

# Nº 1.247

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA, Y DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIOS 2015 Y 2016

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9, y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 71/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 21 de diciembre de 2017, el Informe de fiscalización de la contratación del Museo Nacional del Prado, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicios 2015 y 2016, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, asícomo al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

# ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME	. 9
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	. 9
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN	10
I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	11
I.4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO	12
I.5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	13
I.6. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN- BORNEMISZA	14
I.7. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES	15
II. INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA Y LA REMISIÓN DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS	DE 15
II.1. NORMATIVA REGULADORA DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL CUENTAS	
II.2. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNP EN EL PERIODO FISCALIZADO	16
II.3. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR EL MNP AL TRIBUNAL DE CUENTAS	16
II.4. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNCARS EN EL PERIODO FISCALIZADO	17
II.5. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR EL MNCARS AL TRIBUNAL DE CUENTAS	17
II.6. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA FCTB EN EL PERIODO FISCALIZADO	18
II.7. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LA FCTB AL TRIBUNAL DE CUENTAS	18
III. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO	19
III.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNP EN I PERIODO FISCALIZADO	EL 19
III.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP	20
IV. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REI SOFÍA	
IV.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNCARS EN EL PERIODO FISCALIZADO	
IV.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP	46
V. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSI BORNEMISZA	
V.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA FCTB EN PERIODO FISCALIZADO	
V.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP	
VI. CONCLUSIONES	71
VI.1. RELATIVAS AL MUSEO NACIONAL DEL PRADO (MNP)	71
VI.2. RELATIVAS AL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA (MNCARS)	73
VI.3. RELATIVAS A LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA (FCTB)	75
VII. RECOMENDACIONES	77

VII.1. RELATIVAS AL MNP	. 77
VII.2. RELATIVAS AL MNCARS	. 78
VII.3. RELATIVAS A LA FCTB	. 78

# **ANEXOS**

# **ALEGACIONES FORMULADAS**

# **RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS**

BOE	Boletín Oficial del Estado		
FCTB	Fundación Colección Thyssen-Bornemisza		
ICAIE	Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado		
IGC	Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión		
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado		
ISO	Organización Internacional de Normalización		
JCVBPH	Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español		
LGP	Ley General Presupuestaria		
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado		
LPAP	Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas		
LPHE	Ley del Patrimonio Histórico Español		
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público		
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte		
MNCARS	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía		
MNP	Museo Nacional del Prado		
PCAP	Pliegos de cláusulas administrativas particulares		
PCE	Plataforma de Contratación del Estado		
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública		
PPT	Pliegos de prescripciones técnicas		
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas		
TCRC	Tribunal Central de Recursos Contractuales		
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público		

#### I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME

### I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

- **1.1.** Dentro del Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2017, aprobado por el Pleno de dicho organismo el 22 de diciembre de 2016, se incluía, entre otras, la Fiscalización de la contratación del Museo Nacional del Prado, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicios 2015 y 2016, a iniciativa del propio Tribunal, quedando su ejecución ajustada a las Directrices Técnicas aprobadas en su sesión de 30 de marzo de 2017.
- **1.2.** Se encuentra sujeta a fiscalización la contratación celebrada por la Administración del Estado y las demás entidades del sector público, tal y como se recoge en los artículos 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 39 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- 1.3. La contratación pública genera, anualmente, un volumen elevado de gasto que deriva del funcionamiento de las entidades integrantes del sector público. La fiscalización de la contratación pública tiene su razón de ser en el mandato y en la exigencia material que se desprende del marco legal regulador de las funciones y actuaciones del Tribunal de Cuentas, y que implica el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y economía.
- **1.4.** La contratación realizada por el Museo Nacional del Prado (MNP en lo sucesivo) ha sido objeto, en los últimos años, de fiscalización por este Tribunal de Cuentas en dos ocasiones. La primera, cuyo Informe fue aprobado por el Pleno del mismo en su sesión de fecha 23 de diciembre de 2013, se realizó sobre la contratación celebrada por esta Entidad durante los ejercicios 2010 y 2011. En dicho Informe se ponía de manifiesto que, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, el MNP goza de la consideración de Administración Pública. Con posterioridad se realizó una segunda fiscalización referida al ejercicio 2012, cuyo informe fue aprobado por el Pleno en su sesión de 26 de junio de 2014.
- **1.5.** La contratación realizada por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS en lo sucesivo) fue fiscalizada por el Tribunal de Cuentas con ocasión del Informe de fiscalización de dicha Entidad pública correspondiente al ejercicio 2013, aprobado por el Pleno del mismo en su sesión de 29 de enero de 2015.
- **1.6.** Para terminar, la contratación llevada a cabo por la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza (FCTB en lo sucesivo) fue asimismo objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas con motivo del Informe de fiscalización de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2013, que fue aprobado por el Pleno del mismo en su sesión de 23 de julio de 2015.
- 1.7. Dada la relevancia que en materia fiscalizadora presenta la contratación realizada por las antes mencionadas entidades, se ha incluido en el Programa Anual del año 2017 la fiscalización de los contratos celebrados por las mismas en los ejercicios 2015 y 2016, tanto por las especialidades que presentan los contratos celebrados, vinculadas al específico servicio público que las tres entidades prestan, como por su significativo número y el notable alcance del importe contratado. Además, en el caso de la FCTB concurre la circunstancia de que la Entidad incurre en incumplimientos sistemáticos tanto en su obligación anual de remitir al Tribunal de Cuentas la certificación de los contratos celebrados en cada ejercicio, como en lo que se refiere al envío de los extractos de los expedientes de aquellos en los tres meses siguientes a la formalización, consideraciones que aconsejan la inclusión de la misma en el ámbito subjetivo de la presente fiscalización.

**1.8.** El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión del 23 de febrero de 2017, acordó el inicio de este procedimiento fiscalizador.

# I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

- **1.9.** El MNP es un organismo público de carácter especial de los previstos en la Disposición adicional décima de la ya derogada Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), y regido por la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del mismo, que le dota, en su artículo 1, de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
- **1.10.** El MNCARS es igualmente un organismo público de carácter especial de los previstos en la citada Disposición adicional décima de la LOFAGE, regulado por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, y dotado, del mismo modo, de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, tal y como establece su artículo 1.
- **1.11.** En relación con las dos entidades mencionadas debe tenerse en cuenta, en lo que a su naturaleza jurídica se refiere, que la derogación de la citada LOFAGE, producida por la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), abre un periodo de transitoriedad hasta que tenga lugar la adaptación a la nueva normativa que se halla prevista en la Disposición adicional cuarta de dicha Ley. No obstante, y de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la LRJSP, dichas entidades continuarán rigiéndose por su normativa actual en tanto en cuanto no tenga lugar dicha adaptación.
- **1.12.** Finalmente, la FCTB goza de la naturaleza jurídica de fundación del sector público estatal, regulándose por sus Estatutos, aprobados el 20 de diciembre de 1988, y por los artículos 128 al 136 de la citada LRJSP.
- **1.13.** Por lo que respecta a la materia de contratación, las tres entidades están sujetas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), configurándose todas ellas como integradas en el sector público y gozando las tres del carácter de poder adjudicador, si bien el MNP resulta encuadrable en el concepto de "Administraciones Públicas" contenido en dicho texto refundido, en tanto que el MNCARS y la FCTB no están incluidos en esta última categoría.
- **1.14.** Por todo ello, el MNP queda sometido en su integridad al mencionado TRLCSP en tanto que las otras dos entidades, sin perjuicio de los preceptos que con carácter general les resultan de aplicación en materia de contratación, al igual que al resto de las entidades del sector público, han estado sujetas en los ejercicios fiscalizados a las previsiones contenidas en los artículos 137, 189, 190 y 191 de dicho texto legal. Concretamente, y en lo que se refiere a los contratos sujetos a regulación armonizada, tanto el MNCARS como la FCTB han estado sometidos a las prescripciones legales contenidas en el referido artículo 190.
- 1.15. La fiscalización se ha referido a la contratación realizada por las tres citadas entidades sometida a la legislación aplicable a la contratación celebrada por las entidades integrantes del sector público, llevándose a cabo el correspondiente análisis sobre la muestra que ha sido seleccionada en aplicación de los criterios que más adelante serán expuestos. Asimismo, y sin perjuicio de resultar excluidos de la aplicación del TRLCSP, las Directrices técnicas preveían asimismo la fiscalización de los contratos patrimoniales celebrados por las tres entidades fiscalizadas, cuyo objeto hubiera venido constituido por negocios jurídicos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y otros análogos sobre bienes inmuebles. No obstante, ninguna de las mismas celebró durante el periodo objeto de análisis ningún contrato perteneciente a los citados tipos.
- **1.16.** La fiscalización se ha realizado sobre los contratos formalizados en los ejercicios 2015 y 2016 (también 2014 en el caso de la FCTB) se encontrasen o no finalizados al final del periodo abarcado

por ambos años, habiendo podido extenderse, en lo que se refiere a la fase de ejecución, a los contratos celebrados en ejercicios precedentes, finalizados en dichos ejercicios, que no hubieran sido objeto de análisis en anteriores informes. No obstante, en el caso de la FCTB dicho ámbito se ha extendido también al ejercicio 2014 dado que al no haber remitido al Tribunal de Cuentas la relación anual certificada de contratos, a lo que resultaba obligada, se ha considerado oportuno extender la fiscalización a dicho periodo anual.

#### I.3. OBJETIVOS Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

- **1.17.** La fiscalización llevada a cabo ha sido de cumplimiento y ha tenido los siguientes objetivos concretos:
- 1º. Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión, aprobada por la Resolución de 10 de diciembre de 2013 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas (IGC en lo sucesivo).
- 2º. Analizar los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de los diferentes tipos de contratos y los pliegos de prescripciones técnicas (PPT) de los contratos que por la naturaleza, características y especialidad de las prestaciones incluidas en los mismos pudieran a priori ofrecer mayor relevancia para la fiscalización, verificando su adecuación al TRLCSP y a las demás disposiciones aplicables, tanto de naturaleza legal como las de orden reglamentario particular constituidas por sus normas internas de contratación.
- 3º. Analizar la preparación y adjudicación de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente. Se ha analizado en particular: la justificación de la necesidad de la contratación, la justificación del procedimiento de selección, los criterios de valoración de ofertas incluidos en los pliegos, la aplicación de los mismos, el tratamiento de las bajas anormales, las actas de los órganos que participan en el proceso de selección de los contratistas y los acuerdos de adjudicación y la formalización de los contratos.
- 4°. Comprobar la ejecución de los contratos, esto es, la extinción de los mismos, las actas de recepción y los procesos de facturación y pago. Además, se han analizado las demoras en la ejecución y sus consecuencias y las modificaciones, especialmente en los contratos de obras.
- **1.18.** Se han verificado, asimismo, las iniciativas que en su caso hayan sido llevadas a cabo en observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- **1.19.** Los procedimientos de fiscalización que se han utilizado han incluido todas las comprobaciones sustantivas y de cumplimiento que se han estimado necesarias para verificar las principales actuaciones relativas a la actividad contractual realizada por las entidades fiscalizadas en los ejercicios 2015 y 2016, además del ejercicio 2014 en el caso de la FCTB.
- **1.20.** En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de las respectivas entidades.
- **1.21.** La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013 y modificadas por el mismo en respectivas fechas 29 de octubre de 2015 y 24 de noviembre de 2016.

## I.4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO

**1.22.** El MNP, tal y como se dijo en el punto 1.9, es un organismo público de carácter especial de los previstos en la Disposición adicional décima de la ya derogada LOFAGE, regido por la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del mismo, que en su artículo 1 le dota de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y por su Estatuto, aprobado por Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, normativa modificada por la Disposición final segunda de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del MNCARS (LMNCARS), y por el Real Decreto 1713/2011, de 18 de noviembre, respectivamente, normas que constituyen su marco jurídico específico. Asimismo, el MNP, de acuerdo con el artículo 2 de su ley reguladora, ha de ajustar su actuación a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), al ordenamiento jurídico privado y a las previsiones que le sean aplicables de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

- **1.23.** En cuanto a su régimen patrimonial, el MNP dispone de un patrimonio propio, distinto al del Estado, formado por los bienes y derechos que son de su titularidad, junto a los bienes de dominio público de titularidad estatal que le han sido adscritos de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), aspectos esenciales recogidos y desarrollados en los artículos 13 al 15 de dicha ley reguladora.
- 1.24. La contratación del MNP, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 46/2003, se rige por lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas, integrada fundamentalmente por el TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. No obstante, y de acuerdo a lo que dispone la Disposición adicional vigésimo segunda del TRLCSP, en los contratos relacionados con su actividad comercial, concretamente la organización de exposiciones temporales y la explotación de los servicios comerciales y de derechos de propiedad intelectual e industrial a los que se refiere el artículo 16.2 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, se aplicarán las normas previstas en el citado texto refundido para los contratos de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones públicas, los cuales habrán de ajustarse en todo caso a los principios de publicidad y concurrencia. Además, el MNP se somete a sus normas de contratación interna constituidas por la Instrucción para la tramitación de gastos, aprobada el 18 de julio de 2013, y por la Instrucción de contratación comercial, aprobada mediante Resolución del Director del MNP de 20 de junio de 2008.
- **1.25.** Los recursos económicos del MNP figuran detallados en el artículo 17 de su ley de creación, con distinción entre los que constituyen recursos ajenos –los procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y de otras Administraciones o entidades públicas— y los calificados como recursos propios, de los que cabe destacar, de acuerdo con el artículo 18, los ingresos procedentes de las prestaciones realizadas por los visitantes para el acceso a la colección permanente, que tienen la naturaleza de precios públicos, junto a los ingresos por la cesión de espacios, que son tasas. Ambos tipos de ingresos están regulados en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- **1.26.** El régimen presupuestario y económico-financiero del MNP se ajusta a las normas establecidas en la LGP, con algunas especialidades recogidas en su normativa específica, según indica el artículo 20 de su ley reguladora. Su contabilidad está sometida al Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) y se adecúa a los principios y normas fijadas por la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado (ICAIE). El MNP está sujeto al control financiero permanente realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) a través de una intervención delegada creada al efecto, tal y como establece el artículo 23 de su ley reguladora.

**1.27.** La asistencia jurídica del MNP, consistente en el asesoramiento jurídico y en la representación y defensa en juicio, se encuentra encomendada a los abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado, mediante la formalización del oportuno convenio en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de 12 de marzo de 2004.

## I.5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

- **1.28.** El MNCARS, tal y como se dijo en el punto 1.10, es un organismo público de carácter especial de los previstos en la Disposición adicional décima de la ya derogada LOFAGE. Se regula por la LMNCARS, que en su artículo 1 le dota de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines, y por el Estatuto de 15 de marzo de 2013, modificado por el Real Decreto 933/2013, de 29 de noviembre. De acuerdo con el artículo 2 de su ley reguladora ha de ajustar su actuación a lo dispuesto en su legislación específica, a la LPHE, al ordenamiento jurídico privado y a las previsiones que le sean aplicables de la LPAP y de la LGP.
- **1.29.** En cuanto a su régimen patrimonial, el MNCARS tiene un patrimonio propio distinto al del Estado formado por los bienes y derechos que son de su titularidad, junto a los bienes de dominio público de titularidad estatal que le han sido adscritos de conformidad con la LPAP, de acuerdo con los artículos 14 al 16 de su ley reguladora.
- 1.30. La actividad contractual del Museo, a la que resulta de aplicación el TRLCSP, el RGLCAP, así como sus instrucciones internas sobre la contratación para su actividad comercial, aprobadas por el Director del Museo en virtud de Resolución de 8 de julio de 2013, puede subdividirse, por un lado, en una actividad contractual administrativa, de naturaleza pública, y, por otro, una actividad contractual comercial, de naturaleza privada. La normativa sobre contratación del sector público resulta de aplicación al Museo a través del artículo 2.e) del citado TRLCSP. Una parte de los contratos de obras, suministro y servicios que se celebraron tuvieron carácter administrativo y naturaleza pública, actuando el Museo como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia a los efectos del artículo 3.1.c) del mencionado texto legal. Otra parte de su contratación, vinculada con la actividad comercial del Museo, no tuvo carácter administrativo sino naturaleza privada, de acuerdo con el artículo 18.2 de la LMNCARS y conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21.2 del TRLCSP. El objeto principal de este tipo de contratación fue la organización de exposiciones temporales, contratos de seguro o de explotación de servicios comerciales y de derechos de propiedad intelectual e industrial.
- 1.31. Los recursos económicos del MNCARS se regulan en sus aspectos esenciales en los artículos 19 y 20 de su ley de creación, en donde se distingue entre recursos propios y ajenos. Constituyen recursos propios los ingresos de derecho público que percibe (prestaciones que los visitantes deben satisfacer por el acceso a la colección permanente y a las exposiciones temporales, que tienen la naturaleza de precios públicos, y los derivados de la utilización de espacios de los inmuebles, que tienen la naturaleza de tasas) y los demás ingresos de derecho privado que perciba por la prestación de servicios o la realización de actividades. Los restantes ingresos tienen la consideración de recursos ajenos, procedentes de las consignaciones específicas asignadas en los Presupuestos Generales del Estado, de las transferencias corrientes o de capital concedidas por otras Administraciones o entidades públicas y del patrocinio de entidades diversas.
- **1.32.** El régimen presupuestario, de gestión económico-financiera, de contabilidad, de intervención y control financiero del Museo es el establecido por la LGP, con algunas especialidades recogidas en su normativa específica, de acuerdo con el artículo 22 de la LMNCARS. En su desarrollo, el artículo 24 de dicha ley reguladora señala que la Entidad está sometida al PGCP, siendo de aplicación los principios y normas fijados por la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se

aprueba la ICAIE; asimismo, el MNCARS está sujeto al control financiero permanente y auditoría pública realizado por la IGAE a través de una Intervención Delegada creada al efecto, tal y como establece el artículo 25 de la LMNCARS.

**1.33.** La asistencia jurídica del MNCARS, consistente en el asesoramiento jurídico y en la representación y defensa en juicio, corre a cargo del Servicio Jurídico del Estado, opción contemplada en el artículo 26 de su ley de creación.

# I.6. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

- **1.34.** El 20 de diciembre de 1988 se constituye la FCTB, siendo el Estado Español, representado por el Ministerio de Cultura, y el Barón Thyssen-Bornemisza sus fundadores. La Orden Ministerial de 3 de marzo de 1989 la reconoce como fundación cultural privada, de servicio y promoción, sin ánimo de lucro. En la misma fecha de constitución se suscribió también un contrato entre el Reino de España y la sociedad propietaria de la Colección Thyssen-Bornemisza, por el que se acuerda su instalación en España en concepto de préstamo durante un periodo determinado.
- **1.35.** La inscripción de la Fundación en el Registro de fundaciones culturales privadas del Ministerio de Cultura se realizó el 4 de marzo de 1989. La duración de la FCTB es ilimitada, teniendo personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y patrimonio propio que se materializa en todo tipo de propiedades mobiliarias e inmobiliarias, bienes y derechos, cuya adquisición pueda financiarse mediante la dotación inicial de los fundadores, las sucesivas aportaciones de estos, las donaciones y subvenciones. Para la consecución de sus fines cuenta, además, con las rentas de su patrimonio, los ingresos que perciba por las visitas al Museo y los derivados de otras actividades.
- **1.36.** Se aprueban, por Real Decreto-ley 11/1993, de 18 de junio, las medidas reguladoras del contrato de adquisición de la colección permanente, estableciendo la obligación del Estado español de aportar a la FCTB el importe de la compra de la Colección así como la cesión gratuita del Palacio de Villahermosa (Madrid) como sede del Museo. Se suscribió el contrato de adquisición entre la Fundación, el Reino de España y la sociedad hasta entonces prestamista el 21 de junio de 1993.
- 1.37. La FCTB suscribe en 2002 un contrato con la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza y un conjunto de entidades mediante el cual estas entregarían a la Fundación, en concepto de préstamo gratuito por un plazo de 11 años, prorrogables por periodos sucesivos de un año o fracción, la denominada Colección Carmen Thyssen-Bornemisza para su exposición al público y su difusión nacional e internacional, así como para realizar préstamos temporales a otros museos en los términos fijados en dicho contrato. La Fundación adquirió, para poder albergarla, dos inmuebles contiguos al Palacio de Villahermosa situados en la calle Marqués de Cubas de la ciudad de Madrid. Desde que finalizara el plazo inicialmente pactado el préstamo de la citada colección se ha seguido prorrogando por periodos sucesivos de un año de duración.
- **1.38.** La FCTB es una fundación del sector público estatal de las contempladas en el artículo 2.f) de la LGP. Se rige por sus Estatutos, aprobados el 20 de diciembre de 1988 y cuya última modificación es de 18 de diciembre de 2008, y, entre otras, por las disposiciones legales siguientes: la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las fundaciones de competencia estatal. El 2 de octubre de 2016 entró en vigor la LRJSP que regula en su capítulo VII las fundaciones del sector público estatal, derogando los artículos 44 a 46 de la citada Ley 50/2002 y modificando el artículo 34.2 de la misma.
- **1.39.** En los aspectos presupuestario y contable le son de aplicación la ya citada LGP y el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Finalmente, en materia de contratación se rige por el TRLCSP y por

- el RGLCAP en aquello que resulte aplicable a los poderes adjudicadores que no sean Administraciones públicas en las fases de preparación y adjudicación de los contratos que celebren, así como por sus normas internas de contratación constituidas por el Reglamento aprobado por el Patronato de la Fundación el 18 de diciembre de 2008.
- **1.40.** El Museo Thyssen-Bornemisza, según se recoge en el anexo 11 del Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España, es un museo perteneciente al sector público estatal y que cuenta con la participación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, en los órganos de gobierno de la FCTB.

#### I.7. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

**1.41.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de la presente fiscalización se remitió para alegaciones a los respectivos representantes legales de cada una de las tres entidades fiscalizadas, a fin de que, en tal condición, formularan las alegaciones y presentaran los documentos y justificantes que estimasen en cada caso pertinentes. Asimismo, el Anteproyecto fue remitido, en los supuestos en que así resultó procedente, a quienes ocuparon dicha responsabilidad durante parte del periodo fiscalizado. Una vez recibidas las alegaciones formuladas por todos ellos se ha procedido a su examen, incorporándose en el texto del Proyecto los cambios y modificaciones que se han estimado procedentes e insertando, en su caso, un comentario para precisar el contenido de algún punto concreto. No se han aceptado aquellas alegaciones que no han sido fundamentadas o soportadas documentalmente ni aquellas que consisten en meras explicaciones que en nada desvirtúan los resultados comprobados.

# II. INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA Y LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

# II.1. NORMATIVA REGULADORA DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2.1. Para facilitar a las entidades el cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.2 de la LFTCu y 29 del TRLCSP, el Tribunal de Cuentas ha dictado la mencionada en el punto 1.17 IGC aprobada por su Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el BOE de 17 de diciembre, que sustituye a la de 26 de marzo de 2009 y que presenta, entre otras novedades, la rendición de la información exigible a las entidades del sector público en materia de contratación mediante la utilización de medios telemáticos. En virtud de esta Instrucción se requiere de todos los órganos de contratación, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidos, la remisión de una relación certificada de todos los contratos celebrados en el ejercicio anterior, excluidos los contratos menores. Por otro lado, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del TRLCSP, para las entidades que hayan de aplicar los procedimientos contemplados en dicho texto legal se relacionan los contratos, según tipo y cuantía, de los que, dentro de los plazos legalmente fijados, habrá de enviarse al Tribunal de Cuentas un extracto de su respectivo expediente.
- **2.2.** La IGC diferencia, por tanto, una doble remisión: una con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio, que se materializa en el envío al Tribunal de una relación de los contratos celebrados en el ejercicio anterior, y otra a lo largo del año, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, que se concreta en la remisión de un extracto del expediente. Dicha doble obligación de remisión afecta tanto a los órganos de contratación de los entes, organismos y entidades que tienen la consideración de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, como a los organismos y entidades del sector público estatal que no tienen tal consideración, si bien, en cada caso, el extracto se ha de formar en los términos y con los documentos que se concretan en la Instrucción.

# II.2. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNP EN EL PERIODO FISCALIZADO

**2.3.** La información remitida al Tribunal de Cuentas por la entidad fiscalizada pone de manifiesto que durante el ejercicio 2015 el MNP formalizó un total de sesenta y cinco contratos sujetos a la legislación reguladora de la contratación pública, elevándose la suma de sus respectivos precios de adjudicación a un importe de 5.776 miles de euros. Por su parte, en el ejercicio 2016 se formalizaron cincuenta y dos contratos por un importe de adjudicación total de 22.732 miles de euros.

- **2.4.** Por lo que respecta a los tipos de contrato, en el ejercicio 2015 se celebraron tres contratos de obras por importe total de 662 miles de euros, cincuenta contratos de servicios por un importe total de 4.553 miles de euros y doce contratos de suministro por un importe total de 561 miles de euros.
- **2.5.** En el ejercicio 2016 se celebraron tres contratos de obras por un importe total de 401 miles de euros, cuarenta y dos contratos de servicios por un importe total de 4.060 miles de euros y siete contratos de suministro por un importe total de 18.271 miles de euros.
- 2.6. El Anexo I contiene la información relativa a los contratos formalizados durante el ejercicio 2015, desglosada por tipo de contrato y por procedimiento de selección del contratista. En el Anexo II se contiene la misma información referida al ejercicio 2016. En ambos anexos se ha eliminado en la columna de contratos formalizados la información relativa a contratos realizados mediante el procedimiento de contratación centralizada, los cuales fueron incluidos indebidamente por la entidad fiscalizada en las correspondientes relaciones certificadas remitidas al Tribunal de Cuentas al tratarse de los supuestos contemplados en el artículo 206.3 del TRLCSP. En lo que respecta a la identificación del procedimiento de selección aplicado, se ha respetado la terminología utilizada por la entidad fiscalizada en las correspondientes relaciones certificadas anuales de contratos remitidas al Tribunal de Cuentas, si bien la misma no se corresponde en algunos casos ni con la legalmente establecida ni con la prevista en las Instrucciones internas de contratación del MNP.

#### II.3. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR EL MNP AL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2.7. El MNP remitió al Tribunal de Cuentas dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto, las respectivas relaciones certificadas de los contratos correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016. La primera se integraba de sesenta y nueve contratos, por un importe total de 5.946 miles de euros en términos de precios de adjudicación, en tanto que la relación correspondiente al ejercicio 2016 incluía cincuenta y seis contratos por un importe global de 24.358 miles de euros. No obstante, estas relaciones incluían indebidamente, por el motivo anteriormente indicado, los contratos realizados mediante el procedimiento de contratación centralizada por lo que las cifras correctas son las recogidas en el punto 2.3.
- **2.8.** Para aquellos contratos para los que por su tipo y cuantía resulta obligatoria la remisión al Tribunal de Cuentas de un extracto de su expediente de contratación, se desprende de la información remitida que en el ejercicio 2015 se formalizaron cinco contratos, todos ellos de servicios, por un importe acumulado de 2.258 miles de euros. Información análoga respecto del ejercicio 2016 pone de manifiesto que se formalizaron seis contratos de remisión obligatoria por un importe total de 19.990 miles de euros, de los cuales cinco eran de servicios por un importe global de 1.990 miles de euros y uno de suministro por importe de 18.000 miles de euros.
- 2.9. Realizado el análisis comparativo entre los contratos incluidos en la relación anual certificada correspondiente al ejercicio 2015 y los extractos de expediente de contratación remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del citado artículo 29 del TRLCSP y de la IGC mencionada, se ha constatado que todos ellos fueron objeto de dicha preceptiva remisión. No obstante, uno de los contratos, el identificado como 15CA0391, no se rindió dentro del plazo estipulado por la IGC, que determina que los extractos de los expedientes de contratación deben remitirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de formalización del contrato. Respecto del ejercicio 2016, realizada análoga comparación se desprende que la entidad fiscalizada remitió al Tribunal de Cuentas todos

los extractos de los expedientes pero fuera del plazo indicado por la IGC, con la excepción del identificado como 16CA0223.

**2.10.** En lo que se refiere al cumplimiento de las previsiones contenidas en la IGC respecto a los documentos que deberán remitirse para aquellos contratos en los que, por su tipo y cuantía, resulta obligatoria la remisión de un extracto de su expediente de contratación al Tribunal de Cuentas, se han observado diversas irregularidades en la remisión de dicha documentación, dado que en un número significativo de supuestos faltan documentos tales como las actas del órgano de contratación y las publicaciones preceptivas en los diarios oficiales.

## II.4. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNCARS EN EL PERIODO FISCALIZADO

- **2.11.** La información remitida al Tribunal de Cuentas por la entidad fiscalizada, una vez comprobada y analizada durante los ejercicios objeto de fiscalización, pone de manifiesto que durante el ejercicio 2015 el MNCARS formalizó un total de cuarenta y siete contratos sujetos a la legislación reguladora de la contratación del sector público por un importe acumulado de 6.339 miles de euros, en términos de precios de adjudicación. Por su parte, en el ejercicio 2016 se formalizaron cuarenta y cuatro contratos por una suma total, expresada en precios de adjudicación, de 4.112 miles de euros.
- **2.12.** Atendiendo a la naturaleza jurídica del objeto de la prestación del contrato, con independencia del régimen jurídico aplicable, en el ejercicio 2015 se celebraron dos contratos de obras por un importe total de 219 miles de euros, veintisiete contratos de servicios cuyo importe ascendió a 4.274 miles de euros y dieciocho contratos de suministro por 1.846 miles de euros. En el ejercicio 2016 se formalizaron dos contratos de obras por un importe global de 284 miles de euros, treinta y cuatro contratos de servicios por un total de 3.171 miles de euros y once contratos de suministro por una cifra acumulada de 1.442 miles de euros.
- 2.13. El Anexo V contiene la información concerniente a los contratos formalizados durante el ejercicio 2015 desglosada por tipo de contrato y por procedimiento de selección del contratista. En el Anexo VI se contiene la misma información si bien referida al ejercicio 2016. En ambos anexos se ha eliminado la información relativa a contratos realizados mediante el procedimiento de contratación centralizada, incluidos indebidamente por la entidad fiscalizada en las correspondientes relaciones certificadas remitidas al Tribunal de Cuentas al tratarse de los supuestos contemplados en el artículo 206.3 del TRLCSP. En lo que respecta a la identificación del procedimiento de selección aplicado, se ha respetado la terminología utilizada por la entidad fiscalizada en las correspondientes relaciones certificadas anuales de contratos remitidas al Tribunal de Cuentas, si bien la misma no se corresponde en algunos casos ni con la legalmente establecida ni con la prevista en las Instrucciones internas de contratación del MNCARS.

#### II.5. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR EL MNCARS AL TRIBUNAL DE CUENTAS

**2.14.** El MNCARS remitió al Tribunal de Cuentas dentro del plazo reglamentariamente establecido al efecto las respectivas relaciones certificadas de los contratos correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016. La primera recogía un total de cincuenta contratos por un importe de 6.876 miles de euros porque en la relación se habían añadido tres expedientes de contratación centralizada pese a no tener que incluirse por el motivo anteriormente indicado. El importe total del ejercicio 2015, excluidos los contratos antes mencionados, alcanzó la cifra de 6.339 miles de euros. La relación correspondiente al ejercicio 2016 identificaba cincuenta y un contratos por importe de 7.207 miles de euros, en cuatro de los cuales se daba la misma circunstancia que en 2015, pero, además, también incluía duplicados tres contratos (201500000326, 201500000337 y 201600000101) haciéndolos figurar con y sin IVA. Las cifras de contratación se refieren a precios de adjudicación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En el trámite de alegaciones la entidad fiscalizada ha remitido actas del órgano de contratación correspondientes a algunos expedientes, las cuales no se encontraban en la documentación facilitada al equipo de fiscalización.

**2.15.** Para aquellos contratos para los que, por su tipo y cuantía, resulta obligatoria la remisión al Tribunal de Cuentas de un extracto de su expediente de contratación se desprende, de la información remitida, que en el ejercicio 2015 se formalizaron cuatro contratos de servicios, por importe de 2.853 miles de euros, y un contrato de suministro por importe de 656 miles de euros. En el ejercicio 2016 se formalizaron cuatro contratos de remisión obligatoria por un importe total de 1.357 miles de euros, de los que uno fue de suministro con importe de 535 miles de euros, y tres de servicios que sumaron 882 miles de euros. Las mencionadas cifras se refieren, como ya se ha indicado, a precios de adjudicación.

**2.16.** Realizado el análisis comparativo entre los contratos incluidos en la relación anual certificada correspondiente al ejercicio 2015 y los extractos de expedientes de contratación remitidos al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del citado artículo 29 del TRLCSP y de la mencionada IGC, se ha podido constatar que todos ellos fueron objeto de la preceptiva remisión con la excepción del expediente número 20140395, del que no se aporta ninguna documentación<sup>2</sup>. Respecto del ejercicio 2016, realizada análoga comparación, se desprende que la entidad fiscalizada remitió al Tribunal de Cuentas todos los extractos de los expedientes de contratación a los que resultaba obligada de acuerdo con su respectivo tipo y en función de su cuantía.

### II.6. CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA FCTB EN EL PERIODO FISCALIZADO

- 2.17. La información facilitada al Tribunal de Cuentas por la Eentidad durante los trabajos de fiscalización pone de manifiesto que durante el ejercicio 2014 la FCTB formalizó nueve contratos sujetos a la legislación reguladora de la contratación del sector público, elevándose la suma de sus respectivos precios de adjudicación a un importe de 1.275 miles de euros. En el ejercicio 2015 se formalizaron veintitrés contratos por una suma total de 2.480 miles de euros. Por su parte, en el ejercicio 2016 se formalizaron veinte contratos por una suma total, en términos de precios de adjudicación, de 3.755 miles de euros. La Entidad facilitó un listado de veintidós contratos formalizados durante 2016 del que hubo que eliminar dos contratos cuya formalización se había realizado en 2017.
- **2.18.** Por lo que respecta a los tipos de contrato, en el ejercicio 2014 todos los contratos celebrados fueron de servicios, esto es, los ya citados nueve contratos por un importe de 1.275 miles de euros. En el ejercicio 2015 se formalizaron veintiún contratos de servicios (cuatro de ellos a precios unitarios) por importe global de 2.452 miles de euros y dos contratos de suministro (uno de ellos a precios unitarios) por un importe de 28 miles de euros. En el ejercicio 2016 se formalizaron diecinueve contratos de servicios (dos de ellos a precios unitarios) por un importe global de 3.717 miles de euros y un contrato de suministro por importe de 38 miles de euros.
- **2.19.** El Anexo IX contiene la información concerniente a los contratos formalizados durante el ejercicio 2014, desglosada por tipo de contrato y por procedimiento de selección del contratista. En el Anexo X se contiene la misma información si bien referida al ejercicio 2015 y el Anexo XI la referida a los contratos formalizados durante el ejercicio 2016. En relación con la referencia que figura en dichos Anexos acerca de los procedimientos de selección utilizados, debe decirse que la terminología indicada no resulta plenamente coincidente con la prevista en el Reglamento de Contratación de la Entidad, habiendo podido constatarse cierta confusión al respecto puesto que en las relaciones facilitadas al equipo de fiscalización figuran como procedimientos negociados en unos casos, y como restringidos en otros, los que, según dicho reglamento, deberían haber sido calificados como simplificados.

#### II.7. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LA FCTB AL TRIBUNAL DE CUENTAS

**2.20.** La Entidad no ha remitido al Tribunal de Cuentas las pertinentes relaciones certificadas de los contratos correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

<sup>2</sup> Si bien la entidad fiscalizada alega que dicho expediente fue presentado en soporte papel en el Registro del Tribunal de Cuentas, está acreditado que incumplió la obligación de presentación telemática establecida en la IGC.

\_

- **2.21.** En cuanto a la remisión telemática de los extractos de expedientes de contratación celebrados a que está obligada la Entidad en cumplimiento del ya citado artículo 29 del TRLCSP y de lo establecido en la IGC, cabe decir que se han remitido la totalidad de los correspondientes a 2014 y el 66% de los correspondientes a 2015 y 2016. De la información facilitada por la Entidad y el análisis realizado se deduce que se formalizaron dos contratos de servicios en 2014 por importe global de 1.094 miles de euros, tres contratos de servicios en 2015 por importe de 1.767 miles de euros y tres contratos de servicios en 2016 por importe de 3.076 miles de euros.
- **2.22.** La información recogida en los extractos de expedientes pone de manifiesto que de los dos contratos correspondientes a 2014 el numerado como MTB003/2014 no se rindió dentro del plazo estipulado por la IGC, circunstancia que también se da en los dos contratos remitidos de 2015, en concreto los expedientes MTB007/15 y MTB008/15. En cuanto a la documentación aportada, básicamente se limita a los pliegos, la resolución de adjudicación y el documento administrativo de formalización del contrato.

## III. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO

# III.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNP EN EL PERIODO FISCALIZADO

- **3.1.** Para el análisis del ejercicio 2015 se ha incluido en la muestra un total de treinta y cinco contratos formalizados en dicho periodo por un importe global de 4.704 miles de euros, habiendo sido fiscalizados el 53,8% de la totalidad de los contratos, lo que representa el 81,4% del importe total contratado. El Anexo III identifica los contratos formalizados en 2015 que han sido incluidos en la muestra.
- **3.2.** Para el análisis del ejercicio 2016 se ha incluido en la muestra un número de veintiocho contratos formalizados en dicho periodo, por un importe global de 21.745 miles de euros, habiendo sido en su virtud fiscalizados el 53,8% de la totalidad de los contratos formalizados por un importe equivalente al 95,7% del importe total contratado. El Anexo IV identifica los contratos formalizados en 2016 que han sido incluidos en la muestra.
- **3.3.** En lo que se refiere a la selección de la muestra se ha atendido a criterios como la dimensión cuantitativa de diversos contratos, la identificación de áreas de riesgo y la concurrencia de determinadas circunstancias particulares relacionadas con las especificidades de la concreta operación fiscalizada que hacían aconsejable el análisis de los mismos. En la muestra se han seleccionado contratos de diferente tipología atendiendo a su objeto, así como contratos adjudicados mediante distintos procedimientos de selección de contratistas. Así, se han analizado, por lo que respecta al ejercicio 2015, tres contratos de obras, el 8,6% de la muestra, por un importe total de 662 miles de euros (14,1% de la muestra); cuatro contratos de suministro, esto es, el 11,4% del total, por un importe global de 276 miles de euros (5,8% del total de la muestra), y veintiocho contratos de servicios, el 80% de la muestra, por un importe acumulado de 3.766 miles de euros (80,1% del conjunto de la muestra). Respecto del ejercicio 2016 se han analizado tres contratos de obras, el 10,8% del total de la muestra, por un importe total de 401 miles de euros (1,8% de la muestra); dos contratos de suministro, esto es, el 7,1% del total, por un importe global de 18.031 miles de euros (82,9% del total de la muestra), y veintitrés contratos de servicios, el 82,1% de la muestra, por un importe acumulado de 3.313 miles de euros (15,2% del conjunto de la muestra).
- **3.4.** En cuanto a procedimientos de selección de contratistas se han analizado entre los dos ejercicios un total de sesenta y tres expedientes, de los cuales veintiséis han sido tramitados en procedimiento abierto, lo que representa el 41,3% del total de la muestra, y treinta y siete a través del procedimiento negociado sin publicidad o asimilable, como los adjudicados mediante el

procedimiento interno denominado de adjudicación directa o simplificado, lo que representa el 58,7% del total de los contratos fiscalizados.

**3.5.** En lo que respecta a la concurrencia de determinadas circunstancias particulares en ciertos expedientes de contratación que hacían aconsejable el análisis de los mismos, se han incluido en la muestra: a) varios contratos adjudicados al mismo empresario, algunos de ellos mediante procedimiento negociado, b) contratos específicos, como transportes o seguros, vinculados a la celebración de exposiciones, c) contratos relativos a la adquisición de obras y d) un significativo número de contratos celebrados con personas físicas.

#### III.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP

**3.6.** Han sido objeto de análisis las diferentes fases a través de las que se articulan los expedientes de los contratos integrantes de las respectivas muestras de los años 2015 y 2016, poniéndose especial énfasis en algunas de las mismas. En lo que se refiere al proceso de licitación y de selección de los contratistas, se ha incidido especialmente en aspectos tales como la justificación de la necesidad, la justificación del procedimiento de selección de contratista y del presupuesto de licitación, el establecimiento en los pliegos de los medios para la acreditación de la solvencia y para la valoración de las ofertas, la actuación de los órganos de selección y de contratación, tanto en lo que se refiere a la observancia de las formalidades legal y reglamentariamente establecidas como en lo referente a la aplicación de los criterios de valoración y la motivación de la misma, y, finalmente, los trámites de formalización de los contratos. En lo referente a las fases de ejecución y extinción, el examen se ha desplegado fundamentalmente en relación con las actuaciones de recepción y control de las prestaciones recibidas.

Los trabajos de fiscalización han evidenciado determinados supuestos en los que se ha incurrido en infracción legal, así como otros en los que, sin llegar a constituirla, se han apreciado carencias en materia de motivación. Todos los mencionados supuestos se exponen, seguidamente, bajo la rúbrica general de "incidencias".

## III.2.1. Incidencias en relación con la justificación de la necesidad de la contratación

- **3.7.** En el examen de la documentación correspondiente a los expedientes de los contratos formalizados por el Museo en los ejercicios 2015 y 2016, en particular las memorias que motivan la contratación, se ha comprobado la concurrencia de diversas incidencias que afectan a la justificación de su necesidad. El documento que constituye esta memoria explicativa o justificativa debe determinar y precisar, con toda nitidez, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, con el fin de dar debido cumplimiento al mandato previsto en el artículo 22.1 del TRLCSP.
- 3.8. La Entidad se refiere a esta justificación en su propia normativa interna. En efecto, la Instrucción de contratación comercial aprobada por Resolución del Director del Museo de 20 de junio de 2008 exige en su artículo 12 una memoria justificativa de la necesidad que pretende cubrirse mediante la respectiva contratación. Según este precepto, la memoria justificativa debe contener el precio estimado de la operación, de acuerdo con el precio de mercado de los bienes o servicios a adquirir, así como el plazo de ejecución, indicando si se admite o no la prórroga y, si esta se admite, la fijación del valor estimado del precio del contrato deberá incluir sus posibles prórrogas, incorporando, además, el centro, área y tipo de gasto. Estas exigencias proceden en el caso de que la adjudicación del contrato se realice por el procedimiento abierto (aplicable cuando su presupuesto supere los 120 miles de euros) y por el procedimiento negociado sin publicidad (aplicable cuando su presupuesto esté entre los 50 miles de euros y los 120 miles de euros). Solo deberá contener la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado cuando se adjudique por el procedimiento simplificado (presupuesto entre 18 miles de euros y 50 miles de euros). Asimismo, la Instrucción para la tramitación de gastos de 18 de julio de 2013,

aprobada por el Director del Museo, contempla la exigencia de una memoria justificativa relativa al detalle del gasto y su justificación.

- 3.9. Con carácter general, el Museo, salvo en algún caso concreto como así se expondrá, ha elaborado la correspondiente memoria acreditativa de la justificación de la necesidad de la contratación, si bien se han constatado determinadas incidencias en los contenidos que incorporan estos documentos explicativos respecto de la exigible definición de las necesidades que se pretenden satisfacer con la operación contractual formalizada. En alegaciones, la Entidad, remitiéndose a sus instrucciones internas, y admitiendo la debilidad de dichos contenidos, alude a que estas incidencias únicamente pueden ser entendidas como consecuencia de una serie de actuaciones puntuales, consideración que ratifica lo señalado en el cuerpo del Informe, en el que se detallan un conjunto de incidencias perfectamente identificadas en contraposición a la simple incorporación en su texto de meras valoraciones de tipo general. En este mismo sentido las alusiones a la concurrencia de improvisación y falta de planificación respecto de alguna de las operaciones analizadas están dirigidas a un concreto número de supuestos, referenciados de modo expreso, no orientadas, por tanto, a cuestionar el modelo de gestión del MNP, extremo, que por otra parte, no es objeto de la presente fiscalización.
- **3.10.** El MNP no ha seguido un criterio homogéneo, como así se desprende de sus instrucciones internas, en la confección de las memorias explicativas de la contratación, elaborándose en unos supuestos memorias detalladas y precisas en las que se delimitan las necesidades a satisfacer, el coste estimado de la operación, el procedimiento de adjudicación y el plazo estimado para la ejecución del objeto del contrato, mientras que en otros no se precisan las necesidades a cubrir, ni se define el coste estimado, el procedimiento de adjudicación o el periodo de ejecución, apreciándose, en consecuencia, diferencias sustanciales en sus contenidos.
- **3.11.** El expediente de obras 15AN0273, relativo a la realización de diversos trabajos de acondicionamiento, adjudicado en 2015 por 194 miles de euros, pretende la ejecución de trabajos variados de construcción (medios auxiliares, protecciones, desmontajes, demoliciones, albañilería, solados, fontanería, cerrajería y pintura) para acondicionar o contribuir al acondicionamiento de espacios en los edificios del Museo. La memoria justificativa de la operación describe la pretensión anterior, condensada en un listado de 14 operaciones a realizar, sin precisar las necesidades que justifican la contratación, ni los concretos espacios o áreas del conjunto de edificios que van a ser afectados.
- 3.12. El Museo aporta una memoria inicial de 22 de junio de 2015 correspondiente al expediente 15AN0448, de obras de adaptación y subsanación de incidencias en el edificio administrativo del Museo, con un precio estimado de 112 miles de euros. En virtud de un requerimiento del Avuntamiento de Madrid de 9 de diciembre de 2014 se hacía preciso proceder a la ejecución de una serie de obras del edificio administrativo de la calle Ruiz de Alarcón, que afectaban a las instalaciones de fontanería, saneamiento e instalación eléctrica. Se ha aportado también un acta de aprobación del programa de trabajo de las obras a realizar, de 20 de octubre de 2015, una vez revisado el de las obras de subsanación de esas incidencias. Sin embargo, debido a la realización de diversos trabajos imprevistos, la Entidad formalizó un acta de paralización parcial temporal de la obra con fecha 1 de diciembre de 2015, redactándose una memoria posterior el 21 de diciembre de 2015. En esta memoria se reitera la necesidad de efectuar varias obras de subsanación de incidencias detectadas por la inspección del Ayuntamiento para obtener la licencia de funcionamiento del edificio, aludiéndose al concurso de unos trabajos que no estaban previstos en el proyecto de ejecución, relacionados con tuberías, amianto, bajantes, mediciones ambientales, gestión y transporte de residuos, siendo necesaria la "redacción de un proyecto modificado que refleje dichos trabajos". Se realiza un ajuste de anualidades para su ejecución, con un importe estimado de 6,5 miles de euros para 2015 y de 129 miles de euros para 2016. La operación no queda cerrada en su fase preparatoria, revelándose una manifiesta imprevisión en su programación y planificación, a la vista del previo requerimiento municipal y de la elaboración de una nueva memoria justificativa con fecha 16 de marzo de 2016, referida a la necesidad de redactar el aludido

proyecto modificado comprensivo de los mencionados trabajos no previstos, con un incremento adicional del precio del contrato de 12 miles de euros.

- **3.13.** La memoria del expediente 15AA0569, de obras de equipamiento en cabinas de ascensores en el edificio Villanueva del Museo, de 2 de septiembre de 2015 es de fecha posterior a los PPT redactados y rubricados el 24 de agosto de 2015, lo que va en contra de las previsiones del artículo 22.2 TRLCSP, al tratarse aquel documento de una formalidad exigible con anterioridad a la elaboración y aprobación de los pliegos. Esta memoria ha previsto un coste estimado de 143 miles de euros, si bien este importe no aparece desglosado en las diversas partidas que lo generan. Tampoco se justifica el numerario parcial que genera el coste estimado de 114 miles de euros en el expediente 16AN0095, de obras y mantenimiento de la cubierta Galería Jónica Sur.
- 3.14. El expediente 16AN0066, de obras de acondicionamiento de diversas salas del Museo, se formalizó, según la memoria, para dar cumplimiento al denominado Plan de Actuación 2013-2016. Con este plan se pretendía la puesta en valor de las colecciones como centro de la actividad del Museo, circunstancia que exigía la finalización del proceso de recuperación y adecuación museográfica de las salas de exposición del Edificio Villanueva, de acuerdo con el programa de reordenación de colecciones. Se procuraba, en definitiva, la renovación de las denominadas "salas 50s", un total de seis, incorporando nuevos recursos museográficos para que la presentación de las colecciones fuera más atractiva. Con motivo de la celebración de la exposición "El Bosco", y para que en ningún momento dejara de exponerse su obra y, al mismo tiempo, pudiera exhibirse en todo momento una selección del resto de obras expuestas en las respectivas salas, se iba a producir el movimiento de las obras expuestas en esas salas, siendo necesaria la realización de diversos trabajos, en particular cegar ventanas, sustituir el carril de "cuelgacuadros", alteraciones en los sistemas de ventilación, climatización y aire de retorno o mejoras en la instalación de iluminación, seguridad y comunicaciones. Se estimó un precio de 200 miles de euros y un plazo de ejecución de 8 meses a desarrollar en tres fases, la primera de las cuales afectaba a obras de "El Bosco" y las otras dos incidían en esas salas contiguas que, según la Entidad, no podían desligarse de la primera por los inconvenientes que los cierres de sala generarían en la visita, siendo la fecha límite para la terminación de la primera fase (sala 56) el 16 de mayo de 2016. Esta fecha se relacionaba con la exposición "El Bosco", espacio de tiempo inamovible según la memoria, por lo que era preciso tramitar el procedimiento por la vía de urgencia. Del resto de las fases no se determinaba duración. Sin embargo, los inconvenientes indicados no implicaban, en ningún caso, la imposibilidad de celebrar las correspondientes visitas. En realidad la necesidad expuesta resultaba cuestionable, una vez que concurrían razones de oportunidad, aprovechando, como indica la Entidad, la exposición "El Bosco". Además, no se justificaba de forma incuestionable el recurso al procedimiento de urgencia, ya que se podía haber previsto la realización de estas obras sin vincularlas a la mencionada exposición temporal, una vez que solo una de las fases, la primera, se relacionaba con ella sometiéndose el todo que implicaba la renovación de seis salas a la urgente adaptación de una sola.
- **3.15.** Con objeto de llevar a cabo el servicio de redacción del proyecto de obras de reforma y acondicionamiento para la sala toroidal "Toro norte" de la segunda planta del Pabellón de Goya y sus accesos se formalizó el expediente 15AN0333. Según la memoria era preciso recuperar las salas de la segunda planta del bloque de Goya, entre ellas la sala toroidal "Toro norte" y sus accesos para dar cumplimiento al denominado Plan de Actuación 2013-2016, cuyo contenido y desarrollo no figuran en este documento justificativo previo. Se promueve este expediente por un importe máximo de 42 miles de euros, si bien este importe global no figura desglosado en partida cuantitativa alguna, además de no aparecer identificado el procedimiento de adjudicación del contrato a celebrar.
- **3.16.** La memoria justificativa del expediente 15CA0001, de servicio de transporte al MNP de 10 Picassos del Kunstmuseum de Basilea, adjudicado por 165 miles de euros, describía el objeto del contrato, indicando que dentro de la programación de las exposiciones temporales del Museo para 2015 se había incluido la celebración de la muestra de 10 Picassos a realizar de marzo a septiembre de 2015 en la Galería del edificio Villanueva. La operación resultaba del acuerdo

alcanzado con el Kunstmuseum de Basilea, que implicaba el préstamo de esos 10 cuadros durante las obras de reacondicionamiento del edificio en que está ubicado aquel. Se había propuesto el desistimiento del procedimiento de licitación que se había iniciado en diciembre 2014 y la apertura de uno nuevo debido al alto valor de las obras (195 millones de francos suizos) y al desembolso de una garantía de depósito de 30 miles de francos suizos, ya que las tres empresas a las que se cursó invitación consideraban bajo el precio inicial de licitación ofrecido, situado en 100 miles de euros. Posteriormente este importe se elevó hasta los 165 miles de euros para facilitar la licitación, previéndose modificaciones en el contrato que nunca sobrepasarían el 20% del importe de adjudicación. Respecto de esta operación no se ha detallado de qué manera surgió el interés del MNP en obtener el préstamo de la obra, ni se han identificado las necesidades a satisfacer con la operación celebrada. En este mismo expediente obra un documento de 20 de abril de 2015 calificado inapropiadamente como memoria justificativa, cuando en realidad se trata de un justificante de gasto al contener únicamente el desglose de los importes relativos a los denominados trabajos de concentración y a la dispersión de la exposición.

- **3.17.** Con destino al transporte de obras se formalizó el expediente 15CA0362, de servicio de transporte para la exposición temporal "El Divino Morales". Se pretendía la realización del transporte de las obras de arte que participarían en la referida exposición, organizada por el Museo en colaboración con el Museo de Bellas Artes de Bilbao y el Museu Nacional de Arte de Catalunya. Comprendía diversas actividades dirigidas al desmontaje, embalaje, recogida y transporte de obras desde los lugares de origen indicados, descarga, entrega y desembalaje de las obras en el Museo del Prado, retirada de los embalajes vacíos y carga en el Museo. La memoria justificativa resulta genérica al señalar la necesidad de contar con los servicios de una empresa especializada en transporte y manipulación.
- **3.18.** En el expediente número 15CA0361, de servicio de transporte de la exposición "Arte transparente. La talla en el cristal de roca milanés", la memoria se refiere a su objeto, en concreto el embalaje y desembalaje de las obras, y se contempla la posibilidad de la realización de transporte terrestre, aéreo o marítimo. La exposición se encontraba incluida dentro del programa de exposiciones temporales para 2015, aludiéndose a la necesidad de contratar una empresa especializada en el transporte. Se estimaba el coste máximo de la operación en 150 miles de euros, coincidente con el precio de adjudicación, con una distribución para 2015 de 85 miles de euros en concepto de trabajos de embalaje y concentración, y de un total de 65 miles de euros para 2016 en concepto de gastos de dispersión de las piezas tras la clausura de la exposición. La memoria preveía la posibilidad de modificaciones que no podrían superar el 20% del precio de adjudicación, debido a cambios en la selección de las obras y a las condiciones específicas del transporte. En este expediente se aportaban dos memorias posteriores, una de 4 de noviembre de 2015 y otra de 10 de noviembre de 2016, donde se preveían modificaciones al amparo de las razones expuestas.
- **3.19.** Objeto similar tiene el expediente 15CA0391, de servicio de transporte de la exposición temporal "Ingres". Según la memoria explicativa, redactada en términos similares a los de otras que motivan este tipo de contrataciones, la exposición se encontraba incluida en el programa de exposiciones temporales para 2015. La exposición se celebraría en el edificio de Los Jerónimos y reuniría un total de 70 obras del artista procedentes de aproximadamente una treintena de instituciones internacionales. El proyecto contaba con la especial colaboración del Museo del Louvre y del Museo de Montauban. El presupuesto de licitación coincide con el importe de adjudicación, correspondiendo 350 miles de euros a los servicios de reembalaje y 170 miles de euros a la dispersión de la exposición. Ya se advertía en esta memoria la posibilidad de que se podrían producir modificaciones debido "a cambios en la selección de las obras a transportar y a las condiciones específicas de transporte requeridas para las distintas obras y podrán afectar tanto a los capítulos relativos a los servicios de transporte de obras como a los de viajes de correos". Se estimaba que, en caso de modificación, esta no supondría una alteración superior al 15% del presupuesto de licitación.

**3.20.** En efecto, como se verá a continuación, esta modificación se produjo ulteriormente, lo que pone de manifiesto la falta de definición y delimitación de cada una de las operaciones que componen el transporte. El conjunto de estas operaciones no se define con detalle en la memoria, en contraposición con el hecho de que sí se da como cierto el concurso de posibles modificaciones, indicando la Entidad que no era preciso ese detalle al tratarse de actuaciones comúnmente identificables en el ámbito museológico y museográfico, circunstancia que obligadamente debe matizarse cuando las consecuencias de esas actuaciones trascienden de ese estricto ámbito. En cualquier caso, la contratación se describe de forma genérica, cuando emplea la dispersa expresión que motiva las posibles alteraciones como "cambios en la selección de las obras a transportar y en las condiciones específicas de transporte requeridas para las distintas obras".

- 3.21. La Entidad elabora una memoria adicional de 4 de febrero de 2016 respecto a "cambios en los servicios, modificación de embalajes, en los materiales de protección de las obras, en los costes del flete, en los traslados intermedios hasta el destino final, gastos de pernocta, procediendo al abono de una factura por importe de 291 miles de euros". Consta también en el expediente una última memoria de 11 de julio de 2016 relativa a una serie de servicios que han sufrido reajustes debido a cambios en la logística del transporte. Los servicios afectados son la devolución anticipada de algunos elementos de la exposición, nuevos embalajes para dibujos que forman parte de la exposición, variación en el coste de los fletes, alteración en las partidas que son objeto de envío aéreo, nuevos gastos de pernocta, variaciones en las facturaciones correspondientes a dietas por los viajes a realizar por el transporte. Todo ello, según esta memoria, implica abonar una nueva factura por 205 miles de euros.
- 3.22. Con respecto a estas múltiples modificaciones, la Entidad aporta una nota sin fecha ni firma acerca de la aplicación de la Disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP bajo la rúbrica "Contratos de suministro y servicios en función de las necesidades" relativa a que, en este caso, las prestaciones incluidas en el contrato no se definan con exactitud al tiempo de formalizarse éste por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, debiéndose aprobar un presupuesto máximo. Si las necesidades reales fueran superiores a las estimaciones iniciales deberá tramitarse la correspondiente modificación (artículo 106). Se ampara la nota en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa respecto a la aplicación analógica del artículo 9.3.a) del TRLCSP, indicando que, conforme el artículo 10 de este mismo texto, son servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro. Lo relevante es que se trate de prestaciones sucesivas y por precio unitario. La nota concluye que la operación analizada no constituye un servicio de tracto sucesivo por precio unitario al no existir prestaciones individualizadas, adjudicándose este contrato a la oferta conjuntamente más económica. Se dice que es un contrato con un "objeto único pero con diversas prestaciones", por lo que la citada disposición, entienden, no es aplicable. Cuestión distinta, añade la nota, "es que surjan necesidades nuevas e imprevistas al tiempo de la contratación y en este caso se requieran las oportunas modificaciones del contrato". Es discutible el contenido de esta nota porque finalmente se reconoce la existencia de una pluralidad de prestaciones y la posibilidad de la concurrencia de necesidades nuevas e imprevistas, extremo cuestionable vista la multitud de variaciones que se pretenden justificar con la memoria de 11 de julio de 2016, lo que pone de manifiesto la falta de previsión y delimitación inicial de las necesidades a satisfacer con esta operación, aludiendo la Entidad en alegaciones a razones de temporalidad que en ocasiones afectan al desarrollo de tareas de investigación previas a la celebración de las exposiciones o al retraso en el préstamo de las respectivas obras a exponer.
- **3.23.** La memoria del expediente 15CA0607, de servicios de transporte de la exposición de la muestra "Georges de La Tour" prevé esta operación en el marco del programa de exposiciones temporales para 2016, con un coste estimado de 500 miles de euros previéndose, como es habitual para este tipo de operaciones, modificaciones que no pueden superar el 20% del importe de adjudicación. Estas mismas apreciaciones se realizan respecto a los expedientes 15CA0627, de servicio de transporte de la exposición temporal "El Bosco" en el Museo; 16CA0331, de transporte

de la exposición "Metapintura. Un viaje a la idea del arte", y 16CA0223 de transporte de la exposición temporal "Ribera. Maestro del dibujo".

- 3.24. Para la prestación de los servicios de producción de montaje de la exposición "Ingres" la Entidad ha celebrado el expediente 15CA0482, calificado como privado, si bien el propio documento de formalización del contrato concibe la operación como un servicio sujeto a las disposiciones del TRLCSP. Esta exposición se encuentra incluida en el programa de exposiciones temporales del Museo para 2015, indicando la memoria que la Entidad carece de medios humanos y materiales para ejecutar el proyecto de montaje y posterior desmontaje, por lo que resulta necesario contratar los servicios de una empresa especializada en producción de montajes museográficos. Su coste estimado sería de 140 miles de euros, 130 miles corresponderían a trabajos de montaje y facturación, aplicables al ejercicio 2015, y 10 miles a trabajos de desmontaje, aplicables a 2016. Como en los anteriores expedientes examinados, la memoria contempla la posibilidad de que se puedan producir modificaciones del contrato debido a cambios en la selección de las obras que constituyen la exposición y a necesidades específicas de presentación de las obras, argumento recurrente, genérico y extensible a otro tipo de operación, como se ha analizado respecto a las contrataciones destinadas al transporte de obras, sin que estas puedan superar el 20% del importe de adjudicación. En idénticos términos se redacta la genérica memoria justificativa del expediente 15CN0438, de servicio de montaje y desmontaje de la exposición "El Divino Morales", y del expediente 16CN0234, de producción del audiovisual de la exposición "El Bosco".
- **3.25.** El montaje de la exposición Van der Weyden ha originado el expediente 14CN0997, en el que su memoria justificativa explica la necesidad de aquel y prevé un coste estimado máximo de 95 miles de euros, coincidente con el precio de adjudicación, si bien, inaugurada la exposición se tuvieron que realizar algunas correcciones en los trabajos inicialmente previstos cuyos motivos no se justifican. La Entidad elaboró una memoria adicional en la que se exponía que habían surgido algunos imprevistos causados por la necesidad de la ampliación del espacio de exposición y por modificaciones en las piezas de soporte de las obras expuestas, que daban lugar a una alteración al alza del presupuesto de 13 miles de euros.
- 3.26. La memoria del expediente 16CN0422, referido al montaje y desmontaje de la exposición "Ribera. Maestro del dibujo", se encuadra dentro del marco de las exposiciones temporales programadas para 2016, y también en este caso se alude de forma genérica a la insuficiencia de medios. El precio máximo estimado, sin desglose de partidas, es de 80 miles de euros, con una previsión de modificaciones no superiores al 25% del precio de adjudicación por causas no previstas que puedan surgir durante la contratación, como cambios en la selección de las obras, ajustes en el discurso expositivo, requerimientos a los propietarios no conocidos en el momento de la licitación, o por razones organizativas, de seguridad y de información a los visitantes. Idénticas observaciones se efectúan respecto del expediente 16CA0323, de montaje y desmontaje de la exposición temporal "Metapintura. Un viaje a la idea del arte", donde se estiman modificaciones del 15% por causas imprevistas, poniéndose de manifiesto la diferencia de porcentajes en las variaciones que puedan surgir según la operación de que se trate. Así, la Entidad no sigue un criterio idéntico al respecto, a pesar de que se trata de contratos con objetos similares y en los que se estiman modificaciones provocadas por imprevistos semejantes, señalando genéricamente, en alegaciones, que el porcentaje de estas alteraciones se calcula ponderando el importe previsto de los contratos y la envergadura de los cambios posibles y razonablemente previsibles.
- **3.27.** El Museo ha solicitado la prestación de un servicio de edición para las publicaciones de su centro de estudios, formalizando para ello el expediente 15AN0324, adjudicado a una persona física por 49 miles de euros. Según la memoria se trata de una operación incluida en el Plan de actuación 2013-2016 de las actividades del centro de estudios, que resultaba necesario llevar a cabo mediante una contratación externa con un presupuesto cerrado, coincidente con el precio de adjudicación, abonado al contratista mensualmente. En la memoria no se acredita la insuficiencia de medios tanto personales como materiales ni consta la imposibilidad de que el objeto de la operación pudiera efectuarse con personal propio, mediante la oportuna especialización del ya existente o mediante la ampliación de la plantilla.

**3.28.** Situación similar acontece con el expediente 15CM0002, de servicio de edición destinado a la realización de los catálogos de las exposiciones temporales en propia sede, calificado como contrato mercantil. Según el documento que motiva la contratación, denominado "detalle del gasto y justificación", la Entidad carece de recursos humanos para asumir con rigor el trabajo editorial a realizar, consistente en diversas tareas de apoyo en la coordinación entre los autores de los textos y el Museo, asistencia en la coordinación entre el Museo y las editoriales encargadas de la producción, recepción de la documentación por parte de autores, apoyo en la traducción de textos y revisión de la traducción, coordinación con los editores de las ediciones en inglés si las hubiera y revisión de galeradas, índices y bibliografías.

Se exige que el contratista, persona física, debe ser licenciado en Historia del Arte, disponer de conocimiento de la historia y colecciones del Museo, acreditar experiencia en proyectos e investigación, como corrector de textos, y poseer facilidad para la expresión correcta del español escrito y buen conocimiento de inglés.

La duración prevista sería de 23 meses y medio con un coste total de 47 miles de euros, abonándose mensualmente contra la presentación de las facturas por servicios realmente realizados. En este caso no queda acreditada la imposibilidad de que ningún elemento personal integrado en la plantilla propia del Museo pudiera realizar las tareas que constituyen el objeto del contrato o al menos alguna de ellas, como la simple asistencia en la coordinación entre el Museo y las editoriales encargadas de la producción o la recepción de la documentación por parte de autores. En este caso, a diferencia de otras operaciones analizadas, se aporta un genérico y poco detallado certificado de insuficiencia de medios técnicos y humanos propios para la realización de las tareas descritas en la memoria. Es relevante, además, el hecho de que se hubiera exigido como requisito específico al futuro contratista que tuviera conocimiento de la historia y colecciones del Museo, presentada esta exigencia como una cualidad o especialización que parece no concurrir en ninguna persona adscrita a su plantilla. Tampoco consta que se haya realizado un estudio objetivo y comparativo de costes en caso de que la prestación se realizara con su personal propio.

**3.29.** Estas mismas observaciones se efectúan respecto de otros expedientes examinados con objeto similar en que se acude a la contratación externa de los servicios de una persona física, abonados de forma mensual en los términos descritos, y que además son calificados como contratos mercantiles cuando, en realidad, se trata de contratos de prestación de servicios del TRLCSP. En ninguno de ellos queda acreditada la imposibilidad de realizar con medios propios las correspondientes prestaciones que conforman su objeto.

Así, en el expediente 15CM0264, de asistencia al comisario de la exposición de Stirling Maxwell, la memoria alude a la carencia de medios humanos suficientes para asumir este proyecto, por lo que se hace necesario contratar a un investigador familiarizado con técnicas e impresión en el siglo XIX y su relación con la fotografía, con conocimiento de las colecciones del Museo y su historia, así como un buen dominio de la lengua inglesa. Su función sería asistir al comisario en la elaboración del proyecto, colaborando en la investigación y documentación de préstamos.

En el expediente 15CM0433, de asistencia técnica para la coordinación de exposiciones temporales, no se aporta ningún certificado de insuficiencia de medios, indicando la memoria la necesidad de un coordinador que desempeñase una serie de tareas consistentes en asistir al comisario de la exposición, elaborar un programa de actuación del proyecto, apoyar en la gestión de los préstamos de las obras, transporte de colecciones, montaje de la exposición y diseño gráfico y verificar el correcto cumplimiento del programa de actuación, con un coste cerrado de 19,6 miles de euros que serán abonados mensualmente.

En el expediente 15CM0228, de apoyo a la restauración de piezas para la exposición "Arte transparente. La talla de cristal en el Renacimiento milanés", la memoria se refiere a diversas tareas centradas en la retirada de protecciones y adhesivos antiguos y oxidados, en el estudio de la estabilidad y sentado de los esmaltes, en la retirada de resinas y aplicación de protecciones y en el desmontaje de la exposición, aportándose un genérico certificado de insuficiencia de medios.

En el expediente 15CM0763, de coordinación de las exposiciones de Stirling Maxwell, últimas obras de Rothko y audiovisual sobre "El Bosco", la memoria alude como tareas que requieren la contratación del servicio la asistencia al comisario de la exposición, la elaboración de un programa de actuación, el apoyo en la gestión de préstamos de las obras, el transporte y la verificación del correcto cumplimiento del programa de actuación, por el que el contratista recibiría un precio de 45 miles de euros.

- **3.30.** El Museo ha formalizado en el periodo fiscalizado el expediente 15AN0175, de servicios para la organización de la V Cátedra de seminarios Museo del Prado. La memoria que obra en el expediente señala que "para atender adecuadamente al titular de la Cátedra, docentes y claustro de profesores de los seminarios y cursos, así como a los alumnos y becarios, se hace necesaria la contratación de un servicio de organización, gestión y coordinación que se ocupe del apoyo secretarial y ejecutivo para su correcta organización y buen fin de las diferentes iniciativas del centro de estudios". El contrato tiene un periodo de vigencia de 12 meses, con un precio máximo de 45 miles de euros, no desglosado en las respectivas partidas que configuran ese precio final. Como se ha constatado en otros casos ya expuestos, en esta operación no queda acreditada la imposibilidad de que algunos de los contenidos expuestos en la memoria se puedan realizar con el personal propio del Museo, si se tiene presente que se trata de seminarios que se repiten en el tiempo, remitiéndose a un genérico certificado de insuficiencia de medios donde se indica que no se dispone de medios humanos y materiales para realizar las tareas descritas en la memoria. Tampoco se precisa el contenido, actividades y fines de la operación contratada dentro de esas "iniciativas" del centro de estudios, remitiéndose al contenido de los PPT que es un documento a tramitar con posterioridad.
- 3.31. En el marco de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, de acuerdo a su Estatuto aprobado por el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de fomento, desarrollo y divulgación de la investigación científica en relación con las colecciones del MNP, se ha formalizado el expediente 16CN0252, de inserción publicitaria en el diario digital "elmundo.es". Según la memoria, se pretende dar publicidad a una serie de exposiciones temporales (Georges de la Tour, El Bosco, Exposición del Centenario, El Arte de Clara Peeters y Ribera), seleccionándose el adjudicatario, el diario digital mencionado, por su gran cobertura para contratar un microsite en su sección de cultura. El coste máximo previsto es de 100 miles de euros. previa petición de presupuesto al adjudicatario. Los detalles se aportan en el PPT, de 7 de febrero de 2016, que es de fecha anterior a la memoria. El periodo de exhibición se extendió del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2016, y se refiere a 22 videos de 5 minutos de duración cada uno y 21 contenidos diversos como son reportajes, galería de imágenes o entrevistas. En esta operación no queda suficientemente detallado cómo se ha realizado la elección del medio publicitario referido, en la medida en que no se ha acreditado la imposibilidad de optar por otro medio o que resultara económicamente desfavorable la inserción de la publicidad en un medio distinto del seleccionado o, al menos, que se haya realizado un estudio de costes objetivo y comparativo sobre los diferentes contenidos publicitarios que pudieran ofrecerse en el mercado. En alegaciones se reconoce la existencia de otro medio de difusión distinto al seleccionado con el que ya se había realizado una contratación anterior, pero se indica, sin incorporar mayor detalle, que, respecto de la operación examinada, resultaba, no obstante, más ventajoso ejecutar la divulgación por medio de la empresa que resultó adjudicataria.
- **3.32.** Idéntico objeto tiene el expediente 15AA0788, de servicio de agencia de medios 2016 para la compra de espacios en los medios de comunicación social para las campañas publicitarias de las exposiciones temporales y otros proyectos del Museo. Se pretende contratar espacios, anuncios, soportes en exterior, prensa nacional e internacional, radio, internet, todos ellos necesarios para la difusión y ejecución de las campañas publicitarias del Museo. Son campañas comerciales, por lo que no es de aplicación la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional. El importe máximo estimado se sitúa en 630 miles de euros por un año, sin desglose de partidas, prorrogable por el mismo plazo y se han previsto modificaciones que no pueden superar el 25% del precio de adjudicación.

**3.33.** Para la prestación del servicio de gestión del Centro de Atención al visitante del Museo se han formalizado diversos expedientes que ponen de manifiesto diversas incidencias en la planificación de la operación y en la selección del contratista. Así, se ha analizado el expediente 16AN0300, cuya memoria señala que la contratación se propuso en fecha 26 de febrero de 2016. El procedimiento quedó inicialmente desierto por acuerdo de la Mesa de contratación del 11 de abril de dicho año al no existir licitadores en la fase de calificación de la documentación administrativa. Posteriormente se acordó un nuevo procedimiento bajo el número de referencia 16AN0398, el cual se tramitó mediante procedimiento negociado y que produjo como resultado la adjudicación del mismo a la mercantil ST mediante resolución de fecha 20 de julio de 2016.

La mercantil SC, que había venido prestando los servicios hasta esa fecha y que concurrió sin éxito como licitadora, interpuso frente a dicho acuerdo recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales (TCRC) en fecha 11 de agosto de dicho año, cuya admisión a trámite produjo el efecto legalmente previsto de suspender la adjudicación del contrato. En fecha 2 de septiembre del mismo año el citado Tribunal dictó Resolución nº 676/2016 mediante la que, desestimando la mayor parte de los motivos planteados por la recurrente, estimó, no obstante, parcialmente el recurso en lo que se refería a la no presentación en documento original por parte de la adjudicataria de determinados certificados de prestación de servicios previos, haciéndolo, en su lugar, mediante copias no autenticadas. En su virtud, el Tribunal ordenaba que dicho órgano concediera a la adjudicataria un plazo de diez días para subsanar tal defecto que se calificaba como meramente formal.

- **3.34.** Ante dicha situación, y aun siendo conocedor el MNP de la mencionada Resolución del TCRC, decidió no obstante, en fecha 6 de septiembre de 2016, suscribir un contrato con la empresa que venía prestando hasta ese momento el servicio objeto del contrato, la citada SC, en la que, como se ha visto, concurría la condición de recurrente en el mencionado recurso, conviniéndose su duración hasta el 31 de diciembre bajo la justificación de falta de tiempo para poder formalizar el contrato antes del 11 de septiembre (fecha de expiración del contrato en ese momento en vigor) con la empresa que resultó adjudicataria del contrato en virtud de la Resolución de 20 de julio de 2016, adjudicación que, como ya se ha indicado, pendía tan solo de la mencionada subsanación formal. Esto es, pese a que la formalización del contrato con la adjudicataria estaba tan solo condicionada a la aportación de certificados originales que sustituyeran a las inicialmente presentadas copias de los mismos, para lo cual se acordaba en fecha 2 de septiembre de 2016 conceder un plazo de diez días, la entidad fiscalizada decidió mantener en la prestación del servicio a la empresa recurrente, SC, mediante la suscripción de un nuevo contrato cuya duración se extendía hasta el 31 de diciembre de dicho año.
- **3.35.** En cumplimiento de la mencionada Resolución del TCRC, y una vez producida la ordenada subsanación, la entidad fiscalizada llevó a cabo una nueva adjudicación del controvertido contrato a favor de la citada ST en fecha 22 de septiembre de 2016. Esta circunstancia permitió a la mencionada SC, que en ese momento prestaba los servicios objeto del contrato litigioso, interponer un nuevo recurso especial en materia de contratación ante el mismo Tribunal, con los efectos suspensivos de la resolución de adjudicación que tal interposición llevaba asociados.
- **3.36.** Posteriormente, y a pesar de que el TCRC dictó, en fecha 16 de diciembre de 2016, la Resolución nº 1036/2016 mediante la que, sin entrar en el fondo del asunto, acordaba inadmitir el nuevo recurso y sancionar en la cuantía de 7,5 miles de euros a la recurrente SC por haber incurrido en mala fe, el MNP decidió, no obstante, y pese a conocer la citada Resolución, volver a contratar el servicio con esta el día 30 de diciembre por un plazo que se extendía hasta el 28 de febrero de 2017, invocando en la correspondiente memoria del expediente nº 16AN0640 abierto al efecto la necesidad de realizar el traspaso de información, si bien sin que constara en la memoria justificación suficiente de que el mismo requiriera más de dos meses.
- **3.37.** A la vista de los antecedentes expuestos, este Tribunal de Cuentas entiende que los dos contratos sucesivamente suscritos con la empresa que combatió sin éxito, e incluso incurriendo en mala fe, la adjudicación a la mercantil ST del servicio de gestión del Centro de Atención al Visitante

adolecen de falta de justificación en lo que respecta a la duración de los mismos. En la práctica, las decisiones adoptadas por la entidad fiscalizada en la gestión de esta contratación acabaron por favorecer a un empresario que, tal y como acabó declarando el TCRC, litigó de mala fe, dado que le permitieron gozar de la titularidad del contrato por un periodo adicional de siete meses obteniendo a cambio una contraprestación de casi 120 miles de euros.

- **3.38.** Sin perjuicio de lo que acaba de exponerse, en esta operación se pone de relieve una manifiesta imprevisión en la tramitación de este servicio, al generarse constantes y continuas suspensiones en su desarrollo y buena ejecución, sin que conste documentalmente la imposibilidad de que pudiera llevarse a cabo con medios y personal propios, en lugar de acudir a la contratación externa, al tratarse de una prestación no solo esencial, como argumenta la propia Entidad, con ese impacto económico negativo que supone para su tesorería la falta de ingresos al paralizarse su ejecución, sino también por constituir una prestación habitual y reiterada en el tiempo.
- **3.39.** Tampoco consta documentalmente la imposibilidad de que se pueda realizar con medios propios la prestación del servicio de soporte funcional en los procesos de carga de contenidos en la web del MNP, formalizado mediante el expediente 16AN0002, aportando el Museo un genérico certificado de insuficiencia de medios en el que se declara, sin más detalle, esa falta de suficiencia. Según la memoria, es precisa la contratación de los servicios de una empresa técnica para la carga y soporte funcional de ciertos contenidos desarrollados por las distintas áreas y servicios del Museo (carga y actualización de contenidos respecto al perfil del contratante, oferta pública de empleo, de las noticias recogidas en la sala de prensa, carga de contenidos relativos al listado de obras expuestas en los sites de las exposiciones realizadas o cargas de los videos realizados por el Museo sobre sus exposiciones y actividades) que originaría un coste de 38 miles de euros, coincidente con el importe de adjudicación.
- 3.40. Se ha aportado un genérico certificado de insuficiencia de medios para la prestación, mediante el expediente 15AN0755, del servicio de análisis de conservación preventiva de los almacenes del Museo, que no justificaba por sí mismo la imposibilidad de poder ejecutar su objeto con personal propio, sino que de forma meramente declarativa anunciaba esa falta de suficiencia. La memoria indicaba que el Museo está llevando a cabo un análisis del estado de sus almacenes en los edificios Jerónimos y Villanueva, siendo necesario elaborar un plan para la optimización de los espacios en dichos almacenes, así como poner al día los protocolos en conservación preventiva que afectan al área de riesgo. Para ello resultaba preciso contratar un técnico restaurador con conocimientos de conservación preventiva que pudiera acometer el análisis de la situación y realizar propuestas de mejora. La memoria empleaba una justificación poco precisa y sin matices, sin documentar que ningún elemento de su personal reuniese las condiciones para realizar las tareas que comportaba el servicio, al señalar que "dada la carga de trabajo del personal del área de restauración y el carácter extraordinario de este trabajo, es necesario llevar a cabo una contratación externa del servicio", que originaría un coste máximo de 40 miles de euros, coincidente con el precio de adjudicación.
- **3.41.** Para la producción de seis nuevas reproducciones tridimensionales y de materiales de difusión de la exposición "Hoy toca el Prado" se ha celebrado el expediente 16CM0222. De acuerdo con la memoria, se requiere la contratación de una empresa especializada en la producción de exposiciones en diferentes sedes dirigida al público con discapacidad visual. La muestra se componía de seis reproducciones tridimensionales de obras del Museo, solicitándose presupuesto a una determinada empresa por considerarse una sociedad líder y puntera a nivel europeo por sus investigaciones en este tipo de servicios, responsable de otras reproducciones anteriores, con un presupuesto estimado de 50 miles de euros que coincide con el precio de adjudicación. No se acredita, sin embargo, la imposibilidad de que este servicio lo pueda producir otra empresa y tampoco se detallan los criterios que hacen que el adjudicatario sea calificado como empresa líder única y puntera en este sector. Se aporta una memoria posterior indicando que, debido a un retraso en la realización de las nuevas reproducciones, es necesario traspasar al ejercicio 2017 el crédito retenido pendiente de ejecutar del ejercicio 2016.

3.42. Para la prestación del servicio médico en el Museo en el periodo 2015-2016 se ha formalizado el expediente 15AA0492. De conformidad con la memoria que motiva la operación, se pretende cubrir la atención médico-sanitaria de las posibles incidencias en materia de salud que se puedan producir en los visitantes del Museo o en quienes desarrollan su trabajo en él, por lo que es necesaria la contratación de un servicio médico que sería atendido por un médico y un enfermero, según lo que determine el PPT. Se desglosa el número de horas anuales de atención por el médico en horario de apertura ordinaria en 2.600 de lunes a viernes y 1.100 en fines de semana y festivos, con un precio/hora que en ningún caso podría superar los 24 euros o los 28,50 euros, según se trate, respectivamente, de prestaciones a desarrollar de lunes a viernes o en fines de semana y festivos. En el caso de los servicios a prestar por el enfermero, el precio/hora sería de 20 euros de lunes a viernes y 25 euros en fines de semana y festivos, con un número máximo de horas, respectivamente, de 1.690 y 91. También se prevén servicios extraordinarios de médico, fuera del horario habitual de apertura del Museo, con un importe máximo/hora de 28,50 euros y 34 euros, según se trate de servicios de lunes a viernes o fines de semana y festivos. La cantidad máxima a invertir sería de 134 miles de euros, correspondiendo 94 miles de euros a servicios ordinarios de médico, 36 miles de euros a servicios ordinarios de enfermero y 4 miles de euros a servicios extraordinarios de médico, con un periodo de ejecución de un año sin posibilidad de prórroga.

- **3.43.** Si bien el servicio se ha previsto en horario de apertura del Museo, nada prevé la memoria respecto de las contingencias que pudieran originarse en la franja limítrofe antes y después de ese horario para el personal que desarrolle su actividad profesional en ese espacio de tiempo. Tampoco describe la memoria el tipo de asistencia médica a prestar ni los medios técnicos de que va a disponer este servicio, remitiéndose a los PPT, por lo que la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con esta operación no se definen con precisión.
- **3.44.** La Entidad no elaboró una memoria propiamente dicha en el expediente 14AN0839, de suministro de entradas en papel para taquillas, sino que, bajo la rúbrica de detalle del gasto y justificación, presenta un documento indicando, sin más detalle, que resulta imprescindible para el ejercicio de la actividad de venta "la adquisición de entradas en papel que se entregan a los visitantes". Según las necesidades del Museo se ha previsto un precio máximo de 50 miles de euros que en este caso figura desglosado, con una estimación de 4.630 miles de entradas a razón de 10,8 euros por millar de las mismas.
- **3.45.** La memoria justificativa del expediente 14AA0897, de suministro de material fungible informático, resulta genérica e imprecisa al no detallar ni identificar el número de productos que componen ese material ni su destino. Al indicar que "pudiendo el Museo disponer, en función de sus necesidades, de un número mayor o menor de los productos que conforman cada lote siempre que en su conjunto no se supere el presupuesto de licitación", que sería de 73 miles de euros, se otorga a la operación un amplio margen de discrecionalidad al permitir esa disposición de un mayor o menor número de productos. Idéntica apreciación sobre su carácter genérico se efectúa respecto de la memoria del expediente 15AA0272, de suministro de filtros a climatizadores y fan-coils para todos los edificios del campus del Museo, en el que, además, la Mesa de contratación ha decretado indebidamente la anulación de la licitación por un error aritmético, cuando dicha competencia no le corresponde a ella sino al órgano de contratación.
- **3.46.** En el expediente 15AA0509, relativo a la redacción del anteproyecto y proyecto de diseño, dirección facultativa de ejecución, fabricación e instalación de elementos museográficos para la exhibición de la colección denominada "Tesoro del Delfín", la memoria señala que se trata de realizar "dentro del Plan Museográfico para la instalación de las colecciones del Museo, la renovación de la presentación pública del Tesoro del Delfín", presentándose "como uno de los grandes retos técnicos destinado a mejorar las condiciones de conservación, seguridad y accesibilidad de este frágil y esencial conjunto de piezas". Se afirma que "La entidad y dificultad del proyecto exigirá el desarrollo material de prototipos, diseñados a medida, que satisfagan las necesidades del Museo y que sean producidos por empresas con infraestructura específica que permita la fabricación de componentes y el diseño de elementos mecánicos de ingeniería que faciliten la apertura y cierre de las vitrinas y consigan óptimas condiciones de conservación". Esta

memoria alude a las necesidades del Museo de forma genérica y se otorga un amplio margen de actuación a la futura empresa contratista en el desarrollo de este suministro, que, según la Entidad, se encuentra bajo su supervisión como prevén los respectivos pliegos. Además, no se documenta la imposibilidad de que su propio personal pueda llevar a cabo al menos alguna de las prestaciones que forman parte del objeto del suministro, sino que tan solo se alude a la especificidad de las mismas.

**3.47.** Resulta imprecisa la memoria que motiva la celebración del expediente 16AN0316 de suministro de bienes para la restauración de obras de arte. De conformidad con este documento justificativo el departamento de restauración del Museo necesitaba, para la realización de los trabajos de restauración de las obras de arte, la adquisición de diversos materiales, todos considerados fungibles, que se adquieren habitualmente por parte de los talleres de restauración, fijándose un importe estimado de 41 miles de euros, coincidente con el precio de adjudicación. No obstante, la memoria no detalla qué tipo, variedad y número o cantidad de materiales se precisan ni el coste de las diferentes partidas que originaron ese precio final. La relación de materiales figura en los PPT, que es un documento a elaborar con posterioridad, si bien se rubrica en la misma fecha que la memoria.

### III.2.2. Incidencias en relación con la insuficiente justificación del presupuesto de licitación

**3.48.** En el análisis de los expedientes de contratación incluidos en la muestra se han identificado diversos supuestos en los que no consta justificación suficiente del importe en que se cuantifica el precio de licitación, o de la composición cualitativa del mismo. El artículo 87.1 del TRLCSP exige que los órganos de contratación deberán cuidar de que el precio del contrato sea adecuado, para lo que habrá de realizarse una correcta estimación de su importe. Además, la Instrucción para la tramitación de gastos, aprobada por la entidad fiscalizada, como ya se dijo, en fecha 18 de julio de 2013, establece la exigencia de la valoración económica de la necesidad que se pretende satisfacer por medio del contrato, lo que se concreta en el requerimiento de que las respectivas memorias justificativas motiven suficientemente el gasto que el contrato va a llevar consigo (punto 3.1.1.3.1, en relación con el Anexo I, de la citada Instrucción).

3.49. La expresada carencia se ha identificado en los siguientes supuestos, en ninguno de los cuales existen referencias concretas a precios de mercado, ni al importe de contratos anteriores, ni se adjunta desglose alguno de precios unitarios, pese a que las características de las prestaciones contratadas habilitarían para dicha desagregación: contrato número 14AA0592, de servicio de mantenimiento de equipos electrónicos; contrato número 14AA0662, de compra de medios para las campañas publicitarias; contrato número 15AA0114, de servicio de mantenimiento del equipo informático; contrato número 15AA0509, de suministro de elementos para la exhibición del "Tesoro del Delfín"; contrato número 15CA0672, de servicio de montaje y desmontaje de la exposición temporal sobre "El Bosco"; contrato número 15CM0002, de servicios de colaboración en la edición de catálogos de diversas exposiciones temporales; contrato número 16CN0234, para la producción de un audiovisual sobre "El Bosco"; contrato número 15AA0397, de servicio de mantenimiento de los sistemas de seguridad integral de los edificios que componen el campus del Museo; contrato número 15AN0273, relativo a la realización de diversos trabajos de acondicionamiento, y contrato número 15AN0755, de servicio de análisis de conservación preventiva de los almacenes del Museo.

**3.50.** En los contratos con respectivos números 15CA0362 y 15CA0391, ambos del servicio de transporte de obras para la celebración de exposiciones temporales, sus correspondiente memorias justifican el presupuesto de licitación invocando, sin más, precios de mercado, pero sin aportar respaldo material alguno justificativo de tal afirmación y sin incorporar desglose alguno correspondiente a las distintas partidas generadoras de los respectivos precios globales estimados. <sup>3</sup>

<sup>3</sup> Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada explica que la invocación que se hace a los precios de mercado debe

3.51. En el contrato número 15AA0503, de servicio de mantenimiento de ascensores, la desacertada fijación del presupuesto de licitación se evidencia en el hecho de que la baja media ofrecida por los licitadores quedó fijada en un 47%, siendo el precio de adjudicación un 66% inferior al presupuesto de licitación. 4

## III.2.3. Incidencias en relación con determinadas previsiones contenidas en los pliegos de contratación

- 3.52. En el contrato con referencia 15CA0001, de servicio de transporte para la exposición "10 Picassos del Kunstmuseum de Basilea", sus pliegos de contratación exigían a los licitadores encontrarse debidamente clasificados para poder participar en el procedimiento de contratación, cuando dicha clasificación no resultaba legalmente exigible al tener el contrato un valor estimado de 165 miles de euros, lo que supuso en la práctica una indebida limitación de la competencia. <sup>5</sup>
- 3.53. En los contratos respectivamente numerados como 15CA0361 y 16CA0302, relativos ambos a servicios de transporte para las exposiciones temporales "Arte transparente", el primero, y "El arte de Clara Peeters", el segundo, sus correspondientes pliegos permitían a los licitadores acreditar su solvencia bien por los medios establecidos en los artículos 75 y siguientes del TRLCSP, bien mediante la acreditación de estar debidamente clasificado, pero no se establecía cuál habría de ser la clasificación a acreditar, generando, por tanto, un espacio de inseguridad jurídica.
- 3.54. En el contrato número 16AN0066, de obras de acondicionamiento de una serie de salas de exposición de la entidad fiscalizada, con un presupuesto estimado de 198 miles de euros. el correspondiente proyecto de ejecución de obras elaborado por el promotor no incluía el estudio de seguridad y salud, el cual, en este caso, resultaba exigible a la vista de lo establecido en los artículos 4.2 y 5 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Si bien la entidad fiscalizada expone en el trámite de alegaciones que, en ejecución del contrato, se realizó un estudio de evaluación de riesgos, lo cierto es que el mencionado Real Decreto exige que el estudio de seguridad y salud forme parte del proyecto de obras, requisito que no se cumplía en el caso analizado.
- 3.55. En el contrato con número de identificación 14AN0839, relativo al suministro de entradas de papel para las taquillas del MNP, su pliego de contratación preveía la confección y entrega por parte del contratista de 4.630 miles de unidades de entradas dentro de un plazo máximo de 8 días, con un valor estimado de 41 miles de euros, estableciéndose, dentro de los criterios de valoración. que la reducción de tal plazo sería valorada hasta con un 20% de los puntos totales. La memoria del contrato no justificaba ni la necesidad de disponer de tan considerable número de unidades en un plazo tan reducido, ni los pliegos motivaban la causa de que tal reducción del plazo de entrega otorgase mayor valor a la oferta.
- 3.56. En diversos contratos sus respectivos PCAP incluyen, dentro de los criterios de valoración de las ofertas, aspectos de las mismas que realmente se refieren a la solvencia técnica de los licitadores y a exigencias básicas de los correspondientes PPT, pero no al mayor valor de la oferta atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 150 del TRLCSP. Tal circunstancia se produce en el contrato con referencia 15CA0672, relativo al servicio de montaje y desmontaje de la

entenderse referida a los precios resultantes de anteriores licitaciones, lo cierto es que tal conclusión no se extrae directamente de los términos en los que están redactadas las correspondientes memorias.

Si bien el MNP expone en alegaciones que el citado plazo de ocho días venia referido a las primeras entregas de entradas, lo cierto es que los pliegos no estaban redactados en dichos términos, sin que en lugar alguno de los mismos se definiese qué habría de entenderse por "primeras entregas".

Si bien en alegaciones el MNP expone que la fijación del presupuesto de licitación fue precedida de la realización de un estudio de los precios de mercado por los servicios técnicos, lo cierto es que tal estudio no figura en el expediente de contratación, sin que por otra parte en este se haga mención al mismo.

Si bien en alegaciones el MNP expone que la exigencia de la clasificación obedeció a una iniciativa de orden cautelar dado el alto valor de las obras objeto de transporte, lo cierto es que tal exigencia supuso en la práctica establecer un requisito de acreditación de la solvencia superior al legalmente previsto, lo cual no entra dentro de las competencias del órgano de contratación.

exposición temporal sobre "El Bosco"; en el contrato con referencia 15CA0482, con objeto similar al anterior si bien relativo a la exposición "Ingres", y en el contrato número 16CN0422, de servicios análogos a los anteriores si bien para la exposición "Ribera. Maestro del dibujo". En todos ellos sus respectivos pliegos incluyen entre los criterios de valoración la toma en consideración de los medios materiales y humanos que los licitadores señalan e identifican en sus ofertas como objeto de adscripción a la ejecución del contrato. Sin embargo, los respectivos PPT no hacían mención alguna a la exigencia de un determinado equipo de medios materiales considerado como mínimo o básico para la ejecución del contrato que pudiera ser mejorado por los licitadores en sus correspondientes ofertas.

Lo mismo cabe decir en relación con los medios humanos asignables a la ejecución del contrato. Tanto para estos como para aquellos, los PPT se limitaban a exigir la suficiencia de los mismos para el cumplimiento del contrato, esto es, la solvencia técnica demandable a los licitadores, o, lo que es lo mismo, su aptitud para ejecutar el contrato, distinto a aquellos componentes de las respectivas ofertas, de entre los enunciados en el antedicho artículo 150 del TRLCSP, que pondrían de manifiesto un mayor valor de las mismas. Asimismo, en todos los mencionados contratos sus respectivos PCAP incluían dentro de los criterios de valoración de las ofertas el cumplimiento del calendario establecido en el PPT, cuando, en realidad, el mismo resultaba obligatorio para el contratista. Por ello, su posible alteración en la oferta planteando una modificación del mismo o un calendario alternativo a lo que podría haber dado lugar, en su caso, hubiera sido a la exclusión del correspondiente licitador por incumplimiento de los pliegos.

#### III.2.4. Incidencias en relación con las actuaciones realizadas por la Mesa de contratación

**3.57.** En el contrato con referencia 14AA0592, cuyo objeto venía constituido por el servicio de mantenimiento de equipos electrónicos, su PCAP incluía dentro de los criterios de valoración evaluables mediante la aplicación de fórmulas un subcriterio denominado "Tiempos de respuesta y de resolución de incidencias" al que se le asignaba el 10% de todos los puntos posibles. No obstante, en el correspondiente informe de valoración, en lugar de valorarse el citado elemento de la oferta, se valoró lo que se denominaba "Puesta en marcha del servicio de monitorización remota", lo que además se hizo aplicando juicios de valor puesto que se evaluaba la deficiencia o suficiencia del proyecto de puesta en marcha<sup>7</sup>. Por tanto, en la valoración de las ofertas se aplicó un criterio que no estaba previsto en el pliego, sin que conste justificación alguna para tal decisión, lo que supuso, en la práctica, una infracción del artículo 150.2 del TRLCSP.

**3.58.** En el contrato con referencia 16CN0234, relativo al servicio de producción de un audiovisual sobre El Bosco, el órgano de selección de la entidad fiscalizada aplicó en la valoración de las ofertas presentadas unos baremos distintos a los establecidos en los pliegos de contratación, puesto que estos preveían que la oferta económica fuera merecedora de hasta 35 puntos y la oferta técnica fuera valorada con un máximo de 60 puntos. Sin embargo, el órgano encargado de la valoración decidió distribuir hasta 49 puntos a la parte técnica y hasta 51 puntos a la económica, sin que conste justificación o antecedente alguno que explique tal modificación de lo previsto en los pliegos.

**3.59.** El contrato número 15AA0503, correspondiente al servicio de mantenimiento de ascensores, licitado mediante procedimiento abierto y con valor estimado de 860 miles de euros, fue adjudicado con una baja del 66% sobre el precio de licitación, la cual excedía en 19 puntos porcentuales la baja media, que se situó en el 47%. Si bien es cierto que el PCAP no preveía la aplicación de la técnica de identificación y tratamiento de bajas anormales o desproporcionadas al amparo del artículo 152 del TRLCSP, lo que impediría la exclusión del licitador por esta vía, este Tribunal de Cuentas considera que la entidad de la baja habría justificado alguna iniciativa por parte del órgano

<sup>7</sup> Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada expone que la valoración realizada por este Tribunal de Cuentas incurre en error de hecho dado que el PCAP de este contrato no preveía la aplicación de criterios de valoración subjetiva, debe tenerse en cuenta, en confirmación de lo que se expone en el Informe, que lo que se critica es, precisamente, que siendo objetivos todos los criterios de valoración de las ofertas, el órgano de selección formulase juicios de valor para aplicar uno de los subcriterios previstos en el pliego.

de contratación orientada a verificar la viabilidad de la oferta, teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, las consideraciones de seguridad que han de ser tenidas en cuenta en contratos con el mencionado objeto.

- 3.60. El contrato número 14CN0997, relativo al servicio de montaje y desmontaje de la exposición temporal "Van der Weyden y España", fue licitado mediante procedimiento negociado y con valor estimado de 95 miles de euros. Su pliego de contratación preveía la adjudicación del mismo en base a la valoración de la oferta técnica presentada por los licitadores, a la que se asignaban 65 puntos mediante la aplicación de criterios subjetivos, y en atención igualmente al precio ofrecido, que se valoraba objetivamente hasta con 35 puntos. El examen del expediente de adjudicación del contrato pone de manifiesto que, pese a que las respectivas ofertas técnica y económica fueron presentadas por los licitadores en sobres separados, en cumplimiento de las bases del contrato, la apertura de ambos se produjo simultáneamente en sesión única, y que la valoración de las mismas se llevó a cabo asimismo en unidad de acto. Por tanto, no se respetó el contenido del artículo 150.2, tercer párrafo, que exige que la evaluación de los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realice tras efectuar previamente la de aquellos en que no concurra esta circunstancia. El hecho de que la entidad fiscalizada calificara como negociado al procedimiento de contratación analizado no es óbice para la aplicación del citado precepto, puesto que, en la práctica, la selección del contratista no se preveía hacer por medio de negociación con el mismo, sino por medio de la valoración de su oferta en atención al contenido técnico y económico de la misma, cuestión esta que será objeto de tratamiento especial en el epígrafe III.2.5. 8
- **3.61.** Circunstancia análoga a la expuesta tuvo lugar en el contrato numerado como 15CA0361, de servicio de transporte para la exposición temporal "Arte transparente", licitado mediante procedimiento abierto, en el que la inexistencia de actas de apertura de los correspondientes sobres conteniendo los elementos técnicos de la oferta (valorables subjetivamente con hasta 65 puntos), por un lado, y, por otro lado, los componentes económicos de la misma (objetivamente valorables con hasta 35 puntos), permite afirmar que dichos trámites se llevaron a cabo sin observancia de las formalidades legalmente exigibles al efecto. <sup>9</sup>
- **3.62.** En la línea expuesta, el análisis del expediente de selección del contratista para el contrato con referencia 15CA0001, para la exposición "10 Picassos del Kunstmuseum de Basilea", licitado mediante procedimiento abierto, pone de manifiesto la inexistencia del acto público de apertura de las ofertas económicas presentadas, con infracción de la normativa aplicable al efecto y, en particular, desatendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Instrucción de contratación comercial del MNP, aprobada por Resolución de su Director de 20 de junio de 2008.
- 3.63. En el análisis del contrato número 15AA0114, relativo al servicio de mantenimiento del equipo informático, se ha constatado que su PPT exigía, para la ejecución del mismo, la adscripción de un equipo integrado por tres técnicos que habrían de ofrecer un determinado perfil de cualificación y experiencia. En fase de licitación la empresa que resultó adjudicataria presentó como parte de su oferta los currículos de tres técnicos que cumplían las exigencias del pliego, si bien en cuanto al compromiso de adscripción de los mismos -que se exigía como parte de la documentación a presentar con la oferta- la licitadora se limitaba a afirmar genéricamente su compromiso de "adscribir los medios materiales o personales necesarios", sin manifestar expresamente que tal adscripción se refería a los técnicos presentados como acreditación de su solvencia técnica. No consta que la Mesa de contratación del MNP requiriera la subsanación de esta imprecisión

<sup>8</sup> Si bien el MNP expone en alegaciones que el procedimiento de selección del contratista en este contrato fue el negociado y que su Instrucción interna de contratación prevé en estos supuestos que la oferta técnico-económica se contenga en un solo sobre, este Tribunal de Cuentas entiende que la actuación de la Mesa de contratación debe ser coherente con el contenido de los pliegos, los cuales, en el supuesto analizado, establecían que la oferta técnica, por un lado, y la económica, por otro, se contuvieran en sobres distintos, además de preverse en dichos pliegos criterios de valoración subjetiva, por una parte, y criterios de fórmulas, por otra.

.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Si bien el MNP alega que tal apertura separada de sobres no resultaba exigible al tratarse de un contrato de actividad comercial, lo cierto es que su Instrucción interna de contratación contempla que en los procedimientos abiertos, como es el caso del expediente analizado, la apertura de los sobres con la oferta económica ha de ser en un acto posterior a la valoración de la oferta técnica y, además, en sesión pública.

exigiendo al licitador el compromiso expreso e inequívoco de que fueran precisamente los citados técnicos los que fueran a adscribirse a la ejecución del contrato.

**3.64.** En la misma línea expuesta, en el contrato con referencia 15AA0198, relativo al servicio del mantenimiento preventivo contra la legionelosis, los pliegos exigían como acreditación de la solvencia técnica de los licitadores la indicación del personal técnico que participaría en la ejecución del contrato con acreditación de la capacitación del mismo. Consta en la documentación que forma parte del expediente de contratación que la empresa adjudicataria se limitó a presentar una relación de personas que formaban parte de su plantilla, pero sin acreditar en forma alguna su capacitación mediante la aportación de documentación justificativa de títulos de formación, de cursos de especialización y de experiencia, tal y como venía exigido por los pliegos, y sin acompañar compromiso alguno de adscripción de determinado personal a la ejecución del contrato. No consta que por el órgano de selección de la entidad fiscalizada se exigiera a la licitadora la subsanación de tal carencia, ni que se adoptara decisión alguna acorde con la no acreditación por parte de aquella de la solvencia técnica requerida.

Análoga situación se produce en el contrato con número 16AN0002, para la contratación del servicio de asistencia técnica a la página web, en el que la solvencia técnica exigía acreditar estar en posesión de determinada cualificación por parte del personal que se pretendía adscribir a la ejecución del contrato, acreditación que no figura haberse hecho por parte de la empresa adjudicataria del mismo. <sup>10</sup>

- **3.65.** Similar supuesto al anterior tiene lugar en el contrato número 15AN0324, de la contratación de una persona para colaborar en el servicio de edición de publicaciones de especial interés, en el que exigiendo su pliego, como parte de la solvencia técnica, acreditar un buen dominio de la lengua inglesa, hablado y escrito, se adjudicó el contrato a una candidata que no aportó en forma alguna tal acreditación.
- **3.66.** En el contrato número 15CM0228, de servicio de apoyo a la restauración de piezas para la exposición temporal "Arte transparente", los pliegos exigían como medio de acreditación de la solvencia técnica que el contratista acreditara experiencia en escultura, arqueología y metales, que tuviera titulación de escuela oficial en la materia y que hubiera realizado con anterioridad trabajos similares. Sin embargo, en el expediente de contratación no consta que la adjudicataria del contrato acreditase ninguno de los extremos anteriores, sin que por parte del órgano de selección se haya formulado requerimiento alguno al respecto.
- **3.67.** En lo que se refiere al contrato número 15CM0264, de servicio de asistencia al comisario de la exposición sobre Stirling Maxwell, el informe de necesidad exige que el contratista acredite experiencia en tareas similares, así como que demuestre buen conocimiento del idioma inglés. No obstante, la persona que resultó adjudicataria del contrato acreditó haber empezado su actividad profesional en el año 2015 cuando el contrato tiene fecha de 15 de abril de dicho año, circunstancia que resulta incompatible con la experiencia solicitada. <sup>11</sup>
- **3.68.** Finalmente, en el contrato con referencia 15CM0433, de servicio de coordinación de la exposición itinerante "Los objetos hablan", sus pliegos exigían que el contratista acreditase estar en posesión del título de licenciado en Historia del Arte y poseer experiencia en exposiciones temporales. Del expediente de contratación examinado se desprende que el adjudicatario del contrato no acreditó ninguno de los expresados requerimientos, sin que conste que el órgano de selección le exigiera tal acreditación.

<sup>10</sup> Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada adjunta documentos diversos relativos a la acreditación de la exigible cualificación, documentación que no se encontraba en el expediente de contratación facilitado al equipo de fiscalización, lo cierto es que aunque aquellos acreditan la posesión de conocimientos por parte del personal adscrito al contrato, no atreditan en forma alguna la posesión por el mismo de la experiencia reclamada por el pliego.

<sup>11</sup> A efectos de acreditar la solvencia del contratista el MNP presenta en trámite de alegaciones documentación diversa, que, además de encontrarse en el expediente de contratación facilitado al equipo de fiscalización, no demuestra, en forma alguna, que aquel ostentara la solvencia exigible por los pliegos, dado que la escasa experiencia profesional acreditada en los documentos ahora aportados no guarda relación con el objeto del contrato.

**3.69.** Durante los trabajos de fiscalización se han identificado dos supuestos en los que los respectivos adjudicatarios de los contratos afectados no cumplían la solvencia económica exigida por los pliegos, pese a lo cual el órgano de contratación decidió la adjudicación a su favor en lugar de haber acordado la procedente exclusión de los mismos del proceso de selección. Uno de los mencionados supuestos se produce en el contrato número 15AN0323, de servicio de documentación para la elaboración de un catálogo sobre obras de El Greco, en el que la solvencia económica se vinculaba a acreditar un volumen anual de negocios equivalente, al menos, al 20% del presupuesto de licitación del contrato que se cifraba en 40 miles de euros. Consta en la documentación examinada que la adjudicataria solo pudo acreditar un volumen de actividades económicas de 1,55 miles de euros en el último ejercicio, sin aportar dato alguno en relación con ejercicios previos.

El otro supuesto tiene lugar en el contrato con referencia 15AN0333, de servicio de redacción de un proyecto de ejecución de obras de reforma en determinadas estancias de la entidad fiscalizada, en el que sus pliegos establecían que la solvencia económica de los licitadores debería acreditarse por medio de estar en posesión de un volumen de operaciones en el año anterior equivalente al 75% del presupuesto de licitación, que estaba fijado en 42 miles de euros. Consta en el expediente que el adjudicatario del contrato acreditó, mediante la presentación de copia del modelo 390 de Declaración anual del IVA, un volumen de actividad en el año precedente por valor de 26 miles de euros, por lo que no alcanzaba la cifra requerida de, al menos, 31,5 miles de euros, careciendo, por tanto, de la solvencia económica exigida por los pliegos.

# III.2.5. Incidencias en relación con la existencia de defectos en la negociación de los contratos

- 3.70. El análisis de los contratos incluidos en la muestra pone de manifiesto que en la casi totalidad de los supuestos en los que la entidad fiscalizada ha acudido al procedimiento negociado para la selección de los contratistas, en referencia a contratos distintos a los relacionados con su actividad comercial, los respectivos pliegos establecían los criterios que habrían de ser tenidos en cuenta para la valoración de las correspondientes ofertas, así como la ponderación asignada a los mismos, como si de procedimientos abiertos se tratasen. Esto es, en ninguno de los pliegos administrativos de los contratos analizados adjudicados mediante el procedimiento negociado consta que se haya dado cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 176 del TRLCSP, que exige que se determinen en los mismos los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, sino que en la mayoría de los pliegos se incluyen criterios de valoración diversos evaluables, bien subjetivamente, bien mediante la aplicación de fórmulas, según los casos. Consecuentemente con lo expuesto, no existe constancia documental de que el Museo hubiera procedido a negociar los términos de la contratación tal y como exige el artículo 178 del citado texto legal, y como asimismo prevé su normativa interna, sino que el correspondiente órgano de selección procedió en cada caso a realizar la adjudicación aplicando solamente los criterios de valoración establecidos en los pliegos.
- **3.71.** No obstante realizarse la adjudicación del contrato como si de un procedimiento abierto se tratase, la entidad fiscalizada prescindió de las formalidades que la legislación establece para dicha clase de procedimientos, omitiendo las cautelas legalmente previstas para procurar la imparcialidad en la selección del contratista. Esto es, no aplicó la técnica de la valoración sucesiva e independiente de los elementos de la oferta valorables subjetivamente, por un lado, y de los elementos susceptibles de la aplicación de fórmulas, por otro lado; por el contrario, llegó a conocer y a valorar simultáneamente ambos tipos de criterios. Tal omisión no se justificaría invocando la circunstancia de que nominalmente los correspondientes procedimientos de selección se identificaban como negociados, puesto que en realidad no consta, como se ha indicado, que en ninguno de los casos analizados haya habido tampoco negociación alguna.
- **3.72.** En relación con lo expuesto debe tenerse en cuenta que la utilización del procedimiento negociado en los supuestos tasados en que el TRLCSP lo permite no constituye un mandato imperativo para el órgano de contratación, sino tan solo una facultad meramente potestativa para el

mismo. El hecho de que el contrato licitado se sitúe por debajo de los límites cuantitativos en los que la ley permite prescindir del procedimiento abierto, el cual constituye norma general, no obliga al órgano de contratación a acudir al procedimiento negociado, sino que tan solo le concede la posibilidad de optar por el mismo. Ahora bien, si aquel opta por dicho procedimiento debe necesariamente aplicar las normas que el TRLCSP establece para el mismo, es decir, los ya citados artículos 176, en lo que se refiere a la determinación en los pliegos de los elementos negociables, y 178, en lo que concierne a llevar a cabo con los candidatos una negociación real y efectiva.

**3.73.** Si el órgano de contratación decide, como en los supuestos analizados en la presente fiscalización, que la selección del contratista no se haga mediante negociación con los licitadores sino exclusivamente mediante la valoración de sus respectivas ofertas de acuerdo a los criterios recogidos en los pliegos, se encontrará realmente en un procedimiento abierto, aunque no lo haya denominado así, y deberá en tal supuesto aplicar la normativa prevista en la ley para llevar a cabo la adjudicación de contratos mediante dicho procedimiento, no siendo admisible que se eluda su aplicación mediante la utilización de una errónea denominación del procedimiento de selección.

#### III.2.6. Incidencias en lo que se refiere a la formalización de los contratos

- **3.74.** En el contrato número 15CM0002, relativo a la contratación de servicios para la edición de determinados catálogos, la persona física adjudicataria del contrato no justificó estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dado que la única documentación al respecto que obra en el expediente de contratación es una copia de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2013.
- **3.75.** En el contrato con referencia 16AN0316, relativo al suministro de material fungible para los trabajos de restauración de obras de arte, la empresa adjudicataria acompaña como medio de justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social la fotocopia de un certificado de la Tesorería General carente de fecha y de firma, el cual debería haber sido rechazado por el órgano de selección del MNP dada la falta de fuerza acreditativa de la situación del cotizante en el momento de formalización del contrato.
- **3.76.** Respecto al contrato número 15AN0755, de servicio de redacción de un plan de conservación preventiva, en el expediente de contratación facilitado al equipo responsable de la fiscalización no figuraba que el adjudicatario hubiera acompañado la justificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. No obstante, en el trámite de alegaciones la entidad fiscalizada ha remitido a este Tribunal de Cuentas tal acreditación.

#### III.2.7. Incidencias en materia de ejecución de contratos

3.77. En el contrato número 15AA0271, para la sustitución de arquetas, consta en sus antecedentes que su PPT exigía el suministro de tapas de arqueta de dimensiones aproximadas de 800x800 centímetros, lo que permitía la concurrencia de elementos susceptibles de variación, como confirma la propia Entidad en alegaciones, circunstancia esta que finalmente incidió en su correcta ejecución y que acabó por dar lugar a que por el contratista se solicitase la resolución del contrato. En efecto, durante la ejecución del mismo consta un intercambio de correos entre MNP y el adjudicatario modificándose, a instancias de aquel, las dimensiones de las arquetas, solicitando al contratista diferentes unidades con medidas que oscilaban entre 568x595 y 1085x1085 centímetros. Finalmente, este optó por pedir la resolución unilateral del contrato dada la modificación del PPT que la entidad fiscalizada estaba llevando a cabo, lo que, a su vez, alteraba los presupuestos económicos del mismo. En definitiva, se trata de un supuesto de modificación del contrato de los previstos en el artículo 107 del TRLCSP llevado a cabo sin observancia de las previsiones al respecto establecidas en el artículo 108 de este cuerpo legal.

**3.78.** En el contrato con número 14AN0839, relativo al suministro de entradas en papel, el plazo de entrega de las mismas se configuraba como esencial, estableciendo su PCAP la necesidad de que la entrega de los 4.630 miles de unidades se consumase en un plazo máximo de 8 días. La adjudicataria del contrato se comprometió en su oferta a hacerlo en 3 días, lo que permitió dotar a su oferta de un mayor valor. Sin embargo, en la ejecución del contrato no consta acta de recepción de las entradas ni haberse controlado el cumplimiento del plazo que resultó tan relevante para la adjudicación del contrato.

- **3.79.** En lo que respecta al contrato número 14AN0930, relativo al servicio de asistencia al soporte funcional, figura en la oferta del adjudicatario, confeccionada atendiendo a las exigencias de los pliegos, el compromiso de afectar a la ejecución del contrato dos determinados técnicos que acreditaban la formación y exigencia requerida por aquellos. No obstante, en los documentos relativos a su ejecución no consta haberse realizado comprobación o verificación alguna acreditativa de que los servicios fueran efectivamente prestados por las personas comprometidas. La misma observación debe ser hecha respecto al contrato número 15AA0114, de servicio de mantenimiento del equipo informático, en el que el PPT exigía la adscripción de tres técnicos de determinado perfil profesional, sin que en su ejecución conste haberse controlado que los trabajos comprometidos fueran efectivamente realizados por esos tres técnicos.
- **3.80.** A lo largo del ejercicio 2015 la entidad fiscalizada celebró un significativo número de contratos en los que el contratista fue una persona física, habiendo sido la mayor parte de los mismos examinados durante los trabajos de fiscalización. En todos ellos los servicios prestados por el empresario individual adjudicatario fueron remunerados de forma mensual, siendo en cada caso de igual importe cada uno de los citados pagos periódicos. Esto es, el importe pactado se dividía en todos los casos entre el número de meses en que se concretaba la duración de cada contrato, dando lugar a una cantidad fija mensual, al igual que habría sucedido de ser laboral la relación jurídica nacida entre las partes.

Asimismo, en todos los casos el contratista autónomo asumía la realización de una serie de tareas especificadas en los respectivos PPT susceptibles de ser encuadradas en hitos o resultados concretos sucesivamente obtenibles en la ejecución de cada contrato. Sin embargo, en ninguno de los expedientes analizados consta acta de recepción alguna por parte de la entidad fiscalizada de los trabajos contratados, ni de comprobación de haberse finalizado cada una de las fases en que los mismos eran susceptibles de dividirse, o de haberse verificado la consumación del hito correspondiente. Esto es, no consta que la entidad fiscalizada haya recibido resultado alguno en virtud de la ejecución de cada uno de los referidos contratos. En definitiva, no hay correlación entre remuneración y resultados, sino tan solo correlación entre la finalización de cada mes y el devengo y pago de la cantidad mensualmente debida según contrato, al igual que sucedería de ser laboral la relación jurídica que vinculaba a las partes. En opinión de este Tribunal de Cuentas, las antedichas circunstancias que se producen en la fase de ejecución de cada uno de los contratos analizados podrían propiciar el planteamiento por parte de los correspondientes contratistas, ante la jurisdicción competente, de pretensiones orientadas a la declaración del carácter laboral de la relación jurídica surgida en cada caso con el MNP.

**3.81.** La situación expuesta se produce en los siguientes supuestos: contrato número 15AA0397, de mantenimiento de los sistemas de seguridad; contrato número 15AN0323, de servicio de documentación para el catálogo sobre obras de "El Greco"; contrato número 15AN0324, de colaboración en el servicio de edición de publicaciones; contrato número 15CM0002, de colaboración en los servicios de edición de catálogos; contrato número 15CM0228, de servicio de apoyo a la restauración de piezas para la exposición temporal sobre arte transparente; contrato número 15CM0264, de servicio de asistencia al comisario para la exposición sobre Stirling Maxwell; contrato número 15CM0433, de servicio de coordinación de la exposición itinerante "Los objetos hablan"; contrato número 15CM0763, de servicio de coordinación de exposiciones varias; contrato número 15AN0755, de servicio de redacción del plan de conservación preventiva, y contrato número 16AN0397, de servicio de implementación de funcionalidades de mejora del canal "Mi Prado".

**3.82.** En relación con el contrato número 14AA0662, de contratación de medios para las campañas publicitarias, figura entre los criterios de valoración el ofrecimiento por parte de los licitadores de descuentos en factura, lo que se valoraba hasta con 5 puntos. El PCAP establecía que "En todo caso la minoración del importe por la devolución sobre facturación relativa a una campaña deberá haber sido aplicada como máximo en la última facturación de dicha campaña". El adjudicatario del contrato ofreció una devolución en cada factura del 0,5% de la misma, sin embargo en las facturas unidas al expediente no figura, en cada una de las mismas, que se haya aplicado tal descuento. Solamente en la última, librada en septiembre de 2016, figura una devolución por importe de 1,25 miles de euros sin especificarse a qué corresponde la misma. Además, no figura en el expediente acta de recepción alguna o informes de tipo alguno que acrediten la verificación del cumplimiento de las exigencias del PPT en lo referente a los formatos publicitarios ofrecidos, o la duración de las correspondientes cuñas o menciones en los medios audiovisuales públicos comprometidos.

Análogas conclusiones resultan extraíbles del análisis del contrato con referencia 15AA0788, relativo al servicio de agencia de medios y compra de espacios. En ninguna de las facturas libradas por el contratista aparece el descuento comprometido sobre el volumen de facturación. Además, los pliegos preveían que para cada campaña el adjudicatario habría de proponer una serie de acciones y un plan de medios y soportes, con su correspondiente presupuesto, todo lo cual tendría que ser aceptado por la entidad fiscalizada. Sin embargo, en los antecedentes que figuran en la parte del expediente correspondiente a la ejecución del contrato no consta la realización de actuación alguna relativa a la aceptación de cada campaña y de su correspondiente presupuesto por parte del MNP.

- **3.83.** En el contrato con número 16CM0222, para la producción de seis nuevas reproducciones tridimensionales para la difusión de una determinada exposición temporal, consta como precio de adjudicación la cifra de 49,98 miles de euros y un plazo de ejecución pactado de veintiún meses, habiéndose formalizado el contrato el 27 de abril de 2016. Sin embargo, aun estando prevista la completa ejecución del contrato para diciembre de 2018, consta que en marzo de 2017 ya se había abonado al contratista el importe de 40 miles de euros. Ello significa que a la mitad del plazo de ejecución del contrato ya se habían pagado las dos terceras partes de su importe, actuación que resulta contraria a la regla del pago de las prestaciones en atención al principio del servicio hecho.
- **3.84.** En el contrato con número 15AN0273, de obras de acondicionamiento en varios edificios, se produjo un incumplimiento del plazo de entrega sin que se hayan exigido al contratista las penalidades previstas en los pliegos. Efectivamente, la obra se recepcionó el 3 de mayo de 2016, cuando el plazo máximo para ello finalizaba el 22 de marzo de dicho año. En la misma línea expuesta, en el contrato con referencia 16AN0066, de obras de acondicionamiento de las salas números 55 al 58, consta haberse realizado la recepción de las mismas el 4 de septiembre de 2016 cuando, de acuerdo a las condiciones pactadas, el plazo máximo finalizaba el 15 de junio de dicho año, sin que conste haberse exigido penalidades al contratista.

Asimismo, en el contrato 15AN0333, de redacción de un proyecto de obras, formalizado el 7 de julio de 2015 y con plazo de ejecución pactado de 3 meses, se desprende, de la documentación unida al expediente, que la ejecución no finalizó hasta el de 30 de diciembre de dicho año, lo que supuso un incumplimiento del plazo comprometido. También se superó el plazo de ejecución en el expediente 15AN0448, en el que se preveía una duración de 9 semanas desde el 23 de octubre de 2015 cuando se firmó el acta de comprobación de replanteo y autorización e inicio de las obras, puesto que el acta de recepción tiene fecha de 6 de septiembre de 2016.

#### III.2.8. Incidencias en relación con la celebración de contratos de seguros

**3.85.** La Entidad formalizó durante los dos ejercicios fiscalizados diversos contratos de seguro vinculados, cada uno de los mismos, a la celebración de las exposiciones temporales previstas dentro de la correspondiente programación periódica de actividades. La obtención del préstamo temporal de cada una de las obras que en cada caso iban a formar parte de la correspondiente exposición temporal venía sujeta, entre otros requisitos, a la contratación por parte del MNP de una

póliza de seguros que cubriera todos los riesgos que las obras cedidas pudieran correr con ocasión de su préstamo al Museo. Si bien en algunos supuestos consta en el expediente de contratación que, en cuanto a la cobertura de riesgos, las obras prestadas iban a contar con la garantía del Estado, la existencia de franquicias en tales casos, por un lado, junto, por otro, con los límites establecidos cada año en las correspondientes leyes de presupuestos en cuanto al importe máximo de los riesgos asumibles por el Estado en dicho tipo de operaciones, hacía necesaria la contratación del seguro en cada caso adecuado para lograr una completa cobertura de aquellos.

- **3.86.** El examen de los contratos incluidos en la muestra pone de manifiesto que en ninguno de los casos analizados la entidad fiscalizada llegaba a seleccionar a la correspondiente entidad aseguradora que iba a prestar la exigible cobertura, sino que la selección de cada una de ellas la realizaba una entidad dedicada a la mediación en los contratos de seguro. Por tanto, la elección final del contratista no era realizada en caso alguno por los órganos del MNP competentes en materia de contratación y a través del correspondiente proceso de licitación, sino que finalmente resultaba ser un tercero quien decidía la adjudicación del contrato de seguro.
- 3.87. Así, en el contrato con referencia 15CN0590, de contratación de la póliza de seguros para la exposición temporal sobre Ingres, la entidad fiscalizada encarga a una mediadora la contratación del correspondiente seguro, seleccionándose por esta a la aseguradora. Igualmente, en el contrato número 15CM0554, de contratación del seguro para la exposición "Arte transparente", el MNP encarga a una firma mediadora no española la selección de la correspondiente entidad de seguros, siendo por este procedimiento adjudicado el contrato a la firma aseguradora. Asimismo, el proceso de contratación de la póliza de seguros para cubrir los riesgos de determinadas obras recibidas en préstamo para la exposición temporal sobre "El Bosco" no se dirigió a las entidades que tuvieran la condición jurídica de compañías de seguros, sino que se dirigió a empresas dedicadas a servicios de mediación en la actividad aseguradora para que fuera la adjudicataria de este contrato quien, finalmente, seleccionase a la aseguradora que fuera a asumir las coberturas buscadas.
- **3.88.** Tomando en consideración que quien finalmente asumiría el papel de tomador del contrato del seguro, con los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, sería el MNP, lo que habría de suponer que al final del proceso de contratación se crearía una relación contractual entre la entidad fiscalizada y la entidad aseguradora, la selección de esta debería haber sido fruto de la decisión última de la entidad fiscalizada y no de una sociedad mediadora en la actividad del seguro. Debe tenerse en cuenta que el MNP, en cuanto entidad integrada en el sector público y, en su virtud, sometida a lo establecido en el TRLCSP, ha de llevar a cabo la selección de los contratistas aplicando las normas previstas en dicho cuerpo legal y, en todo caso, con sometimiento a los principios rectores de la contratación, esto es, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, imperativos cuyo cumplimiento no se garantiza si quien finalmente selecciona al contratista es un tercero.

Ello no significa que en los procesos de contratación de seguros por parte de las entidades sometidas al TRLCSP no puedan desempeñar papel alguno las entidades mediadoras en la actividad aseguradora, sino que, aun siendo relevante la presencia de estas en los procesos de selección, su participación en los mismos debe circunscribirse a presentar ofertas concretas de aseguradoras determinadas para que, finalmente, sea el órgano de contratación de la entidad pública que licita el contrato quien adjudique este a la aseguradora cuya oferta resulte económicamente más ventajosa para la Administración, tras el análisis y la valoración de las ofertas recibidas.

**3.89.** A mayor abundamiento, la circunstancia de que haya sido finalmente la entidad mediadora de seguros quien haya seleccionado al contratista ha impedido la negociación de las condiciones del seguro por parte de la entidad fiscalizada. Esto es, teniendo en cuenta que a la vista de su cuantía todos los contratos de seguros analizados durante la fiscalización han sido adjudicados mediante procedimientos de selección que abrían la posibilidad a una negociación de las condiciones del seguro, la selección del adjudicatario a cargo de los citados intermediarios ha privado al MNP de negociar aspectos del seguro que se prestaban a una efectiva negociación.

En particular, este Tribunal de Cuentas entiende que las sumas aseguradas a través de las pólizas, a cuyos respectivos importes se vincula la determinación de la prima a pagar por el tomador del seguro, han sido siempre aceptadas por el MNP sin negociación alguna al respecto. Por otra parte, y tomando en consideración las especiales condiciones de seguridad bajo las que se lleva a cabo el embalaje, transporte, desembalaje, exhibición, y, en fin, retorno de las obras objeto de préstamo temporal -las cuales constituyen el objeto asegurado-, resultaría factible la negociación de las condiciones económicas del seguro mediante una valoración ajustada a la realidad de los riesgos que realmente corrían las obras, teniendo además en cuenta el historial de siniestralidad de tales operaciones que, tal y como informaron al equipo de fiscalización los responsables de la entidad fiscalizada, pone de manifiesto la inexistencia de precedentes de siniestro alguno.

- **3.90.** En el contexto expuesto de que la selección final de la entidad aseguradora no la realiza la entidad fiscalizada destaca el supuesto del contrato con referencia 16CM0015, de aseguramiento del préstamo de una obra de "El Bosco" por parte de una entidad británica, en el que, a pesar de que la representación del prestamista daba al MNP la posibilidad de gestionar la contratación del correspondiente seguro, la entidad fiscalizada aceptó que fuera el bróker de aquella quien eligiera a la compañía aseguradora y determinase la suma asegurada (35 millones de libras esterlinas) y, consecuentemente, la prima a cargo del MNP por un importe de 20,6 miles de la mencionada moneda. En relación con este contrato no debe pasarse por alto el hecho de que toda la documentación correspondiente a la contratación del seguro se encuentra redactada en lengua inglesa, sin que conste en el expediente la correspondiente traducción a la lengua oficial del Estado español aplicable a los procedimientos administrativos.
- 3.91. Supuesto análogo al que acaba de exponerse es la contratación del seguro de varias obras de la autoría de "El Bosco" prestadas por la Academia de Venecia al MNP para una exposición temporal, contrato con referencia 15CM0771, en el que la entidad prestamista decidió, tanto quien habría de ser la entidad aseguradora, como cuál habría de ser la suma asegurada (80 millones de euros) y, consecuentemente, la prima a cargo de la entidad fiscalizada (48 miles de euros), así como, en fin, el resto de las condiciones del seguro, sin que conste en el expediente participación alguna del MNP en la gestión del seguro. A mayor abundamiento, consta en la póliza (que está exclusivamente redactada en lengua italiana, circunstancia respecto de la cual se dan por reiteradas las consideraciones expuestas en el punto precedente) la existencia de una serie de exclusiones en la cobertura de las que no consta valoración alguna por parte del MNP al efecto de determinar los riesgos que a título propio asumía a consecuencia de la inclusión de aquellas.

#### III.2.9. Incidencias en relación con los contratos de transporte

- **3.92.** Si bien las incidencias a las que seguidamente se hará referencia podrían, dada su naturaleza, tener encaje en diferentes apartados del presente Informe, el significativo número de contratos de transporte suscritos por la entidad fiscalizada durante el periodo analizado, así como la entidad de los mismos, justifican el tratamiento separado de dicho conjunto de contratos.
- **3.93.** Durante el periodo fiscalizado el MNP ha celebrado diversos contratos de transporte de obras de arte asociados a la celebración de exposiciones temporales. En la mayor parte de los expedientes de contratación examinados la selección del contratista y la adjudicación del contrato se han realizado mediante procedimiento abierto, aplicándose en cada caso los criterios de valoración de las ofertas establecidos en los pliegos administrativos y técnicos rectores de la contratación, y elaborándose por parte del servicio técnico correspondiente el preceptivo informe de valoración de ofertas en la parte de las mismas objeto de la aplicación de juicios de valor.
- **3.94.** El examen de los criterios de valoración de las ofertas previstos en los pliegos, y aplicados por el órgano de selección, evidencia que se han utilizado para la evaluación de las mismas tanto elementos referidos al valor de la oferta propiamente dicho, en aplicación de lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, como elementos acreditativos de la solvencia técnica del empresario ofertante, lo que resulta contrario a la normativa reguladora de los contratos del sector público en la que se diferencia claramente, por un lado, entre los medios de acreditación de la solvencia de los

licitadores, los cuales se refieren a su aptitud para contratar, y, por otro, los elementos directamente vinculados al objeto del contrato, los cuales acreditan el valor de la oferta. De acuerdo con la interpretación que se viene haciendo por la doctrina en relación con la distinción entre aquello que acredita la solvencia técnica de los licitadores y aquello que permite determinar el valor de la oferta, resulta criterio de general aceptación que los medios materiales y humanos necesarios para la ejecución de un contrato hacen referencia a la mencionada solvencia, no debiendo ser objeto de inclusión en los criterios de valoración de las ofertas. No obstante, viene siendo asimismo ampliamente admitido que los pliegos de prescripciones técnicas puedan establecer unos requerimientos mínimos, tanto en lo que se refiere a equipos, maquinaria, instalaciones y materiales, como en lo que respecta a medios humanos, lo que en definitiva constituye la dotación necesaria para la ejecución del contrato, sin perjuicio de que puedan, a la vez, prever la susceptibilidad de mejora de los mismos en la oferta, lo que daría a la misma mayor valor, pudiendo esta circunstancia ser objeto de consideración en los criterios de valoración aplicables para la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

**3.95.** En relación con lo expuesto se hace seguidamente referencia a tres contratos, examinados durante los trabajos de fiscalización, en los que concurre la circunstancia de que sus respectivos pliegos incluyen análogos criterios de valoración de las ofertas. Se trata, en primer lugar, del contrato con número 16CA0223, de servicio de transporte para la exposición temporal "Ribera. Maestro del dibujo"; en segundo lugar, el contrato con referencia 15CA0627, con el mismo objeto que el anterior si bien para la exposición temporal "El Bosco", y, finalmente, el contrato 16CA0331, también de servicio de transporte, para la exposición temporal "Metapintura. Un viaje a la idea del arte".

Los criterios de valoración no evaluables mediante la aplicación de fórmulas contenidos en sus respectivos pliegos, que adjudicaban hasta 49 puntos del total de 100 en los dos primeros casos citados, y 65 sobre 100 en el tercero de los mismos, se dividían a su vez en seis subcriterios. El subcriterio 1 valoraba los embalajes y almacenamiento, el subcriterio 2 las rutas y medios de transporte y el subcriterio 4 la gestión de los correos (agentes acompañantes de las obras durante sus desplazamientos de concentración y dispersión). Los tres mencionados subcriterios, puestos en relación con las exigencias de los respectivos PPT, permitían al órgano de valoración de las ofertas realizar un análisis comparativo de las mismas y clasificarlas en función del mayor valor de cada una de ellas.

- **3.96.** Por su parte, el subcriterio 3 valoraba lo que se denominaban "servicios en el MNP", el subcriterio 5 valoraba el programa de trabajos y calendario y, finalmente, el subcriterio 6 valoraba la planificación y organización de la ejecución del proyecto (medios y equipos de prestación del servicio). La inexistencia de una clara distinción en los pliegos entre los elementos de la oferta valorables mediante la respectiva aplicación de los mencionados subcriterios 3 y 6 dio lugar a que en los tres contratos analizados se valorara en ambos casos lo mismo en los respectivos informes de valoración, en concreto, los medios materiales y humanos destinados a la ejecución del contrato. Esta circunstancia evidencia un solapamiento entre ambos subcriterios contrario al principio de transparencia que debe imperar en la valoración de las ofertas, lo que a mayor abundamiento cobra más significación si se tiene en cuenta el hecho de que, pese a valorarse sustancialmente lo mismo en los dos casos, los respectivos informes de valoración asignaron diferente puntuación a las ofertas, al aplicar sucesivamente cada uno de los dos mencionados subcriterios.
- **3.97.** Además, y desde otra perspectiva, los correspondientes PPT no establecían, en relación con los medios materiales y humanos necesarios para la ejecución del contrato, unas características o requisitos mínimamente exigibles a los mismos que, a su vez, pudieran ser objeto de mejora en las respectivas ofertas habilitando así la posibilidad de clasificar las ofertas atendiendo a su valor. Dichos pliegos se limitaban, sin más, a demandar los medios necesarios para la correcta ejecución del servicio, sin especificar su composición cuantitativa ni cualitativa. En consideración a la circunstancia expuesta, la asignación de puntos a las diferentes ofertas atendiendo a los medios ofrecidos ha de calificarse como no suficientemente motivada, puesto que el PPT se limitaba

realmente a exigir que dichos medios permitieran al adjudicatario cumplir el contrato, esto es que contase con la solvencia técnica necesaria, sin prever simultáneamente que las respectivas ofertas pudieran tener diferente valor atendiendo a los medios empleados.

- **3.98.** Por otra parte, y en relación con el antes citado subcriterio de valoración 5, que valoraba el programa de trabajos y calendario, el PPT establecía una secuencia temporal de actuaciones que era de obligado cumplimiento para el contratista, acorde con el propio calendario de la exposición. Por ello, la observancia de los plazos establecidos en el pliego constituía no una cuestión de mayor o menor valor de la oferta sino un elemento relativo al cumplimiento o incumplimiento del PPT, encontrándonos así no en el campo de la valoración de la oferta sino en el de su admisión o, en su caso, exclusión. En su virtud, el subcriterio de valoración relativo al calendario de ejecución de los trabajos contratados no debería haber formado parte de los elementos de evaluación de las ofertas, puesto que, a la vista de las circunstancias expuestas, la valoración que se hubiera otorgado al respecto habría de considerarse carente de la exigible justificación.
- **3.99.** Durante los trabajos de fiscalización se han analizado otros contratos de transporte para la organización de exposiciones temporales en los que concurren circunstancias análogas a las que se han expuesto en el presente apartado. Se está haciendo referencia al contrato número 15CA0607, para la exposición "Georges de la Tour", y al número 16CA0302, relativo a la exposición temporal sobre Clara Peeters. En los pliegos de ambos contratos se recoge como criterio de valoración de las ofertas los medios materiales y humanos ofrecidos por el licitador para la ejecución del contrato, sin que, simultáneamente, los respectivos PPT establezcan los mínimos exigibles en cada caso y su susceptibilidad de mejora en las ofertas. Al igual que en los otros tres supuestos examinados, los mencionados medios se presentan en el PPT en términos de aquello que resulta necesario para la ejecución del contrato, esto es, en términos de solvencia técnica. La circunstancia expuesta permite afirmar que la valoración dada por el órgano de selección a dichos elementos de las correspondientes ofertas careció de motivación suficiente, sin que obedeciera a un mayor valor de estas.

#### III.2.10. Incidencias en relación con la adquisición de una obra de arte

- **3.100.** El Museo ha formalizado el complejo expediente 16AN0009, de participación del MNP en la adquisición de la obra "Virgen de la granada", cuya autoría corresponde a Fra Angélico, con un importe de adjudicación de 18 millones de euros, en el que figura como adjudicataria una determinada fundación privada. Si bien en es cierto que en esta operación concurre un interés artístico-patrimonial indiscutible, no es menos cierto que el marco legal que preside su adquisición es el TRLCSP, en cuanto se trata de un estricto contrato de suministro definido en su artículo 9. Configurado, en consecuencia, como un contrato del sector público está íntegramente sometido a las prescripciones contempladas en este cuerpo legal, por lo que se trata de una operación en la que ha de asegurarse, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la adquisición de bienes, previa definición de las necesidades a satisfacer, como así se exige en el artículo 1. De acuerdo con la memoria justificativa esta adquisición ha conllevado la realización de diversas operaciones que se exponen a continuación por orden cronológico.
- **3.101.** La contratación se inició con el ofrecimiento de la obra por parte de dicha fundación al Museo, de manera que, con fecha 9 de diciembre de 2015, se formalizó un protocolo favorable entre el MNP, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para valorar las posibilidades de acometer su adquisición. El 20 de diciembre de 2015 el Secretario de la fundación pone en conocimiento del entonces Director del Museo que el órgano de gobierno de esa entidad ha autorizado la venta de la obra por el precio de 18 millones de euros. Seguidamente se formalizó, el 22 de diciembre de 2015, un contrato entre el Museo y la fundación para el depósito y derecho de adquisición preferente sobre la obra de arte. Según este contrato, el dueño de la obra "Virgen de la granada" es la referida fundación, que ofrece al Museo la obra en depósito, así como el derecho de adquisición preferente por un valor de 18 millones de euros para su incorporación a las colecciones del MNP. El Museo manifiesta su interés

en aceptar el depósito y ejercitar su derecho de adquisición preferente, condicionado este a la elaboración de un estudio previo de la obra por la Dirección Adjunta de Conservación e Investigación y posterior emisión de un informe que sería remitido a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español (JCVBPH), al amparo del artículo 38 de la LPHE, de 25 de junio de 1985. La obra se entregaría al Museo antes del 12 de enero de 2016.

En los 15 días siguientes a la entrega se valoraría su interés artístico por un "equipo de profesionales del Museo" mediante la emisión del correspondiente informe, dando traslado a la JCVBPH que emitiría su preceptivo informe. Caso de ejercitarse el derecho de adquisición preferente el precio a pagar sería de 18 millones de euros, abono a efectuar en cuatro pagos del siguiente modo: 7 millones antes de 7 días desde la firma de la venta, 4 millones en el primer trimestre de 2017, 4 millones en el primer trimestre de 2018 y 3 millones en el primer trimestre de 2019. Según este contrato cada parte soportaría y sufragaría los gastos, costes e impuestos en que hubiera incurrido para la preparación, negociación, celebración y consumación del contrato. Esta referencia se realiza de forma genérica, sin que conste documentalmente el detalle de las cantidades que ha de asumir cada una de las partes en función de cada uno de esos conceptos que las originan.

- **3.102.** A continuación se formaliza, el 23 de diciembre de 2015, un convenio de colaboración entre el MNP y la fundación privada Amigos del Museo del Prado, en el que esta última se compromete a aportar 4 millones de euros en caso de que el Museo ejercitase el derecho de adquisición preferente de la obra, procediendo a la entrega de 3 millones de euros antes del 9 de enero de 2016, 500 miles de euros antes del 1 de marzo de 2017 y los 500 miles restantes antes del 1 de marzo de 2018. Posteriormente, el 8 de enero de 2016, con el fin de que el MNP pudiera costear la operación de adquisición, su Intervención Delegada informó favorablemente acerca de la concesión de un suplemento de crédito por 1 millón de euros, financiado con cargo al remanente de tesorería del propio Museo, autorizándose, en consecuencia, la correspondiente modificación presupuestaria.
- **3.103.** El 18 de enero de 2016 el entonces Director Adjunto de Conservación e Investigación, y actual Director del Museo, indicaba expresamente en informe rubricado al respecto que "Aunque ninguna obra de semejante calidad e importancia debida a Fra Angélico o a sus contemporáneos florentinos ha sido vendida o subastada en las últimas décadas, creemos que 18 millones de euros es una cantidad acorde con sus extraordinarias características". El hecho comprobado de que en décadas anteriores no existiesen precedentes de venta o subasta de ninguna obra del mismo artista constituía, por sí solo, un elemento de incertidumbre acerca de si el precio solicitado era realmente indiscutible sin dejar margen alguno para su negociación con la parte vendedora.
- **3.104.** El 19 de enero se aporta informe favorable de la JCVBPH y en la misma fecha se adjunta un documento del MECD en el que se autoriza la venta de la obra. El 20 de enero de 2016 el Director del Museo señala que por el MECD se ejercería el derecho de adquisición preferente del artículo 38 de la Ley 16/1985, a diferencia de lo suscrito en el contrato de depósito analizado, en el sentido de que este derecho se ejercería por parte del MNP, en virtud de la avocación que de esa competencia realiza aquel departamento ministerial. Al día siguiente, mediante documento acreditativo de la Secretaria del Real Patronato del Museo, la Comisión Permanente de este informó favorablemente la adquisición de la obra.
- **3.105.** La memoria que motiva la operación, de 22 de enero de 2016, reproduce los antecedentes descritos, si bien no alude al informe del Director de Conservación de 18 de enero de 2016, reiterando el precio de la adquisición en 18 millones de euros e identificando nominalmente a quienes los han de satisfacer. Así, el precio se realizará del siguiente modo: 8 millones se pagarán por el MNP (4 de esos 8 millones son los aportados por la Fundación Amigos Museo del Prado), de los cuales 7 millones en 2016, 500 miles de euros en 2017 y otros 500 miles en 2018; por su parte, el Ministerio dispondrá de un margen más amplio en el tiempo para realizar el pago de 10 millones de euros, satisfaciendo 3,5 millones en 2017, 3,5 millones en 2018 y 3 millones en 2019. De esta

forma, el Museo efectúa de forma inmediata en 2016 un pago del 90% del importe que le corresponde, mientras que el montante a satisfacer por el Ministerio no solo no es inmediato, sino que se difiere en el tiempo de forma más proporcionada que en el caso de la entidad fiscalizada.

- **3.106.** Finalmente, el 26 de enero de 2016 se celebró el contrato sobre las condiciones de la adquisición de la obra, formalizado entre el Ministerio, el Museo y el Presidente de la fundación vendedora. Se reproducen los antecedentes expuestos y se acuerda la adquisición de la obra, ya en depósito en el MNP, por 18 millones de euros, sin que conste ninguna referencia acerca de cómo se distribuirían para cada parte los gastos, impuestos y costes generados por la operación.
- 3.107. Del examen de la adquisición efectuada se deduce que, más que el concurso de una necesidad real que la justifique, concurren razones de oportunidad ligadas a la función institucional que el MNP desempeña, habiéndose generado a consecuencia de la operación un desembolso importante de fondos públicos por valor de los indicados 18 millones de euros, no solo para el Museo, sino también para el MECD. Este montante fue objeto de fijación unilateral por la fundación propietaria de la obra sin que en los antecedentes de la operación obre una tasación profesional independiente ajena a intereses comerciales que hubiese reforzado la estimación como aceptable del montante pretendido por el vendedor, pudiendo en su virtud afirmarse que el precio pedido fue aceptado en su totalidad por el Museo sin que conste haber tenido lugar negociación alguna que hubiese abierto la posibilidad de obtener una baja del precio, más aún si se tiene presente la falta de antecedentes en la compra de una obra de esta naturaleza. En el marco del cumplimiento de los principios de racionalidad en el gasto, eficiencia y economía, precisamente esta carencia de precedentes hubiera permitido un mayor margen de actuación y de negociación para el Museo, una vez que no concurría ninguna necesidad perentoria para la adquisición de la obra, que incluso motivó una modificación presupuestaria, máxime si se tiene en cuenta que su exhibición en el MNP iba a ser en todo caso posible merced al depósito de la misma previamente acordado.

#### III.2.11. Incidencias de carácter formal

**3.108.** En el perfil del contratante de la entidad fiscalizada solo se publican las licitaciones de los contratos, pero no sus adjudicaciones. El mismo enlaza con la página general de la Plataforma de Contratación del Estado (PCE), pero no directamente con el perfil de la Entidad.

Respecto del ejercicio 2015 solo se han publicado en la mencionada Plataforma treinta y ocho de los sesenta y nueve contratos que figuran en la relación anual certificada remitida al Tribunal de Cuentas.

Respecto del ejercicio 2016 solo se han publicado en la mencionada PCE veintiséis de los cincuenta y seis contratos que figuran en la relación anual certificada remitida al Tribunal de Cuentas.

- III.2.12. Iniciativas adoptadas en observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- **3.109.** No consta en ninguno de los contratos que componen la muestra que la entidad fiscalizada haya hecho uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la citada Ley Orgánica.

## IV. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

## IV.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR EL MNCARS EN EL PERIODO FISCALIZADO

- **4.1.** Para el análisis del ejercicio 2015 se ha incluido en la muestra un total de veinticinco de los contratos formalizados en dicho periodo, por un importe global de 5.588 miles de euros, habiendo sido en su virtud fiscalizados el 53,2% de la totalidad de los contratos y el 88,1% del importe total contratado. El Anexo VII identifica los contratos formalizados en 2015 que han sido incluidos en la muestra.
- **4.2.** Para el análisis del ejercicio 2016 se ha incluido en la muestra un número de veintiséis contratos formalizados en dicho periodo, por un importe global de 3.415 miles de euros, representando la contratación analizada el 59,1% del número de los formalizados, con un importe fiscalizado equivalente al 83% del importe total contratado. El Anexo VIII recoge los contratos formalizados en 2016 que han sido incluidos en la muestra.
- **4.3.** En lo que se refiere a la selección de la muestra se ha atendido a criterios como la dimensión cuantitativa de diversos contratos, la identificación de áreas de riesgo y la concurrencia de determinadas circunstancias particulares relacionadas con las especificidades de la concreta operación fiscalizada que hacían aconsejable el análisis de los mismos. En la muestra se han seleccionado contratos de diferente tipología, atendiendo a su objeto, así como contratos adjudicados mediante distintos procedimientos de selección de contratistas. Así, se han analizado, por lo que respecta al ejercicio 2015, los dos contratos de obras, el 8% de la muestra, por un importe total de 219 miles de euros (3,9% de la muestra); seis contratos de suministro, esto es, el 24% del total, por un importe global de 1.433 miles de euros (25,7% del total de la muestra), y diecisiete de servicios, 68% de la muestra, por un importe acumulado de 3.935 miles de euros (70,4% del conjunto de la muestra). Respecto del ejercicio 2016 se han analizado dos contratos de obras, el 7,7% del total de la muestra, por un importe total de 284 miles de euros (8,3% de la muestra); siete contratos de suministro, esto es, el 26,9% del total, por un importe global de 1.293 miles de euros (37,9% del total de la muestra), y diecisiete de servicios, que representa el 65,4% de la muestra, por un importe acumulado de 1.838 miles de euros (53,8% del conjunto de la muestra).
- **4.4.** En cuanto a procedimientos de selección de contratistas se han analizado entre los dos ejercicios un total de cincuenta y un expedientes, de los cuales dieciocho han sido tramitados en procedimiento abierto, lo que representa el 35,3% del total de la muestra, y treinta y tres a través del procedimiento negociado sin publicidad o asimilable, como los adjudicados mediante el procedimiento interno de adjudicación directa o simplificado, lo que representa el 64,7% del total de los contratos fiscalizados.
- **4.5.** En lo que respecta a la concurrencia de determinadas circunstancias particulares en ciertos expedientes de contratación que hacían aconsejable el análisis de los mismos, se han incluido en la muestra: a) varios contratos adjudicados al mismo empresario, algunos de ellos mediante procedimiento negociado; b) contratos específicos, como transportes o seguros, vinculados a la celebración de exposiciones; c) contratos relativos a la adquisición de obras de arte y d) algún contrato celebrado con personas físicas.

#### IV.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP

**4.6.** Han sido objeto de análisis las diferentes fases a través de las que se articulan los expedientes de los contratos integrantes de las respectivas muestras de los años 2015 y 2016, poniéndose especial énfasis en algunas de las mismas. En lo que se refiere al proceso de licitación y de selección de los contratistas se ha incidido especialmente en aspectos tales como la justificación de la necesidad, la justificación del procedimiento de selección de contratista y del presupuesto de

licitación, el establecimiento en los pliegos de los medios para la acreditación de la solvencia y para la valoración de las ofertas, la actuación de los órganos de selección y de contratación, tanto en lo que se refiere a la observancia de las formalidades legal y reglamentariamente establecidas como en lo referente a la aplicación de los criterios de valoración y la motivación de la misma, y, finalmente, los trámites de formalización de los contratos. En lo referente a las fases de ejecución y extinción el examen se ha desplegado fundamentalmente en relación con las actuaciones de recepción y control de las prestaciones recibidas.

Los trabajos de fiscalización han evidenciado determinados supuestos en los que se ha incurrido en infracción legal, así como otros en los que, sin llegar a constituirla, se han apreciado carencias en materia de motivación. Todos los mencionados supuestos se exponen, seguidamente, bajo la rúbrica general de "incidencias".

### IV.2.1. Incidencias en relación con la justificación de la necesidad de la contratación

**4.7.** El artículo 22.1 del TRLCSP exige, como documentación preparatoria, la elaboración de una memoria explicativa que determine y precise, con toda nitidez, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

A este respecto, el MNCARS dispone de unas instrucciones internas sobre la contratación para su actividad comercial, aprobadas por el Director del Museo en virtud de Resolución de 8 de julio de 2013. Según el artículo 12 de las mismas, la memoria debe contener la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el precio estimado de la operación, de acuerdo con el precio de mercado de los bienes o servicios a adquirir, así como el plazo de ejecución, indicando si se admite o no la prórroga, y, si esta se admite, la fijación del valor estimado del precio del contrato deberá incluir sus posibles prórrogas, incorporando, además, el centro, área y tipo de gasto. Estas exigencias proceden en el caso de que la adjudicación del contrato se realice por el procedimiento abierto (aplicable cuando el presupuesto se sitúe entre los 150 miles de euros y los 200 miles de euros) y por el procedimiento negociado sin publicidad (aplicable cuando el presupuesto esté entre los 50 miles de euros y los 150 miles de euros). Solo deberá contener la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por el procedimiento simplificado (presupuesto entre 18 miles de euros y 50 miles de euros).

En el examen de la documentación que constituye la memoria que motiva la contratación se han constatado determinadas incidencias en su contenido en cuanto a la determinación y precisión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la operación contractual formalizada, detectándose, asimismo, en alguna de las operaciones analizadas, que el MNCARS no ha elaborado esta memoria justificativa, como se expone a continuación.

- **4.8.** Para la ejecución de la obra de desmontaje de la maquinaria existente, impermeabilización de suelo, montaje e instalación de los climatizadores y renovación de la instalación eléctrica y de control en los cuartos técnicos del edificio Sabatini del MNCARS, la Entidad ha formalizado el expediente 20140448. De acuerdo con la memoria que opera como documento justificativo de la contratación, no se determina el coste estimado de la operación ni se prevé ningún plazo para su ejecución como exige su normativa interna.
- **4.9.** La memoria del expediente 201500000218, de obras de mantenimiento de la pintura de los edificios del MNCARS, señala que solo se dispone de dos pintores en la plantilla para realizar este trabajo, por lo que resulta preciso contratar una empresa para llevar a cabo la prestación debido a que son "limitados los recursos humanos propios" para su ejecución. En cualquier caso, no consta documentalmente, dada la limitación de recursos, si se ha realizado un estudio objetivo y comparativo de costes acerca de la posibilidad de proceder a la ampliación de la plantilla, con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a realizar, para disponer de un mayor

número de personas especializadas en estos trabajos. En este caso se prevé un coste estimado de 140 miles de euros, si bien no se plantea ningún plazo de ejecución.

- **4.10.** En el expediente 20140395, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Ree Morton", la memoria aportada resulta genérica al no precisarse la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, como exigen sus instrucciones internas. Tampoco se define el precio estimado ni el plazo de ejecución para llevarlo a cabo, ni si cabe o no prórroga.
- **4.11.** La prestación que se pretende cubrir con el expediente 201500000155, de transporte de recogida de las obras de la exposición "Nasreen Mohamedi", consistente en el embalaje y transporte de recogida, descarga y entrega de las obras, desembalaje, almacenaje de embalajes vacíos, reembalaje de obras y gestión de correos para desembalaje y reembalaje de obras, no se define en la memoria, remitiéndose, como en la mayor parte de los expedientes analizados, al contenido de los PPT y a unas denominadas fichas técnicas meramente declarativas, que, a pesar de ser documentos a elaborar con posterioridad, tienen la misma fecha -como ocurre en la mayoría de las operaciones examinadas- que aquel documento justificativo. Tampoco consta el precio estimado de la operación ni su plazo de ejecución.

Idénticas observaciones cabe efectuar respecto de diversos expedientes con el mismo objeto, como el expediente 201500000154, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Andrzej Wróblewski"; el 201500000104, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Constant. Nueva Babilonia"; el expediente 201500000337, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Wifredo Lam"; el 20160000007, de transporte de las obras de la exposición "Remy Zaugg, cuestiones de percepción"; el 201600000101, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Marcel Broodthaers", y el expediente 201600000272, de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Mario Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma", en el que además se ha constatado que la fecha de la exposición comienza más de tres meses después de la fecha de inicio de la ejecución y más de cinco meses después de la fecha de formalización, indicando la Entidad que ello se debe a "complejidades logísticas", que no explica.

- **4.12.** Con el fin de proceder al montaje y desmontaje de la exposición "Constant. Nueva Babilonia", la Entidad ha celebrado el expediente 201500000246. La memoria se limita a señalar que para la realización del montaje y desmontaje es preciso contratar una empresa especializada, de acuerdo con lo expuesto en unas denominadas fichas técnicas meramente declarativas y en los pliegos técnicos, a los que de nuevo se remite, de manera que en aquella no se determina en qué consiste la operación objeto de la contratación ni su importe estimado, procediendo del mismo modo el Museo en el expediente 201500000247, de montaje y desmontaje de la exposición "Hito Steyerl"; en el 201600000132, de montaje y desmontaje de la exposición "Txomin Badiola", y en el expediente 201600000047, de montaje y desmontaje de la exposición "Marcel Broodthaers". Lo mismo acontece en los expedientes 201600000313, de montaje, mantenimiento y desmontaje de la instalación acústica para la exposición "Lothar Baumgarten", y en el 201500000195, de grabación, guionización, producción y realización de vídeos y desarrollo para su publicación en la web del Museo, en que la memoria alude simplemente a su objeto y a que es necesario llevar a cabo la operación, sin delimitar su coste estimado.
- **4.13.** También resulta poco detallada la memoria del expediente 201600000127, de servicio de manipulación y montaje de obras de arte del MNCARS, en el que se aporta, además, un genérico informe sobre insuficiencia de medios, meramente declarativo de la falta de estos. La memoria, que no precisa en qué consiste la manipulación, su coste ni plazo de ejecución, señala que el Museo carece del personal especializado y de la maquinaria necesaria para ejecutar su objeto, sin que se haya planteado la posibilidad, previo un estudio comparativo de costes, de proceder a la ampliación de la plantilla, con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a realizar, una vez que se trata de operaciones habituales en el tiempo.

Tampoco se plantea esta posibilidad de ampliación en el expediente 201600000062, de apoyo técnico-artístico necesario para la exhibición de la obra "Péndulo" de la exposición Damián Ortega (artista creador de la obra) en el Palacio de Cristal, para el que se necesita, según la Entidad, un personal "con una preparación física para ello", sin precisar de qué preparación se trata. La memoria, además, no detalla en qué consiste este apoyo técnico, ni su coste estimado, que alcanzó los 28 miles de euros, remitiéndose a los PPT. En esta contratación no consta la imposibilidad de que alguna de las prestaciones que conlleva la operación, tales como apoyo técnico-artístico que facilite el movimiento del péndulo cuando este se detenga para que esté continuamente en movimiento, rellenar periódicamente la estructura con la arena suministrada por el Museo para su funcionamiento y necesidad de dejar cubierto el péndulo con una protección textil, suministrada por el Museo, una vez cerrado al público aquel palacio, pudiera efectuarse por el personal propio del MNCARS.

- **4.14.** Dentro del catálogo de exposiciones para 2017 se encuentra la muestra de una determinada artista colombiana, respecto de la que existe interés en organizar una exposición de su obra, lo que motiva la formalización del expediente 201500000421, de servicio de producción de la exposición "Palimpsesto. Doris Salcedo". Según la memoria, para realizar esa exposición se pretende arrendar los servicios de la artista, desembolsando para ello un precio estimado de 100 miles de euros, sin que en este montante figuren desglosadas las diferentes partidas cuantitativas que lo originan y sin que conste documentalmente que el precio delimitado no pudiera negociarse a la baja.
- **4.15.** La Entidad ha contratado, mediante el expediente 201600000348, un seguro para la exposición "Mario Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma". La memoria resulta escueta y poco detallada, indicando que es preciso contratar un seguro para las obras que integran la mencionada exposición, sin detallar su coste estimado, que ascendió a 29 miles de euros, con la habitual remisión a los pliegos técnicos. En este documento no se explica con arreglo a qué criterios se va a seleccionar la empresa adjudicataria ni qué baremos se emplean para determinar el precio de la suma asegurada, que a su vez condiciona el precio o prima a satisfacer. Por otra parte, el contrato se ha formalizado el 29 de julio de 2016, nueve meses antes del inicio de la exposición, satisfaciéndose la prima el 15 de diciembre de 2016, mucho antes de ese comienzo, sin que en la memoria se hubiesen previsto y justificado documentalmente estas contingencias temporales, debidas, según la Entidad, a los "largos periodos de tramitación previa" para los permisos de exportación de las obras, argumentación que carece de la necesaria concreción para comprender adecuadamente dichas contingencias.
- **4.16.** Para la coordinación de actividades empresariales y asesoramiento en prevención de riesgos laborales en el MNCARS se ha celebrado el expediente 201500000138, adjudicado por 35,99 miles de euros. La memoria, denominada memoria justificativa del gasto, se ampara en la necesidad de cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de aquella Ley. Los objetivos de este Real Decreto son controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el Museo y la adecuación entre los riesgos y las medidas aplicadas para su prevención, además de funciones de información. Si la empresa titular contrata actividades que forman parte de su objeto social adquiere la categoría de empresa principal y sus obligaciones se amplían a la vigilancia del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el MNCARS la coordinación de actividades preventivas presenta una especial complejidad debido al número de empresas y trabajadores autónomos concurrentes, al tipo de actividades realizadas y a las características del centro de trabajo. Por ello, y al amparo del artículo 13.3.c) del mencionado Real Decreto, se considera necesario contratar un servicio externo que proporcione un asesoramiento al servicio de prevención de la Entidad y de apoyo administrativo y técnico en materia de coordinación de actividades empresariales. Según los PPT esas actividades consisten en la creación de cauces para el intercambio de informaciones, velar por la aplicación coherente y responsable de los principios de acción preventiva del artículo 15 de la Ley 31/1995, controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el Museo, comprobar que las medidas de prevención adoptadas por las empresas concurrentes son adecuadas, asesoramiento al servicio

de prevención, funciones de colaboración con ese servicio, seguimiento de la aplicación de las medidas para integrar la prevención en el Museo y mantenimiento actualizado de los registros documentales que se generen al respecto. Sin embargo, no queda acreditada la imposibilidad de que alguna de esas actividades, habituales en el tiempo, de asesoramiento y apoyo, pudiera realizarse con personal propio del Museo o al menos que se haya realizado un estudio comparativo y objetivo de costes para el caso de que alguna de esas prestaciones se pudiera llevar a cabo, previa su especialización, por personal de su plantilla, lo que a medio plazo implicaría un ahorro en el gasto público a realizar, dada su reiteración en el tiempo.

- **4.17.** De acuerdo con la memoria del expediente 201500000156, de servicio de asistencia sanitaria en el MNCARS, es preciso contratar este servicio a ser prestado por personal ATS/DUE de lunes a viernes y fines de semana y festivos para visitantes y trabajadores, disponiendo para ello de un espacio específico de botiquín y atención sanitaria en la planta cero del edificio Sabatini. La memoria no delimita el tipo de servicio a realizar, ni el número de profesionales, ni su titulación o categoría profesional, ni el importe estimado correspondiente que alcanzó, en 2015, los 79 miles de euros. La concreción de la asistencia en la memoria se hace precisa, una vez que es en ese documento explicativo previo donde debe delimitarse la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer. Si bien en esta operación dicha memoria no se remite a los PPT, es en estos últimos donde se especifican las diferentes prestaciones a realizar, entre otras, la asistencia básica de urgencias para visitantes y personal, consultas de enfermería, vacunación antigripal, inventario de medicación y material sanitario, apoyo en la gestión de la campaña de vigilancia de la salud, valoración inicial para la derivación a la mutua de accidentes de trabajo, realización de informes de investigación de accidentes de trabajo, elaboración de una memoria mensual de accidentes de trabajo y elaboración de la memoria anual del servicio sanitario.
- **4.18.** El Museo ha formalizado el expediente 201500000326, para la prestación del servicio de administración y explotación de los sistemas informáticos, de comunicaciones y asistencia a usuarios del MNCARS. La memoria describe de forma genérica las carencias que motivan la contratación, señalando que es preciso realizar "nuevos proyectos de operativa informática", exigiéndose una "alta especialización de los trabajos a realizar", que no se pueden ejecutar con "los recursos humanos actuales" del Museo, añadiendo que se ha producido una disminución en la relación de puestos de trabajo debida a jubilaciones y "demás circunstancias" con una tasa de reposición del 0%, así como "la imposibilidad actual de acudir a otros instrumentos como becarios o colaboración social", remitiéndose a lo dispuesto en los PPT. Las expresiones utilizadas carecen de detalle y exigirían la incorporación de elementos de concreción imprescindibles para comprender la necesidad a satisfacer con esta contratación externa, cuyo coste ascendió a los 136 miles de euros en 2016. Por otra parte, no se acredita la imposibilidad de realizar alguna de las prestaciones que se describen con su propio personal, ni tampoco que se haya realizado un estudio comparativo y objetivo de costes que aconsejase la ampliación de la plantilla, con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a realizar, al tratarse de operaciones habituales en el tiempo.
- **4.19.** La memoria del expediente 201600000389, de servicio de apoyo a la cadena documental, la ordenación de fondos y atención a los lectores en el MNCARS, indica que es preciso reforzar el servicio de auxiliares con el fin de llevar a cabo funciones de apoyo a esa cadena que se desarrolla en las salas de lectura y sus almacenes integrados en el centro de documentación y biblioteca del Museo. Se propone, empleando genéricas expresiones, reforzar la plantilla de ese centro mediante la contratación de una empresa que preste el servicio de apoyo a las tareas de ordenación de fondos, atención a los lectores, así como "otras tareas de análogas características" dentro del ámbito de la prestación de servicios documentales y bibliotecarios. Esta memoria no delimita el coste estimado que genera la contratación y no se acredita la imposibilidad de que alguna de esas prestaciones se pudiera realizar con personal propio con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a realizar. Además, se aporta un informe de insuficiencia de medios en el que se argumenta la necesidad de acudir a la contratación externa por la "alta especialización" de los trabajos, que no concreta, por la disminución de los efectivos de la relación de puestos de trabajo por jubilaciones y "demás circunstancias" (que no se detallan) o por el aumento del volumen, no explicado, de proyectos relacionados con los trabajos de la sala de lectura. También resulta poco

detallada la memoria del expediente 201500000080, de servicio de mantenimiento de los sistemas e instalaciones de seguridad del MNCARS, en cuanto a las necesidades a cubrir, delimitándose, en este supuesto, el coste estimado a satisfacer, que sería de 268 miles de euros.

- **4.20.** De igual forma se procede en el expediente 201600000402, de servicio de catalogación de documentos en cualquier soporte en la biblioteca del MNCARS, cuya memoria alude expresamente, de forma genérica y sin precisar su precio estimado, a la necesidad de acudir a la contratación externa para requerir conocimientos especializados en catalogación y en su normativa internacional (DUBLIN CORE, MARC y LIDO) para la consecución del objeto descrito, debido a que el volumen, que no concreta, de los fondos que ingresan de forma cotidiana es elevado. En esta contratación no se acredita documentalmente la imposibilidad de que alguna de las prestaciones pudiera realizarse con su propio personal o que no se pueda proceder a la ampliación de la plantilla, con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a realizar, una vez que los PPT sostienen que el objeto de esta operación "no es contratar personal", si bien para su ejecución el adjudicatario puede dedicar "personal de su empresa para su cumplimiento" y sin que ello se "pueda considerar una cesión", estableciéndose un horario para su prestación desde las 9.00 a las 15.00 horas, de lunes a viernes, como si de un horario convencional de trabajo se tratara, asimilable al de un empleado más del Museo.
- 4.21. El Museo ha formalizado el expediente 201600000163, de servicio de creación de un sistema de investigación y gestión de alteraciones a partir de estudios electromagnéticos y de 3D en el MNCARS para la exposición "Guernica", cuya memoria explicativa se ha elaborado, a diferencia de lo que ocurre en la generalidad de las operaciones analizadas, con anterioridad a la fecha de los PPT. Se pretende que haya un procesado de las imágenes de alta resolución para los visitantes. creando un sistema de investigación y gestión de las alteraciones (identificación e interpretación) a partir de estudios electromagnéticos (luz visible, ultravioleta, infrarrojo, rayos x) y de 3D. Se estima un coste de 50 miles de euros, que figura sin desglosar. Junto a la memoria se aporta un informe de insuficiencia de medios personales en el que se expresa "la conveniencia de no ampliar la plantilla del departamento de conservación-restauración", siendo precisa la contratación "a los efectos de dar cumplimiento a las instrucciones sobre buenas prácticas de las contrataciones de servicios dadas por la Secretaría de Estado de Hacienda y Administraciones Públicas". Sin embargo, no se aporta detalle alguno acerca de las razones que estiman no conveniente la ampliación de la plantilla con el fin de producir a medio plazo un ahorro en el gasto público a ejecutar, y no consta referencia alguna concreta acerca de esas buenas prácticas a seguir en las contrataciones de servicios.
- **4.22.** La memoria elaborada para justificar el expediente 201500000007, de suministro de vales de comedor en el MNCARS, reproduce el objeto de la operación, reconociendo a sus trabajadores la percepción de vales de ayuda de desayuno/comida, de acuerdo con las normas que la Entidad dicte al efecto, siendo la necesidad a cubrir el abono al personal del Museo de una compensación de ayuda con respecto de una parte del coste del desayuno/comida que aquel hubiera de realizar con motivo del cumplimiento de su jornada de trabajo, ante la inminente eliminación de los precios subvencionados en el servicio de cafetería por los "problemas de viabilidad presentados".

Sin embargo, este documento acreditativo de la contratación resulta genérico y descriptivo ya que no delimita los problemas de viabilidad detectados, el importe estimado que conlleva la operación, adjudicada por un total de 656 miles de euros -328 miles para 2015 y 328 miles para 2016-, ni el detalle de las normas dictadas al efecto, si bien se produjo un reajuste de anualidades con una nueva distribución del gasto (228 miles de euros para 2015 y 428 miles para 2016) debido a la interposición, por parte de uno de los licitadores, de un recurso contra la resolución de adjudicación que fue finalmente inadmitido.

## IV.2.2. Incidencias en relación con la adquisición de obras de arte 12

**4.23.** En el periodo fiscalizado el MNCARS ha formalizado el suministro o adquisición de diferentes obras de arte, sin que haya elaborado una memoria o documento justificativo de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con este tipo de operaciones. Este documento, exigido legalmente, es imprescindible para conocer con el debido detalle y precisión las razones que han motivado las compras analizadas, implicando alguna de ellas un notable desembolso para la entidad fiscalizada. Los contratos de suministro fiscalizados han sido adjudicados por el procedimiento negociado, previo informe de la JCVBPH, destinados a museos, archivos o bibliotecas.

Los informes emitidos por la referida Junta tienen siempre un contenido positivo y en todos ellos se indica que este órgano colegiado, en la respectiva sesión ordinaria celebrada al efecto, "ha estudiado la documentación e informes presentados ante el mismo por el Museo", teniéndose "conocimiento de la adquisición de los bienes de referencia con cargo a los presupuestos del citado centro y se han estimado conformes a los precios señalados". Solicitada información al MNCARS acerca de qué documentación se remite a esa Junta, la misma se resume en la oferta realizada por el propietario, en el informe para su adquisición que presenta el Museo y en la valoración o precio que establece de forma unilateral el oferente. En ninguna de estas contrataciones consta la existencia documentada de una tasación de las respectivas obras efectuada por una entidad ajena e independiente del vendedor. Seguidamente se pasan a exponer los supuestos concretos a los que se acaba de hacer referencia.

**4.24.** Mediante el expediente 201500000428 se ha formalizado el suministro de dos obras de Constant tituladas "Nébulose mécanique", 1958 y "New Babylon/Sevilla Triana-Groep", 1965, cuyo importe ha alcanzado los 305 miles de euros. En esta operación se ha aportado un informe de una firma internacional de tasaciones en el que se relacionan las obras adquiridas, y se remite, en cuanto a la valoración de las mismas, a otro informe del que se afirma consta de 20 páginas, pero que no figura en el expediente de contratación. Además del informe favorable de valoración emitido por la JCVBPH se adjunta un informe para la adquisición de obras de arte en el que el ofertante, una fundación privada holandesa que lleva el nombre del artista autor de las obras y en cuyo poder se encuentran estas, otorga a cada una de las obras un precio cerrado, respectivamente, de 275 miles y 30 miles de euros, en función de su valoración a efectos de seguro y en relación con otras obras comparativas.

A este respecto, hay que indicar por lo que al seguro se refiere, que no consta cómo se ha calculado el montante que constituye la suma asegurada, ni cómo se ha seleccionado la compañía aseguradora que asume la cobertura de las obras. Este precio cerrado se ha determinado unilateralmente por el ofertante de las obras, sin que conste que el MNCARS hubiera negociado o discutido un posible importe a la baja. Esta negociación no carece de lógica si se tiene presente que no concurría una justificada necesidad por parte del Museo en la adquisición de las obras en cuestión, una vez que la operación surge por el interés particular del vendedor, que además ofrece un precio cerrado coincidente con el precio de adjudicación. Ese interés se materializa en un corto espacio de tiempo ya que el contrato se formaliza el 9 de diciembre de 2015, habiéndose previsto la entrega de las obras antes del día 15 de ese mismo mes, sin embargo el plazo se reduce, recibiéndose las mismas por el Museo el 10 de diciembre.

4.25. Además, y en relación con la antedicha adquisición, la persona con la que la entidad fiscalizada formalizó la operación (una ciudadana de nacionalidad holandesa) no acredita en qué

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> En relación con las cuestiones analizadas en este epígrafe, la entidad fiscalizada expone en alegaciones que todas las obras de arte a que se refiere el Informe se adquirieron mediante procedimiento negociado y con observancia de las formalidades previstas para el mismo, al tratarse de la compra de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, si bien en ninguno de los expedientes analizados consta que tales obras gozasen de esta calificación cuando el MNCARS incoó los correspondientes procedimientos de contratación. Por otra parte, se alega por la Entidad que en la compra de todas las obras referidas se llevó a cabo un proceso de negociación que llevó varios meses, en el cual quedó en cada caso fijado el precio de adquisición de la obra en cuestión; no obstante en ninguno de los correspondientes expedientes de contratación examinados por este Tribunal de Cuentas hay constancia de tales negociaciones.

condición concurre a la firma del contrato de compraventa, puesto que no consta en el expediente si lo hacía en concepto de propietaria de las obras vendidas o en mera representación de quien pudiera ostentar la propiedad de las mismas, extremo este que, en ningún caso, queda aclarado en el expediente de contratación.

**4.26.** Idénticas apreciaciones a las que se han formulado en el punto 4.24 pueden efectuarse en relación con la adquisición de tres obras de Ángel Bados, por medio del expediente 201500000377, en el que se ha aportado un certificado sobre la originalidad de las obras rubricado por el autor, indicando este que las referidas obras se encuentran en la actualidad en depósito en la galería que lleva el nombre de quien resultó contratista. La Entidad analiza la propuesta efectuada por el contratista y, al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP, relativo al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, acuerda proponer la adjudicación de esas tres obras por 44 miles de euros, al reunir los requisitos exigidos y por ser la más adecuada para los intereses de la Administración. Sin embargo, no existe una oferta más ventajosa al no existir concurrencia, sino que se trata de una simple propuesta de venta de un particular por un precio cerrado, unilateralmente fijado por él, que finalmente se acepta por el Museo.

Asimismo se aporta un informe para la adquisición de obras de arte, en el que se incorpora una ficha técnica de las obras, el precio ofrecido, su valoración crítica y su valoración económica definida en comparación con tres obras de tres autores contemporáneos distintos. Se hace mención a que hay obras del mismo autor en la Fundación La Caixa, en la Fundación Juan March, en la Fundación del Instituto de Crédito Oficial y en el Museo de Bellas Artes de Bilbao, si bien no hay actuación alguna orientada a verificar la razonabilidad del precio solicitado por el ofertante de las obras. Este Tribunal de Cuentas entiende que la ausencia por parte del MNCARS de actuaciones orientadas a verificar la razonabilidad del precio aceptado no queda subsanada por el hecho de existir informe favorable de la JCVBPH, dado que, tal y como se dijo en el punto 4.23, el juicio emitido por la misma se sustenta solamente en el expediente que al efecto le remite el Museo, sin que conste actuación complementaria alguna por parte de dicha Junta orientada a verificar la adecuación del precio de adquisición.

- 4.27. Las particularidades mencionadas relativas al informe para la adquisición de obras de arte, al informe favorable de la JCVBPH, al origen de la operación motivada por la oferta de un particular, mediante precio cerrado, así como a la recepción inmediata en el Museo, normalmente al mes siguiente de la formalización del contrato, concurren en los siguientes expedientes: 201500000101, de suministro de una obra de Jesús Soto titulada "Dr. Cotlenko", adquirida por 300 miles de euros, en el que, según la persona que desempeña el cargo de conservadora del MNCARS, el precio únicamente se desprende por las "valoraciones de seguro de las obras de la colección Cisneros en 2013", afirmando en el expediente no existir precedentes de subastas actuales que se puedan ofrecer como elemento de comparación; expediente 201500000099, de suministro de una obra de Luis Castellanos titulada "Los atletas", 1940, más tres dibujos preparatorios por 90 miles de euros, adquisición en la que ni siguiera consta informe alguno emitido por la mencionada conservadora de la entidad fiscalizada; expediente 201500000098, de suministro de la obra de Nacho Criado "Sin título", 1966, por 38 miles de euros, y expediente 201600000211, de adquisición-suministro de la obra de Ree Morton "To Each Concret man", 1974, por 268 miles de euros, en el que el informe para la adquisición de la obra no está fechado ni rubricado, estableciéndose el precio por comparativa con la cotización de otros autores que se consideran asimilables, y aduciéndose, en apoyo de la adquisición, razones tales como el posible incremento futuro de su precio, circunstancia esta hipotética y sometida a variables que no garantizan con certeza esa previsión futura de rentabilidad económica.
- **4.28.** Desde otra perspectiva, y en lo que concierne al citado expediente 201500000098, no resulta acreditado que la persona de la que se afirma ser propietaria de la obra lo sea realmente, puesto que si bien se dice que la misma es propietaria del legado del artista no consta que dicha obra forme parte de tal legado. Además, el contrato de compra se formaliza con una galería de arte, sin que exista constancia de que esta ostente la representación del propietario u otro título que le legitime para la operación.

**4.29.** Análogas consideraciones pueden formularse en relación con el expediente 201600000211, mencionado en el punto 4.27, dado que no resulta acreditado en el mismo de forma indubitada que quien concurre a la operación en concepto de vendedor sea el propietario de la obra, sin perjuicio de que la autenticidad de la misma se sustente tan solo en la mera afirmación escrita de aquel.

- **4.30.** En otra de las adquisiciones fiscalizadas, el expediente 201600000306, que tiene por objeto la adquisición de una obra de León Ferrari por 318 miles de euros, la oferta de venta, de 18 de julio de 2016, es posterior al informe para la adquisición de obras de arte de fecha 12 de febrero de 2015, informe que no se rubrica y en el que se indica que el precio ofrecido se "ajusta a este contexto de mercado", estableciéndose una comparativa con obras de artistas diferentes de la misma relevancia. En esta compra, en la que no consta certificado de autenticidad de la obra, tampoco se ha acreditado de forma indubitada la propiedad de la misma por parte del vendedor. Efectivamente, se trata de un descendiente del autor que presenta un acta de manifestaciones en la que afirma ser, junto con otros descendientes, donatario de la totalidad de la obra de aquel, si bien no se adjunta inventario alguno que acredite que el objeto de la venta formase parte del patrimonio objeto de tal donación. Sin perjuicio de que dicha acta de manifestaciones esté otorgada fuera de España y que la misma no esté apostillada, debe considerase que, a tenor de su contenido, la obra estaría en un posible régimen de copropiedad de todos los descendientesdonatarios, sin que conste que quien comparece a la firma del contrato ostente poder de representación del resto de estos, o que goce de otro tipo de legitimación para transmitir válidamente la obra.
- **4.31.** No consta en el expediente de contratación 201600000289, relativo a la adquisición de la obra titulada "El Blat", 1948, cuya autoría corresponde a Josep Guinovart y cuyo precio quedó fijado en 40 miles de euros (coincidente, como en todas estas operaciones con el precio ofertado), informe de la persona que desempeña las funciones de conservadora del MNCARS, sin que, por otra parte, en la documentación aportada se acredite a quién corresponde su propiedad. Las mismas observaciones hay que efectuar respecto de los expedientes 201600000213, de adquisición de la obra de Dominique González-Foerster "Atomik Park", 2003-2004, y 201600000210, de compra de seis obras de Dorothy lannone. Además, en el primero de estos dos expedientes no resulta acreditado que quien comparece a la firma del contrato de compraventa ostente poder de representación de la persona de la que se afirma ser la propietaria de la obra. En ambos expedientes hay documentos redactados en alemán, francés e inglés, sin que conste su traducción al idioma oficial del Estado español, lo que resulta contrario a las normas de derecho administrativo aplicables al caso.

#### IV.2.3. Incidencias en relación con la insuficiente justificación del presupuesto de licitación

- **4.32.** En el análisis de los expedientes de contratación incluidos en la muestra se han identificado diversos supuestos en los que no consta justificación suficiente del importe en que se cuantifica el precio de licitación, o de la composición cualitativa del mismo. El artículo 87.1 del TRLCSP exige que los órganos de contratación deberán cuidar de que el precio del contrato sea adecuado, para lo que habrá de realizarse una correcta estimación de su importe. Además, las instrucciones internas de contratación de la entidad fiscalizada establecen, en sus artículos 7.2 y 12, la exigencia de la valoración económica de la necesidad que se pretende satisfacer por medio del contrato atendiendo al precio general de mercado.
- **4.33.** La expresada carencia se ha identificado en los siguientes supuestos, en los que, en ninguno de ellos, existen referencias concretas a precios de mercado, ni al importe de contratos anteriores, ni se adjunta desglose alguno de precios unitarios, pese a que las características de las prestaciones contratadas habilitarían para dicha desagregación: contrato número 201500000007, relativo al suministro de vales de comedor; contrato número 20140395, relativo al servicio del transporte de recogida y devolución de obras de Ree Morton; contrato número 201500000080, de servicio de mantenimiento de equipos de seguridad; contrato número 201500000154, de servicio de transporte de recogida y devolución de obras de Wróblewski "Verso. Reverso"; contrato número 201500000155, de servicio de transporte de recogida y devolución de obras de Nasreen

Mohamedi; contrato número 201500000195, relativo a la grabación de videos para la página web del Museo; contrato número 201500000218, de obras de mantenimiento de la pintura de los edificios del MNCARS; contrato número 201500000247, relativo al montaje y desmontaje de la exposición "Hito Steyerl", y, finalmente, contrato número 201500000421, relativo a la producción de la exposición "Palimpsesto. Doris Salcedo".

## IV.2.4. Incidencias en relación con los pliegos

- **4.34.** En el contrato número 201600000127, de servicio de manipulación y montaje de obras de arte del MNCARS, su PCAP incluye dentro de los criterios de valoración la formación específica del responsable del equipo y del resto del mismo, sin correlacionarlo con las exigencias al respecto establecidas en el PPT. Efectivamente, este exige, por una parte, determinada cualificación, tanto a dicho responsable como al resto del equipo, pero sin considerar tal exigencia como un mínimo mejorable en la oferta, en tanto que el pliego administrativo, por su parte, no asocia los puntos asignables a tal cualificación a una posible superación de las exigencias mínimas del PPT. Realmente el requerimiento de que el equipo humano adscrito al contrato cuente con determinada cualificación establecida en este último pliego hace referencia a la solvencia técnica del licitador, a menos que se configure como requisito básico mejorable en las ofertas, abriéndose así la posibilidad a que el PCAP realice las oportunas previsiones en la parte correspondiente a criterios de valoración.
- **4.35.** De acuerdo con la interpretación que por parte de este Tribunal de Cuentas se viene manteniendo en los informes de fiscalización recientemente aprobados en relación con la distinción que debe hacerse entre lo que, por una parte, acredita la solvencia técnica de los licitadores y aquello que, por otra, permite determinar el valor de la oferta, debe tenerse en cuenta que los medios materiales y humanos necesarios para la ejecución de un contrato hacen referencia a la mencionada solvencia, no debiendo ser objeto de inclusión en los criterios de valoración de las ofertas. No obstante, este Tribunal viene afirmando que los PPT pueden establecer unos requerimientos mínimos, tanto en lo que se refiere a equipos, maquinaria, instalaciones y materiales, como en lo que respecta a medios humanos, que es lo que en definitiva constituye la dotación necesaria para la ejecución del contrato, sin perjuicio de que puedan a la vez prever la susceptibilidad de mejora de los mismos en la oferta, lo que daría a la misma un mayor valor, pudiendo esta circunstancia ser objeto de consideración en los criterios de valoración aplicables para la selección de la oferta económicamente más ventajosa.
- **4.36.** La misma observación debe hacerse en relación con el contrato número 201500000200, de servicio de soporte técnico audiovisual de eventos y actividades del MNCARS, en el que su PCAP incluye dentro de los criterios de valoración de las ofertas no susceptibles de la aplicación de fórmulas la cualificación del equipo técnico adscrito al contrato, valorándose las mismas cualidades que el PPT establece como exigencias básicas en relación con dicho equipo, esto es, las que atañen a la solvencia técnica exigible al licitador. Además, el pliego administrativo incluye, dentro de los criterios de valoración, estar en posesión de certificados de calidad (el ISO 9001 y el ISO 14001), circunstancia que no afecta al valor de la oferta, sino a las exigencias relacionadas con la citada solvencia técnica, tal y como establecen los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

En la línea expuesta, los respectivos PCAP de los contratos números 201500000172, de servicio de mantenimiento de ascensores, y 201500000080, de servicio de mantenimiento de los equipos de seguridad, también incluyen dentro de los criterios de valoración de las ofertas estar en posesión de certificados de calidad, lo que, como acaba de verse, no lo relaciona la ley con un mayor valor de la oferta en los términos del artículo 150 del TRLCSP, sino con la solvencia del empresario. Además, en ambos casos no se llegan a identificar los certificados concretos a que los pliegos se refieren, abriéndose así un injustificado espacio a la discrecionalidad, lo que en el primero de los expedientes citados se acrecienta al incluir tal elemento de valoración de las ofertas dentro de los criterios subjetivos.

**4.37.** En relación con la cuestión que ya ha sido apuntada en los puntos 4.34 y 4.35, debe ser objeto de análisis y comentario el supuesto especial de los contratos de transporte de obras de arte celebrados por la entidad fiscalizada con motivo de la celebración de exposiciones temporales. Estos, además, de constituir un número significativo, contienen todos ellos análogas previsiones en lo que concierne a los criterios de valoración de ofertas, mezclando sin justificación suficiente lo que realmente constituyen tales criterios con lo que son medios de acreditación de la solvencia técnica de los licitadores. Esta incidencia se identifica en los siguientes contratos: número 201500000104, del transporte de obras de arte para la exposición "Constant. Nueva Babilonia"; número 201500000337, para la exposición sobre Wifredo Lam; número 20160000007, para la exposición sobre obras de Remy Zaugg; número 201600000272, para la exposición sobre Mario Pedrosa, y número 201600000101, para la exposición relativa a Marcel Broodthaers.

- **4.38.** Los PCAP de todos los expedientes de contratación citados contienen dentro de sus criterios de valoración no susceptibles de la aplicación de fórmulas la consideración de los medios materiales y de los recursos humanos incluidos en sus respectivas ofertas por los licitadores. Pero en ninguno de los casos sus correspondientes PPT establecen o identifican los niveles mínimos de los unos y de los otros que se entiende que deban ser necesarios para la ejecución de cada contrato, junto con la posibilidad de que las ofertas puedan mejorar o complementar esos mínimos. Por el contrario, los pliegos se limitan a exigir la adscripción de los medios de toda índole que resulten necesarios para dicha ejecución, sin identificar simultáneamente qué cantidad o cualidad de los mismos podría ser considerada como constitutiva de un mayor valor de la respectiva oferta. Tal y como se ha dicho, la práctica que acaba de exponerse supone incluir dentro de los criterios de valoración de las ofertas elementos de las mismas que realmente se refieren a la solvencia técnica del contratista, esto es, a la acreditación de que el mismo dispone del suficiente equipo material y humano como para poder llevar a buen fin las prestaciones comprometidas en virtud del contrato. La carencia de los mismos implicaría entrar en el ámbito de la no acreditación por el licitador de la necesaria aptitud para concurrir a la posible adjudicación del contrato del que se trate, lo que habría de traer consigo, en su caso, la decisión de su exclusión del procedimiento de selección. Por el contrario, los criterios de valoración han de referirse al mayor valor que la oferta de un licitador apto presenta por encima del contenido de las ofertas de los competidores.
- **4.39.** Por otra parte, los mencionados PCAP incluyen como parte de los citados criterios de valoración el calendario de ejecución de las prestaciones comprometidas por medio del contrato. Debe tenerse en cuenta que los respectivos PPT establecían una secuencia temporal de actuaciones de obligado cumplimiento para el contratista, acorde con el propio calendario de la exposición, por lo que la observancia de los plazos establecidos en el pliego no constituía un asunto de mayor o menor valor de la oferta, sino una cuestión de cumplimiento o incumplimiento del PPT, encontrándonos así no en el ámbito de la valoración de la oferta sino en el de su admisión o, en su caso, exclusión de la misma. En su virtud, el subcriterio de valoración relativo al calendario de ejecución de los trabajos contratados no debería haber formado parte de los elementos de evaluación de las ofertas, puesto que, a la vista de las circunstancias expuestas, la valoración que se haya otorgado al respecto habría de considerarse, en todo, caso arbitraria.
- **4.40.** En el contrato número 20140392, de servicio de limpieza, tratamientos fitosanitarios y jardinería, su PCAP incluye dentro de los criterios de valoración el hecho de que los licitadores presenten, como parte de la oferta, el establecimiento de un sistema de control horario del personal adscrito al servicio, pero tal circunstancia no está ligada a un posible mayor valor de la oferta, sino al mero cumplimiento del contrato. Efectivamente, la observancia por parte del personal adscrito a la ejecución del contrato del horario de permanencia en el correspondiente puesto de trabajo es algo que viene referido a la efectividad de las prestaciones comprometidas por el contratista, de forma que su posible incumplimiento podría dar lugar a la resolución del contrato. No puede valorarse como una mejora de la oferta el establecimiento de instrumentos que garanticen que el contrato será cumplido, puesto que el compromiso de cumplimiento es consustancial a las obligaciones que el adjudicatario asume.

- **4.41.** En el contrato número 201500000156, de servicio de asistencia sanitaria, su PCAP incluye dentro de los criterios de valoración no evaluables mediante fórmulas subcriterios tales como la presencia en el lugar de prestación del servicio, la existencia de un plan de sustitución de profesionales y la ampliación del horario, todo ello valorable de acuerdo a tablas numéricas. Por ello se trata, en realidad, de criterios susceptibles de la aplicación de fórmulas, cuyo conocimiento y valoración por el órgano de selección debería haberse hecho con observancia de las formalidades legales establecidas al servicio de los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de transparencia establecidos en el TRLCSP. La misma observación debe ser hecha en relación con el contrato número 201500000080, mencionado en el punto 4.36, en el que se incluye, dentro de los criterios subjetivamente valorables, el tiempo de respuesta en actuaciones de mantenimiento correctivo, circunstancia que es susceptible de la aplicación de fórmulas.
- **4.42.** En el contrato número 201600000313, de servicio de montaje e instalación acústica para la exposición de Lothar Baumgarten, su PCAP no establece criterio alguno para determinar si los licitadores acreditan estar en posesión de la solvencia económica y técnica necesaria para la ejecución del contrato.

#### IV.2.5. Incidencias en relación con las actuaciones del órgano de selección

- **4.43.** En el expediente número 201500000200, relativo al servicio de soporte técnico audiovisual de eventos y actividades del MNCARS, se ha identificado una actuación por parte del órgano encargado de la valoración de las ofertas que resulta contraria al principio de transparencia que debe legalmente ser aplicado a los procedimientos de contratación. El PCAP aplicable al mencionado contrato asignaba al precio ofrecido por los licitadores una puntuación máxima de 45 puntos, siendo valorada con esta cifra la oferta más económica y con cero puntos las ofertas que igualaran el precio de licitación. Para las ofertas intermedias el pliego preveía la aplicación de una interpolación lineal entre los puntos definidos por la oferta más económica, por la que coincidiese con el valor definido por la media aritmética de todas las ofertas y por la coincidente con el presupuesto de licitación. El citado PCAP no aportaba dato adicional alguno acerca de cómo se llevarían a efecto los cálculos derivados de la mencionada interpolación lineal.
- **4.44.** A la licitación concurrieron dos empresas, una de las cuales, la que resultó adjudicataria, obtuvo una valoración técnica de 36 puntos, asignándose a la competidora 39 puntos por el mismo concepto. Aquella ofreció un precio de 140,1 miles de euros, en tanto que la oferta económica de la segunda se concretó en 140,5 miles de euros sobre un presupuesto de licitación de 179,8 miles de euros, con bajas respectivas del 22,1% y del 21,8%. A la adjudicataria se le asignaron los 45 puntos correspondientes a la oferta más barata, totalizando 81, en tanto que a la competidora se le asignaron 39,8 puntos, totalizando 78,8. Ante la falta de proporcionalidad entre los puntos asignados en atención al precio, dado que una diferencia de precio del 0,2% entre ambas ofertas respecto del precio de licitación se traducía en una diferencia del 5,2% de los puntos asignados, la empresa no adjudicataria solicitó las aclaraciones oportunas.
- **4.45.** En respuesta a dicha solicitud la entidad fiscalizada remitió escrito al peticionario en el que se justificaba la puntuación otorgada con base en una fórmula que no se encontraba recogida en el PCAP. No obstante, lo que se considera más relevante es que en el expediente de contratación se elaboraron al respecto dos documentos distintos, contemplando cada uno de ellos formas diferentes de aplicación de la mencionada interpolación lineal. En uno de ellos, que no fue entregado al solicitante, se contemplaban dos posibilidades para tal cálculo, con resultado distinto en cada caso. Así, de aplicarse una de las interpretaciones el adjudicatario obtendría 45 puntos en tanto que el competidor obtendría 39,8 puntos, pero, de aplicarse la otra, aquel mantendría los citados 45 puntos en tanto que este tendría 44,5. La aplicación de esta segunda interpretación habría dado lugar a que este segundo licitador hubiera obtenido un total de 83,5 puntos frente a los 81 puntos del adverso. En definitiva, la aplicación de la segunda interpretación de la interpolación lineal hubiera dado lugar a un adjudicatario distinto. Resulta destacable que la información que se facilitó al peticionario de las aclaraciones no fue la que obraba en el documento que contemplaba las dos citadas interpretaciones alternativas, sino que se le entregó solamente aquel de los dos que

refrendaba la decisión adoptada por el órgano de valoración acerca de la selección del adjudicatario. Este Tribunal de Cuentas entiende que se incurrió en una actuación contraria al principio de transparencia. <sup>13</sup>

- **4.46.** En el contrato número 201500000326, relativo al servicio de administración de sistemas informáticos, sus pliegos establecían dentro de los criterios de valoración la asignación de 15 puntos a la composición del equipo técnico adscrito al contrato, asignables en función de la capacitación del mismo para realizar las tareas previstas al efecto en el PPT. El informe de valoración de las ofertas obrante en el expediente de contratación evidencia la aplicación de unos subcriterios que no se encontraban recogidos en el pliego, sin motivar el por qué las habilidades valoradas en cada grupo de técnicos (de sistemas, de comunicaciones y de microinformática) eran las que requería el PPT. Además se realizó una adjudicación de puntos sin motivar, todo lo cual pone de manifiesto la existencia de arbitrariedad en la valoración de las ofertas.
- 4.47. En el contrato número 201600000389, de servicio de apoyo a la cadena documental, se ha constatado que el informe de valoración de las ofertas que obra en el expediente de contratación, en lo que concierne a criterios no susceptibles de la aplicación de fórmulas, no realiza un análisis de las ofertas presentadas en aras de determinar el mayor valor que las mismas podrían ofrecer puestas en comparación con las de las empresas competidoras, sino que se limita a pronunciarse acerca de si cada una de ellas cumple o no las especificaciones contenidas en el PPT. Efectivamente, realizado un análisis comparativo entre el contenido de este y la motivación contenida en el citado informe de valoración para la asignación de puntos, se observa que la casi totalidad de los juicios de valor hacen referencia a si cada oferta cumple o no cumple lo exigido en el PPT, pero sin incidir en el valor concreto de cada oferta derivado de la aplicación de los subcriterios de evaluación contenidos en el punto 9.1 del PCAP. Esta omisión de motivación da lugar a que la asignación de puntos a las correspondientes ofertas técnicas deba considerase arbitraria.
- **4.48.** En el contrato número 201600000013, de suministro de vales de comida, el PPT exige a los licitadores que garanticen la reposición de los vales perdidos, sin limitar los supuestos a los que atañe tal obligación. No obstante, una de las licitadoras establece en su oferta que tal reposición solo se haría en los supuestos de robo o hurto de dichos vales y condicionado en todo caso a la presentación de denuncia. Este Tribunal de Cuentas entiende que tal oferta es una modificación parcial y unilateral del pliego, en la medida en que este exige tal reposición para cualquier supuesto de pérdida, sin limitación ni condicionamiento alguno, por lo que dicha licitadora debería haber sido excluida del proceso de selección por incumplimiento del pliego.
- **4.49.** En el contrato número 201600000047, de servicio de montaje y desmontaje de la exposición temporal sobre Broodthaers, su PCAP exige para la acreditación de la solvencia técnica justificar la realización de servicios análogos al que resulta objeto de la contratación. No obstante, no consta en el expediente ni que el adjudicatario presentase tal acreditación ni que por parte del órgano de selección se le hiciera requerimiento alguno al respecto. En términos similares, debe destacarse que en el contrato número 20140448, de obras de desmontaje de maquinaria de impermeabilización, no consta en el expediente de contratación la acreditación, por parte del adjudicatario, de contar con la solvencia económica y técnica requerida por el pliego, sin que por parte del órgano de selección se haya realizado requerimiento alguno al respecto.

13 Si bien la entidad fiscalizada parece entender, a la vista del contenido de sus alegaciones, que la crítica realizada por este Tribunal de Cuentas va dirigida a una posible aplicación equivocada de la fórmula prevista en el pliego, tal

interpretación es errónea, puesto que lo que se censura en el Informe es la circunstancia de la existencia en el expediente de contratación de dos informes de aplicación de dicha fórmula con resultado distinto cada uno de ellos, de los cuales solo se facilitó al interesado aquel que ratificaba la actuación del órgano de selección en contra de los intereses de aquel.

## IV.2.6. Incidencia en relación con la falta de negociación de los contratos

**4.50.** El análisis de los contratos incluidos en la muestra pone de manifiesto que en ninguno de los supuestos en los que la entidad fiscalizada ha acudido al procedimiento negociado para la selección de los contratistas se ha llevado realmente a cabo una negociación con los licitadores que han concurrido a la misma. Las instrucciones internas de contratación del MNCARS configuran el procedimiento negociado de manera confusa puesto que, por una parte, prevén que la oferta económicamente más ventajosa se determine con base en los criterios de valoración de los aspectos técnicos y económicos de las ofertas establecidos en los pliegos, como si de un procedimiento abierto se tratase, pero, por otro lado, abren la posibilidad de llevar a cabo una negociación de los términos del contrato, aunque sin identificarla como necesaria.

Este Tribunal de Cuentas entiende que esta configuración del procedimiento negociado resulta contraria a la intención del legislador cuando decidió distinguir entre la selección del contratista en procedimiento abierto y la selección del mismo mediante un procedimiento que permitiese la negociación de las condiciones del acuerdo. El procedimiento abierto lo caracterizó como aquel en el que la oferta económicamente más ventajosa se identificaba mediante la aplicación de unos criterios de valoración, bien subjetivos o bien objetivos, cuyo tratamiento habría de someterse a un protocolo que garantizase el cumplimiento de los principios rectores de la contratación en el sector público, al servicio de una selección imparcial. El procedimiento negociado lo quiso desvincular el legislador del sometimiento estricto a unos criterios de valoración predeterminados y a la observancia de unas formalidades ineludibles, para poner el énfasis de la adjudicación en la negociación con los licitadores con base en las indicaciones al efecto establecidas en los pliegos.

- **4.51.** La selección del contratista mediante procedimiento negociado en la entidad fiscalizada, aplicándose al efecto las previsiones contenidas en las mencionadas instrucciones internas de contratación, supone en la práctica la aplicación de un procedimiento abierto pero prescindiéndose en el mismo de las formalidades que la legislación establece para dicha clase de procedimientos, omitiendo las cautelas legalmente previstas para procurar la imparcialidad en la selección del contratista. Esto es, no se aplica la técnica de la valoración sucesiva e independiente de los elementos de la oferta valorables subjetivamente, por un lado, y de los elementos susceptibles de la aplicación de fórmulas, por otro lado, sino que, por el contrario, se conocen y se valoran simultáneamente ambos tipos de criterios. Además, no se prevé que la decisión final sobre quién haya de ser el adjudicatario se someta necesariamente a una fase de negociación, sino que esta se contempla como accesoria. De hecho, en ninguno de los expedientes analizados consta que tal negociación haya existido.
- **4.52.** Las circunstancias expuestas se han observado en los siguientes contratos: número 201500000247, del montaje y desmontaje de la exposición "Hito Steyerl"; número 201500000246, del montaje y desmontaje de la exposición "Constant. Nueva Babilonia"; número 201500000218, de obras de mantenimiento de edificios del MNCARS; número 201500000154, de servicio de transporte de recogida y devolución de obras de Wróblewski; número 201500000155, de servicio de transporte de recogida y devolución de obras de Nasreen Mohamedi, y número 201600000047, del montaje y desmontaje de la exposición de Marcel Broodthaers.
- **4.53.** Debe tenerse en cuenta que la utilización del procedimiento negociado (como excepción al abierto, que constituye la regla general) no constituye un mandato imperativo para la entidad contratante, sino tan solo una facultad meramente potestativa para el mismo. El hecho de que el contrato licitado se sitúe por debajo de los límites cuantitativos en los que las normas permiten prescindir del procedimiento abierto no obliga al órgano de contratación a acudir al procedimiento negociado, sino que tan solo le concede la posibilidad de valerse del mismo. Ahora bien, si aquel opta por dicho procedimiento debe necesariamente tomar como referencia las normas que el TRLCSP establece para el mismo, es decir, determinar en los pliegos los elementos negociables y llevar a cabo con los candidatos una negociación real y efectiva.

**4.54.** Si la entidad fiscalizada decide que la selección de la oferta económicamente más ventajosa no se haga mediante una real y efectiva negociación con los licitadores, sino mediante la valoración de sus respectivas ofertas de acuerdo con los criterios recogidos en los pliegos, se encontrará realmente en los parámetros propios de un procedimiento abierto, aunque no lo denomine así, y deberá, en tal supuesto, aplicar la normativa prevista en las leyes de la contratación del sector público para llevar a cabo la adjudicación de contratos mediante dicho procedimiento, no siendo admisible que se eluda la aplicación de las formalidades legalmente previstas al efecto mediante la utilización de una inadecuada denominación del procedimiento de selección.

#### IV.2.7. Incidencias en relación con la formalización de los contratos

- **4.55.** En el contrato número 201600000132, relativo al montaje de la exposición de Txomin Badiola, el certificado presentado por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social está caducado, ya que el mismo es de fecha 2 de marzo de 2015 en tanto que la formalización del contrato tiene fecha 14 de abril de 2016. Tampoco figura en la documentación administrativa la escritura de constitución de la sociedad, sino tan solo una declaración de unipersonalidad sobrevenida.
- **4.56.** En el contrato número 201500000138, de servicio de asesoramiento en riesgos laborales, el certificado presentado por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias está caducado, puesto que es de fecha 27 de mayo de 2014 en tanto que la formalización del contrato tiene fecha 20 de mayo de 2015, por lo que excede el plazo de seis meses de validez del mismo establecido en el artículo 16.3 del RGLCAP. Además, el contratista no acompaña certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- **4.57.** En relación con la prórroga del contrato número 201600000411, de servicio de difusión de exposiciones, figura en el expediente un documento expedido por la Tesorería General en el que se certifica que el contratista no está inscrito en el sistema de la Seguridad Social. <sup>14</sup>
- **4.58.** En el contrato número 201600000394, de obras para la instalación de una máquina enfriadora, no figuran en el expediente de contratación los correspondientes certificados acreditativos de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

## IV.2.8. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

**4.59.** En relación con el contrato número 201600000402, de servicio de catalogación, sus pliegos requerían que las personas que se fueran a adscribir a la ejecución del contrato contaran con determinada experiencia y titulación. En la oferta de la empresa que resultó adjudicataria del mismo se relacionaba la composición del equipo que iba a adscribirse para el cumplimiento de las prestaciones objeto de contratación. No obstante, examinada la documentación correspondiente a la ejecución del contrato, no consta la existencia de comprobación alguna por parte de la entidad fiscalizada orientada a verificar que efectivamente fueran las personas especificadas en la oferta seleccionada quienes se encargaran de la realización de las tareas contratadas.

**4.60.** Análogo supuesto se produce en el contrato número 201600000127, de servicio de manipulación y montaje de obras del MNCARS, en el que no consta, en la documentación relativa a la ejecución del mismo, que las prestaciones asociadas a su cumplimiento fueran efectivamente realizadas por las personas que el contratista se comprometía a adscribir a tal fin, pese a ser la composición del equipo humano necesario condición esencial de la oferta. Asimismo, en la valoración de la oferta seleccionada se tuvo en cuenta el compromiso de la licitadora de llevar a la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada expone que resulta innecesaria tal inscripción al tratarse de una sociedad cuya actividad económica se realiza exclusivamente por sus socios, los cuales están dados de alta en la Seguridad Social como trabajadores autónomos, lo cierto es que tales afirmaciones no están acreditadas.

práctica un plan de formación del personal adscrito, sin que conste documentalmente que tal compromiso haya sido cumplido por la empresa adjudicataria.

- **4.61.** En el contrato número 201600000163, relativo al servicio de creación de un sistema de investigación, se preveía la ejecución del mismo mediante la cobertura de determinadas fases de implementación que se concretaban en la puesta a disposición de la entidad fiscalizada de una serie de "entregables", lo que correlacionaría con el devengo de los pagos. Examinada la documentación relativa a la ejecución del contrato, constan las facturas libradas por el proveedor y los pagos de las mismas, pero no consta acta de recepción alguna de los citados "entregables", ni actuación alternativa acreditativa del cumplimiento de tal obligación de entrega.
- **4.62.** En el contrato número 201500000421, para la producción de la exposición "Palimpsesto. Doris Salcedo", consta que la ejecución del contrato debería estar completada el 30 de enero de 2017, lo que correlaciona con el calendario de pagos comprometido. Sin embargo, en la documentación unida al expediente de contratación no consta que dicho plazo haya sido cumplido ni que por parte de la entidad fiscalizada se haya realizado reclamación alguna al respecto, pese a que en fecha 30 de noviembre de 2015 la adjudicataria ya había cobrado el equivalente al 60% de los pagos comprometidos.
- **4.63.** En el contrato número 20140448, de obras de desmontaje de maquinaria de impermeabilización, el plazo de ejecución estaba establecido en un mes a contar desde el acta de comprobación del replanteo. Habiendo tenido lugar tal actuación el 19 de enero de 2015 consta, no obstante, que la recepción de los trabajos no tuvo lugar hasta el 10 de marzo de dicho año, lo que acredita un incumplimiento de los plazos comprometidos por el contratista, sin que conste reclamación de responsabilidad alguna por parte de la entidad fiscalizada.

#### IV.2.9. Incidencias de carácter formal

- **4.64.** La puesta en comparación de la relación certificada enviada al Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2015 con las publicaciones realizadas en la PCE pone de manifiesto que del total de 50 contratos formalizados en dicho ejercicio solo 33 de los mismos figuran en dicha Plataforma. En relación con el ejercicio 2016 aparecen publicados en la PCE 29 contratos del total de 51 que figuran en la relación certificada remitida al Tribunal.
- **4.65.** Examinado el perfil del contratante de la entidad fiscalizada se comprueba que en la pestaña "Resolución Instrucciones internas de contratación" lo que se encuentra realmente es un resumen del pliego administrativo del expediente 201500000007, en lugar de encontrarse las citadas instrucciones. Por otra parte, dicho perfil no permite acceder a todos los contratos, sino solamente a los PCAP, PPT y acuerdos de adjudicación de tan solo algunos de ellos. Así, y en relación con el ejercicio 2016, solo se puede acceder a la mencionada información de un expediente, en concreto el 2016/00000169. Respecto del ejercicio 2015 solo hay información relativa a los pliegos y acuerdos de adjudicación de siete expedientes, en concreto los numerados como 201500000007, 201500000104, 201500000172, 201500000080, 201500000326, 201500000200 y 201500000337.

# IV.2.10. Iniciativas adoptadas en observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

No consta en ninguno de los contratos que componen la muestra que la entidad fiscalizada haya hecho uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la citada Ley Orgánica.

## V. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

## V.1. MUESTRA SELECCIONADA DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA FCTB EN EL PERIODO FISCALIZADO

- **5.1.** Debido al reducido número de contratos formalizados por la FCTB durante el periodo objeto de análisis se han examinado durante los trabajos de fiscalización la totalidad de los contratos celebrados por la Fundación en los ejercicios 2014, 2015 y 2016.
- **5.2.** En consecuencia, se ha analizado una muestra de nueve contratos del ejercicio 2014 por un importe global de 1.275 miles de euros, veintitrés contratos del ejercicio 2015 por un importe global de 2.480 miles de euros y veinte contratos del ejercicio 2016 por un importe global de 3.755 miles de euros.
- **5.3.** En cuanto a procedimientos de selección de contratistas se han analizado entre los tres ejercicios un total de cincuenta y dos expedientes, de los cuales veinticuatro han sido tramitados en procedimiento abierto, lo que representa el 46,2% del total de la muestra, diecisiete expedientes tramitados a través del procedimiento negociado sin publicidad, lo que representa el 32,7% del total de los contratos fiscalizados, cinco tramitados por medio del procedimiento negociado con publicidad, que representa el 9,6% del total, y seis por medio del procedimiento restringido, asimilable a lo que la Entidad califica como simplificado, lo que representa el 11,5% del total de los contratos fiscalizados.

### V.2. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL TRLCSP

**5.4.** Han sido objeto de análisis las diferentes fases a través de las que se articulan los expedientes de contratación de los años 2014, 2015 y 2016, haciéndose especial énfasis en algunas de las mismas. En lo que se refiere al proceso de licitación y de selección de los contratistas se ha incidido especialmente en aspectos tales como la justificación de la necesidad, la justificación del procedimiento de selección de contratista y del presupuesto de licitación, el establecimiento en los pliegos de los medios para la acreditación de la solvencia y para la valoración de las ofertas, la actuación de los órganos de selección y de contratación, tanto en lo que se refiere a la observancia de las formalidades legal y reglamentariamente establecidas como en lo referente a la aplicación de los criterios de valoración y la motivación de la misma, y, finalmente, los trámites de formalización de los contratos. En lo referente a las fases de ejecución y extinción, el examen se ha desplegado fundamentalmente en relación con las actuaciones de recepción y control de las prestaciones recibidas.

Los trabajos de fiscalización han evidenciado determinados supuestos en los que se ha incurrido en infracción legal, así como otros en los que, sin llegar a constituirla, se han apreciado carencias en materia de motivación. Todos los mencionados supuestos se exponen, seguidamente, bajo la rúbrica general de "incidencias".

## V.2.1. Incidencias en relación con la justificación de la necesidad de la contratación

**5.5.** El artículo 4.1 del Reglamento de contratación de la Fundación, de 18 de diciembre de 2008, dispone expresamente que "La Fundación iniciará cualquier procedimiento de contratación mediante la justificación de su necesidad e idoneidad. A tal efecto, en el expediente se indicará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas". En el examen de los contratos analizados se ha comprobado, sin embargo, que con carácter general la Fundación no elaboró una memoria acreditativa de la necesidad de la contratación, no identificándose, en consecuencia, la naturaleza y extensión de las diferentes necesidades que se pretendían satisfacer con la operación celebrada, como así se expone a continuación. En alegaciones se remite un documento genérico

con una rúbrica sobre esta justificación, pero en el que no se incorpora ningún contenido concreto ni referencia específica sobre las necesidades a satisfacer para cada uno de los contratos examinados, lo que confirma la comprobación mencionada sobre esta necesaria formalidad legal. Asimismo, la Fundación, de forma incorrecta, entiende que esa necesidad se acredita por medio de la existencia de importe para realizar la respectiva contratación y de su correspondiente partida presupuestaria, extremos que en ningún caso pueden sustituir la existencia de una expresa justificación documentada de dicha necesidad.

- 5.6. En el expediente MTB0006/2014, de servicios de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Mitos del pop", la Fundación manifestó su interés en la realización del objeto del contrato, sin incorporar ninguna justificación ni detalle documentado acerca de las necesidades que se pretendían cubrir con dicha contratación. Lo mismo se constató en los siguientes expedientes: MTB022/2015, relativo a la impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Edvard Munch", en el que se indicó simplemente la necesidad de contratar el servicio, señalando que se disponía de presupuesto para llevar a cabo la prestación pero sin concretar montante, extremo que se delimita en una fase posterior de su tramitación; MTB019/2015, de servicios de impresión y encuadernación del catálogo "Vogue: Like a painting", en el que nada se mencionó sobre la existencia de presupuesto; MTB015/2015, de servicios de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Zurbarán: una nueva mirada"; MTB014/2015, de servicios de impresión de folleto general; MTB0007/2014, de servicios de renovación del parque de impresión; MTB0004/2014, de servicios de fotografía panorámica 2014; MTB001/2016, de servicio de venta en internet de material fotográfico de obras del Museo Thyssen-Bornemisza y de los derechos de reproducción de dicho material fotográfico; MTB0009/2014, de servicios de soporte editor/maquetador de contenidos web para la Fundación; MTB0010/2014, de servicios de desarrollo de wireframes de los sitios web. donde no se detalló el tipo de servicio ni las exigencias a satisfacer; MTB021/2016, de suministro de material de embalaje, y MTB0001/2014, relativo a los servicios de explotación de la cafeteríarestaurante.
- **5.7.** En ninguno de los expedientes analizados se acreditó la insuficiencia de medios tanto personales como materiales, ni la imposibilidad de que el objeto de la operación pudiera efectuarse con personal propio mediante la especialización del ya existente o mediante la ampliación de la plantilla, con el fin de obtener un ahorro a medio plazo en el gasto público a realizar, ya que en muchos casos se trataba de operaciones reiteradas y habituales en el tiempo. Tampoco se ha constatado documentalmente la existencia de un estudio objetivo y comparativo de costes en caso de que las diversas operaciones se pudieran ejecutar con su propio personal, a fin también de lograr ese ahorro de costes.
- **5.8.** Se aportó un escrito sobre la necesidad de la contratación en el expediente MTB024/2015, relativo al servicio de desarrollo de los sitios web del Museo. En ese documento se aludió a la necesidad de disponer de una presencia digital, alineada con las necesidades de comercialización del Museo, con nuevos contenidos, novedosos servicios, nuevas fuentes de ingresos, capacidades analíticas y mejora de los procesos internos. Se relacionaron de forma genérica una serie de extremos que carecían de la concreción precisa para comprender de qué nuevos contenidos, servicios, fuentes de financiación o capacidades se trataba. Además, se afirmó la existencia de presupuesto para ejecutar la operación, financiándose con los presupuestos de 2015 y 2016 de las Áreas de Tecnología y Educación y el patrocinio, en 2015 y 2016, de una determinada empresa que asumió los costes asociados a los canales de conversión del sitio denominado "Museothyssen.org", si bien no se especificó el numerario estimado para ello.
- **5.9.** En un expediente con similar objeto a algún otro anteriormente referido, el MTB0017/2016, de servicios de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Caravaggio y los pintores del norte", se aportó un documento concebido como memoria, pero no configurado como tal al no detallarse las necesidades a cubrir con la contratación, limitándose exclusivamente a reproducir el objeto a alcanzar e indicando el precio estimado, sin que se desglosaran o explicasen las partidas cuantitativas que lo conformaban. De igual forma se procedió en los siguientes expedientes: MTB002/2015, de servicios de agencia de comunicación, en el que se indicó que era precisa "la

difusión en prensa de las actividades y novedades de las áreas de promoción, tienda y educación en apoyo al departamento de comunicación"; MTB001/2015, de agencia de publicidad y de contratación de medios, para la "gestión (compra de espacios, negociación y pago) de todas las inserciones de publicidad", indicando que existía presupuesto para ello, si bien no se determinaba el importe estimado de la operación; MTB017/2015, de servicio para la renovación de la infraestructura de almacenamiento y virtualización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza en modalidad de renting, que se adjudicó por 120 miles de euros, aludiéndose de forma genérica a que esa infraestructura precisaba renovarse al no cubrir las necesidades exigidas los centros de datos de producción y contingencia, con reconocimiento de la disposición de presupuesto pero sin determinar el coste estimado de la operación a ejecutar; MTB007/2015, de servicio de limpieza, que se adjudicó por 697 miles de euros, y MTB004/2015, de servicio de jardinería, con un gasto de 19 miles de euros, respecto de los que se indicó que existía presupuesto, sin determinar su coste estimado, y que era necesario efectuar la correspondiente prestación, reproduciendo simplemente el objeto de la contratación como justificación de su necesidad.

- **5.10.** Para la prestación de los servicios de comunicación, marketing y relaciones públicas relativos al programa de amigos del Museo Thyssen-Bornemisza y de eventos corporativos se formalizó con una persona física el expediente MTB004/2016, que se adjudicó por 30 miles de euros, sin que se especificasen las necesidades a satisfacer ni en qué se concretaban y en qué circunstancias se precisaban esas tareas de comunicación, marketing y relaciones públicas. Asimismo, y dado que se trataba de operaciones necesarias reiteradas en el tiempo, no quedó acreditada la imposibilidad de que el servicio pudiera prestarse por personal propio de la Fundación o que se hubiera realizado un estudio objetivo y comparativo de costes en caso de prestarse por su propio personal.
- **5.11.** En la presente fiscalización se han examinado diversos expedientes relativos a la prestación de servicios de transporte especial de obras para exposiciones a celebrar en la Fundación, en los que no se confeccionó un documento que motivara la naturaleza y alcance de la necesidad a satisfacer y que describiera con precisión las diversas actividades y tareas comprensivas del servicio, el tipo de transporte a realizar, las condiciones y circunstancias que lo definían como especial, la forma de realizar la cobertura de los riesgos que podían sufrir las obras, así como las especialidades que habían de concurrir en el contratista a seleccionar y que lo diferenciaban de cualquier otro, dadas las características del objeto a transportar.

Esta motivación, exigida legalmente, se hacía aún más necesaria en alguna de estas contrataciones debido al gasto público originado. A este respecto, a modo de ejemplo, hay que citar el transporte especial de obras de arte para la exposición "Mitos del pop", formalizado mediante el expediente MTB0003/2014, que se adjudicó por 656 miles de euros; el transporte especial de obras de arte para la exposición "Raoul Dufy", expediente MTB0008/1204, que generó un gasto de 439 miles de euros; el transporte especial de obras de arte para la exposición "Zurbarán: una nueva mirada", expediente MTB 009BIS/15, con un gasto de 418 miles de euros; el transporte especial de obras de arte para la exposición "Renoir y la intimidad", expediente MTB005/2016, que se adjudicó por 632 miles de euros; el transporte especial de obras de arte para la exposición "Edvard Munch", expediente MTB008/2015, con un gasto de 653 miles de euros, y el transporte especial de obras de arte para la exposición "Caravaggio y los pintores del norte", expediente MTB012/2015, generador de 660 miles de euros.

**5.12.** Tampoco se constató la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad en la prestación de servicios de asesoría en relación con los procedimientos internos, que se formalizó mediante el expediente MTB003/2016 y se adjudicó por 43 miles de euros. En esta operación no se motivó documentalmente cuáles eran las carencias que motivaron la contratación ni las concretas tareas de asesoramiento demandadas. Por otra parte, no se acreditó documentalmente la imposibilidad de poder efectuar el servicio con medios propios o que se hubiera realizado un estudio objetivo y comparativo de costes en caso de que pudiera prestarse con su propio personal o que se planteara la posibilidad razonada de proceder a la ampliación de la plantilla, al tratarse de un servicio habitual y prolongado en el tiempo. La limitación de recursos humanos también se esgrimió por la Fundación como argumento para celebrar el expediente MTB022/2016, de servicios

de asesoramiento y apoyo para la ejecución del plan de marketing del Museo, en el que no se precisó ni detalló esa limitación y sin que constara la imposibilidad de que pudiera procederse a la ampliación de la plantilla.

- **5.13.** No se justificó documentalmente, mediante la correspondiente memoria explicativa, el recurso a la contratación externa de los servicios de agente comercial de promoción turística del Museo, formalizada mediante el expediente MTB016/2016, para la prestación de un servicio habitual en el tiempo, respecto del que no se acreditó la imposibilidad de que pudiera realizarse con el propio personal de la entidad fiscalizada.
- **5.14.** La misma circunstancia se produjo en el expediente MTB009/2015, de servicio de análisis de materiales, cuyo contenido y objeto no se detallaron, extremos necesarios para justificar la operación; en el MTB013/2016, de servicio especializado de restauración de obras de arte, donde no se indicó qué especialización externa se precisaba y si esa formación más especializada no concurría en algún elemento técnico de la plantilla de la Fundación, y en el MTB003/2015, de suministro de luminarias para la Fundación, que no precisó su número, localización ni precio estimado.
- 5.15. En el expediente MTB027/2015, relativo al servicio de venta de entradas, se señaló la necesidad de disponer de un servicio permanente con este objeto para impedir la interrupción de la prestación esencial que se pretendía cubrir con esta contratación. El contrato anterior formalizado con el mismo objeto tenía vigencia hasta enero de 2016, siendo necesaria una nueva licitación para que la Fundación pudiera seguir ofreciendo el servicio. Sin embargo, según la Entidad, la empresa que venía ejecutando el servicio era la única que estaba en condiciones de seguir prestándolo, al necesitar una nueva empresa de un periodo de tiempo suficiente para poder diseñar una aplicación informática que se adaptase a las necesidades particulares de la Fundación. Hasta ese momento el servicio se seguiría prestando por el contratista habitual, estableciéndose un periodo de ejecución de seis meses, hasta junio de 2016, momento en que se efectuaría una nueva licitación. En esta operación, repetida en el tiempo y que en 2016 generó una facturación de 65 miles de euros, se constató una falta de previsión al no poder adjudicarse el servicio a una empresa distinta de la que de forma habitual lo había estado prestando en los últimos años, a pesar de que la Fundación conocía perfectamente el término de la vigencia del contrato, que afectaba, además, a un servicio esencial que no admitía interrupciones. Tampoco constó documentalmente la imposibilidad de que el objeto contratado pudiera ejecutarse por su personal propio, previamente especializado, o que se hubiera planteado la ampliación de la plantilla, dado su carácter esencial y reiterado en el tiempo.

#### V.2.2. Incidencias en relación con determinadas previsiones contenidas en los pliegos

**5.16.** En un número significativo de los expedientes de contratación examinados durante los trabajos de fiscalización se ha podido constatar que los pliegos omiten la especificación de los medios a través de los cuales los licitadores han de acreditar contar con la solvencia económica, financiera y técnica exigible para la ejecución del contrato del que se trata. El artículo 54 del TRLCSP establece que solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar, no incursas en prohibición para contratar, y que acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional. Por su parte, el artículo 62 del citado texto refundido exige que el órgano de contratación determine las condiciones de solvencia necesarias para contratar, y que las mismas se hagan constar en el pliego del contrato y se indiquen en el anuncio de contratación, debiendo estar vinculadas al objeto del contrato y ser proporcionadas al mismo. <sup>15</sup>

<sup>15</sup> Si bien la entidad fiscalizada expone en alegaciones que tal omisión se justifica en la circunstancia de que en todos los casos afectados por la misma el procedimiento de selección del contratista fue el "simplificado", lo que permitía extender invitaciones para presentar ofertas tan solo a empresas de solvencia conocida, lo cierto es que la exigencia de la acreditación de la solvencia se extiende legalmente a todos los contratos con independencia del procedimiento de selección utilizado.

**5.17.** En los expedientes de contratación que seguidamente se relacionan sus respectivos pliegos omitieron la especificación de los medios para acreditar la solvencia: MTB0001/2014, para la concesión de la explotación de la cafetería y restaurante; MTB010/2014, para el desarrollo de wireframes de los sitios web; MTB004/2014, para la realización de fotografías panorámicas; MTB002/2014, de servicios de mantenimiento de sistemas web del Museo para el año 2014; MTB007/2014, para la renovación del parque de impresión (se exige contar con solvencia, pero no se indican los medios para acreditarla); MTB009/2014, de servicios de soporte editor/maquetador de contenidos web para la FCTB; MTB002/2015, de servicios de agencia de comunicación; MTB003/2015, de suministro de luminarias para el Museo; MTB004/2015, de servicios de jardinería; MTB005/2015, de suministro de energía eléctrica, y MTB001/2016, de servicio de venta en internet de material fotográfico.

- **5.18.** Se han identificado un número de contratos en los que sus respectivos pliegos exigen a los licitadores estar en posesión de la correspondiente clasificación, si bien no prevén, simultáneamente, los medios a través de los cuales los licitadores no españoles comunitarios han de acreditar contar con la solvencia exigible para contratar, puesto que al no ser para ellos obligatoria la clasificación de acuerdo con el artículo 66 del TRLCSP los pliegos deben establecer un medio alternativo para la mencionada acreditación de la solvencia. Dicha circunstancia se produce en los expedientes número MTB019/2014, para la prestación de servicios de transporte especial de obras de arte para la exposición "Paul Delvaux: Paseo por el amor y la muerte", y número MTB005/2016, para el transporte especial de obras de arte para la exposición "Renoir y la intimidad". <sup>16</sup>
- **5.19.** Se ha identificado un contrato en el que sus pliegos exigen a los licitadores estar en posesión de la correspondiente clasificación, cuando de acuerdo con el TRLCSP la misma no resultaba exigible. Efectivamente, dicho contrato es el número MTB011/2016, de servicio de transporte especial de obras de arte para la exposición "Caillebotte, pintor y jardinero".
- **5.20.** En el contrato número MTB0001/2014, ya mencionado en el punto 5.17., se incluyen dentro de los criterios de valoración de las ofertas los medios materiales y personales propuestos para la ejecución de los contratos. Sin embargo, el pliego no hacía mención alguna a la exigencia de un determinado equipo de medios materiales considerado como mínimo o básico para la ejecución del contrato que pudiera ser mejorado por los licitadores en sus correspondientes ofertas. Lo mismo cabe decir en relación con los medios humanos empleables en la ejecución del contrato. Tanto para estos como para aquellos el pliego se limitaba a exigir la suficiencia de los mismos para el cumplimiento del contrato, lo que supone que nos encontramos ante los requisitos de solvencia técnica demandables a los licitadores, esto es, ante lo que concierne a su aptitud para ejecutar el contrato, pero no en el ámbito de los elementos integrantes de las respectivas ofertas acreditativos de un mayor valor de las mismas en aplicación de lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP.
- **5.21.** En los contratos de transporte celebrados por la FCTB durante el periodo fiscalizado los respectivos pliegos preveían que la oferta técnica se valorase con un máximo de 65 puntos, de los 100 posibles, adjudicándose aquellos de acuerdo a los siguientes términos: "se valorará globalmente la calidad de la metodología propuesta y del plan-programa de transporte, su claridad, brevedad y buena presentación, y las soluciones técnicas que ofrezcan la mayor calidad y viabilidad, y que mejor cumplan con los estándares de Museo". Se incluyen, por tanto, una diversidad de subcriterios de valoración (calidad de la metodología, calidad del plan de transporte y las soluciones técnicas) sin que se asigne a cada uno de ellos la ponderación correspondiente, infringiéndose con ello las previsiones contenidas en los puntos 4 y 5 del artículo 150 del TRLCSP que exigen tal ponderación. Dicha circunstancia se produce en los siguientes contratos: MTB0003/2014, del transporte especial de obras de arte para la exposición "Mitos del pop"; MTB0008/2014, del transporte especial de obras de arte para la exposición "Raoul Dufy. Del exterior al interior"; MTB009BIS/15, del transporte especial de obras de arte para la exposición

16 En relación con la incidencia reportada, la FCTB reitera el contenido de las alegaciones formuladas al punto 5.16., dándose al respecto por reproducido lo expresado en la Nota precedente.

"Zurbarán: una nueva mirada", y MTB012/2015, del transporte especial de obras de arte para la exposición "Caravaggio y los pintores del norte".

- **5.22.** En los contratos MTB001/2016 (relativo al servicio de venta en internet de material fotográfico), MTB004/2016 (de los servicios de comunicación, marketing y relaciones públicas relativos al programa de amigos del Museo y de eventos corporativos), MTB016/2016 (de los servicios de agente comercial externo de promoción turística del Museo), y MTB022/2016 (de los servicios de asesoramiento y apoyo para la ejecución del plan de marketing del Museo), sus respectivos pliegos establecen que la oferta técnica y la oferta económica se presenten en un sobre único para su apertura conjunta. Si se tiene en cuenta que la oferta técnica contiene elementos de las respectivas propuestas valorables subjetivamente (tales como la planificación, organización y producción, la relación con los proveedores, la difusión y promoción del programa, la atención y seguimiento y organización de visitas, la asistencia en el plan de marketing y la coordinación del programa de eventos del Museo, valorable todo ello con un máximo de entre 60 y 70 puntos frente a los 40-30 puntos del precio), se llega a la conclusión de que tal previsión resulta contraria a lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, resultando contraria al principio de transparencia que debe regir la adjudicación de los contratos del sector público.
- **5.23.** En el contrato número MTB006/2015, relativo al servicio de seguridad y vigilancia y de información y atención al público del Museo, sus pliegos incluyen, dentro de los criterios de valoración no susceptibles de la aplicación de fórmulas, dos que sí tienen tal condición y que, por tanto, deberían haber sido objeto de inclusión en sobre distinto a los subjetivamente valorables, y conocidos y valorados después de estos. Efectivamente, los respectivos criterios de valoración 10.1.b) (mejoras técnicas valorables económicamente) y 10.1.e) (respuesta a necesidades temporales en menor plazo y con mayor número de efectivos) eran susceptibles de la aplicación de fórmulas matemáticas.
- **5.24.** En un número significativo de los contratos celebrados por la FCTB se establecía en sus respectivos pliegos, dentro de los criterios de valoración de las ofertas, el ofrecimiento de mejoras, sin que en ninguno de los casos se especificase su contenido ni se justificasen los motivos por los que las mismas podrían suponer un mayor valor de la oferta. A título de ejemplo dicha circunstancia se produce en los contratos con respectivos números MTB001/2014, MTB010/2014, MTB020/2015 y MTB005/2016. <sup>17</sup>

#### V.2.3. Incidencias en relación con la actuación del órgano de selección de ofertas

**5.25.** En los expedientes de contratación correspondientes a varios contratos se ha podido constatar que por parte del órgano de valoración de las ofertas no se han observado las normas aprobadas por el legislador para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación y transparencia. Al servicio de los mismos, la legalidad vigente prevé que el contenido de los sobres en los que se presentan, respectivamente, los elementos de la oferta valorables subjetivamente y aquellos que resultan susceptibles de la aplicación de fórmulas sea conocido por el órgano de selección de forma sucesiva, nunca de forma simultánea, debiendo asimismo ser objeto de valoración sucesivamente, de manera que primero se valore el que corresponde a los componentes de la oferta no susceptibles de valoración objetiva, y seguidamente aquellos que sí admiten este tipo de valoración mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.

**5.26.** En los siguientes contratos se han omitido las antedichas formalidades: número MTB007/2014, relativo a la renovación del parque de impresión; número MTB001/2016, de servicio de venta en internet de material fotográfico; número MTB011/2016, de servicio de transporte

<sup>17</sup> Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada invoca, al respecto de la incidencia comentada, que la legislación le legitima para prever en los correspondientes pliegos la posibilidad de solicitar mejoras, lo que efectivamente resulta incuestionable, la crítica de este Tribunal de Cuentas va dirigida a la circunstancia de que pese a que tales mejoras se configuran como criterios de valoración de las ofertas presentadas, los pliegos no especifican el contenido de las mismas y el mayor valor que aportan a dichas ofertas, carencia que genera un espacio de inseguridad jurídica en la valoración de estas y, por tanto, en la adjudicación del contrato.

especial de obras de arte para la exposición "Caillebotte, pintor y jardinero"; número MTB013/2016, de servicio especializado de restauración de obras de arte, y número MTB022/2016, relativo a los servicios de asesoramiento y apoyo para la ejecución del plan de marketing del Museo.

- **5.27.** En otros expedientes de contratación se ha verificado que los informes de valoración de las ofertas presentadas carecen de motivación. Así, en el contrato número MTB0002/2014 el órgano de valoración asigna los puntos sin acompañar justificación alguna a la puntuación otorgada, circunstancia que se reproduce en el contrato número MTB0003/2014. En el contrato número MTB007/2015 la oferta técnica se valora globalmente sin respetar el desglose de puntos por subcriterios que contenía la cláusula 6.2.a) del pliego; la misma circunstancia se produce en la adjudicación del contrato número MTB010/2015. En el contrato número MTB011/2015 el órgano encargado de la valoración aplica una serie de subcriterios que no se contemplaban en el pliego.
- **5.28.** Por lo que respecta a la valoración de las mejoras en los supuestos que los respectivos pliegos incluían dentro de los criterios de valoración de las ofertas, en ninguno de los expedientes de contratación examinados consta que, por parte del órgano de selección del adjudicatario, se haya motivado la razón por la cual las prestaciones propuestas como mejoras por el correspondiente licitador supusieran un mayor valor de la oferta.

#### V.2.4. Incidencias en relación con la formalización de los contratos

**5.29.** En los siguientes contratos no resulta plenamente acreditado que los respectivos adjudicatarios se encontrasen, en la fecha de formalización de los mismos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: MTB0001/2014, MTB0002/2014, MTB002/2015, MTB003/2015, MTB003/2016, MTB005/2016, MTB016/2016, MTB017/2016 y, finalmente, MTB022/2016.

#### V.2.5. Incidencias en relación con la contratación de los seguros

- **5.30.** La entidad fiscalizada formalizó durante los tres ejercicios fiscalizados diversos contratos de seguro vinculados, cada uno de los mismos, a la celebración de las exposiciones temporales previstas dentro de la correspondiente programación periódica de actividades. La obtención del préstamo temporal de cada una de las obras que en cada caso iban a formar parte de la correspondiente exposición temporal venía sujeta, entre otros requisitos, a la contratación por parte de la FCTB de una póliza de seguros que cubriera todos los riesgos que las obras cedidas pudieran correr con ocasión de su préstamo a la Fundación.
- **5.31.** Se ha constatado que en ninguno de los contratos de seguros celebrados por la Entidad durante el periodo fiscalizado la misma llegaba a seleccionar a la correspondiente entidad aseguradora que iba a prestar la exigible cobertura, sino que la selección de cada una de ellas la realizaba una entidad dedicada a la mediación en los contratos de seguro. Por tanto, la elección final del contratista no era realizada en caso alguno por los órganos de la Fundación competentes en materia de contratación, y a través del correspondiente proceso de licitación, sino que finalmente resultaba ser un tercero quien decidía la adjudicación del contrato.
- **5.32.** Tomando en consideración que quien finalmente asumiría el papel de tomador del contrato de seguro, con los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, era la FCTB, lo que habría de suponer que al final del proceso de contratación se crearía una relación contractual entre la entidad fiscalizada y la entidad aseguradora, la selección de esta debería haber sido fruto de la decisión última de la FCTB y no de una sociedad mediadora en la actividad del seguro. Debe tenerse en cuenta que la entidad fiscalizada, en cuanto entidad integrada en el sector público, y en su virtud sometida a lo establecido en el TRLCSP, ha de llevar a cabo la selección de los contratistas aplicando las normas previstas en dicho cuerpo legal y, en todo caso, con sometimiento a los principios rectores de la contratación, esto es, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, imperativos cuyo cumplimiento no se

garantiza si quien finalmente selecciona al contratista es un tercero. Lo expuesto no ha de significar que en los procesos de contratación de seguros por parte de las entidades sometidas al TRLCSP no puedan desempeñar papel alguno las entidades mediadoras en la actividad aseguradora, sino que, aun siendo relevante la presencia de estas en los procesos de selección, su participación en los mismos debe circunscribirse a presentar ofertas concretas de aseguradoras determinadas para que, finalmente, sea el órgano de contratación de la entidad pública que licita el contrato quien adjudique este a la aseguradora cuya oferta resulte económicamente más ventajosa para la Administración, tras el análisis y valoración de las ofertas recibidas.

5.33. A mayor abundamiento, la circunstancia de que haya sido finalmente la entidad mediadora de seguros quien haya seleccionado al contratista ha impedido la negociación de las condiciones del seguro por parte de la entidad fiscalizada. Esto es, teniendo en cuenta que a la vista de su cuantía todos los contratos de seguros celebrados por la FCTB durante los ejercicios fiscalizados eran susceptibles de ser adjudicados mediante procedimientos de selección que abrían la posibilidad a una negociación de las condiciones del seguro, la selección del adjudicatario a cargo de los citados intermediarios ha privado a la entidad fiscalizada de negociar aspectos del seguro que se prestaban a una efectiva negociación. En particular, este Tribunal de Cuentas entiende que las sumas aseguradas a través de las respectivas pólizas, a cuyos importes se vincula la determinación de la prima a pagar por el tomador del seguro, han sido siempre aceptadas por la FCTB sin negociación alguna al respecto. Por otra parte, y tomando en consideración las especiales condiciones de seguridad bajo las que se lleva a cabo el embalaje, transporte, desembalaje, exhibición y, en fin, retorno de las obras objeto de préstamo temporal (las cuales constituyen el objeto asegurado), resultaría factible la negociación de las condiciones económicas del seguro mediante una valoración ajustada a la realidad de los riesgos que realmente corren las obras tomando en consideración, además, el historial de siniestralidad de tales operaciones que, tal y como informaron al equipo de fiscalización los responsables de la entidad fiscalizada, pone de manifiesto la inexistencia de precedentes de siniestro alguno. 18

### V.2.6. Incidencias en relación con la ejecución de los contratos

**5.34.** Se han detectado incidencias en la facturación del expediente MTB019/2015, donde se facilitó una factura de 30 de junio de 2015, relativa a los servicios de impresión de un catálogo, por un importe superior al pactado en 0,8 miles de euros. De acuerdo con el adjudicatario este incremento se debió a una serie de cambios en la prestación que afectaban a sus particulares características y que alteraron en ese montante el importe inicialmente presupuestado, variaciones que tuvieron su origen en una modificación del presupuesto inicial aceptada por la Fundación cuyos antecedentes documentales, que no se encontraban en el expediente puesto a disposición del equipo de fiscalización, han sido aportados en el trámite de alegaciones.

5.35. De acuerdo con la cláusula 4.2 del contrato formalizado, en el expediente MTB014/2015 la facturación debería emitirse el último día del mes natural en el que se realiza la prestación correspondiente, aplicándose un porcentaje del 2% de descuento por adelanto en el pago de la respectiva factura. Se comprobó la existencia de una factura emitida el 19 de mayo de 2015 por importe de 27,7 miles de euros con un descuento por incumplimiento parcial del contrato de 0,5 miles de euros, resultando un importe de 27,2 miles de euros, al que se restó un importe de 1,3 miles de euros relativo al 2% por el adelanto del pago. La cifra finalmente facturada alcanzó los 25.9 miles de euros, con un exceso en el pago de 5 miles de euros, justificado por la Fundación en el hecho de que los pliegos preveían una variación de precios en función de los folletos a imprimir según las necesidades de la misma, lo que se ha justificado suficientemente en el trámite de alegaciones.

<sup>18</sup> Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada expone que la selección de la entidad mediadora se realizaba con base en la propuesta por parte de esta de lo que denomina una "póliza flotante" para cada riesgo, esto es, lo que en la práctica constituiría una especie de clausulado normalizado, lo que en su parecer supondría que en una unidad de acto se elegiría tanto a la empresa mediadora como a la aseguradora, lo cierto es que tanto la selección final de esta como la definición de elementos esenciales del contrato de seguro, tales como la suma asegurada, la prima y las posibles exclusiones,

quedaba en todo caso diferida a un momento posterior en el que, finalmente, no intervenía directamente la FCTB.

**5.36.** En el servicio de transporte especial de obras de arte para la exposición "La ilusión del Lejano Oeste", formalizado mediante el expediente MTB010/2015, se abonaron dos facturas por importe de 57,3 y 52,6 miles de euros, respectivamente, que suponían un total de 109,9 miles de euros frente a los 106,6 que constituía el precio del contrato, lo que originó un exceso en la facturación de 3,3 miles de euros. En alegaciones la Fundación invoca que dicho exceso fue debido a cambios en el transporte motivados por el tamaño de las obras que dieron lugar a una modificación del contrato que no rebasó el 3% del precio de adjudicación, lo que ha justificado documentalmente.

- **5.37.** Se comprobó un exceso en la facturación efectuada en el contrato de prestación de servicios de transporte especial de obras de arte para la exposición "Paul Delvaux: paseo por el amor y la muerte", en el que se aportaron dos facturas por un importe total de 52,6 miles de euros que superaron en 2,6 miles de euros el importe de adjudicación del contrato, justificado en alegaciones por la Fundación mediante documentación acreditativa de la modificación del contrato.
- 5.38. En el expediente MTB006/2015, de servicio de seguridad y vigilancia y de información y atención al público, el total abonado durante los meses de febrero a diciembre de 2016, ambos inclusive, ascendió a 2.055 miles de euros, importe que superó el montante determinado en la estipulación cuarta del contrato formalizado cifrado en 1.785 miles de euros, concebido "como precio con carácter de alzado, fijo y cerrado, no siendo posible ningún aumento ni revisión de precio alzado por razón de modificaciones o aumentos de los servicios sin la previa orden expresa y escrita de la Fundación". En un periodo de diez meses relativos a la ejecución del primer año se produjo un exceso sobre el importe contratado de 270 miles de euros. Comprobada la facturación correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017 el importe excedido sobre la cantidad determinada contractualmente alcanzó los 630 miles de euros. Asimismo, la estipulación 4.6 del contrato formalizado indicaba que "junto a cada factura, y como requisito para que la fundación proceda al abono de los servicios, el contratista deberá presentar: una declaración desglosada de los servicios efectivamente realizados, indicando las horas y trabajadores empleados", pero se ha detectado que esta exigencia se cumplió solo en algunas facturas, mientras que en las demás no se determinaron ni las horas ni los trabajadores empleados. Esta última circunstancia concurrió asimismo en la facturación relativa al expediente MTB018/2015, de impartición de clases de inglés presenciales a trabajadores de la Fundación, en la que no figuró el detalle de las horas impartidas ni el personal receptor de las mismas. Los mayores costes en que se incurrió fueron justificados por la Fundación, en alegaciones, mediante la presentación de documentación que acreditaba un incremento de la actividad del Museo, lo que implicó una mayor prestación de servicios y un incremento del horario de apertura, en especial en verano.
- **5.39.** No se practicó la correspondiente retención del IRPF en el expediente MTB004/2015, de servicio de jardinería, extremo legalmente exigible al tratarse el contratista seleccionado de una persona física. <sup>19</sup>
- **5.40.** En ninguno de los expedientes examinados la Fundación ha documentado la recepción del objeto del contrato mediante algún acto de recepción o conformidad con posterioridad a la entrega o realización del mencionado objeto, de manera que se desconoce si la prestación realizada en las distintas contrataciones se realizó a satisfacción de la entidad fiscalizada.
- **5.41.** En el contrato número MTB0001/2014, de concesión de la explotación de la cafeteríarestaurante, las mejoras ofrecidas por la empresa seleccionada adjudicataria tuvieron significativa relevancia para la adjudicación del contrato, tal y como se desprende del informe de valoración de las ofertas elaborado por el órgano de selección en fecha 15 de enero de 2014. No obstante, no consta que durante la ejecución del contrato la Entidad haya verificado si las prestaciones ofrecidas como tales mejoras han sido finalmente cumplidas por la contratista.

que el contratista estuviese dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Si bien en alegaciones la entidad fiscalizada invoca que no procedía practicar retención alguna por tratarse el objeto de la prestación de una actividad económica, lo cierto es que, de acuerdo a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la remuneración de los servicios contratados quedaba expresamente sometida a pagos a cuenta bajo la forma de retenciones, al tratarse los mismos de servicios profesionales, con independencia del epígrafe en

#### V.2.7. Incidencias en relación con diversos aspectos formales

- **5.42.** Se han detectado determinadas incidencias en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de publicidad que afectan a alguna de las fases comprensivas de la tramitación de diversas operaciones contractuales. Así, en el expediente MTB0006/2014 no consta que se haya publicado la adjudicación del contrato, a tenor de los datos que obraban en el Perfil del Contratante de la Entidad y en la PCE, donde no figuraba ninguna referencia a esta difusión pública.
- **5.43.** Tampoco consta que hubiera concurrido publicidad de la licitación, adjudicación y formalización en los expedientes MTB002/2015, MTB003/2015 y MTB004/2015. A este respecto, en lo que se refiere a la preceptiva publicación en la PCE, la Disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que introdujo modificaciones en la regulación de la citada Plataforma, estableció la obligatoriedad de publicar en la misma todos los contratos para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

# V.2.8. Iniciativas adoptadas en observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

**5.44.** No consta en ninguno de los contratos analizados que la entidad fiscalizada haya hecho uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la citada Ley Orgánica.

#### VI. CONCLUSIONES

#### VI.1. RELATIVAS AL MUSEO NACIONAL DEL PRADO (MNP)

En relación con el cumplimiento de las obligaciones formales de información al Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada en el periodo fiscalizado

**6.1.** En lo que se refiere a la obligación de remitir trimestralmente al Tribunal de Cuentas los extractos de los expedientes de contratación a los que la ley obliga, la entidad fiscalizada ha incurrido en diversas irregularidades en la remisión de la documentación requerida por la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión (IGC), dado que en un número significativo de supuestos faltan documentos tales como las actas del órgano de selección de ofertas y las preceptivas publicaciones en diarios oficiales (punto 2.10).

En relación con la justificación de la necesidad de la contratación

**6.2.** En varios de los expedientes fiscalizados se ha apreciado la existencia de diversas incidencias en lo que respecta a la justificación de la necesidad que ha motivado la contratación celebrada por el MNP en los ejercicios 2015 y 2016, según se desprende de las memorias explicativas que forman parte de los mismos. Con el fin de dar efectivo cumplimiento al mandato previsto en el artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en el documento en el que se materializa la memoria explicativa de cada contrato debe quedar perfectamente determinada, y precisarse con toda nitidez, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante la prestación que constituye objeto de la contratación realizada, así como su idoneidad y su contenido para satisfacerlas, y la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que la Entidad cuenta para cubrir dichas necesidades, en cuanto documento explicativo y preparatorio que debe elaborarse con carácter previo a otros documentos, también preparatorios, como los pliegos, que son confeccionados en una fase posterior, exigencias que no han sido debidamente

cumplimentadas en los expedientes de contratación identificados al efecto en el presente Informe (puntos 3.7 al 3.47).

En relación con la determinación del presupuesto de licitación

**6.3.** En el análisis de los expedientes de contratación incluidos en la muestra se han identificado diversos supuestos en los que no consta justificación suficiente del importe en que se cuantifica el precio de licitación, o de la composición cualitativa del mismo (puntos 3.48 al 3.51).

En relación con determinadas previsiones contenidas en los pliegos de contratación

**6.4.** En el análisis de los expedientes de contratación incluidos en la muestra se ha identificado algún supuesto en el que sus pliegos exigían a los licitadores estar en posesión de determinada clasificación, lo que legalmente no resultaba exigible, o se les exigía estar clasificados pero sin especificar la clasificación que se requería (puntos 3.52 y 3.53); en un expediente de un contrato de obras el correspondiente proyecto ha omitido el preceptivo estudio de seguridad y salud (punto 3.54); en otro expediente no resultaba suficientemente justificada la inclusión de determinado criterio de valoración de las ofertas (punto 3.55); finalmente, en varios de los expedientes examinados sus respectivos pliegos incluían dentro de los criterios de valoración elementos integrantes de las ofertas que se referían a la solvencia técnica de los licitadores, pero no al mayor valor de sus respectivas propuestas (punto 3.56).

En relación con las actuaciones realizadas por la Mesa de contratación

6.5. En un expediente de contratación el órgano de selección de las ofertas presentadas aplicó un criterio de valoración que no estaba establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), y en otro contrato aplicó baremos de puntuación distintos a los especificados en dicho pliego (puntos 3.57 y 3.58); en otro expediente la Mesa adjudicó el contrato a una oferta que contenía una baja del 66% respecto del precio de licitación y que era superior en 19 puntos a la baja media, sin realizar actuación alguna orientada a verificar la viabilidad de tal oferta (punto 3.59); en varios de los expedientes analizados se ha constatado que la apertura de los sobres conteniendo, respectivamente, los elementos de la oferta valorables subjetivamente y los susceptibles de la aplicación de fórmulas, se ha realizado simultáneamente, valorándose asimismo a la vez ambos tipos de elementos y no sucesivamente como exige la normativa en vigor (puntos 3.60 al 3.62); en otro expediente la Mesa de contratación no exigió al adjudicatario el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato del equipo de técnicos que venía exigido por los pliegos de la contratación (punto 3.63); en seis de los expedientes fiscalizados se ha constatado que la Mesa de contratación no exigió a los correspondientes licitadores la acreditación de la solvencia técnica exigida por el PCAP, y en otros dos expedientes tal falta de exigencia de acreditación vino referida a la solvencia económica que resultaba necesaria según los pliegos para poder licitar (puntos 3.64 al 3.69).

En relación con la existencia de defectos en la negociación de los contratos

**6.6.** En los expedientes analizados correspondientes a contratos distintos a los relacionados con su actividad comercial, en los que la selección del contratista se llevó a cabo mediante procedimiento negociado, no consta que sus respectivos PCAP establecieran los aspectos técnicos y/o económicos sobre los que habría de versar la negociación, sin que tampoco conste que la entidad fiscalizada hubiera procedido a negociar los términos de la contratación, como exige el artículo 178 del TRLCSP (puntos 3.70 al 3.73).

En relación con la formalización de los contratos

**6.7.** En dos de los expedientes analizados no consta que los respectivos adjudicatarios hayan acreditado válidamente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social (puntos 3.74 al 3.76).

En relación con la ejecución de los contratos

**6.8.** En un contrato la entidad fiscalizada modificó las prestaciones comprometidas en el mismo sin observar el procedimiento legal establecido para tal tipo de modificaciones, lo que acabó dando lugar a la resolución unilateral del mismo por parte del contratista (punto 3.77); en un número significativo de los contratos analizados se ha constatado la ausencia de actuaciones por parte de la entidad fiscalizada orientadas a la verificación de la efectiva ejecución de los correspondientes contratos en las condiciones pactadas, debiendo destacarse la inexistencia en la mayor parte de los mismos de las legalmente exigibles actas de recepción (puntos 3.78 al 3.81); en dos contratos no consta el fiel cumplimiento de las condiciones de facturación pactadas con los respectivos contratistas (punto 3.82); en un contrato no consta haberse observado fielmente por la entidad fiscalizada la regla del pago en atención al servicio efectivamente hecho (punto 3.83), y, finalmente, en tres contratos de obras no se cumplieron los plazos de ejecución pactados sin que, por otra parte, conste que la entidad fiscalizada haya exigido a los respectivos contratistas la responsabilidad en que pudieran haber incurrido (punto 3.84).

En relación con la celebración de contratos de seguros

**6.9.** El examen de los contratos de seguros incluidos en la muestra pone de manifiesto que en ninguno de los casos analizados la entidad fiscalizada llegó a seleccionar por sí misma la correspondiente entidad aseguradora que iba a prestar la exigible cobertura, sino que la selección de cada una de ellas la realizaba una entidad dedicada a la mediación en los contratos de seguro, constando asimismo que, por parte del MNP, no se llevó a cabo en caso alguno la verificación de las sumas aseguradas que en cada supuesto se incluían en las respectivas pólizas, así como tampoco negociación alguna en torno a aquellas y a las primas comprometidas (puntos 3.86 al 3.92).

En relación con los contratos de transporte

**6.10.** Los contratos de transporte analizados ponen de manifiesto que sus respectivos PCAP incluían dentro de los criterios de valoración de las ofertas elementos de las mismas que realmente hacían referencia no al valor de aquellas sino a la solvencia del empresario, incluyendo asimismo como objeto de valoración de las ofertas la consideración de prestaciones de obligado cumplimiento por el contratista, que en todo caso no tendrían relevancia a efectos de tal valor sino a los de la posible exclusión del correspondiente licitador por incumplimiento de los pliegos (puntos 3.93 al 3.100).

En relación con la adquisición de una obra de arte

**6.11.** Durante el periodo fiscalizado tuvo lugar la adquisición de una relevante obra de arte sin que conste la realización de actuación suficiente orientada a la razonabilidad del precio solicitado por el vendedor y aceptado por la entidad fiscalizada (puntos 3.101 al 3.108).

En relación con defectos de carácter formal

**6.12.** En varios expedientes se han identificado incumplimientos en relación con las exigencias legales de publicidad de las correspondientes licitaciones (punto 3.109).

### VI.2. RELATIVAS AL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA (MNCARS)

En relación con el cumplimiento de las obligaciones formales de información al Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada en el periodo fiscalizado

**6.13.** En lo que se refiere a la obligación de remitir trimestralmente al Tribunal de Cuentas los extractos de los expedientes de contratación a los que la ley obliga, la entidad fiscalizada ha

74 Tribunal de Cuentas

incurrido en un supuesto en la omisión de la remisión telemática del expediente de contratación requerida por la IGC (punto 2.16).

En relación con la justificación de la necesidad de la contratación

**6.14.** En varios de los expedientes fiscalizados se ha apreciado la existencia de diversas incidencias en lo que respecta a la justificación de la necesidad que ha motivado la contratación celebrada por el MNCARS en los ejercicios 2015 y 2016, según se desprende de las memorias explicativas que forman parte de los mismos. Con el fin de dar efectivo cumplimiento al mandato previsto en el artículo 22.1 del TRLCSP, en el documento en el que se materializa la memoria explicativa de cada contrato debe quedar perfectamente determinada, y precisarse con toda nitidez, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante la prestación que constituye objeto de la contratación realizada, así como su idoneidad y su contenido para satisfacerlas, y la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que la Entidad cuenta para cubrir dichas necesidades, en cuanto documento explicativo y preparatorio que debe elaborarse con carácter previo a otros documentos, también preparatorios, como los pliegos, que son confeccionados en una fase posterior, exigencias que no han sido debidamente cumplimentadas en los expedientes de contratación identificados al efecto en el presente Informe (puntos 4.7 al 4.22).

En relación con la adquisición de obras de arte

**6.15.** En el periodo fiscalizado el Museo ha formalizado el suministro o adquisición de diferentes obras, sin que haya elaborado una memoria o documento justificativo de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con este tipo de operaciones. Además, en ninguna de estas contrataciones consta la existencia documentada de una tasación de las respectivas obras efectuada por una entidad ajena e independiente del vendedor. Finalmente, en algunos casos no resulta suficientemente acreditada la legitimación o representación de la persona que concurre a la firma del contrato en concepto de vendedor, sin que conste la realización de verificación alguna por parte de la entidad fiscalizada (puntos 4.23 al 4.31).

En relación con la determinación del presupuesto de licitación

**6.16.** En el análisis de los expedientes de contratación incluidos en la muestra se han identificado diversos supuestos en los que no consta justificación suficiente del importe en que se cuantifica el precio de licitación o de la composición cualitativa del mismo (puntos 4.32 y 4.33).

En relación con determinadas previsiones contenidas en los pliegos de contratación

**6.17.** En varios de los expedientes examinados sus respectivos pliegos incluían dentro de los criterios de valoración elementos integrantes de las ofertas que se referían a la solvencia técnica de los licitadores, pero no al mayor valor de sus respectivas propuestas, incluyendo asimismo como objeto de valoración de las ofertas la consideración de prestaciones de obligado cumplimiento por el contratista, que en todo caso no tendrían relevancia a efectos de tal valor sino a los de la posible exclusión del correspondiente licitador por incumplimiento de los pliegos (4.34 al 4.39); en un contrato se otorga mayor valor a una oferta al incluirse en la misma la realización de actuaciones por parte del licitador orientadas a asegurar el cumplimiento del contrato, lo que carece de relevancia a efectos de tal valor, puesto que debe darse por supuesto el compromiso del contratista de cumplir el contrato poniendo al servicio del mismo todos los medios que al efecto resulten necesarios (punto 4.40); en algunos PCAP se incluyen, como parte de los criterios de valoración de las ofertas no susceptibles de la aplicación de fórmulas, elementos de las mismas que sí permiten tal aplicación (punto 4.41); finalmente, en un contrato sus pliegos omiten la determinación de los medios a través de los cuales los licitadores deberían acreditar la solvencia económica y técnica exigible (punto 4.42).

En relación con las actuaciones del órgano de selección

**6.18.** Se han identificado varios supuestos en los que la actuación del órgano de valoración de las ofertas ha adolecido de falta de transparencia (puntos 4.43 al 4.47); en otro supuesto se ha constatado que la oferta del licitador suponía una modificación de los pliegos rectores de la contratación, por lo que la misma debió ser excluida (punto 4.48); finalmente, en otros expedientes no consta que los correspondientes adjudicatarios acreditasen debidamente contar con la solvencia requerida en los pliegos (punto 4.49).

En relación con la existencia de defectos en la negociación de los contratos

**6.19.** En los expedientes analizados en los que la selección del contratista se llevó a cabo mediante procedimiento negociado no consta que la entidad fiscalizada hubiera procedido a negociar los términos de la contratación con los respectivos adjudicatarios, tal y como prevé el TRLCSP (puntos 4.50 al 4.54).

En relación con la formalización de los contratos

**6.20.** En varios de los expedientes analizados no consta que los respectivos adjudicatarios hayan acreditado válidamente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social (puntos 4.55 al 4.58).

En relación con la ejecución de los contratos

**6.21.** En un determinado número de los contratos analizados se ha constatado la ausencia de actuaciones por parte de la entidad fiscalizada orientadas a la verificación de la efectiva ejecución de los correspondientes contratos en las condiciones pactadas, debiendo destacarse la inexistencia, en la mayor parte de los mismos, de las legalmente exigibles actas de recepción (puntos 4.59 al 4.61); finalmente, en un contrato de obras no se cumplió el plazo de ejecución pactado, sin que, por otra parte, conste que la Entidad haya exigido al contratista la responsabilidad en que pudiera haber incurrido (puntos 4.62 y 4.63).

En relación con defectos de carácter formal

**6.22.** En varios expedientes se han identificado incumplimientos en relación con las exigencias legales de publicidad de las correspondientes licitaciones. Por su parte, el perfil del contratante del MNCARS adolece de relevantes defectos de diseño (puntos 4.64 y 4.65).

#### VI.3. RELATIVAS A LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA (FCTB)

En relación con el cumplimiento de las obligaciones formales de información al Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada en el periodo fiscalizado

**6.23.** La entidad fiscalizada no ha remitido al Tribunal de Cuentas las certificaciones anuales de contratos ni la totalidad de la documentación sobre los extractos de expedientes de contratación que se deben remitir de forma telemática al mismo en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP y de la IGC. Además, parte de la documentación se remitió fuera del plazo estipulado por la IGC (puntos 2.20 al 2.22).

En relación con la justificación de la necesidad de la contratación

**6.24.** En el examen de los contratos analizados se ha comprobado que, con carácter general, la Fundación no elaboró en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 una memoria acreditativa de la necesidad de la contratación, no identificándose, en consecuencia, la naturaleza y extensión de las diferentes necesidades que se pretendían satisfacer con la operación celebrada. Con el fin de dar efectivo cumplimiento al mandato previsto en el artículo 22.1 del TRLCSP, en el documento en el

76 Tribunal de Cuentas

que se materializa la memoria explicativa de cada contrato debe quedar perfectamente determinada, y precisarse con toda nitidez, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante la prestación que constituye el objeto de la contratación realizada, así como su idoneidad y su contenido para satisfacerlas, en cuanto documento explicativo y preparatorio que debe elaborarse con carácter previo a otros documentos, también preparatorios, como los pliegos, que son confeccionados en una fase posterior, exigencias que no han sido debidamente cumplimentadas en los expedientes de contratación identificados al efecto en el presente Informe (puntos 5.5 al 5.15).

En relación con determinadas previsiones contenidas en los pliegos

6.25. En un número significativo de los expedientes de contratación se ha podido constatar que los pliegos omiten la especificación de los medios a través de los cuales los licitadores han de acreditar contar con la solvencia económica, financiera y técnica exigible para la ejecución del contrato de que se trate (puntos 5.16 y 5.17); en otros expedientes en los que se exige clasificación no se especifican los medios de acreditación de la solvencia por parte de empresarios no españoles comunitarios (punto 5.18); en un expediente se exige a los licitadores estar en posesión de determinada clasificación pese a no resultar exigible de acuerdo al TRLCSP (punto 5.19); en un contrato se incluyen dentro de los criterios de valoración de las ofertas elementos de las mismas que se refieren a la solvencia técnica del empresario pero no al mayor valor de las ofertas (punto 5.20); en los contratos de transporte celebrados por la FCTB durante el periodo fiscalizado los respectivos pliegos preveían para la valoración de la oferta técnica una diversidad de subcriterios, pero sin asignar a cada uno de ellos la ponderación que habría de corresponderles (punto 5.21); en varios contratos sus respectivos pliegos establecían que la oferta técnica y la oferta económica se presentasen en un sobre único para su apertura conjunta, pese a preverse criterios de valoración subjetivos y objetivos (punto 5.22); en un contrato sus pliegos incluyen dentro de los criterios de valoración no susceptibles de la aplicación de fórmulas dos que sí tienen tal condición, y que, por tanto, deberían haber sido objeto de inclusión en sobre distinto a los subjetivamente valorables, y conocidos y valorados después de la valoración de estos (punto 5.23); finalmente, en un número significativo de los contratos celebrados por la FCTB se establecía en sus respectivos pliegos, dentro de los criterios de valoración de las ofertas, el ofrecimiento de mejoras, sin que en ninguno de los casos se especificase el contenido de las mismas, ni se justificasen los motivos por los que su inclusión podría suponer un mayor valor de la oferta (punto 5.24).

En relación con la actuación del órgano de selección de ofertas

**6.26.** En los expedientes de contratación correspondientes a varios contratos se ha podido constatar que por parte del órgano de valoración de las ofertas no se han observado las normas aprobadas por el legislador para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación y transparencia, relativas al conocimiento y valoración por el órgano de selección en forma sucesiva, y no simultánea, de los elementos de la oferta no susceptibles de la aplicación de fórmulas, por un lado, y de los valorables objetivamente, por otro lado (puntos 5.25 y 5.26); en otros expedientes de contratación se ha verificado que los informes de valoración de las ofertas presentadas carecen de motivación (punto 5.27); finalmente, en ninguno de los expedientes de contratación examinados consta que, por parte del órgano de selección de las ofertas, se haya expuesto la motivación justificativa de que las prestaciones propuestas como mejoras por el correspondiente licitador supusieran un mayor valor de sus respectivas propuestas (punto 5.28).

En relación con la formalización de los contratos

**6.27.** En varios expedientes de contratación no resulta plenamente acreditado que los respectivos adjudicatarios se encontrasen, a la fecha de formalización del mismo, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (punto 5.29).

En relación con la contratación de los seguros

**6.28.** El examen de los contratos de seguros celebrados en el periodo analizado pone de manifiesto que en ninguno de los casos considerados la entidad fiscalizada llegó a seleccionar por sí misma la correspondiente entidad aseguradora que iba a prestar la exigible cobertura, sino que la selección de cada una de ellas la realizaba una entidad dedicada a la mediación en los contratos de seguros, no constando que por parte de la FCTB se llevase a cabo, en caso alguno, verificación de las sumas aseguradas que en cada supuesto se incluían en las respectivas pólizas, así como tampoco que negociase en forma alguna las primas comprometidas y las demás condiciones del contrato (puntos 5.30 al 5.33).

En relación con la ejecución de los contratos

**6.29.** En un expediente se ha constatado que no se practicó la correspondiente retención del IRPF pese a resultar legalmente exigible al tratarse el contratista seleccionado de una persona física (punto 5.39); finalmente, en ninguno de los expedientes examinados la Fundación ha documentado la recepción del objeto del contrato mediante algún acto de recepción o conformidad con posterioridad a la entrega o realización del mencionado objeto, de manera que se desconoce si la prestación realizada en las distintas contrataciones se efectuó a satisfacción de la entidad fiscalizada y con estricta observancia de las condiciones pactadas, omisión que se ha extendido al control del cumplimiento de las mejoras ofrecidas por los contratistas (puntos 5.40 y 5.41).

En relación con diversos aspectos formales

**6.30.** En varios expedientes se han identificado incumplimientos en relación con las exigencias legales de publicidad de las correspondientes licitaciones (puntos 5.42 y 5.43).

#### VII. RECOMENDACIONES

#### **VII.1. RELATIVAS AL MNP**

- **7.1.** La entidad fiscalizada debería llevar a cabo un mayor esfuerzo en la justificación de la necesidad e idoneidad de los contratos y de la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que cuenta para cubrir dichas necesidades, debiendo realizar estudios objetivos y comparativos de costes para el caso de que la prestación pudiera prestarse con medios propios, bien mediante la adecuada especialización y formación de su propio personal, bien mediante la ampliación de la plantilla, en lugar de acudir sistemáticamente a la vía de la contratación externa.
- **7.2.** En los contratos distintos a los relacionados con la actividad comercial que se liciten mediante procedimiento negociado la entidad fiscalizada debería analizar y determinar qué elementos de las prestaciones incluidas en los mismos podrían mejorarse mediante la negociación, a fin de poder recoger en los correspondientes PCAP de dichos contratos los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de la misma con las empresas licitadoras.
- **7.3.** Los criterios de valoración de las ofertas que la entidad fiscalizada viene incluyendo en los contratos de transporte deberían ser objeto de análisis y de reconsideración, al objeto de no incluir en los mismos elementos de la oferta que se refieren a la solvencia técnica del empresario en lugar de referirse a su valor intrínseco, así como evitar que sea objeto de valoración el mero cumplimiento de lo que constituyen exigencias básicas del PPT.
- **7.4.** La entidad fiscalizada debe establecer un protocolo distinto al que actualmente tiene en vigor para la contratación de pólizas de seguro de las obras recibidas en concepto de préstamo para la celebración de exposiciones temporales, de forma que, por una parte, sea la propia entidad fiscalizada la que seleccione a la compañía aseguradora y, por otra parte, negocie con esta la

78 Tribunal de Cuentas

valoración del riesgo, la determinación de la suma asegurada y, en fin, la fijación de la prima a pagar por el tomador.

**7.5.** En los contratos de colaboración que la entidad fiscalizada celebre con personas físicas los pliegos deben establecer de forma expresa los hitos o etapas en los que se haya de concretar el cumplimiento de las prestaciones comprometidas en los respectivos contratos, a fin de poder controlar la efectiva realización de las mismas y poder así establecer una correlación entre la consecución de los mencionados hitos y la facturación de los servicios prestados, dejando asimismo constancia de ello en las correspondientes actas de recepción.

#### VII.2. RELATIVAS AL MNCARS

- **7.6.** La entidad fiscalizada debería llevar a cabo un mayor esfuerzo en la justificación de la necesidad e idoneidad de los contratos y de la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que cuenta para cubrir dichas necesidades, debiendo realizar estudios objetivos y comparativos de costes para el caso de que la prestación pudiera prestarse con medios propios, bien mediante la adecuada especialización y formación de su propio personal, bien mediante la ampliación de la plantilla, en lugar de acudir sistemáticamente a la vía de la contratación externa.
- **7.7.** Las Instrucciones internas de contratación de la entidad fiscalizada deberían modificar el tratamiento que prevén para la selección de contratistas mediante procedimiento negociado, al objeto de que este se configure en términos análogos a la regulación que del mismo contiene el TRLCSP.
- **7.8.** En los contratos de adquisición de obras de arte la entidad fiscalizada debería valerse de tasaciones de las mismas realizadas por agentes independientes, así como establecer protocolos que aseguren la legitimidad y representación de quienes concurren a la transmisión de las mismas en concepto de vendedor.
- **7.9.** Los criterios de valoración de las ofertas que la entidad fiscalizada viene incluyendo en los contratos de transporte deberían ser objeto de análisis y de reconsideración, al objeto de no incluir en los mismos elementos de la oferta que se refieren a la solvencia técnica del empresario en lugar de referirse al valor de la propuesta, así como evitar que sea objeto de valoración el mero cumplimiento de lo que constituyen exigencias básicas del PPT.
- **7.10.** La entidad fiscalizada debería establecer un protocolo interno orientado a verificar que los contratos se ejecutan en los términos pactados, tanto en lo que se refiere a comprobar que los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato coinciden con los especificados en la oferta, como a verificar el cumplimiento de las entregas parciales comprometidas y la adecuación de las prestaciones recibidas a las exigencias contenidas en los respectivos PPT.

#### **VII.3. RELATIVAS A LA FCTB**

- **7.11.** La entidad fiscalizada debería llevar a cabo un mayor esfuerzo en la justificación de la necesidad e idoneidad de los contratos y de la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que cuenta para cubrir dichas necesidades, debiendo realizar estudios objetivos y comparativos de costes para el caso de que la prestación pudiera realizarse con medios propios, bien mediante la adecuada especialización y formación de su propio personal, bien mediante la ampliación de la plantilla, en lugar de acudir sistemáticamente a la vía de la contratación externa.
- **7.12.** La entidad fiscalizada debería llevar a cabo un mayor esfuerzo en la motivación de la aplicación a las ofertas presentadas de los criterios de valoración establecidos en los pliegos.
- **7.13.** La entidad fiscalizada debe establecer un protocolo distinto al que actualmente tiene en vigor para la contratación de pólizas de seguro de las obras obtenidas en concepto de préstamo para la celebración de exposiciones temporales, de forma que, por una parte, sea la propia entidad

fiscalizada la que seleccione a la compañía aseguradora y, por otra parte, negocie con esta la valoración del riesgo, la determinación de la suma asegurada y, en fin, la fijación de la prima a pagar por el tomador.

**7.14.** La entidad fiscalizada debería establecer un protocolo interno orientado a verificar que los contratos se ejecutan en los términos pactados, tanto en lo que se refiere a comprobar que los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato coinciden con los especificados en la oferta, como a verificar el cumplimiento de las entregas parciales comprometidas y la adecuación de las prestaciones recibidas a las exigencias contenidas en los respectivos pliegos.

Madrid, 21 de diciembre de 2017

**EL PRESIDENTE** 

Ramón Álvarez de Miranda García



#### **RELACIÓN DE ANEXOS**

ANEXO I: Museo Nacional del Prado, contratos formalizados en 2015 ANEXO II: Museo Nacional del Prado, contratos formalizados en 2016 ANEXO III: Museo Nacional del Prado, contratos fiscalizados en 2015 ANEXO IV: Museo Nacional del Prado, contratos fiscalizados en 2016 ANEXO V: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, contratos formalizados en 2015 ANEXO VI: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, contratos formalizados en 2016 ANEXO VII: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, contratos fiscalizados en 2015 ANEXO VIII: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofia, contratos fiscalizados en 2016 **ANEXO IX:** Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, contratos 2014 ANEXO X: Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, contratos 2015 ANEXO XI: Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, contratos 2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB 2015 y 2016

## MUSEO NACIONAL DEL PRADO

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15AN0168	Servicios	Procedimiento negociado	Mantenimiento de los jardines del Museo Nacional del Prado.	33.900,00	30/05/2015
15AA0114	Servicios	Abierto	Mantenimiento del equipamiento informático instalado en las dependencias del Museo Nacional del Prado.	87.973,38	24/06/2015
14AN0839	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de entradas en papel para las taquillas del Museo Nacional del Prado.	41.322,30	04/02/2015
14AN0930	Servicios	Procedimiento negociado	Asistencia para el soporte funcional en los procesos de carga de contenidos realizados en la CMS de la web del Museo Nacional del Prado (TYPO3).	35.420,00	13/03/2015
15CM0154	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "10 Picassos del Kunstmuseum Basel".	42.258,51	18/02/2015
14AN0896	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de material radiográfico para la obtención de las radiografías de la colección del Museo Nacional del Prado.	23.168,25	25/05/2015
15CM0268	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 1100 ejemplares en español del catálogo "Rogier van der Weyden" y de 150 ejemplares en inglés.	30.048,08	16/03/2015
15CM0269	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 1100 catálogos de la exposición temporal Picassos de Basel.	26.442,31	09/03/2015
14CN0997	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "van der Weyden y España".	95.000,00	23/02/2015
15CM0335	Servicios	Adjudicación directa	Acción publicitaria para las exposiciones temporales "El Divino Morales" e "Ingres".	20.000,00	15/06/2015
15CM0433	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de la exposición itinerante "Los objetos hablan" y la exposición temporal "Luis de Morales".	19.580,00	15/07/2015
15CM0441	Servicios	Adjudicación directa	Trabajos preparatorios de la exposición "Dibujos de Guiseppe Ribera" y redacción de textos para el catálogo.	24.000,00	01/06/2015
15CM0461	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de las exposiciones temporales "George de la Tour", "Clara Peeters" y "Fortuny."	18.331,00	15/07/2015
14AA0592	Servicios	Abierto	Mantenimiento de los equipos y sistemas electrónicos del Museo Nacional del Prado.	46.825,69	28/02/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB 2015 y 2016

## MUSEO NACIONAL DEL PRADO

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15AN0323	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de documentación para la culminación del catálogo razonado de las obras de El Greco iniciado por José Álvarez Lopera y cuyo manuscrito se conserva en el Museo Nacional del Prado.	39.500,00	07/07/2015
15AN0324	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de edición de publicaciones de especial interés cultural no susceptible de explotación comercial.	49.000,00	07/07/2015
15AN0333	Servicios	Procedimiento negociado	Redacción del proyecto de ejecución de las obras de reforma y acondicionamiento de la Sala Toroidal de la segunda planta del pabellón de Goya y sus accesos.	36.158,00	07/07/2015
15CM0518	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de las exposiciones temporales "Arte transparente" y "Dibujos de Ribera".	29.329,00	17/08/2015
15AN0273	Obras	Procedimiento negociado	Obras varias de acondicionamiento en los edificios del Museo Nacional del Prado.	193.925,70	17/07/2015
15CM0553	Servicios	Adjudicación directa	Seguro de las obras recibidas en préstamo de la exposición temporal "Arte transparente".	30.466,62	19/08/2015
15AA0271	Suministro	Abierto	Sustitución de 75 tapas de arqueta de piedra en los pavimentos de los espacios expositivos del edificio Villanueva fabricadas en fundición de bronce.	148.500,00	10/07/2015
15CA0362	Servicios	Abierto	Transporte de las obras de la exposición temporal "El Divino Morales".	200.000,00	31/07/2015
15AN0448	Obras	Procedimiento negociado	Obras de adaptación y subsanación de incidencias en el edifico administrativo del Museo Nacional del Prado.	111.970,95	24/09/2015
15AA0460	Obras	Abierto	Obras de instalación de nuevos ascensores en el pabellón de Goya del Museo Nacional del Prado.	355.839,00	15/10/2015
15AA0272	Suministro	Abierto	Suministro anual de filtros en el Museo Nacional del Prado.	26.527,74	10/09/2015
15AA0198	Servicios	Abierto	Servicio de tratamiento y mantenimiento preventivo contra la legionelosis en las instalaciones de riesgo del Museo Nacional del Prado.	71.620,00	31/07/2015
15CA0482	Servicios	Abierto	Montaje de la exposición temporal "Ingres" en el Museo Nacional del Prado.	140.000,00	30/09/2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15AN0440	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de alojamiento y mantenimiento del website del Museo Nacional del Prado.	46.752,00	24/09/2015
15AN0525	Servicios	Procedimiento negociado	Impresión y encuadernación del libro "El Greco pintor: estudio técnico."	22.900,00	14/10/2015
15AN0096	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de material fungible de restauración para el Museo Nacional del Prado.	39.581,51	18/09/2015
15CN0438	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje de la exposición temporal "El Divino Morales".	98.000,00	03/08/2015
15CN0481	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Arte transparente".	120.000,00	03/08/2015
15CM0554	Servicios	Adjudicación directa	Seguro para las obras recibidas en préstamo por parte del Museo degli Argenti (Florencia) con motivo de la exposición temporal "Arte transparente".	20.000,00	07/08/2015
15CM0636	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de catálogos de pintura del S XIX.	29.831,73	14/09/2015
15CA0361	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Arte transparente. La talla de cristal de roca".	150.000,00	29/07/2015
15CM0359	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de apoyo al comisariado del proyecto expositivo de Goya 2016-2019.	45.600,00	15/05/2015
15AN0175	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de organización, gestión y coordinación de la V Cátedra, seminarios Museo del Prado y otros cursos del centro de estudios del Museo Nacional del Prado (Casón del Buen Retiro).	42.000,00	29/05/2015
15AN0399	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mantenimiento de elementos de evacuación de cubiertas en los edificios del Museo Nacional del Prado.	40.320,00	26/10/2015
15AA0492	Servicios	Abierto	Contratación del servicio médico 2015-2016 del Museo Nacional del Prado.	133.810,00	31/10/2015
15CN0590	Servicios	Procedimiento negociado	Pólizas de seguro para la exposición temporal "Ingres".	77.066,80	03/11/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB 2015 y 2016

## MUSEO NACIONAL DEL PRADO

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15CM0777	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 800 ejemplares del catálogo "Arte transparente" para las necesidades de las distintas áreas del Museo Nacional del Prado.	30.000,00	05/10/2015
15CM0810	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 1.700 ejemplares en español del catálogo "Ingres" para las necesidades de las distintas áreas del Museo Nacional del Prado.	57.211,54	10/11/2015
15CM0791	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 1.500 ejemplares en español, 300 ejemplares en inglés y 9 ejemplares en vascuence del catálogo "El Divino Morales" para las necesidades de las distintas áreas del Museo Nacional del Prado.	48.703,85	28/09/2015
15CM0763	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de las exposiciones temporales "Los anales de los artistas en España, de Stirling Maxwell", "Últimas obras de Mark Rothko" y "Audiovisual El Bosco", que se celebrarán durante 2016 y 2017.	45.034,00	01/12/2015
15CM0771	Servicios	Adjudicación directa	Póliza de seguro para las obras prestadas: "El Bosco, visiones del más allá" y "El Bosco, tríptico de Santa Liberada", por la Gallerie dell' Accademia - polo Museale de Veneto (Venecia, Italia), para la exposición temporal "El Bosco", que se celebrará entre el 31/05/2016 y el 11/09/2016.	48.000,00	30/11/2015
15AA0397	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad electrónicos de la red de seguridad de los edificios que componen el campus Museo Nacional del Prado.	147.749,47	30/11/2015
15AA0398	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios de la red de seguridad del Museo Nacional del Prado.	40.174,18	30/11/2015
15AA0509	Servicios	Abierto	Redacción del anteproyecto y proyecto de diseño, dirección facultativa de ejecución, fabricación e instalación de elementos museográficos para la exhibición de la colección denominada Tesoro del Delfín.	960.000,00	14/12/2015
15CA0391	Servicios	Abierto	Transporte de la Exposición temporal "Ingres".	520.000,00	13/10/2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CM0015	Servicios	Adjudicación directa	Póliza de seguro de la obra "El escarnio de Cristo (La Coronación de Espinas), de El Bosco" prestada por la National Gallery de Londres, con motivo de la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	28.100,00	18/01/2016
16CM0020	Servicios	Adjudicación directa	Póliza de seguro de la obra "SanJerónimo orando, de El Bosco" prestada por Museum voor Schone Kunsten de Gante, con motivo de la exposición temporal "El Bosco, la exposición del V Centenario" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	18.236,25	04/01/2016
15AA0503	Servicios	Abierto	Mantenimiento de ascensores y otros equipos elevadores del Museo Nacional del Prado, 2015-2017 (edificios: Villanueva, Jerónimos, oficinas y Casón del Buen Retiro).	146.200,80	28/01/2016
15AA0507	Servicios	Abierto	Servicios de telefonía para el Museo Nacional del Prado.	43.683,91	15/01/2016
15AA0569	Obras	Abierto	Acondicionamiento de espacios, fabricación, suministro e instalación de equipamiento en las áreas de acceso, acogida y consignas de Goya Alta, del Museo Nacional del Prado.	104.618,29	19/01/2016
15AN0594	Servicios	Procedimiento negociado	Mantenimiento preventivo y correctivo de puertas automáticas, cortafuegos y de características especiales en los edificios del Museo Nacional del Prado.	59.493,73	19/01/2016
15AN0629	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de cuadros CEAG 2015 para el Museo Nacional del Prado.	36.217,22	17/02/2016
15CN0673	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Georges de la Tour. 1593-1652", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	29.312,55	15/01/2016
15AN0795	Servicios	Procedimiento negociado	Contratación de dos especialidades preventivas a un servicio de prevención ajeno, para el Museo Nacional del Prado.	19.400,00	04/03/2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CM0008	Servicios	Adjudicación directa	Gastos préstamo de 86 talbotipos (catalogación, supervisión del montaje, enmarcado) prestados por National media Museum de Bradford, con motivo de la exposición temporal "Copiado por el Sol. Talbotype illustrations to the 'Annals of the artists of Spain' by William Stirling Maxwell. El primer libro de la historia del arte ilustrado por la fotografía", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	26.079,62	05/01/2016
16AN0066	Obras	Procedimiento negociado	Obras de acondicionamiento de las salas 55a, 56, 56a, 57a, 58 y 58a del Museo Nacional del Prado.	184.836,26	01/04/2016
16AN0002	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de asistencia técnica para el soporte funcional en los procesos de carga de contenidos en la web del Museo Nacional del Prado.	35.420,00	29/03/2016
16CN0071	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Copiado por el Sol. Talbotype Illustrations to the annals of the Artists of Spain by William Stirling Maxwell. El primer libro de historia del arte ilustrado por la fotografía", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	69.825,00	29/03/2016
16CN0070	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de las obras de arte que participarán en la exposición temporal "Copiado por el Sol. Talbotype illustrations to the annals of the artists of Spain by William Stirling Maxwell. El primer libro de historia del arte ilustrado por la fotografía", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	83.736,50	06/04/2016
16CM0272	Suministro	Adjudicación directa	Adquisición de 1.300 ejemplares en español y de 260 ejemplares en inglés del catálogo "Georges de la Tour", publicado con motivo de la exposición temporal "Georges de la Tour. 1593-1652" celebrada en el Museo Nacional del Prado.	37.500,00	15/02/2016
16CN0252	Servicios	Procedimiento negociado	Desarrollo de una acción de "branded content" y realización de las actividades publicitarias y de promoción del Museo Nacional del Prado.	70.000,00	01/03/2016
16CM0266	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de transporte y montaje de la exposición temporal "Hoy toca el Prado" para su itinerancia.	33.957,67	05/04/2016
15CA0607	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Georges de la Tour, 1593-1652" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	479.340,00	01/02/2016
16CM0221	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de producción y montaje de los materiales de la exposición temporal "Hoy toca el Prado" para su itinerancia.	35.630,99	31/03/2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CM0222	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de producción de 6 nuevas reproducciones tridimensionales y de materiales de difusión de la exposición "Hoy toca el Prado".	49.980,00	27/04/2016
16CN0004	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mediación y contratación de seguros para la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	63.177,27	12/04/2016
15AN0765	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro anual de lámparas para iluminación y material eléctrico diverso para las salas de exposición y otros espacios del Museo Nacional del Prado.	41.608,70	29/04/2016
16AN0300	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	11/05/2016
16CM0313	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de acción publicitaria para la campaña "El Bosco. La exposición del V Centenario".	38.695,00	24/05/2016
16AN0076	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mantenimiento de los jardines del Museo Nacional del Prado 2016-2017.	33.900,00	30/05/2016
16CN0234	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de producción e instalación técnica del audiovisual "El Bosco" en el Museo Nacional del Prado.	112.087,00	17/05/2016
16AN0095	Obras	Procedimiento negociado	Obras de rehabilitación de las cubiertas de la galería jónica sur del Museo Nacional del Prado.	111.404,96	20/05/2016
16AN0096	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de catalogación colección de fotografías antiguas de pintura escuela española del Museo Nacional del Prado.	53.750,00	01/07/2016
16AN0212	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de estudio de influencia del nivel freático del terreno en los edificios Villanueva-Jerónimos del Museo Nacional del Prado.	40.268,28	01/07/2016
15AN0755	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de elaboración y redacción del plan de conservación preventiva para los procedimientos de trabajo del registro de obras de arte, con especial atención a los almacenes y otros espacios privados con colección del Museo Nacional del Prado.	40.400,00	27/06/2016
16AN0145	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mantenimiento de los equipos de escáner y arcos detectores de metales en el Museo Nacional del Prado.	51.203,20	22/07/2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16AN0195	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mantenimiento de la plataforma de venta de entradas y control de accesos del Museo Nacional del Prado.	20.250,00	08/07/2016
16CA0302	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de obras en la exposición temporal "El arte de Clara Peeters".	119.552,40	07/07/2016
16AN0316	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de material fungible de restauración 2016 para el Museo Nacional del Prado.	30.878,46	01/08/2016
16CM0354	Servicios	Adjudicación directa	Montaje museográfico del audiovisual "Jardín Infinito", que se presentará como una videoinstalación en el Museo Nacional del Prado desde el 04/07 al 02/10/2016 (idea, diseño y supervisión de la producción de la obra para videoinstalación).	55.000,00	24/06/2016
16AN0392	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de apoyo documental para la nueva instalación museográfica del Tesoro del Delfín en el Museo Nacional del Prado.	23.900,00	29/07/2016
16AN0397	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de desarrollo e implementación de funcionalidades para la mejora de la experiencia de usuario en el canal "Mi Prado" del actual website del Museo Nacional del Prado.	48.000,00	29/07/2016
16AN0424	Suministro	Procedimiento negociado	Adquisición de la pintura "Retrato de Raimundo Roberto y Fernando José, hijos de S.A.R. la Infanta Josefa Fernanda de Borbón, de Antonio María Esquivel y Súarez de Urbina".	60.000,00	28/07/2016
16CM0520	Servicios	Adjudicación directa	Gastos préstamo de la obra "San Jerónimo, de Georges de la Tour" (gastos administrativos, preparación de la obra) prestada por el National Museum de Estocolmo, con motivo de la exposición temporal "Georges de la Tour. 1593-1652" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	25.000,00	11/01/2016
16CM0597	Servicios	Adjudicación directa	Producción de un documental sobre "El Bosco" con motivo de la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	41.322,31	07/06/2016
16CM0511	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de seis obras de la Hispanic Society of America para su restauración en el Museo Nacional del Prado.	25.565,88	22/07/2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16AN0604	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	23/09/2016
16CN0595	Suministro	Procedimiento negociado	Adquisición de 1496 catálogos en español y de 442 catálogos en inglés de "El Bosco" para atender las necesidades de las distintas áreas del Museo Nacional del Prado.	65.221,15	26/05/2016
16CN0422	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Ribera maestro del dibujo" en el Museo Nacional del Prado.	66.400,00	28/09/2016
16CA0323	Servicios	Abierto	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Metapintura. Un viaje a la idea del arte" en el Museo Nacional del Prado.	140.800,00	28/09/2016
16CA0331	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Metapintura. Un viaje a la idea del arte" en el Museo Nacional del Prado.	141.882,57	27/09/2016
15AA0788	Servicios	Abierto	Servicio de agencia de medios 2016 para la compra de espacios en los medios de comunicación social, para las campañas publicitarias de las exposiciones temporales y otros proyectos del Museo Nacional del Prado.	519.834,71	05/04/2016
15CA0672	Servicios	Abierto	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	175.579,00	05/04/2016
15CA0627	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	369.839,23	01/04/2016
16CA0223	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Ribera. Maestro del dibujo" en el Museo Nacional del Prado.	445.696,00	15/10/2016
16AN0640	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	30/12/2016
16AN0009	Suministro	Otros	Adquisición de la obra la Virgen de la Granada.	18.000.000,00	26/01/2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15CA0001	Servicios	Abierto	Transporte de la exposición "10 Picassos del Kunstmuseum Basel".	165.000,00	23/02/2015
14AA0662	Servicios	Abierto	Compra de medios para las campañas publicitarias del Museo Nacional del Prado.	413.223,14	28/03/2015
14AA0897	Suministro	Abierto	Suministro material fungible informático para el Museo Nacional del Prado.	59.998,35	11/06/2015
15CM0228	Servicios	Adjudicación directa	Apoyo a la restauración de piezas para la exposición temporal " Arte transparente".	20.000,00	01/04/2015
15CM0002	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de edición para la realización de varios catálogos de diferentes exposiciones temporales.	47.000,00	15/01/2015
15CM0264	Servicios	Adjudicación directa	Asistencia al comisario de la exposición "Stirling Maxwell".	27.000,00	15/04/2015
15AA0114	Servicios	Abierto	Mantenimiento del equipamiento informático instalado en las dependencias del Museo Nacional del Prado.	87.973,38	24/06/2015
14AN0839	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de entradas en papel para las taquillas del Museo Nacional del Prado.	41.322,30	04/02/2015
14AN0930	Servicios	Procedimiento negociado	Asistencia para el soporte funcional en los procesos de carga de contenidos realizados en la CMS de la web del Museo Nacional del Prado (TYPO3).	35.420,00	13/03/2015
14CN0997	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Van der Weyden y España".	95.000,00	23/02/2015
15CM0433	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de la exposición itinerante "Los objetos hablan" y la exposición temporal "Luis de Morales".	19.580,00	15/07/2015
14AA0592	Servicios	Abierto	Mantenimiento de los equipos y sistemas electrónicos del Museo Nacional del Prado.	46.825,69	28/02/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB 2015 y 2016

## **MUSEO NACIONAL DEL PRADO**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENT O	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15AN0323	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de documentación para la culminación del catálogo razonado de las obras de El Greco iniciado por José Álvarez Lopera y cuyo manuscrito se conserva en el Museo Nacional del Prado.	39.500,00	07/07/2015
15AN0324	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de edición de publicaciones de especial interés cultural no susceptible de explotación comercial.	49.000,00	07/07/2015
15AN0333	Servicios	Procedimiento negociado	Redacción del proyecto de ejecución de las obras de reforma y acondicionamiento de la sala toroidal de la segunda planta del pabellón de Goya y sus accesos.	36.158,00	07/07/2015
15AN0273	Obras	Procedimiento negociado	Obras varias de acondicionamiento en los edificios del Museo Nacional del Prado.	193.925,70	17/07/2015
15CM0553	Servicios	Adjudicación directa	Seguro de las obras recibidas en préstamo de la exposición temporal "Arte transparente".	30.466,62	19/08/2015
15AA0271	Suministro	Abierto	Sustitución de 75 tapas de arqueta de piedra en los pavimentos de los espacios expositivos del edificio Villanueva fabricadas en fundición de bronce.	148.500,00	10/07/2015
15CA0362	Servicios	Abierto	Transporte de las obras de la exposición temporal "El Divino Morales".	200.000,00	31/07/2015
15AN0448	Obras	Procedimiento negociado	Obras de adaptación y subsanación de incidencias en el edificio administrativo del Museo Nacional del Prado.	111.970,95	24/09/2015
15AA0460	Obras	Abierto	Obras de instalación de nuevos ascensores en el pabellón de Goya del Museo Nacional del Prado.	355.839,00	15/10/2015
15AA0272	Suministro	Abierto	Suministro anual de filtros en el Museo Nacional del Prado.	26.527,74	10/09/2015
15AA0198	Servicios	Abierto	Servicio de tratamiento y mantenimiento preventivo contra la legionelosis en las instalaciones de riesgo del Museo Nacional del Prado.	71.620,00	31/07/2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15CA0482	Servicios	Abierto	Montaje de la exposición temporal "Ingres" en el Museo Nacional del Prado.	140.000,00	30/09/2015
15CN0438	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje de la exposición temporal "El Divino Morales".	98.000,00	03/08/2015
15CM0554	Servicios	Adjudicación directa	Seguro para las obras recibidas en préstamo por parte del museo degli Argenti (Florencia) con motivo de la exposición temporal "Arte transparente".	20.000,00	07/08/2015
15CA0361	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Arte transparente. La talla de cristal de roca".	150.000,00	29/07/2015
15AN0175	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de organización, gestión y coordinación de la V Cátedra, seminarios Museo del Prado y otros cursos del centro de estudios del Museo Nacional del Prado (Casón del Buen Retiro).	42.000,00	29/05/2015
15AA0492	Servicios	Abierto	Contratación del servicio médico 2015-2016 del Museo Nacional del Prado.	133.810,00	31/10/2015
15CN0590	Servicios	Procedimiento negociado	Pólizas de seguro para la exposición temporal "Ingres".	77.066,80	03/11/2015
15CM0763	Servicios	Adjudicación directa	Coordinación de las exposiciones temporales "Los anales de los artistas en España, de Stirling Maxwell", "últimas obras de Mark Rothko" y "audiovisual El Bosco", que se celebrarán durante 2016 y 2017.	45.034,00	01/12/2015
15CM0771	Servicios	Adjudicación directa	Póliza de seguro para las obras prestadas: "El Bosco: Visiones del Más Allá" y "El Bosco, tríptico de Santa Liberada", por la gallerie dell'Accademia - polo Museale de Veneto (Venecia, litalia), para la exposición temporal "El Bosco", que se celebrará entre el 31/05/2016 y el 11/09/2016.	48.000,00	30/11/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB 2015 y 2016

#### **MUSEO NACIONAL DEL PRADO**

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
15AA0397	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad electrónicos de la red de seguridad de los edificios que componen el campus Museo Nacional del Prado.	147.749,47	30/11/2015
15AA0509	Servicios	Abierto	Redacción del anteproyecto y proyecto de diseño, dirección facultativa de ejecución, fabricación e instalación de elementos museográficos para la exhibición de la colección denominada Tesoro del Delfín.	960.000,00	14/12/2015
15CA0391	Servicios	Abierto	Transporte de la exposición temporal "Ingres".	520.000,00	13/10/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB Ejercicios 2015 y 2016

## MUSEO NACIONAL DEL PRADO

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CM0015	Servicios	Adjudicación directa	Póliza de seguro de la obra "El Escarnio de Cristo (la Coronación de Espinas), de El Bosco" prestada por la National Gallery de Londres, con motivo de la exposición temporal "El Bosco. La Exposición del V Centenario" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	28.100,00	18/01/2016
15AA0503	Servicios	Abierto	Mantenimiento de ascensores y otros equipos elevadores del Museo Nacional del Prado, 2015-2017 (edificios: Villanueva, Jerónimos, oficinas y Casón del Buen Retiro).	146.200,80	28/01/2016
15AA0569	Obras	Abierto	Acondicionamiento de espacios, fabricación, suministro e instalación de equipamiento en las áreas de acceso, acogida y consignas de Goya alta, del Museo Nacional del Prado.	104.618,29	19/01/2016
16AN0066	Obras	Procedimiento negociado	Obras de acondicionamiento de las salas 55a, 56, 56a, 57a, 58 y 58a del Museo Nacional del Prado.	184.836,26	01/04/2016
16AN0002	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de asistencia técnica para el soporte funcional en los procesos de carga de contenidos en la web del Museo Nacional del Prado.	35.420,00	29/03/2016
16CN0252	Servicios	Procedimiento negociado	Desarrollo de una acción de "branded content" y realización de las actividades publicitarias y de promoción del Museo Nacional del Prado.	70.000,00	01/03/2016
15CA0607	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Georges de la Tour, 1593- 1652" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	479.340,00	01/02/2016
16CM0222	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de producción de 6 nuevas reproducciones tridimensionales y de materiales de difusión de la exposición "Hoy toca el Prado".	49.980,00	27/04/2016
16CN0004	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de mediación y contratación de seguros para la exposición temporal "El Bosco. La Exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	63.177,27	12/04/2016
16AN0300	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	11/05/2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CN0234	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de producción e instalación técnica del audiovisual "El Bosco" en el Museo Nacional del Prado.	112.087,00	17/05/2016
16AN0095	Obras	Procedimiento negociado	Obras de rehabilitación de las cubiertas de la galería jónica sur del Museo Nacional del Prado.	111.404,96	20/05/2016
16AN0212	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de estudio de influencia del nivel freático del terreno en los edificios Villanueva-Jerónimos del Museo Nacional del Prado.	40.268,28	01/07/2016
15AN0755	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de elaboración y redacción del plan de conservación preventiva para los procedimientos de trabajo del registro de obras de arte, con especial atención a los almacenes y otros espacios privados con colección del Museo Nacional del Prado.	40.400,00	27/06/2016
16CA0302	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de obras en la exposición temporal "El arte de Clara Peeters".	119.552,40	07/07/2016
16AN0316	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de material fungible de restauración 2016 para el Museo Nacional del Prado.	30.878,46	01/08/2016
16AN0397	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de desarrollo e implementación de funcionalidades para la mejora de la experiencia de usuario en el canal "mi prado" del actual website del Museo Nacional del Prado.	48.000,00	29/07/2016
16CM0597	Servicios	Adjudicación directa	Producción de un documental sobre "El Bosco", con motivo de la exposición temporal "El Bosco. La Exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	41.322,31	07/06/2016
16AN0604	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	23/09/2016
16CN0422	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Ribera maestro del dibujo" en el Museo Nacional del Prado.	66.400,00	28/09/2016
16CA0323	Servicios	Abierto	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "Metapintura. Un viaje a la idea del arte" en el Museo Nacional del Prado.	140.800,00	28/09/2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
16CA0331	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Metapintura. Un viaje a la idea del arte" en el Museo Nacional del Prado.	141.882,57	27/09/2016
15AA0788	Servicios	Abierto	Servicio de agencia de medios 2016 para la compra de espacios en los medios de comunicación social, para las campañas publicitarias de las exposiciones temporales y otros proyectos del Museo Nacional del Prado.	519.834,71	05/04/2016
15CA0672	Servicios	Abierto	Montaje y desmontaje de la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario" que se celebrará en el Museo Nacional del Prado	175.579,00	05/04/2016
15CA0627	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "El Bosco. La Exposición del V Centenario", que se celebrará en el Museo Nacional del Prado.	369.839,23	01/04/2016
16CA0223	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de la exposición temporal "Ribera. Maestro del dibujo" en el Museo Nacional del Prado.	445.696,00	15/10/2016
16AN0640	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de información al visitante y gestión de la reserva y venta de entradas, servicios y actividades educativas y divulgativas en línea del Museo Nacional del Prado.	59.900,00	30/12/2016
16AN0009	Suministro	Otros	Adquisición de la obra la Virgen de la Granada	18.000.000,00	26/01/2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000104	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Constant Nueva Babilonia".	189.000,66	31/08/2015
201500000172	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento integral de los ascensores y elementos de traslación vertical de los edificios e instalaciones del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	426.000,00	31/08/2015
201500000080	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento de los sistemas de seguridad del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	145.824,00	24/08/2015
20140392	Servicios	Abierto	Servicio de limpieza, tratamientos fitosanitarios y jardinería del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y edificios anejos: los del palacio de Velázquez y Palacio de Cristal.	1.992.615,00	14/04/2015
201500000007	Suministro	Abierto	Suministro de vales de comida para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	656.331,78	09/07/2015
201500000200	Servicios	Abierto	Servicio de soporte técnico audiovisual de los eventos y actividades realizados en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	140.122,00	18/11/2015
201500000106	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Carlos Pazos titulada "Ni se compra ni se vende", 1972.	50.000,00	10/06/2015
201500000127	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Miriam Cahn titulada "Desaster", 07.07 + 14.10.2011.	22.400,00	02/07/2015
201500000128	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Eric Baudelaire titulada "The Secession sessions", 2014.	42.000,00	09/06/2015
201500000046	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro del vestuario para diversos colectivos en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	31.032,28	14/04/2015
201500000066	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Federico Guzmán: Tuiza".	32.822,01	04/03/2015
201500000154	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Andrzej Wróblewski. Verso/Reverso".	141.854,38	03/08/2015
201500000067	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Carl André".	40.983,00	04/03/2015
201500000079	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Ree Morton".	46.174,93	13/03/2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000135	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Pep Duran Esteva titulada "Bizarre Corpòri (geografía personal, bosc- animic)", 1992.	35.000,00	22/06/2015
201500000155	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida de las obras de las obras de la exposición "Nasreen Mohamedi".	78.930,14	17/06/2015
201500000138	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de coordinación de actividades empresariales y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	35.998,00	20/05/2015
201500000225	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Ignasi Aballí".	50.885,00	22/07/2015
201500000136	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de un conjunto de 20 dibujos procedentes del archivo de Blanca Sánchez Berciano y una obra de Carlos Franco titulada "La mujer en el Ruhr".	34.710,74	09/06/2015
201500000156	Servicios	Abierto	Servicio de asistencia sanitaria en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	79.200,00	17/08/2015
201500000098	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Nacho Criado: "Sin título", 1966.	37.500,00	19/05/2015
201500000298	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida y devolución de piezas de la exposición "Danh Vö".	46.000,00	08/08/2015
201500000246	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Constant Nueva Babilonia".	57.287,11	06/08/2015
201500000368	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Juan Giralt".	20.928,00	23/10/2015
201500000099	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Luis Castellanos titulada "Los atletas", 1940, más tres dibujos preparatorios.	90.000,00	25/05/2015
201500000247	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Hito Steyerl".	117.944,80	18/09/2015
201500000463	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Ulises Carrión".	24.724,39	10/12/2015
201500000260	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Ignasi Aballi".	26.247,88	17/07/2015
201500000265	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de diseño y dirección de ejecución de iluminación de las salas de exposiciones del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	43.250,00	02/09/2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000271	Servicios	Adjudicación directa	Alquiler, montaje y desmontaje de material audiovisual de la exposición "Hito Steyerl".	30.466,80	08/08/2015
201500000217	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Nasreen Mohamedi".	19.800,00	12/06/2015
201500000307	Servicios	Procedimiento negociado	Difusión y promoción nacional e internacional de las exposiciones y muestras de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	64.000,00	15/12/2015
201500000333	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Andrezj Wróblewski".	48.199,53	10/10/2015
201500000421	Servicios	Procedimiento negociado	Contrato comercial de la producción de la exposición "Palimpsesto. Doris Salcedo".	100.000,00	26/11/2015
201500000100	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Hicham Benohoud titulada "La salle de classe" (el aula), 1994-2002.	20.000,00	23/07/2015
201500000101	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Jesús Soto titulada "Dr. Cotlenko", 1959.	300.000,00	09/06/2015
201500000102	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Henry Flynt titulada "Douchord at a perfect 5th".	20.000,00	02/07/2015
201500000103	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Fernando Sinaga titulada "Putrefactio", 1996.	50.000,00	19/05/2015
201500000377	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de tres obras de Ángel Bados tituladas: "Sin título", 1992, "Sin título", 1993 y "Sin título", 1992-2015.	44.250,00	19/11/2015
201500000378	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de tres obras de João Maria Gusmão y Pedro Paiva tituladas: "Maçã de Darwin, macaco de Newton" [Darwin's apple, Newton's monkey], 2012, "Tres sóis" [Three suns], 2009, y "Eclipse ocular" [Eye eclipse], 2007.	24.900,00	10/12/2015
201500000428	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de dos obras de Constant tituladas "Nébulose Mécanique", 1958 y "New Babylon/Sevilla Triana Group", 1965.	305.000,00	09/12/2015
201500000462	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de André Masson titulada: "Tolède aux Chrysalides", 1935.	40.000,00	22/12/2015
201500000218	Obras	Procedimiento negociado	Obras de mantenimiento de pintura de los edificios del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	126.800,00	21/07/2015
201500000195	Servicios	Adjudicación directa	Grabación, guionización, producción y realización de vídeos y desarrollo para su publicación en la web del museo en las secciones de archivo multimedia y sala de prensa de la web del museo.	30.000,00	29/05/2015

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB Ejercicios 2015 y 2016

# MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
20140448	Obras	Procedimiento negociado	Obra de desmontaje de la maquinaria existente, impermeabilización de suelo, montaje e instalación de los climatizadores nº 10,12,53 y 57 y renovación de la instalación eléctrica y de control en los cuartos técnicos nº 4 y 20 del edificio Sabatini.	92.618,94	16/01/2015
20140397	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de fabricación e instalación de equipamiento de cocina en la zona de restauración del edificio Sabatini del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	42.500,00	04/02/2015
20140395	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Ree Morton".	245.005,88	28/04/2015

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000326	Servicios	Abierto	Servicio de administración y explotación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y de asistencia a los usuarios del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	133.813,00	01/02/2016
201500000337	Servicios	Abierto	Servicio transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Wifredo Lam".	215.383,60	01/02/2016
201600000127	Servicios	Abierto	Servicio de manipulación y montaje de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	70.500,00	04/08/2016
201600000101	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Marcel Broodthaers".	329.705,90	04/08/2016
201600000013	Suministro	Abierto	Suministro de vales de comida para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	535.292,29	23/11/2016
201600000272	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Mário Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma".	276.540,52	30/11/2016
201600000433	Servicios	Adjudicación directa	Desembalaje y reembalaje de la exposición "Bruce Conner".	21.555,72	30/12/2016
201600000411	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de difusión y promoción nacional e internacional de las exposiciones y muestras de obra de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	77.440,00	28/11/2016
201600000402	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de catalogación de documentos en cualquier soporte en la biblioteca del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	59.820,00	22/12/2016
201600000075	Servicios	Adjudicación directa	Coedición de la edición original del catálogo "Marcel Broodthaers".	25.128,00	16/03/2016
201600000076	Servicios	Adjudicación directa	Coedición del catálogo de la exposición "Marcel Broodthaers" en su edición española.	35.532,00	19/03/2016
201600000291	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Anne-Marie Schneider".	34.882,16	29/07/2016
201600000313	Servicios	Adjudicación directa	Montaje, mantenimiento y desmontaje de la instalación acústica para la exposición "Llothar Baumgarten".	57.934,80	28/07/2016
201600000205	Servicios	Abierto	2ª prórroga del servicio de guardarropía y control de entradas para el acceso al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	127.013,55	25/05/2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201600000163	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de creación de un sistema de investigación y gestión de alteraciones a partir de estudios electromagnéticos y de 3d en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía para la exposición "Guernica".	49.580,00	27/06/2016
201600000126	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje audiovisual de la exposición "Marcel Broodthaers".	52.927,82	22/04/2016
201600000127	Servicios	Abierto	Servicio de manipulación y montaje de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	85.305,00	04/08/2016
201600000062	Servicios	Adjudicación directa	Apoyo técnico-artístico necesario para la exhibición de la obra "Péndulo" de la exposición "Damián Ortega" en el Palacio de Cristal.	27.805,80	04/03/2016
201600000047	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Marcel Broodthaers".	84.086,31	27/04/2016
201600000009	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Ulises Carrión. Querido lector, no lea".	50.604,62	29/01/2016
201600000010	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Wifredo Lam".	48.090,53	29/01/2016
201600000464	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Campo Cerrado".	56.215,80	28/01/2016
201600000008	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Remy Zaugg. Cuestiones de percepción".	39.672,27	29/01/2016
201600000132	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Txomin Badiola".	42.000,33	14/04/2016
201600000052	Servicios	Adjudicación directa	Seguro de obras para la exposición "Wifredo Lam".	26.404,73	23/02/2016
201600000348	Servicios	Adjudicación directa	Seguro de obras para la exposición "Mário Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma".	29.260,80	29/07/2016
201600000120	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida y devolución de la exposición "Txomin Badiola".	51.850,02	15/04/2016
201600000308	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Anne-Marie Schneider".	52.015,74	27/07/2016
201600000426	Servicios	Adjudicación directa	Transporte de recogida de la exposición "Arte y libertad: surrealismo en Egipto".	30.250,00	22/12/2016
201600000007	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Remy Zaugg".	74.931,83	25/02/2016

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201600000169	Suministro	Abierto	Suministro de uniformidad del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	77.015,90	26/07/2016
201600000200	Servicios	Adjudicación directa	Servicio para la grabación, guionización, producción y realización de vídeos y desarrollo para su publicación en la web del museo en las secciones de archivo multimedia y prensa.	22.388,44	18/06/2016
201600000306	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de León Ferrari titulada "Sin título", 1962.	318.430,00	01/08/2016
201600000289	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Josep Guinovart titulada "El blat", 1948.	40.000,00	01/08/2016
201600000292	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de seis obras de Francisco Nieva.	30.000,00	01/08/2016
201600000213	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Dominique González Foerster titulada "Atomic park", 2003-2004.	34.453,78	20/06/2016
201600000214	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Antoni Tàpies titulada "Homes i Cavalls", 1951.	66.550,00	10/06/2016
201600000209	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Allan Sekula titulada "Lottery of the sea", 2006.	24.824,90	20/06/2016
201600000210	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de seis obras de Dorothy lannone tituladas: "Suburbs southeast Asia", 1971; "Le port marseilles", 1971; "Danger in Düsseldorf (or) I am not what I seem", 1973; "Danger in Düsseldorf", 1973/94; "Flora y fauna", 1973, y "I was thinking of you", 1975.	20.000,00	24/06/2016
201600000211	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Ree Morton titulada "To each concrete man", 1974.	267.928,91	06/06/2016
201600000212	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Hito Steyerl titulada "November", 2004.	28.000,00	27/07/2016
201600000394	Obras	Procedimiento negociado	Obra de instalación de una máquina enfriadora en la planta 0 del edificio Sabatini del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	187.524,13	20/10/2016
201600000412	Obras	Procedimiento negociado	Obra de desmontaje de la maquinaria existente, impermeabilización de suelo, renovación de la instalación eléctrica y de control del cuadro técnico nº 9 y montaje e instalación de los nuevos climatizadores 26, 26 bis y 28 del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	96.245,82	30/12/2016

Contratación MNP, MNCARS Y FCTB Ejercicios 2015 y 2016

## MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201600000389	Servicios	Abierto	Servicio de apoyo a la cadena documental, la ordenación de fondos y atención a los lectores del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	96.921,00	30/12/2016

## MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000104	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Constant nueva Babilonia".	189.000,66	31/08/2015
201500000172	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento integral de los ascensores y elementos de traslación vertical de los edificios e instalaciones del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	426.000,00	31/08/2015
201500000080	Servicios	Abierto	Servicio de mantenimiento de los sistemas de seguridad del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	145.824,00	24/08/2015
20140392	Servicios	Abierto	Servicio de limpieza, tratamientos fitosanitarios y jardinería del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y edificios anejos: los del Palacio de Velázquez y Palacio de Cristal.	1.992.615,00	14/04/2015
201500000007	Suministro	Abierto	Suministro de vales de comida para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	656.331,78	09/07/2015
201500000200	Servicios	Abierto	Servicio de soporte técnico audiovisual de los eventos y actividades realizados en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	140.122,00	18/11/2015
201500000154	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Andrzej Wróblewski. Verso/Reverso".	141.854,38	03/08/2015
201500000155	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida de las obras de las obras de la exposición "Nasreen Mohamedi".	78.930,14	17/06/2015
201500000138	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de coordinación de actividades empresariales y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	35.998,00	20/05/2015
201500000156	Servicios	Abierto	Servicio de asistencia sanitaria en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	Servicio de asistencia sanitaria en el Museo Nacional Centro de Arte Reina 79.200,00	
201500000098	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Nacho Criado: "Sin título", 1966.	37.500,00	19/05/2015
201500000246	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Constant nueva Babilonia".	57.287,11	06/08/2015
201500000099	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Lluis Castellanos titulada "Los atletas", 1940, más tres dibujos preparatorios.	90.000,00	25/05/2015
201500000247	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Hito Steyerl".	117.944,80	18/09/2015

## MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000265	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de diseño y dirección de ejecución de iluminación de las salas de exposiciones del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	43.250,00	02/09/2015
201500000307	Servicios	Procedimiento negociado	Difusión y promoción nacional e internacional de las exposiciones y muestras de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	64.000,00	15/12/2015
201500000333	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Andrezj Wróblewski".	48.199,53	10/10/2015
201500000421	Servicios	Procedimiento negociado	Contrato comercial de la producción de la exposición "Palimpsesto. Doris Salcedo".	100.000,00	26/11/2015
201500000101	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Jesús Soto titulada "Dr. Cotlenko", 1959.	300.000,00	09/06/2015
201500000377	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de tres obras de Ángel Bados tituladas: "Sin título", 1992, "Sin título", 1993, y "Sin título", 1992-2015.	44.250,00	19/11/2015
201500000428	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de dos obras de Constant tituladas "Nébulose Mécanique", 1958 y "New Babylon/Sevilla Triana Groep", 1965.	305.000,00	09/12/2015
201500000218	Obras	Procedimiento negociado	Obras de mantenimiento de pintura de los edificios del MNCARS.	126.800,00	21/07/2015
201500000195	Servicios	Adjudicación directa	Grabación, guionización, producción y realización de vídeos y desarrollo para su publicación en la web del museo en las secciones de archivo multimedia y sala de prensa de la web del museo.	30.000,00	29/05/2015
20140448	Obras	Procedimiento negociado	Obra de desmontaje de la maquinaria existente, impermeabilización de suelo, montaje e instalación de los climatizadores nº 10,12,53 y 57 y renovación de la instalación eléctrica y de control en los cuartos técnicos nº 4 y 20 del edificio Sabatini.	92.618,94	16/01/2015
20140395	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Ree Morton".	245.005,88	28/04/2015

#### MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201500000326	Servicios	Abierto	Servicio de administración y explotación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y de asistencia a los usuarios del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	133.813,00	01/02/2016
201500000337	Servicios	Abierto	Servicio transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Wifredo Lam".	215.383,60	01/02/2016
201600000127	Servicios	Abierto	Servicio de manipulación y montaje de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	70.500,00	04/08/2016
201600000101	Servicios	Abierto	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Marcel Broodthaers".	329.705,90	04/08/2016
201600000013	Suministro	Abierto	Suministro de vales de comida para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	535.292,29	23/11/2016
201600000272	Servicios	Abierto	Servicio de transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Mário Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma".	276.540,52	30/11/2016
201600000411	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de difusión y promoción nacional e internacional de las exposiciones y muestras de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	77.440,00	28/11/2016
201600000402	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de catalogación de documentos en cualquier soporte en la biblioteca del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	59.820,00	22/12/2016
201600000313	Servicios	Adjudicación directa	Montaje, mantenimiento y desmontaje de la instalación acústica para la exposición "Lothar Baumgarten".	57.934,80	28/07/2016
201600000205	Servicios	Abierto	2ª prórroga del servicio de guardarropía y control de entradas para el acceso al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	127.013,55	25/05/2016
201600000163	Servicios	Adjudicación directa	Servicio de creación de un sistema de investigación y gestión de alteraciones a partir de estudios electromagnéticos y de 3D en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía para la exposición "Guernica".	49.580,00	27/06/2016
201600000127	Servicios	Abierto	Servicio de manipulación y montaje de obras de arte del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	85.305,00	04/08/2016
201600000062	Servicios	Adjudicación directa	Apoyo técnico-artístico necesario para la exhibición de la obra "Péndulo" de la exposición "Damián Ortega" en el Palacio de Cristal.	27.805,80	04/03/2016

## MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
201600000047	Servicios	Procedimiento negociado	Montaje y desmontaje de la exposición "Marcel Broodthaers".	84.086,31	27/04/2016
201600000132	Servicios	Adjudicación directa	Montaje y desmontaje de la exposición "Txomin Badiola".	42.000,33	14/04/2016
201600000348	Servicios	Adjudicación directa	Seguro de obras para la exposición "Mário Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma".	29.260,80	29/07/2016
201600000007	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Remy Zaugg".	74.931,83	25/02/2016
201600000169	Suministro	Abierto	Suministro de uniformidad del personal del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	77.015,90	26/07/2016
201600000306	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de León Ferrari titulada "Sin título", 1962.	318.430,00	01/08/2016
201600000289	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Josep Guinovart titulada "El blat", 1948.	40.000,00	01/08/2016
201600000213	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Dominique González Foerster titulada "Atomic park", 2003-2004.	34.453,78	20/06/2016
201600000210	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de seis obras de Dorothy lannone, tituladas: "Suburbs south east Asia", 1971; "Le port marseilles", 1971; "Danger in Düsseldorf (or) I am not what I seem", 1973; "Danger in Düsseldorf", 1973/94; "Flora y fauna", 1973, y "I was thinking of you", 1975.	20.000,00	24/06/2016
201600000211	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de una obra de Ree Morton titulada "To each concrete man", 1974.	267.928,91	06/06/2016
201600000394	Obras	Procedimiento negociado	Obra de instalación de una máquina enfriadora en la planta 0 del edificio Sabatini del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	187.524,13	20/10/2016
201600000412	Obras	Procedimiento negociado	Obra de desmontaje de la maquinaria existente, impermeabilización de suelo, renovación de la instalación eléctrica y de control del cuadro técnico nº 9 y montaje e instalación de los nuevos climatizadores 26, 26 bis y 28 del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	96.245,82	30/12/2016
201600000389	Servicios	Abierto	Servicio de apoyo a la cadena documental, la ordenación de fondos y atención a los lectores del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.	96.921,00	30/12/2016

## FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
MTB0009/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de soporte editor/maquetador de contenidos web para 2014.	26.000,00	28/04/2014
MTB0002/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de mantenimiento del sistema web.	19.500,00	27/02/2014
MTB0001/2014	Servicios	Abierto	Concesión de la explotación de la cafetería-restaurante, restaurante-mirador y la terraza del Museo Thyssen-Bornemisza.	Precios unitarios	29/01/2014
MTB0010/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Contrato de desarrollo de wireframes de los sitios web.	51.600,00	15/10/2014
MTB0008/2014	Servicios	Abierto	Contrato de transporte especial de obras de arte para la exposición "Raoul Dufy. Del exterior al interior".	438.675,00	27/11/2014
MTB0007/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Contrato para la renovación del parque de impresión.	32.933,29	29/09/2014
MTB0006/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "mitos del pop".	30.770,00	23/05/2014
MTB0004/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de fotografía panorámica.	19.800,00	17/03/2014
MTB0003/2014	Servicios	Abierto	Transporte especial de obras de arte para la exposición "Mitos del Pop".	655.727,47	29/04/2014

## FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
MTB001/2015	Servicios	Abierto	Servicios propios de una agencia de publicidad y de contratación de medios.	Precios unitarios	26/06/2015
MTB002/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de agencia de comunicación de apoyo a las labores de difusión en prensa del Área de comunicación del Museo Thyssen-Bornemisza.	30.000,00	01/04/2015
MTB003/2015	Suministro	Procedimiento negociado	Suministro de ochenta y un luminarias para el Museo Thyssen-Bornemisza.	28.001,70	27/02/2015
MTB004/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de jardinería del Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid.	18.736,50	27/02/2015
MTB005/2015	Suministro	Abierto	Suministro de energía eléctrica al Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid.	Precios unitarios	25/06/2015
MTB007/2015	Servicios	Abierto	Servicio de limpieza y mantenimiento de las Instalaciones del Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid.	696.835,07	04/11/2015
MTB008/2015	Servicios	Abierto	Transporte especial de las obras de arte para la exposición "Edward Munch".	652.582,75	16/07/2015
MTB009/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicios de análisis.	24.000,00	13/04/2015
MTB009 BIS/2015	Servicios	Abierto	Transporte exposición Zurbarán.	417.557,12	21/02/2015
MTB010/2015	Servicios	Abierto	Servicio de transporte especial de las obras de arte para la exposición "La ilusión del Lejano Oeste".	106.589,00	02/10/2015
MTB013/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de impresión y encuadernación de la guía extensa del Museo Thyssen- Bornemisza.	36.446,23	06/04/2015
MTB014/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de impresión del folleto general del Museo Thyssen-Bornemisza.	20.949,00	04/05/2015
MTB015/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Zurbarán: una nueva mirada".	35.645,00	05/05/2015
MTB017/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Renovación de la infraestructura de almacenamiento y virtualización de la Fundación en modalidad de renting.	119.795,52	08/06/2015
MTB018/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Clases presenciales inglés. Precios unitarios		29/09/2015
MTB019/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Vogue: 23.220 Like a Painting".		21/05/2015
MTB019/2014	Servicios	Procedimiento negociado	Transporte exposición Paul Delvaux.	49.980,08	15/01/2015

## FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
MTB020/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Mantenimiento por empresa de seguridad privada, de la central receptora de uso propio que tiene el Museo.	22.000,00	10/06/2015
MTB021/2015	Servicios	Abierto	Explotación del negocio de alquiler al público de audioguías para visitar el Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid.	Precios unitarios	29/09/2015
MTB022/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Edvard Munch".	37.725,00	02/10/2015
MTB023/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Proyecto "llave en mano" del desarrollo y puesta en explotación en perfecto funcionamiento de un sitio web de comercio electrónico bajo el dominio tienda.museothyssen.org.	41.321,00	17/11/2015
MTB024/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Proyecto "llave en mano" del desarrollo y puesta en explotación en perfecto funcionamiento de los sitios web museothyssen.org y educathyssen.org.	118.140,00	23/11/2015
MTB027/2015	Servicios	Procedimiento negociado	Servicio de venta de entradas del Museo Thyssen-Bornemisza y atención telefónica.	Precios unitarios	30/11/2015

Ejercicios 2015 y 2016

## FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

REFERENCIA	TIPO	PROCEDIMIENTO	ОВЈЕТО	IMPORTE ADJUDICACIÓN (euros)	FECHA FORMALIZACIÓN
MTB001/2016	Servicios	Abierto	Servicio de venta en internet de material fotográfico.	Precios unitarios	19/02/2016
MTB003/2016	Servicios	Restringido	Asesoría en relación con los procedimientos internos.	43.000,00	17/03/2016
MTB004/2016	Servicios	Abierto	Comunicación, marketing y relaciones públicas relativos al programa de amigos del MTB y de eventos corporativos.	30.000,00	07/03/2016
MTB005/2016	Servicios	Abierto	Transporte especial de obras de arte para la exposición "Renoir y la intimidad".	631.875,00	17/10/2016
MTB006/2015	Servicios	Abierto	Seguridad y vigilancia y de información y atención al público.	1.784.507,67	10/03/2016
MTB010/2016	Servicios	Abierto	Mediación y contratación de seguros privados.	Precios unitarios	30/03/2016
MTB011/2015	Servicios	Abierto	Transporte especial de obras de arte para la exposición "Realistas de Madrid".	144.647,00	14/01/2016
MTB011/2016	Servicios	Abierto	Transporte especial de obras de arte para la exposición "Caillebotte, pintor y jardinero".	56.061,50	01/06/2016
MTB012/2015	Servicios	Abierto	Transporte especial de obras de arte para la exposición "Caravaggio y los pintores del norte".	659.887,49	04/04/2016
MTB013/2016	Servicios	Abierto	Servicio especializado de restauración de obras de arte.	19.098,45	28/07/2016
MTB016/2016	Servicios	Abierto	Agente comercial externo de promoción turística del MTB.	17.500,00	20/09/2016
MTB017/2016	Servicios	Restringido	Impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Caravaggio y los Pintores del Norte".	30.650,00	31/05/2016
MTB021/2016	Suministro	Abierto	Suministro de material de embalaje.	37.746,00	03/10/2016
MTB022/2016	Servicios	Abierto	Asesoramiento y apoyo para la ejecución del plan de marketing del MTB.	37.200,00	17/11/2016
MTB024/2016	Servicios	Restringido	Impresión y encuadernación de la guía extensa del MTB.	28.975,00	28/07/2016
MTB025/2015	Servicios	Abierto	Implantación y mantenimiento de un servicio integral de venta de entradas del MTB.	86.900,00	10/03/2016
MTB025/2016	Servicios	Restringido	Impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Renoir. Intimidad".	32.732,24	26/09/2016
MTB027/2016	Servicios	Restringido	Conservación y mantenimiento de aparatos elevadores.	28.400,00	20/12/2016
MTB029/2016	Servicios	Restringido	Impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Bulgari y Roma"	46.150,00	11/11/2016
MTB026/2015	Servicios	Abierto	Servicio de atención telefónica del MTB.	40.000	15/04/2016



#### MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (JOG) Nº Reg 7640 /RG 55620 20-11-2017 14:27:23 Director del Museo del Prado

TRIBUNAL DE CUENTAS SECCION DE FISCALIZACIÓN

Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes Estatales

Excmo. Sr. Don Javier Medina Guijarro,

MUSEO DEL PRADO REGISTRO GENERAL

Salida

N°. 201700001564 20/11/2017 13:32:51

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la LFTCu, y dentro del plazo prorrogado concedido para evacuar el informe de alegaciones al "Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contratación del Museo Nacional del Prado, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicios 2015 y 2016", adjunto se remite el informe con las alegaciones relativas al Museo Nacional del Prado.

Madrid, 20 de noviembre de 2017

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

EL DIRECTOR

Miguel Falomir Faus

 $\bigcirc$ 

0

0

0

00000

0

0000000000000000

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

## ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL MNCARS Y DE LA FCTB

EJERCICIOS 2015 Y 2016

CONTRATACIÓN MUSEO NACIONAL DEL PRADO INFORME DE ALEGACIONES

000

0

0

0

0

0

0

# TRIBUNAL DE CUENTAS ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL MNCARS Y DE LA FCTB EJERCICIOS 2015 Y 2016

#### CONTRATACIÓN MUSEO NACIONAL DEL PRADO

#### INFORME DE ALEGACIONES

Con fecha 7 de noviembre de 2017 se ha recibido en el Museo Nacional del Prado la parte correspondiente a la contratación de esta Institución del "Anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación del Museo Nacional del Prado, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofia y de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza Ejercicios 2015 y 2016". Se procede en el presente informe a la exposición de alegaciones al citado anteproyecto, dentro del plazo preceptivo para la realización de las mismas, tras la solicitud de prórroga del MNP de fecha 8 de noviembre de 2017, concedida con fecha 13 de noviembre.

El informe consta de cinco apartados, precedidos de una relación de siglas y abreviaturas y seguidos de cuatro Anexos con las relaciones de los contratos formalizados en 2015; contratos formalizados en 2016; contratos fiscalizados de 2015 y contratos fiscalizados de 2016, respectivamente.

Los cinco apartados que lo integran, en los que únicamente se incluyen las referencias valorativas referidas al Museo Nacional del Prado (no al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía ni a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza) son los siguientes:

- I. <u>Introducción del informe</u>, que especifica la iniciativa y motivos que impulsan la fiscalización; sus ámbitos subjetivo, objetivo y temporal, sus objetivos y limitaciones, con referencia específica a la naturaleza y régimen jurídico del Museo Nacional del Prado.
- II. <u>Información sobre la contratación celebrada en el período 2015-2016 y la remisión de documentación al Tribunal de Cuentas</u>, con referencia a la normativa reguladora.
- III. <u>Análisis de la contratación del Museo Nacional del Prado</u>, previa explicación de la muestra de contratos seleccionada.
- VI. <u>Conclusiones</u><sup>1</sup>
- VII. Recomendaciones

Dejando al margen el apartado I. <u>Introducción del informe</u>, meramente informativo, el Museo Nacional del Prado realiza a continuación diversas consideraciones, a modo de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aunque en el informe remitido al MNP se incluyen cinco apartados principales, el informe global redactado por el TC consta de siete puntos, el IV referido al MNCARS y el V a la FCTB, no incluidos en el documento enviado al MNP.

#### MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**

alegaciones o justificaciones a lo indicado por el Tribunal de Cuentas en su anteproyecto de informe, con el ánimo de que sean entendidas y tenidas en cuenta por el citado Tribunal en la redacción de la versión definitiva del informe de fiscalización.

En el desarrollo de este informe se señalan los párrafos del anteproyecto de informe a los que hacen referencia los comentarios, para su rápida localización en el cuerpo del texto.

Del mismo modo, y a partir de este punto del informe, se utilizan abreviaturas para la referencia a determinadas instituciones, cuerpos legales o documentos, que son las siguientes:

Fundación Colección Thyssen Bornemisza	FCTB
Fundación de Amigos del Museo del Prado	FAMP
Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del	JCVEPH
Patrimonio Histórico Español	_
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	MECD
Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía	MNCARS
Museo Nacional del Prado	MNP
Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares	PCAP
Pliegos de Prescripciones Técnicas	PPT
Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público	TRLCSP
Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales	TACRC
Tribunal de Cuentas	TC

#### II. Información sobre la contratación

El anteproyecto de informe resalta (párrafo 2.6) que en los Anexos que incluyen la relación de contratos se han eliminado los contratos realizados mediante procedimiento de contratación centralizado, que fueron incluidos indebidamente por el MNP en las relaciones certificadas remitidas al TC.

Por otra parte también se indica (párrafo 2.10) que hay ciertas irregularidades en la remisión de la documentación, como falta de actas del órgano de contratación o de publicaciones en diarios oficiales.

#### ► Alegaciones:

1. Con respecto a esta cuestión, el MNP adjunta en este documento de alegaciones ciertas actas de la Mesa de Contratación que deberían haber sido incluidas entre la documentación preceptiva a incluir en algunos expedientes (Anexo 01).

Teniendo esto en cuenta, el MNP, ruega al TC:

Sea tenida en cuenta la subsanación de esta cuestión.

#### MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**

#### III. Análisis de la contratación

Se trata del apartado más exhaustivo del informe, que estudia aspectos muy detallados de los expedientes de contratación y resalta diversas particularidades de la misma, que se exponen con la denominación genérica de "incidencias". El informe indica (párrafo 3.6) que el MNP ha presentado carencias y ha incurrido en ciertas infracciones legales, si bien en el desarrollo del cuerpo del informe no se aplica esa denominación a las referidas incidencias, por lo que el MNP entiende que se trata de anomalías.

Las incidencias están clasificadas en once tipologías diferentes, la mayoría referidas a las sucesivas etapas del procedimiento administrativo de contratación, resaltándose especialmente el caso concreto de los contratos de seguros, transportes y adquisición de obras de arte.

Se refieren a continuación las principales incidencias referidas en cada apartado:

#### 1. En relación con la justificación de la necesidad de la contratación

El informe reconoce que en los expedientes analizados, en general se han elaborado las correspondientes memorias justificativas, pero insiste en el Apartado II.I2.1 de su anteproyecto de informe en la debilidad de los contenidos de las mismas, que no siguen criterios homogéneos (párrafos 3.10, 3.26), denotan improvisación y falta de planificación (párrafo 3.12). Se insiste también en que en numerosos casos no queda acreditada la imposibilidad de que las tareas que constituyen el objeto del contrato sean asumidas por la plantilla del museo, ni se aporta certificado o referencia a la insuficiencia de medios (párrafo 3.28).

- 1. Con respecto a esta cuestión, el MNP desea hacer constar, frente a las valoraciones realizadas por el TC, que lejos de la arbitrariedad o falta de planificación, con la finalidad de contar con criterios homogéneos y procedimientos administrativos reglados en materia de contratación y gasto en el marco de la normativa de aplicación, y facilitar al personal del museo la elaboración y gestión de los distintos documentos administrativos integrantes de los expedientes de contratación, el MNP cuenta con instrucciones que en las que, a modo de ejemplo, se establecen, entre otros, criterios para la redacción de las memorias justificativas de gasto, y modelos para la justificación de insuficiencia de medios.
- 2. Por esta razón, la debilidad de contenidos únicamente puede ser entendida como consecuencia de una serie de actuaciones puntuales, pero no identificar el término de debilidad con una práctica habitual en el MNP, Organismo que consciente de la importancia de contar con un Manual de Procedimientos trabaja de forma permanente en la redacción de los mismos, convencido de que éste es una de las fortalezas de la gestión administrativa
- 3. La relación de instrucciones con las que el MNP se adjunta como Anexo 02 a este informe de alegaciones.

- 4. Asimismo, la utilización por el TC de los términos de improvisación y falta de planificación en distintos apartados del informe, ensombrece el modelo de gestión del MNP, que entre otras características se define por el uso de la planificación como uno de sus pilares, habiendo sido una institución pionera en España en la aplicación de herramientas de planificación en el ámbito de la gestión cultural.
- 5. En la actualidad está vigente el quinto *Plan de Actuación 2017-2020* del MNP, marco de trabajo a partir del cual las distintas áreas realizan sus cronogramas y planes de trabajo con la finalidad de alcanzar los numerosos objetivos trazados por la Institución, y que conforman un ambicioso y completo programa de actividades, con la finalidad de cumplir uno de sus principales fines ofrecer un servicio de calidad bajo el patrón de la excelencia.

Teniendo esto en cuenta, el MNP, ruega al TC:

Que se eliminen de la versión definitiva del informe de fiscalización las expresiones que aluden a "arbitrariedad", "falta de homogeneidad", "improvisación", etc., en el ejercicio de la contratación en el MNP, pues la citada improvisación o falta de planificación solo puede ser identificada con soluciones a problemas imprevistos surgidos de la complejidad de muchas de las actividades dependientes de terceros, como puede ser el caso de la exposiciones temporales y en ningún caso como un defecto estructural de la actuación del MNP.

El anteproyecto de informe de fiscalización resalta diversas incidencias particulares relativas a diferentes contratos, siendo las más destacadas las siguientes, referidas por orden de inclusión en el informe:

Expediente 16AN0066, acondicionamiento de diversas salas del Museo, salas 50s (párrafo 3.14). Se indica que, debido a la inauguración de la exposición "El Bosco" y según la memoria justificativa, se tramitó por vía de urgencia. El TC cuestiona esta necesidad e indica que no se justifica con solvencia el recurso al procedimiento de urgencia porque se podrían haber previsto las obras sin vincularlas a la mencionada exposición.

- 1. Las obras de acondicionamiento de las salas 56, 55a, 56a, 57a, 58a y 58 del Edificio Villanueva del Museo Nacional del Prado constituían una de las actuaciones fijadas por el Plan de Actuación 2013-2016, dentro de su epígrafe "La Colección", que pretendía una mejora de las condiciones museográficas de sus salas. En este sentido, resultaba necesario acometer dicha intervención durante la vigencia de este Plan, para dar cumplimiento a sus previsiones.
- 2. Para acometer las obras en las salas, resultaba necesario retirar todas las obras expuestas y cerrar temporalmente dichos espacios, por este motivo, resultaba imprescindible encajar el periodo de intervención en las fechas en

que las obras maestras de El Bosco se iban a trasladar a las salas de exposición temporal A y B del MNP, para formar parre de la muestra "El Bosco. La exposición del V Centenario".

- 3. Partiendo de esta premisa, y teniendo en cuenta el plazo de ejecución necesario para poder acometer todas las intervenciones contempladas, el Museo planificó la obra en tres fases, relacionadas entre sí, puesto que las colecciones debían ser movidas entre salas, de manera que determinados maestros, entre ellos El Bosco, en ningún momento dejara de exponerse y, al mismo tiempo, pudiera exhibirse en todo momento una selección del resto de obras expuestas en estas salas. Para ello, se pensó que en la primera fase únicamente se interviniese en la sala 56, a fin de tenerla disponible una vez inaugurada la citada muestra temporal, pues por su situación y superficie expositiva era la más adecuada para exponer la principal selección de obras cuando se interviniese en las salas contiguas. Las otras dos fases afectaron precisamente a esas salas contiguas, pero no podían desligarse de la primera por los inconvenientes que los cierres de sala generan en la visita, las actuaciones enlazadas entre ellas y los movimientos de obras. Por estos motivos, y porque las actuaciones a llevar a cabo eran las mismas, se descartó desde el primer momento realizar una contratación independiente para la primera salas y las contiguas.
- 4. La fecha límite para la terminación de la primera fase era el día 16 de mayo de 2016, fecha relacionada con el traslado de obras de El Bosco a la exposición temporal. El plazo mínimo de ejecución de la intervención en la sala 56 se estimó de un mes y medio, por lo que para poder finalizar antes del día 16 de mayo era necesario iniciar las obras el primer día del mes de abril. Motivos relacionados con la presencia de obras en préstamo de otros museos en la exposición impidieron lanzar la contratación con mayor tiempo, por lo que resultó necesario tramitar el procedimiento por la vía de urgencia puesto que la fecha del 16 de mayo era totalmente inamovible.

Visto lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Tenga por presentada esta alegación, acepte sus justificaciones como explicación de los motivos que impulsaron a la realización del citado contrato en las condiciones que se citan y retire las referencias al mismo en la versión definitiva del informe de fiscalización.

- Expediente 15CA0001, servicio de transporte al MNP de 10 Picassos del Kunstmuseum Basilea (párrafo 3.16). Se indica que en la memoria "no se ha detallado de qué manera surgió el interés por ambas partes en convenir el préstamo realizado ni se han identificado las necesidades a satisfacer con la operación celebrada".

#### ► Alegaciones:

1. Al respecto de lo indicado en el anteproyecto de informe, el MNP desea hacer constar que la memoria justificativa del referido contrato indica expresamente que "el proyecto se ha generado como consecuencia de un acuerdo alcanzado con el Kunstmuseum de Basilea, que, durante el período que duren las obras

#### MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**

de reacondicionamiento del edificio [su sede principal], prestará diez obras de Picasso de excepcional calidad. Éstas se dispondrán en diálogo con las obras de la colección permanente que se exciben en la Galería Central [del MNP]."

2. La memoria cursada inicialmente para aprobar un gasto de 100.000 € (de fecha 12 de diciembre de 2014) indica la necesidad de contar con "una empresa especializada en transporte y manipulación de obras de arte para realizar los servicios de embalaje, transporte y manipulación de las obras", que, por consiguiente determina las necesidades a satisfacer con la puesta en marcha del expediente de referencia. Estudiado más en profundidad el proyecto, se cursa una nueva memoria con fecha 8 de enero de 2015, para aumentar el gasto máximo a 165.000 €, que no desarrolla en detalle las condiciones del trabajo, pero alude a la memoria previa.

Visto lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Tenga por presentada esta alegación y considere la modificación de lo indicado al respecto de este contrato en el informe de fiscalización definitivo.

 Expedientes 15CA0362 transporte de la exposición "El Divino Morales" y Expediente 15CA0361 transporte de la exposición "Arte Transparente". La memoria es genérica y no determina el plazo (párrafos 3.17 y 3.18).

#### ► Alegaciones:

1. En relación con lo indicado en el anteproyecto de informe acerca de estos dos contratos, el MNP desea hacer constar que tanto en la memoria justificativa de puesta en marcha del expediente 15CA0362 como en la del expediente 15CA0361 se especifica, en el encabezado de la misma, en la parte superior, que el período de tiempo o plazo de desarrollo es, en ambos contratos, "Septiembre 2015 - Febrero 2016".

Visto lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Tenga por presentada esta alegación y considere la modificación de lo indicado al respecto de estos contratos en el informe de fiscalización definitivo.

Expediente 15CA0391, servicio de transporte de la exposición temporal "Ingres" (párrafo 3.19 y sig). El TC hace referencia a las modificaciones del contrato, a la falta de definición y delimitación de las operaciones que componen el transporte, a las memorias sucesivas relativas a cambios y a la aportación de una nota sin fecha ni firma, acerca de la posible aplicación de la Disposición Adicional 34ª del TRLCSP, cuyo contenido consideran discutible, y que a juicio del TC pone de manifiesto falta de previsión. Concretamente, en el apartado 3.20, se indica que existe "... falta de definición y delimitación de cada una de las operaciones que componen el transporte. El conjunto de estas operaciones no se define con detalle en la memoria, en contraposición con el hecho de que sí se da como cierto el concurso de posibles modificaciones. En cualquier caso, la contratación se describe de forma genérica, cuando emplea la dispersa expresión que motiva las posibles alteraciones en 'cambios en la selección de las obras a transportar y en

 $\bigcirc$ 

 $\bigcirc$ 

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

O

0

0

las condiciones específicas de transporte requeridas para las distintas obras." Igualmente, en el apartado 3.24, al respecto del contrato 15CA0482, de servicio de producción del montaje de la exposición "Ingres" también se indica que "como en los anteriores expedientes examinados, la memoria contempla la posibilidad de que se puedan producir modificaciones del contrato debido a cambios en la selección de las obras que constituyen la exposición y a necesidades específicas de presentación de las obras, argumento recurrente, genérico y extensible a otro tipo de operación [...]".

- 1. Al respecto de lo indicado, el MNP desea hacer constar que, a su juicio, en las memorias justificativas los contratos de servicios de transporte de obras de arte para exposiciones temporales que se realizan en la Institución se incluye sistemáticamente referencia a las tareas precisas que implica la necesidad de llevar a cabo este contrato 15CA0391 y otros similares. En este sentido, los términos "el embalaje, el transporte y manipulación de las obras", empleados en la memoria referida y en otras, resumen las tareas de provisión de embalajes; labores embalaje y desembalaje de obras en todas las fases de la exposición; desmontaje y montaje en domicilios de los propietarios; cargas y descargas; preparación y coordinación de los transportes de obras y de correos, incluyendo la provisión de los vehículos necesarios, los trámites de reserva con compañías de transporte, la emisión y tramitación de documentación para los traslados tanto de obras como de correos; y todas las manipulaciones autorizadas de las obras para llevar a cabo todas las tareas indicadas. Son comúnmente identificadas como tales en el ámbito de las actuaciones museológicas y museográficas y por este motivo, en las citadas memorias, no se desarrollan en toda su extensión, por entenderse comúnmente comprendidas en los términos genéricos.
- 2. La previsión de modificaciones en los servicios de transporte, que habitualmente se incluye como previsión en estos contratos, viene motivada por la dificultad constatada por la experiencia, dada la especificidad y características particulares de estos trabajos, de que todas las necesidades concretas, relativas a cada una de las obras que conforman las exposiciones temporales puedan ser conocidas y evaluadas con varios meses de antelación en relación con la celebración de la exposición, momento en que se debe iniciar la contratación de estos servicios. A la hora de determinar las necesidades de un servicio de transporte, se siguen las pautas y estándares de procedimiento vigentes a escala internacional para exposiciones de arte, y la definición de las operaciones se realiza según se indica en el párrafo anterior. Si bien no se pueden conocer de antemano las modificaciones concretas que se podrán producir, sí es posible prever que obedecerán a los posibles cambios en la selección de obras, bien por adición o por reducción, así como que puedan surgir nuevos requisitos específicos de transporte (queriendo ello decir medios de transporte y condiciones en que debe producirse) que pudieran ser determinadas por los propietarios de las obras y que no fueran conocidas por el Museo del Prado en el momento de definir las necesidades del transporte.
- 3. Al respecto de lo anteriormente indicado, y partiendo de que en este tipo de contratos a menudo participan numerosas instituciones, a veces radicadas en

0

 $\bigcirc$ 

 $\bigcirc$ 

diferentes países y sometidas a legislaciones diversas, a veces entidades de carácter público y otras privadas, el MNP desea resaltar que existen dos razones principales por las que pueden añadirse o sustraerse obras de un proyecto de exposición. La primera, y más importante, es que el proyecto de investigación necesario para llevar a cabo la exposición tiene lugar durante un período previo a la gestión de la exposición que, en sus últimos meses, puede solaparse con la propia gestión de la exposición. De este modo, puede ser posible que el comisario de la exposición encuentre o seleccione obras en un plazo durante el cual ya ha empezado la gestión de la exposición, generalmente porque, como fruto de su investigación, puedan surgir novedades antes no conocidas, que impulsan a la inclusión de obras no previstas desde el primer momento de gestación de la exposición, a menudo porque su catalogación se lleva a cabo durante el proceso de investigación. La segunda razón aludida tiene que ver con la propia negociación de los préstamos, ya que, en algunos casos difíciles, el Museo negocia hasta el máximo para poder conseguir la obra, por lo que a veces se producen incorporaciones tardías.

Visto lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Tenga por presentada estas explicaciones y considere la modificación de lo indicado al respecto de estos contratos en el informe de fiscalización definitivo, rogándose especialmente la retirada de las apreciaciones de "falta de previsión y delimitación inicial de las necesidades a satisfacer con esta operación", que se incluyen en el apartado 3.22 en relación al expediente 15CA0391.

Expedientes 16CN0422 montaje y desmontaje de "Ribera" y 16CA0323 montaje y desmontaje de "Metapintura" (párrafo 3.26); el TC pone de manifiesto la diferencia de porcentajes previstos para modificaciones, lo que demostraría que no se siguen criterios homogénos en contratos de objetos idénticos y en los que se estiman cambios por los mismo motivos.

- 1. Retomando lo indicado en las alegaciones relativas a los expedientes de transporte y montaje de colecciones para las exposiciones temporales citadas en los párrafos 3.1y y sig. del anteproyecto de informe, el MNP desea insistir en que, dependiendo del grado de avance en la investigación y en las negociaciones que tenga cada proyecto de exposición, el MNP prevé que puedan surgir variaciones de mayor o menor calado. Es decir, el MNP no aplica criterios arbitrarios para la determinación del porcentaje de variación sobre el precio de licitación (15%, 20%, etc), sino que el Museo intenta reducir al mínimo esos porcentajes de variación en función de las características de la exposición.
- 2. El criterio seguido a la hora de estimar las posibles modificaciones de los contratos es homogéneo en cuanto a que responde a necesidades de similar naturaleza que se producen de forma recurrente en los distintos tipos de servicios. El porcentaje de las modificaciones se calcula ponderando, caso por caso, el importe previsto de los contratos y la envergadura de los cambios

#### MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**

posibles y razonablemente previsibles. Dependiendo del grado de avance en la investigación y en las negociaciones que tenga cada proyecto de exposición, el MNP prevé que puedan surgir variaciones mayores o menores.

Visto lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Tenga por presentada estas explicaciones y considere la modificación de lo indicado al respecto de estos contratos en el informe de fiscalización definitivo, por cuanto no obra en la aplicación de porcentajes diferentes de modificación arbitrariedad alguna.

Expediente 15CM0228, de servicio de apoyo a restauración para "El arte transparente". (párrafo 3.29); el Tc indica que únicamente se aporta "un genérico certificado de insuficiencia de medios".

#### ➤ Alegaciones:

- Dadas las características de la colección del MNP, la mayoría de los restauradores de plantilla están especializados en restauración y conservación de soportes pictóricos y gráficos, mientras que la Institución cuenta en plantilla únicamente con una restauradora especializada en artes decorativas.
- 2. Para el desarrollo de la exposición de referencia, compuesta en su mayor parte por piezas de cristal de roca integrantes de la colección del "Tesoro del Delfín" y de otras similares procedentes de colecciones europeas, resultaba necesaria la contratación de un profesional especializado. A tal fin, se considera que un certificado de insuficiencia de medios es el documento pertinente que justifica la necesidad de contratación externa.

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones antes indicadas para justificar los motivos que provocaron esta contratación. Igualmente, se solicita la misma salvedad para el expediente 15CM0433 de asistencia para coordinación de exposiciones temporales, que se cita en el mismo párrafo 3.29, que se halla en la misma situación.

Expediente 15AN0175 servicios de organización de la V Cátedra Museo del Prado. La memoria no desglosa el precio en sus respectivas partidas (párrafo 3.30).

#### ► Alegaciones:

1. Para llevar a cabo las tareas de organización, gestión y coordinación de la V Cátedra Museo del Prado "Un siglo crítico: La pintura boloñesa del siglo XVII en España y la "Felsina Pittrice" de Carlo Cesare Malvasia (1678)", dirigida por la Dra. Elizabeth Cropper y diversos Seminarios, como "Otras narrativas del Prado", "El ojo que piensa (III edición)", "Imágenes del cuerpo en la Edad Moderna", "Arquitectura especulativa II. Fundación y memoria"

y "Conservación de paneles en pintura sobre tabla", el MNP, dada la inexistencia de capacidad con medios propios para llevarlo a cabo con la calidad conveniente, tuvo la necesidad de realizar la contratación de un servicio de organización de dichos eventos.

- 2. Según se describe en el PPT adjunto a la memoria justificativa del gasto, los trabajos consistieron principalmente en organización de los servicios administrativos, gestión de espacios e infraestructuras, coordinación de las relaciones institucionales y con otras áreas del MNP, comunicación y difusión y gestión de derechos de propiedad intelectual de la Cátedra y los Seminarios.
- 3. En la Memoria justificativa del gasto no aparecen desglosadas las partidas concretas relativas a los distintos servicios porque el servicio prestado se entiende como un trabajo global, que implica todas las tareas de gestión y coordinación de las actividades educativas del Centro de Estudios, teniendo en cuenta que los citados servicios a prestar aparecen detallados en el PPT que acompaña la memoria.

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones antes indicadas para justificar las cuestiones citadas en el anteproyecto de informe de fiscalización en relación a este contrato.

Expediente 16CN0252 de inserción publicitaria en el diario "elmundo.es". La memoria no justifica la selección del medio y es de fecha posterior al PPT (párrafo 3.31).

- 1. Como el anteproyecto de informe indica, esta actuación se realizó, en el marco de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, y de acuerdo a los Estatutos del MNP con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de fomento, desarrollo y divulgación de la investigación científica en relación con las colecciones del Museo, con la intención de realizar inserciones publicitaria sobre actividades del museo en un diario digital. En el momento de formalización del contrato, solo dos diarios españoles poseen cobertura suficiente para desarrollar una campaña de este tipo: "elpais.es" y "elmundo.es", que fue con quien finalmente se contrató la campaña.
- 2. Según expone la memoria, con este contrato se pretendía dar publicidad a una serie de exposiciones temporales ("Georges de la Tour", "El Bosco. La exposición del V Centenario", "El Arte de Clara Peeters" y "Ribera. Maestro del Dibujo") seleccionándose como adjudicatario al diario digital mencionado, por su gran cobertura.
- 3. Los detalles de las inserciones se aportan en el PPT que acompaña la memoria, de fecha 7 de febrero de 2016, que, tal y como recoge el TC en su informe, es de fecha anterior a la memoria. En este caso concreto, por las especialísimas características del mismo, el MNP considera que su definición previa no es incompatible con la elaboración de la justificación de la

necesidad del gasto, ya que se trabajaron simultáneamente, aunque evidencia un defecto de forma que no debe repetirse.

4. En relación con la selección del medio concreto, el MNP desea manifestar que se vio obligado a ello, puesto que ya se había hecho otra contratación a través de la agencia de compra de medios en el único diario digital que supera a elmundo.es en audiencia, elpais.com, motivo por el cual este quedaba descartado. La contratación de elmundo.es completaba la campaña y por este motivo se negoció sin intermediario, puesto que la oferta resultaba mucho más ventajosa haciéndolo así.

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones antes indicadas para justificar los motivos que provocaron esta contratación en las condiciones que se citan.

Expediente 15AA0788 de servicio de agencia de medios 2016. La memoria no tiene desglose de partidas (párrafo 3.32).

#### ➤ Alegaciones:

- Con el contrato que se cita, y tal y como el TC refiere en su apartado 3.32. el MNP pretende contratar espacios publicitarios, soportes comunicativos en el exterior, espacios para anuncios, coberturas en prensa nacional e internacional, radio, internet, etc, con la intención de difundir y desarrollar las campañas publicitarias del Museo.
- 2. Por las especiales características de este contrato, en el momento de formalizarlo no pueden determinarse las noticias y campañas concretas que se van a tener que cubrir en el futuro, por lo que no se desglosaron partidas cerradas. Por este motivo, la memoria realiza una descripción genérica, ya que las partidas se van definiendo y justificando luego en función de los planes de medios por los que se opte y de las actividades a publicitar.

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones antes indicadas para justificar los motivos que provocaron esta contratación en las condiciones que se citan.

Expediente 16AN0300, de servicio de gestión del Centro de Atención al Visitante y contratos relacionados. El TC indica en el anteproyecto de informe que el MNP, siendo conocedor de la resolución de TCRC de 2 de septiembre, que concedía a la empresa adjudicataria STENDHAL un plazo de subsanación de defectos, contrató a la recurrente SICOMORO para la prestación del servicio bajo la justificación de falta de tiempo para poder formalizar el contrato antes del 11 de septiembre (fecha de expiración del contrato) (párrafo 3.34).
En el anteproyecto de informe se refiere también que con fecha 22 de septiembre de 2016 se realiza la adjudicación del contrato a STENDHAL, "excediendo el

mandato contenido en la Resolución del TCRC' (párrafo 3.35).

0

El informe reitera una vez más (párrafo 3.36) que, tras la siguiente resolución de 16 de diciembre de 2016 del TCRC el MNP volvió a contratar a SICOMORO por un plazo que se extendía hasta el 28 de febrero, sin justificar, según el TC, que el proceso de traspaso de información requiriese más de dos meses. Finalmente, el anteproyecto de informe concluye en relación a este servicio que los dos contratos sucesivos suscritos a la empresa SICOMORO "carecen por completo de la justificación exigida por la ley" y que "las decisiones adoptadas por la Entidad fiscalizada (...) favorecieron inmotivadamente a un empresario" (párrafo 3.37). Además, se indica (párrafo 3.38) que esa actuación pone de manifiesto la imprevisión en la tramitación de este servicio.

#### ► Alegaciones:

El MNP desea, al respecto de los contratos que se ha visto obligado a llevar a cabo para garantizar la prestación del servicio del Centro de Atención al Visitante, de extremada relevancia para el Organismo, hacer constar varios aspectos:

#### En relación con la relevancia y criticidad del servicio

- 1. El Centro de Atención al Visitante del MNP, (en adelante CAV), tiene por objeto la prestación del servicio de información y gestión de la reserva y venta de entradas a la colección y a las exposiciones temporales, y a cuantas acciones programadas por el MNP requieran de la adquisición de entrada, así como la gestión de la reserva y venta de servicios y actividades de divulgación cultural y perfil académico.
- 2. La gestión del CAV implica un conocimiento exhaustivo de las particularidades de los precios de las entradas y de los supuestos de gratuidad, y del funcionamiento completo del museo, actividades y servicios que oferta. Por otra parte la empresa ha de disponer de una plataforma de venta y reserva por Internet con pasarela de pago, que debe anotar en tiempo real en los sistemas informáticos del MNP todas las operaciones realizadas. Además, la empresa adjudicataria del contrato debe garantizar el correcto e inmediato ingreso de las cantidades correspondientes en la cuenta bancaria del MNP.
- 3. Por todo lo indicado, es preciso dejar constancia de la importancia estratégica, de carácter cualitativo y cuantitativo, que el servicio prestado a través del mismo supone para el conjunto de actividades que constituyen los fines primordiales del MNP. Así, del público total que recibió el MNP en el año 2016 (3.033.754 visitantes), 939.166 llegaron desde la reserva y venta de entradas en línea, lo que supone el 31 % del total del público del museo. En cuanto a ingresos, es preciso indicar que el MNP recibió por venta de entradas anticipada durante el año 2016 8.757.131,02 €, lo que supone una media de ingresos diarios de 24.124,32 €, un 42,64 % del total de los ingresos que percibe el museo por este concepto.
- 4. Todo ello convierte al sistema en una herramienta de especial criticidad para el correcto y adecuado funcionamiento diario del MNP, pues de ella depende la adecuada gestión de público y el ingreso de un porcentaje muy elevado de lo generado por el museo por venta de entradas. En este sentido una deficiente gestión del CAV provocaría no sólo pérdidas económicas y

reducción de ventas y accesos de público, sino, esencialmente, un daño a la imagen del museo y complicaciones en la gestión de visitantes, especialmente de grupos educativos y turísticos, que necesariamente deben realizar sus reservas *on line* y ser canalizados después por las taquillas del museo, previa obtención de sus correspondientes bonos y documentos de acceso en la plataforma digital del CAV.

5. Visto lo anteriormente expuesto, el riesgo principal ante un eventual cambio de empresa, al margen del conocimiento que del MNP pueda tener la que retoma el servicio, es el adecuado cambio de plataforma de funcionamiento y el intercambio de información entre ambos prestadores: entrante y saliente. La no disposición de una plataforma informática propia es un problema que el MNP pretende resolver en la actualidad, a pesar de la gran complejidad técnica y temporal que exige esta contratación.

#### En relación con la contratación del servicio

- 1. Para la contratación del citado servicio del CAV, el MNP publicó en el BOE, con fecha 26 de febrero de 2016, un concurso público.
- 2. En el desarrollo del mismo, en atención al Acta 12/16 de la Mesa de Contratación del MNP de fecha 11/04/2016, se propuso declarar desierto el procedimiento, al no existir licitadores que en la fase de calificación de la documentación administrativa hubiesen acreditado la totalidad de la aptitud exigida en el punto 6 del anexo I del PCAP que regía la licitación.
- 3. En consecuencia, mediante Resolución de dicho Órgano de contratación de igual fecha, se ordenó el inicio de un nuevo expediente, en este caso negociado al amparo del artículo 170° de la TRLCSP, invitando al mismo a todas las empresas que concurrieron al anterior procedimiento.
- 4. Desarrollado dicho expediente, su adjudicación hubo de ser paralizada, debido a la interposición ante el TACRC de un recurso especial administrativo por parte de la empresa STENDHAL MUSEUM SOLUTIONS, S.L. participante en el procedimiento, recibido en el MNP el 9 de mayo de 2016.
- 5. Puesto que el contrato vigente para la prestación del servicio finalizaba el día 11 de mayo de 2016, ante la situación antes descrita, que impedía la disposición de una empresa que sustituyese a la anterior en dicha fecha, el MNP se vio en la obligación de realizar un contrato que permitiese la prestación del servicio, decidiéndose realizarlo a la única empresa que podía retomar el servicio de manera inmediata, SICOMORO SERVICIOS INTEGRALES, S.L., por su conocimiento exhaustivo del sistema y por ser colaboradora de la empresa anterior.
- 6. Como consecuencia de la resolución del recurso especial interpuesto por STENDHAL, que anula el procedimiento negociado, el MNP licitó un nuevo procedimiento negociado sin publicidad, con concurrencia de tres empresas (envío de invitaciones 16 de junio de 2016).

()

- 7. La resolución de adjudicación de este contrato en favor de STENDHAL fue firmada por el órgano de contratación con fecha 20 de julio de 2016, con la intención de poder comenzar la prestación del nuevo servicio el día 11 de septiembre de 2016, en que terminaba el contrato vigente, con tiempo suficiente para el intercambio de información entre la empresa que actualmente presta los servicios y la nueva adjudicataria.
- 8. Con fecha 4 de agosto de 2016, se recibió en el MNP, escrito de interposición de un recurso especial en materia de contratación en el citado procedimiento por la empresa SICOMORO, contra la resolución de adjudicación. En consecuencia, el citado expediente de contratación quedó automáticamente suspendido, en espera de la resolución del TACRC por aplicación del artículo 45° del TRLCSP. El 2 de septiembre de 2016 el TACRC emite resolución a dicho recurso en el que desestima parte de los motivos planteados y estima exigir la presentación de determinados certificados de prestación de servicios.
- 9. El 6 de septiembre de 2016 el MNP, conocedor de la resolución del recurso pero sabedor de la imposibilidad de obtener el servicio con fecha 12 de septiembre, por razones administrativas, ha de realizar un nuevo contrato a la empresa SICOMORO para la prestación del servicio. Toma como fecha tope el 31 de diciembre, advirtiendo la extinción del contrato en cuanto se produzca el inicio de prestación de servicios por la empresa definitiva.
- El 22 de septiembre de 2016, tras la presentación de la documentación pertinente, el MNP acuerda la adjudicación del contrato a la empresa STENDHAL.
- 11. Para mayor complicación, el 14 de octubre de 2016 se recibe en el MNP otro nuevo recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la empresa SICOMORO contra la resolución de adjudicación del órgano de contratación antes citada, solicitando su anulación, por no acreditar, a su juicio, el propuesto como adjudicatario, la subcontratación que anuncia, exigiendo que ésta se realice en los términos del art. 227 del TRLCSP. Finalmente, el TACRC, con fecha 16 de diciembre de 2016, decide no admitir a trámite dicho recurso, por lo que el MNP pone en marcha la contratación del servicio con la empresa STENDHAL.
- 12. Como consecuencia de la misma y de los plazos resultantes, el MNP se vio obligado a realizar un tercer contrato, por los mismos motivos y idénticas cautelas, a la empresa SICOMORO, disponiendo como fecha de finalización del mismo el 28 de febrero de 2017, tomada como fecha máxima.

Conocidas estas cuestiones, el MNP desea insistir, en primer lugar, en los motivos que impulsaron a realizar estas contrataciones, siendo consciente de la complejidad de la situación generada:

-En primer lugar, la extrema criticidad del servicio, antes referida, que exige la inexistencia de tiempos muertos en la venta de entradas, por razones económicas, organizativas y de imagen.

-En segundo lugar, la complejidad en el traspaso de la información y la preparación de los soportes digitales, que exigen unos tiempos dilatados, que la propia empresa STENDHAL, finalmente adjudicataria del servicio, valoró en siete semanas en su documentación técnica. A este respecto el MNP desea insistir en que no existió "manifiesta imprevisión" en la tramitación de este servicio, sino una desafortunada cadena de acontecimientos que, ligada, a la complejidad del servicio, impulsaron a la toma de las decisiones expuestas, que intentaron en todo momento salvaguardar la prestación del contrato.

-En tercer lugar, en relación a la contratación a la empresa SICOMORO, el MNP reitera que era la única posibilidad viable, por ser la única que disponía del conocimiento completo del operativo para poder realizarlo de inmediato. La empresa que con mayor probabilidad podría prestar el servicio en aquel momento sería la empresa PYRENALIA NET CENTER, S.L., que había desempeñado funciones de gestión del CAV hasta mayo de 2016, con plena satisfacción desde el punto de vista técnico; sin embargo, la existencia de importantes irregularidades en el cumplimiento de las condiciones de ingreso de las ventas de entradas en la cuenta del Museo Nacional del Prado, que obligaron a éste a aplicar sucesivas penalidades en las facturaciones de honorarios y comisiones de dicha empresa, impidieron la realización de un nuevo contrato con la misma. En estas circunstancias, el MNP sólo podría tener garantía de que el servicio pudiese prestarse de inmediato con SICOMORO, que había sido colaboradora de PYRENALIA y disponía de conocimientos acerca de la operativa de la prestación del servicio. Todos estos aspectos se citan en la memoria justificativa para la contratación de este servicio, de fecha 10 de mayo de 2016, donde además se especifica que "en el momento en el que se dicte Resolución del recurso especial administrativo este contrato deberá resolverse. Si de la Resolución del recurso especial administrativo resultase otro adjudicatario diferente, el contrato se mantendrá el tiempo estrictamente necesario para que al nuevo contratista se le traspase la información imprescindible para ejecutar el contrato."

-Similar situación contractual se produjo para garantizar la gestión del servicio a fecha 11 de septiembre. Tal y como se recoge en la correspondiente memoria justificativa, de fecha 6 de septiembre de 2017, emitida una vez conocido el parecer del Tribunal, el MNP manifestaba con claridad los problemas de plazos "puesto que es preciso conceder un nuevo plazo de diez dias a la empresa adjudicataria para la aportación de documentación, a los que habrán de seguir los quince preceptivos previos a la firma de contrato y el tiempo suficiente para realizar el intercambio de información, no es posible la firma del mismo con la empresa adjudicataria al finalizar el contrato vigente en la actualidad. Por este motivo, el Museo Nacional del Prado se ve en la obligación de realizar un nuevo contrato que garantice el mantenimiento del sistema de información al visitante y la venta y reserva de entradas y actividades en línea. Este contrato debe realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia a la empresa SICOMORO SERVICIOS ESPECIALES, S.L., que en la actualidad presta el servicio, ya que es la única empresa que tiene en la actualidad el conocimiento completo de los procedimientos requeridos y que no precisaría de ningún tiempo de enlace o adaptación que pudiese dejar días sin prestación de servicio, aspecto definitivo para garantizar la continuidad del servicio público."

En este sentido la puesta en marcha del contrato al que el TC se refiere en el párrafo 3.34 no se debe a razones "de falta de tiempo para poder formalizar el contrato", sino a la imposibilidad material de obtener inmediatamente el servicio, puesto que al tiempo de subsanación de documentación y firma de contrato habían de

sumarse los tiempos de integración. Este temor razonable se demostró real puesto que el acuerdo de adjudicación del contrato a la empresa STENDHAL se realizó el 22 de septiembre. Por tanto, aún en caso de que no hubiese habido nuevos recursos, y considerando que la propia adjudicataria indicaba en su documentación que necesitaba 7 semanas para la puesta en marcha del servicio, la integración hubiese dejado semanas sin servicio al MNP.

Respecto a la duración del contrato, se insiste en la memoria justificativa del contrato que "se prevé una duración máxima desde la finalización del contrato actual al 31 de diciembre de 2016, si bien debería finiquitarse en el momento en que se pueda firmar el contrato correspondiente al procedimiento objeto del recurso y comenzar a prestar el servicio en condiciones adecuadas, con toda la información transferida entre la empresa que actualmente presta el servicio y la nueva".

-Del mismo modo, el MNP no contrató por tercera vez a SICOMORO hasta el 28 de febrero de 2017, como tope, "sin justificar que el mismo requiriese más de dos meses", como se indica en el apartado 3.36 del anteproyecto de informe, sino tomando la debida cautela, dado el conocimiento de los tiempos que el complejo funcionamiento del sistema podría requerir. El MNP pone en evidencia este aspecto puesto que, una vez firmado el contrato con la empresa STENDHAL el 16 de enero de 2017, el desarrollo de la integración no estuvo finalizada a fecha 28 de febrero y dio como resultado el acuerdo de inicio de resolución del contrato con fecha 13 de marzo, después de 13 de días sin venta de entradas y con pérdidas económicas. Todo el desarrollo de este proceso de resolución es conocido por el Consejo de Estado, que informó favorablemente al mismo con fecha 31 de julio de 2017.

-Del mismo modo, el MNP discrepa de la afirmación que realiza el TC en el párrafo 3.35 del anteproyecto de informe, donde se indica que el MNP, una vez producida dicha subsanación, "decidió, no obstante, realizar una nueva adjudicación del controvertido contrato a favor de dicha empresa en fecha 22 de septiembre de 2016 excediendo así el mandato contenido en la Resolución del Tribunal" y permitiendo un nuevo recurso de SICOMORO contra la adjudicación suspendiendo de nuevo la misma.

El MNP discrepa de esta afirmación ya que una cosa es que el Tribunal entienda que aunque el defecto alegado por el recurrente se ha producido este es subsanable y otra que no hubiere que dictarse una nueva resolución ya que la parte dispositiva de la Resolución del TACRC, que es la que realmente tiene la obligación de ejecutar el órgano de contratación, es del siguiente tenor: "Estimar en parte el recurso formulado por D. S.C.P. y Dª M.S.L. en nombre y representación de la mercantil SICOMORO SERVICIOS INTEGRALES S.L. contra el acuerdo de la Directora Adjunta de Administración del Museo Nacional del Prado de 21 de abril de 2016 por la que se adjudica a la entidad STENDHAL MUSEUM SOLUTIONS, S.L. el contrato para el "Servicio de gestión del Centro de Atención al Visitante" (expediente 16AN0257), anulándolo y ordenando la retroacción del procedimiento con objeto de que se efectúe un nuevo requerimiento con arreglo al artículo 151.2 del TRLCSP, según lo señalado en el fundamento jurídico quinto de la presente resolución."

Por tanto, el TACRC no confirma, sino anula, el acuerdo de adjudicación, debiendo el poder adjudicador hacer un nuevo requerimiento a la propuesta adjudicataria para que subsane la documentación que faltaba. Una vez completada la misma se debe seguir el procedimiento en la forma indicada por el TRLCSP, esto es, dictar una nueva adjudicación como forma de terminar el procedimiento. Si no se hubiera actuado así, esto es, si se hubiere formalizado e

#### MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**

iniciado la ejecución de un contrato sin acuerdo de adjudicación podríamos estar ante actos nulos de pleno derecho ya que sin adjudicación el contrato ejecutado carecería de los trámites esenciales del procedimiento.

Por tanto, el MNP actuó conforme a la Ley y, desde luego, no realizando actuaciones con la finalidad de favorecer a una determinada empresa. Es el MNP quien actuó de buena fe y se vio envuelto en una serie de sucesivos recursos por una y otra empresa cuando el contrato suspendido como consecuencia de los recursos interpuestos era del todo esencial.

En vista de todo lo indicado, este MNP ruega:

Se retiren del informe definitivo las apreciaciones incluidas en los párrafos 3.34, 3.36 y, sobre todo, la indicación de que las contrataciones realizadas a SICOMORO carecen de la justificación exigida por la ley y favorecen inmotivadamente a un empresario contenida en el párrafo 3.37, puesto que contravienen la realidad de los hechos.

Expediente 16AN0002 de carga de contenidos en la web. La memoria no justifica la insuficiencia de medios (párrafo 3.39).

#### ► Alegaciones:

1. Al respecto del contrato referido, la insuficiencia de medios referente al servicio de asistencia técnica para el soporte funcional de los procesos de carga de contenidos en la web del MNP, queda reflejada en el correspondiente informe firmado con fecha 21 de eneros de 2016, del cual se adjunta copia (Anexo 03).

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte la justificación expuesta y retire la referencia a este expediente de la versión definitiva del informe de fiscalización.

- Expediente 15AN0755 de análisis de la conservación preventiva de los almacenes del Museo. La memoria no justifica adecuadamente la insuficiencia de medios y es poco precisa y sin matices (párrafo 3.40).

- 1. Al respecto del contrato referido, es preciso indicar que, en la actualidad, los profesionales de restauración del Museo realizan tareas de intervención (restauración) de las obras de la colección, pero no existe un departamento específico de conservación preventiva, ni un técnico dedicado a ello.
- Los almacenes del MNP, especialmente los ubicados en el edificio Villanueva, precisan remodelaciones arquitectónicas y reorganizaciones de usos y equipamientos. Para ello resulta preciso disponer de conocimientos sobre

 $\bigcirc$ 

#### MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**

parámetros medioambientales y otros aspectos relacionados con la conservación preventiva en dichos espacios.

3. Por esta razón, dado el ingente volumen de trabajo de la citada Área de Restauración, así como la previsión de actuación futura, se consideró preciso contar con el apoyo externo de un técnico especializado que asumiese el desarrollo de ese trabajo tan específico. A tal fin, se considera que un certificado de insuficiencia de medios es el documento pertinente que justifica la necesidad de contratación externa.

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones antes indicadas para justificar los motivos que provocaron esta contratación.

Expediente 16CM0222 de reproducciones tridimensionales de obras para itinerancia de exposición "Hoy toca el Prado". La memoria no acredita "la imposibilidad de que este servicio [de reproducción tridimensional de obras pictóricas para reconocimiento táctil por invidentes] no [sic] lo pueda producir otra empresa y tampoco se detallan los criterios que hacen que el adjudicatario sea calificado como empresa líder y puntera en el sector." (párrafo 3.41).

- 1. Al respecto del expediente referido, el MNP desea hacer constar las especiales características de la actuación que se contrata, la realización de reproducciones tridimensionales de obras pictóricas planas destinadas a su reconocimiento táctil por personas invidentes, destinadas a formar parte de una exposición itinerante, denominada "Hoy toca el Prado".
- 2. El desarrollo de estas reproducciones es tremendamente complejo, pues requiere un conocimiento muy profundo de las técnicas pictóricas, por una parte; un conocimiento de los mecanismos de percepción de la realidad por personas invidentes y el dominio de la tecnología específica de reproducción.
- 3. La oferta de mercado para la realización este tipo de actuaciones, tan precisas, y de tan elevada calidad es prácticamente inexistente. La empresa Estudios Durero, seleccionada para realizar las reproducciones a las que se refiere esta observación, destaca por trabajar desde hace años en el desarrollo de técnicas y tecnologías que faciliten a las personas con discapacidades visuales el disfrute de las obras de arte. Ha diseñado y desarrollado la tecnología "Didú", específicamente pensada para el tratamiento y la reproducción de imágenes en relieve. Su trabajo está avalado por la ONCE, entidad con la que el Museo del Prado ha colaborado para desarrollar el proyecto "Hoy toca el Prado".
- 4. La especialización de Estudios Durero en un campo muy poco desarrollado en el mercado, y su dedicación durante años al desarrollo de una tecnología específica para hacer el arte bidimensional accesible a los invidentes, fueron las razones por las que el MNP identificó a esta empresa no solo como líder y puntera en su sector, sino como única capaz para efectuar las citadas

0

 $\bigcirc$ 

0

()

0

Q

()

reproducciones con tan elevado nivel de calidad, partiendo de que ninguna otra empresa española cuenta con la experiencia y el aval de Estudios Durero en esta especialidad en concreto.

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones antes indicadas para justificar los motivos que provocaron esta contratación.

Expediente 15AA042 de contratación del servicio médico. El TC señala que la memoria no prevé contingencias que se puedan originar antes y después del horario de apertura del museo, ni describe el tipo de asistencia médica ni los medios técnicos de que va a disponer este servicio (párrafo 3.43).

#### ► Alegaciones:

- 1. En repuesta a la afirmación que señala el punto 3.43 referente a la prestación del Servicio Médico del Museo, que dice: "Si bien el servicio se ha previsto en horario de apertura del Museo, nada prevé la memoria respecto a las contingencias que se puedan originar antes y después de ese horario para el personal que desarrolle su actividad profesional en el Museo en esa franja de tiempo.", cabe señalar que no se ha incluido ninguna referencia a este tipo de contingencias puesto que lo que se contrata es el servicio médico durante el horario de apertura del museo, no serían objeto del servicio a contratar. Se hace constar, en este sentido, que el Organismo dispone de los procedimientos y medios necesarios (protocolos de actuación, uso de desfibriladores automáticos, por ejemplo) para atenderlas de forma adecuada con sus medios propios y sin que sea necesaria su contratación externa en horarios fuera de la apertura del museo.
- 2. Asimismo, en repuesta a la afirmación que señala a continuación de la anterior el mismo punto 3.43: "Tampoco se describe en la memoria el tipo de asistencia médica a prestar ni los medios técnicos que va a disponer este servicio, por lo que la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer con esta operación no se definen con precisión", cabe destacar que, en el primer párrafo de la memoria justificativa que motiva la contratación se indica que "con objeto de tener cubierta la atención médico-sanitaria de las posibles incidencias en materia de salud que se puedan producir entre los visitantes del Museo Nacional del Prado o entre quienes desarrollan su trabajo en él, se precisa la contratación de un Servicio Médico, atendido por un médico y un enfermero, según las especificaciones expresadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta". Es en el citado Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se indica de forma explícita el tipo de asistencia médica que se ha de prestar y se describe con todo detalle el mismo: medios técnicos, horarios, extensión, etc.. Se considera, por tanto, que el documento PPT forma parte, como Anexo, de justificación de la contratación, como así se afirma en su inicio.

Por consiguiente, en relación a este aspecto, el MNP solicita:

Sea retirada la apreciación referida al expediente 15AA042 en el informe definitivo de fiscalización de la contratación del MNP en 2015 – 2016.

- Expediente 15AN0839 de suministro de entradas en papel no incluye memoria propiamente dicha, sino un documento que, bajo la rúbrica de detalle del gasto y justificación, presenta un documento indicando que resulta imprescindible para el ejercicio de la actividad de la venta "la adquisición de entradas en papel que se entregan a los visitantes", que no justifica la necesidad de disponer de tantas unidades de entradas en un plazo tan corto (párrafo 3.44).

#### ► Alegaciones:

- 1. En respuesta a esa observación el MNP desea manifestar que sí ha elaborado una memoria justificativa del gasto, con idéntico formato que la de los demás expedientes analizados, en la que se exponía la necesidad de comprar las entradas en papel que se entregan a los visitantes. Se adjunta memoria (Anexo 04).
- 2. Dichas entradas requieren de un papel físico, como señalan los pliegos de prescripciones técnicas, unas "cartulinas estucadas por anverso y térmica por reverso", que constituyen el soporte sobre el que se imprime el ticket de venta de la entrada del Museo, como se deduce de la memoria. Por, este motivo, el MNP entiende que la necesidad del suministro queda justificada.

Visto lo anterior, el MNP solicita al TC:

Acepte la justificación expuesta y retire esta referencia a este contrato en la versión definitiva del informe de fiscalización.

Expedientes 14AA0897 de suministro de material fungible informático; 15AA0272 de suministro de filtros. El TC indica que las memorias son genéricas e imprecisas (párrafo 3.45).

#### ► Alegaciones:

 En respuesta a esa observación el MNP desea manifestar que tanto en un caso como en otro las memorias son efectivamente sencillas, pero sí manifiestan las necesidades que motivan la puesta en marcha del expediente. Estas necesidades se desarrollan en los correspondientes pliegos técnicos que acompañan a las correspondientes memorias.

Visto lo anterior, el MNP solicita al TC:

Acepte la justificación expuesta como explicación de lo indicado en las referencias a estos contratos incluidas en el anteproyecto de informe de fiscalización.

 Expediente 15AA0509 redacción de anteproyecto y proyecto de diseño... del Tesoro del Delfín (párrafo 3.46). Se indica que la memoria es muy genérica y otorga un amplio margen de actuación a la empresa contratista, y no se

documenta la imposibilidad de que el personal del museo pueda llevar a cabo al menos alguna de las prestaciones que forman parte del objeto del suministro.

- 1. El expediente al que se refiere el epígrafe 3.46 del informe hace referencia al concurso convocado por resolución del MNP, y publicado en BOE con fecha 8 de agosto de 2015, que da publicidad al concurso de licitación del contrato de redacción del anteproyecto y proyecto de diseño, dirección facultativa de ejecución e instalación de elementos museográficos para la exhibición de la colección denominada "Tesoro del Delfín". En ese mismo acto administrativo se hacen públicos, entre otros documentos, el PCAP y el PPT que rigen el proceso de concurso y de posterior ejecución del contrato.
- 2. La memoria que justifica la necesidad de puesta en marcha de ese expediente determina las características del trabajo a realizar; las condiciones técnicas concretas se fijan en el pliego de prescripciones técnicas, definido para tal fin y en todo caso debe tenerse en cuenta que muchos de los aspectos técnicos habrían de ser plenamente fijados en la propia ejecución del contrato, que contemplaba, entre otras cuestiones, la redacción del proyecto. En este sentido, el citado documento establece que la ejecución del contrato se realizará en dos fases diferenciadas: una primera fase, dividida en tres subfases de redacción de anteproyecto museográfico, fabricación de un prototipo funcional de vitrina y redacción de proyecto de ejecución, y una segunda fase de ejecución material del citado proyecto, resultando por tanto un contrato mixto de redacción y ejecución, adjudicado a un solo contratista.
- 3. Partiendo de lo anteriormente expuesto, no sería ajustada a realidad la afirmación "se otorga un amplio margen de actuación a la futura empresa contratista en el desarrollo y ejecución de este suministro", puesto que se indica expresamente en los correspondientes pliegos que al final de cada una de las fases o subfases que componen el trabajo el Museo desarrollará un informe de supervisión que deberá ser favorable para que se pueda iniciar el desarrollo de la siguiente. Por otra parte, el PPT, en su apartado 3, refleja todos los requerimientos técnicos precisos para la adecuada concepción y diseño de las vitrinas y elementos museográficos objeto del contrato, siendo en este caso, por la especificidad de la colección que albergarán y las particularidades arquitectónicas del espacio en el que se ubicarán, especialmente rigurosos y detallados. Concretamente, entre otros documentos, adjunto al PPT se pone a disposición de los licitadores el Programa Expositivo redactado por el Museo, documento que, entre otros aspectos, relaciona y describe de manera detallada cada una de las piezas que componen la colección del Tesoro del Delfín, las agrupa de manera justificada por su procedencia, características o necesidades en unidades expositivas y conforma una estructura de presentación e implantación de la colección en su nueva sala. Partiendo de estas prescripciones tan detalladas, se otorga al diseñador y ejecutor suficiente margen de desarrollo en todos aquellos aspectos de diseño e implementación técnica que son de su competencia, siendo esta la práctica habitual en los contratos de redacción de proyecto.

0

0

0

0

0

0

0

0

0

()

0

0

0

0

0

 $\bigcirc$ 

0

()

4. Por último respecto a la indicación del TC "no se documenta la imposibilidad de que su propio personal pueda llevar a cabo al menos alguna de las prestaciones que forman parte del objeto del suministro", se sobreentiende que, por la extraordinaria especificidad de los procesos de diseño y ejecución que afectan a la redacción y desarrollo de los suministros museográficos (y más en este caso, en el que se propone la ideación y construcción de una vitrina extremadamente tecnificada), estos deben ser desarrollados por profesionales y empresas específicas, que, lógicamente, no forman parte de la plantilla de personal del Museo. El personal del MNP, tal y como se indica en los citados pliegos, ha de realizar durante toda la vida del contrato labores de supervisión del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, tanto en la fase de redacción de proyecto como en la posterior de ejecución, emitiendo los correspondientes informes, por lo que no se considera que la empresa pueda obrar sin control.

Por consiguiente, en relación a este aspecto, el MNP solicita:

No considerar la incidencia realizada en el apartado 3.46 del anteproyecto de informe de fiscalización de la contratación del MNP, relativa al expediente 15AA0509 de redacción del anteproyecto y proyecto de diseño, dirección facultativa de ejecución e instalación de elementos museográficos para la exhibición de la colección denominada "Tesoro del Delfín", por entenderse suficientemente acreditado que la documentación técnica elaborada por el Museo Nacional de Prado está desarrollada con la descripción y detalle adecuados a este tipo de contratos, quedando reservado para el personal del Museo, como también es práctica habitual por razones de conocimientos y especificidad profesional de cada una de las partes, la supervisión del desarrollo del contrato de acuerdo a las requisitos y necesidades marcadas.

Expediente 16AN0316 de suministro de bienes para restauración de obra de arte (párrafo 3.47). Se indica que "resulta imprecisa la memoria que motiva la celebración del expediente (...) no precisa exactamente qué tipo, variedad y número o cantidad de materiales se precisan ni el coste de las diferentes partidas que originaron ese precio final".

- 1. El taller de restauración del MNP precisa, como el taller de restauración de cualquier Museo, del suministro de materiales para el ejercicio de los trabajos de intervención sobre las colecciones que en él se llevan a cabo, que depende, en cada caso, de las características de las obras, de los procesos a llevar a cabo, y de las continuas incidencias que van surgiendo en el desarrollo de los trabajos.
- 2. La cantidad y naturaleza de los materiales a emplear en la restauración depende de las necesidades que aparecen con la práctica diaria del taller; de ahí la necesidad de un contrato abierto de suministro.
- 3. Las particularidades antes citadas impiden la definición del coste determinado por partidas cerradas.

O

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones antes indicadas para justificar los motivos que provocaron esta contratación.

## 2. En relación con la insuficiente justificación del presupuesto de licitación

El informe indica que en algunos expedientes incluidos en la muestra no se incluyen suficientes justificaciones del precio propuesto (párrafo 3.49), ni por referencia a precios de mercado, ni por comparación con contratos anteriores, ni por desglose de precios unitarios. Concretamente, el informe del TC indica, que la expresada carencia se ha identificado en diferentes supuestos, en ninguno de los cuales existen referencias concretas a precios de mercado, ni al importe de contratos anteriores, ni se adjunta desglose alguno de precios unitarios, pese a que las características de las prestaciones contratadas habilitarían para dicha desagregación. Entre ellos se citan, por ejemplo, los contratos 15CA0672, del servicio de montaje y desmontaje de la exposición temporal sobre 'El Bosco' o el contrato número 16CN0234, para la producción de un audiovisual sobre 'El Bosco'". Por otra parte (párrafo 3.50), se indica que "en los contratos con respectivos números 15CA0362 (transporte exposición "Divino morales") y 15CA0391 (transporte exposición "Ingres") (...) sus correspondientes memorias justifican el presupuesto de licitación invocando, sin más, precios de mercado, pero sin aportar respaldo material alguno justificativo de tal afirmación, y sin incorporar desglose alguno correspondiente a las distintas partidas generadoras de los respectivos precios globales estimados."

- Al respecto de lo referido, el MNP quiere incidir en que ni el MNP, ni ningún otro museo español, cuenta con medios propios para llevar a cabo los servicios de transporte de una exposición temporal de la envergadura de las que organiza el MNP.
- 2. El MNP no cuenta con vehículos especializados para el transporte de bienes culturales, cuyas características muy determinadas para la protección y minimización de riesgos en los movimientos de obras de arte, se expresan en los respectivos PPT. Tampoco cuenta con personal especializado, ni con agentes de aduanas, ni con medios para llevar a cabo los servicios de transporte, que son desglosados en la documentación de contratación.
- 3. La referencia a los precios de mercado, en el caso de las memorias redactadas para contratar servicios para exposiciones temporales, viene inspirada por el cotejo de los servicios requeridos con otros similares contratados con anterioridad por la Entidad. Cuando no existen referencias previas equiparables, porque se deba realizar un servicio para el que no se dispone de experiencia previa directa, el cálculo se guía por una prospección previa, si bien se debe tener en cuenta la limitación que existe a la hora de tratar de conocer precios de mercado, ya que es difícil obtener esa información sin recurrir directamente a proveedores, al tiempo que al recurrir a determinados proveedores antes de haber iniciado una licitación puede generar situaciones

de ventaja de estos respecto a otros competidores a la hora de preparar una oferta una vez publicado el concurso.

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones antes indicadas para justificar los motivos que provocaron esta contratación.

Expediente 15AA0503, de servicio de mantenimiento de ascensores, se evidencia una desacertada fijación del presupuesto de licitación, pues la baja media de los licitadores quedó fijada en 47 % (párrafo 3.51).

## ► Alegaciones:

- 1. En el caso concreto del expediente 15AA0503, de servicio de mantenimiento de ascensores, para el establecimiento del presupuesto de adjudicación del concurso, los servicios técnicos del MNP realizaron un estudio efectivo de mercado, con las debidas cautelas antes citadas, analizando diversas adjudicaciones públicas, y, a través de Internet, los precios que el sector de servicios de mantenimiento ofrecía entonces, así como el valor de anteriores adjudicaciones para servicios similares en el MNP, teniendo en cuenta la nueva necesidad de un técnico de mantenimiento presencial y la elaboración de las OCAs de los ascensores, que incrementaban la exigencia al servicio.
- 2. Con los resultados obtenidos se consideraron los precios de referencia, y se obtuvo un precio de licitación.
- 3. El resultado, tal y como recoge el anteproyecto de informe de fiscalización, debió resultar elevado en relación al mercado y por tanto desajustado a la realidad, pero no por falta de estudio referencial.

Por consiguiente, en relación a este aspecto, el MNP solicita:

Tenga presente que en el contrato de referencia 15AA0503 sí se realizaron estudios para la obtención del precio propuesto, aunque resultó elevado, según se deduce de la media de las bajas realizadas.

## 3. En relación con las previsiones contenidas en los pliegos

El informe indica diversos tipos de irregularidades o imprecisiones contenidas en los pliegos, si bien insiste, sobre todo, en que en diversos contratos los PCAP incluyen dentro de los criterios de valoración de ofertas aspectos que se refieren a la solvencia técnica (párrafo 3.56); esto lo observan en los expedientes 15CA0672, 15CA0482 y 16CN0422, todos de montaje y desmontaje de exposiciones, en los que se toma en consideración los medios materiales y humanos, que además no tenían mención alguna en los PPT. Además, indican que en todos estos contratos se incluía en los criterios de valoración del PCAP el cumplimiento del calendario establecido en el PPT, cuya posible alteración por parte de algún licitador debería en realidad dar lugar a la exclusión del mismo por incumplimiento de los pliegos.

## ► Alegaciones:

- 1. Al respecto de lo comentado por el TC en el párrafo 3.56 de su anteproyecto de informe, el MNP desea hacer constar que, para evitar cualquier posible confusión, y para mejorar la aplicación de los procedimientos de contratación de este tipo de expedientes, el MNP ha optado por proponer únicamente en estos contratos la valoración, dentro de los criterios subjetivos, en su caso, los medios materiales y humanos que se oferten por encima de los que hayan sido exigidos en los pliegos como solvencia técnica.
- 2. Manifestado lo anterior, el MNP desea indicar que, aun cuando los pliegos que regulaban las licitaciones de servicios de transporte y montaje de exposiciones temporales eran susceptibles de mejora en su redacción y en la inclusión de más adecuadas prescripciones al respecto de asignaciones de medios técnicos o humanos, no se debería obviar que, en la definición que habían adquirido en las contrataciones de los años 2015 y 2016, reunían suficientes elementos de valoración y justificación como para determinar que no existía posibilidad de arbitrariedad. Respondían a una selección de criterios destinados a valorar la calidad de las ofertas, conformes a lo recogido en el Artículo 150° del TRLCSP.

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Tenga por aclarada la cuestión comentada en el párrafo 3.56 del anteproyecto de informe.

En relación con expedientes contratos contenidos en este epígrafe se comenta lo siguiente:

- Expediente 15CA0001 de transporte "10 Picassos". Se exigía en los pliegos que los licitadores se encontrasen clasificados, "lo que no es legalmente exigible al tener el contrato un valor estimado de 165 miles de euros, lo que supuso en la práctica una indebida limitación de la competencia" (párrafo 3.52).

## ➤ Alegaciones:

1. En el caso concreto que nos ocupa, el altísimo valor artístico y económico de las obras a transportar, justificaba la toma de todas las medidas cautelares precisas. En este sentido, el MNP consideró oportuno exigir la citada clasificación, que se refería a su categoría profesional.

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte los motivos expuestos como explicación de las causas que motivaron la exigencia de esa clasificación.

- Expediente 16AN0066 de obras de acondicionamiento en las salas 55, 55a, 56a, 57, 57a 58 y 58a. El proyecto no incluía el preceptivo estudio de seguridad y salud (párrafo 3.54).

## ➤ Alegaciones:

- 1. El MNP desea hacer constar que la ejecución de las obras contratadas en el expediente 16AN0066, se realizó de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Proyecto Técnico que acompañó los PPT, en el que se recogía la preceptiva memoria, planos, mediciones, presupuesto, etc. Por las características de las actuaciones a llevar a cabo en las citadas salas (diversas intervenciones urgentes y variadas en algunos elementos arquitectónicos y de infraestructuras de los referidos espacios) este proyecto pudo ser redactado por los servicios técnicos del MNP.
- 2. En lo relativo a Seguridad y Salud, la actuación se atuvo a lo establecido en el PPT, que en su punto 2.3 establece las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- 3. Durante la ejecución de las obras se siguió el criterio establecido por la Dirección General de Trabajo y su Subdirección General de Ordenación Normativa del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en su "Informe sobre la obligatoriedad de designación de Coordinador de Seguridad y Salud en las obras de construcción que carecen de proyecto de ejecución". En este sentido, se procedió a la preceptiva designación de un Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra (Ver documento Anexo 05), se exigió a la empresa contratista la redacción de una Evaluación de Riesgos Específica y se realizó un puntual cumplimiento de las revisiones en la materia durante la ejecución de las obras (Ver documento adjunto de evaluación de riesgos Anexo 06).

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte los motivos expuestos como explicación de las causas que motivaron el desarrollo de la actuación de referencia en las condiciones que se citan.

Expediente 15AN0839 de suministro de entradas en papel; el TC indica que la contratación preveía la confección y entrega por parte del contratista de 4.630.000 unidades de entradas dentro un de plazo máximo de 8 días, con un valor estimado de 41 miles de euros, estableciéndose, dentro de los criterios de valoración, que la reducción de tal plazo sería valorada hasta con un 20% de los puntos totales. La memoria del contrato no justificaba ni la necesidad de disponer de tan considerable número de unidades en un plazo tan reducido, ni los pliegos motivaban la causa de que tal reducción del plazo de entrega otorgase mayor valor a la oferta (párrafo 3.55).

# ► Alegaciones:

1. En respuesta a este comentario, el MNP desea indicar que la memoria justificativa del gasto establece que la cantidad se calculó "teniendo en cuenta

las necesidades del Museo" para el período señalado, dos años. Esa cantidad responde, por tanto, al número de visitantes previstos en el plazo de dos años a los que hay que entregar una entrada.

- 2. En cuanto al plazo de entrega, los ocho días está referido al plazo que tiene el adjudicatario desde la comunicación realizada por el MNP al contratista de las necesidades concretas para realizar las primeras entregas. Esto no quiere decir que las 4.630.000 unidades totales se entreguen en una única vez, sino que sea partir de ese momento el MNP puede ir realizando pedidos en función de las necesidades, según se especifica en el punto 6 de los PPT, y en todo caso durante el plazo de duración del contrato, hasta alcanzar la cantidad total referida.
- 3. La reducción de dicho plazo se considera una mejora de la oferta, ya que permite al museo reducir el espacio de incertidumbre que supondría la falta de suministro de entradas en papel, puesto que esta no es uniforme ni fácilmente predecible.

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte los motivos expuestos como explicación de los aspectos referidos a este contrato en este epígrafe del anteproyecto de informe de fiscalización.

# 4. En relación con las actuaciones realizadas por la Mesa de Contratación

El anteproyecto de informe resalta algunos casos en los que en los informes de valoración de ofertas se aplicaron criterios de valoración o puntuaciones distintas de los que figuraban en los pliegos (párrafos 3.57 y 3.58); bajas excesivas que no implicaron verificaciones de viabilidad (párrafo 3.59), irregularidades en los procedimientos de apertura de los sobres y de valoración de ofertas o en la acreditación de solvencias. Esto implica, a juicio del TC, una falta de transparencia en el ejercicio de la contratación por parte del MNP (párrafo 3.62).

- 1. Con respecto a las conclusiones realizadas en su informe por el TC relativas a la Mesa de Contratación, el MNP desea trasladar al TC que tanto la Mesa de Contratación administrativa como el Órgano Asesor de la contratación comercial, como órganos de asistencia a la contratación de éste organismo, han ajustado su desarrollo, actuación y funcionamiento de acuerdo con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, con el objeto de garantizar la concurrencia y salvaguarda de la libre competencia en aras de alcanzar y seleccionar las ofertas de los candidatos económicamente más ventajosas para el MNP.
- 2. Su actuación, en este sentido, ha estado guiada por la transparencia tanto para con los licitadores, a los que se ha atendido siempre bajo estricto cumplimiento del principio de igualdad de condiciones, trasladándoles toda la información necesaria para despejar sus posibles dudas sobre los procesos

0

0

0

0

0

0

0

()

de licitación, como para los órganos de control y fiscalización correspondientes.

3. Sin perjuicio de posibles defectos o errores materiales en la gestión detectados por el TC, no puede anularse, en definitiva, la labor y enfoque garantista desarrollado por dichos órganos de asistencia, respecto y para los derechos y facultades de los licitadores.

Por todo lo indicado, el MNP ruega al TC:

Retire de la versión definitiva del informe de fiscalización sus apreciaciones relativas a la falta de transparencia, pues los defectos de gestión que se hayan podido detectar no pueden anular la continua y preceptiva actuación de la Mesa de Contratación del MNP.

Al respecto de este tipo de incidencias detectadas por el TC, se hace referencia a algunos casos de expedientes concretos:

- Expediente 14AA0592, servicio de mantenimiento de los equipos y sistemas electrónicos de la red de transmisión de datos del MNP (párrafo 3.57). Se indica que en los criterios evaluables mediante fórmulas se aplicó un subcriterio diferente al que figuraba en el PCAP, aplicando además juicios de valor.

# ➤ Alegaciones:

- 1. En respuesta a este comentario, el MNP desea indicar que debe existir un error en el comentario realizado por el TC porque en este expediente concreto no se incluyeron criterios subjetivos (sujetos a juicios de valor) para la realización de la valoración de las ofertas, sino que todos los criterios contemplados para la misma fueron objetivos.
- 2. Todas las ofertas y su valoración automática se ajustaron al contenido del punto 10.1 (puntos 1.1 y 1.2 del anexo I al PCAP), en relación con el anexo V al PCAP, en donde las redacciones son coincidentes en cuanto a los criterios objetivos a valorar. Todas las ofertas de los licitadores así lo cumplieron y se ajustaron a los criterios del citado anexo I PCAP.

Por los motivos antes expuestos, el MNP solicita al TC:

Acepte las presentes alegaciones y retire la referencia a este contrato en la redacción definitiva del informe, puesto que no hay posible juicio de valor, como se indica en el anteproyecto de informe.

Expediente 15AA0503, servicio de mantenimiento de ascensores (párrafo 3.59). Se indica que se adjudicó con una baja del 66 % y considera que la Mesa debería haber solicitado una verificación, aunque en los PCAP no estaba previsto el tratamiento de bajas anormales o desproporcionadas.

# $\bigcirc$ $\bigcirc$ $\bigcirc$ 0 $\bigcirc$ 0 0 0 0 0 0 ()0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 ()0 0 0 () 0 () () $\bigcirc$

## ► Alegaciones:

- 1. En respuesta a este comentario, el MNP desea manifestar que, comprobados los alcances de las bajas ofertadas por los licitadores, la Mesa de Contratación consideró que, puesto que no se había indicado un umbral de temeridad en los correspondientes pliegos, y teniendo en cuenta que las bajas de los licitadores fueron similares, ni la Mesa ni el órgano de contratación estaban facultados para desestimar la oferta presentada por la empresa que había ofertado la oferta más ventajosa porque su baja fuese elevada (dentro de la media de bajas ofertadas), al no poder acudir al procedimiento previsto en el Artículo 152º del TRLCSP en relación con el Artículo 151º y excluir en consecuencia a ningún licitador por desproporción.
- 2. Al margen de la puesta en evidencia del cálculo elevado del precio de referencia (cuyos motivos se explican en las alegaciones a lo referido en el anteproyecto de informe en su párrafo 3.51), y puesto que resultaba un beneficio para el MNP la adjudicación a precio inferior, que supondría un menor gasto del previsto (acreditado posteriormente por el normal funcionamiento del servicio durante su ejecución), la inseguridad ante una posible impugnación por ausencia de habilitación legal para excluir empresa alguna sobre la base de dicha " baja excesiva ", con la consiguiente paralización de la licitación al ser contrato SARA impulsaron a la Mesa a avanzar en el proceso de licitación sin solicitar verificación.

Por los motivos antes expuestos, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones expuestas y retire las referencias a este contrato de la versión definitiva del informe de fiscalización.

Expediente 14CN0997, servicio de montaje y desmontaje de la exposición "Van der Weyden" (párrafo 3.60). Se indica que aunque los licitadores entregaron las ofertas técnica y económica en sobre separados se abrieron simultáneamente en sesión única y que la valoración de los mismos se realizó también en una unidad de acto, lo que contraviene el artículo 150.2 del TRLCSP.

### ► Alegaciones:

1. En respuesta a este comentario, el MNP desea manifestar que el presente se trata de un expediente de contratación comercial, (procedimiento negociado comercial regulado por el punto 12.2 de la Instrucción de contratación comercial del MNP), en el que se exige únicamente la presentación de dos sobres, uno administrativo, evaluado por el Secretario del órgano asesor, y otro técnico-económico, valorado por la unidad proponente del contrato. El órgano asesor, en reunión realizada al efecto, verifica el contenido del informe emitido por la unidad proponente, que ha de incluir referencia tanto a los criterios técnicos como a la oferta económica y, si lo acepta, lo eleva como propuesta de adjudicación en su acta.

 $\bigcirc$ 

()

()

()

2. En el expediente que nos ocupa, si bien se solicitaron en los pliegos 3 sobres, su análisis se realizó de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior y en la citada Instrucción, es decir, se solicitó a la unidad proponente la emisión de un informe técnico-económico (tal y como indica el punto 12.2 de la Instrucción de contratación comercial), que fue efectivamente emitido, y una vez verificado y aceptado su contenido en acta comercial Nº2/15, que se adjunta (Anexo 07), se elevó la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Por los motivos antes expuestos, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones expuestas y retire las referencias a este contrato de la versión definitiva del informe de fiscalización.

- Expediente 15AA0509, suministro para el Tesoro del Delfín (párrafo 3.61). Se indica que los elementos de la oferta susceptibles de valoración subjetiva y objetiva fueron simultáneamente conocidos y evaluados por el órgano encargado de la valoración de las ofertas.

- 1. La convocatoria del concurso de licitación del contrato de redacción del anteproyecto y proyecto de diseño, dirección facultativa de ejecución e instalación de elementos museográficos para la exhibición de la colección denominada "Tesoro del Delfín" fue publicada en BOE con fecha 8 de agosto de 2015, estableciéndose en dicha publicación los plazos y fechas representativas del citado procedimiento de contratación, indicándose que el acto público de apertura de la documentación no evaluable mediante fórmulas se producirá el 2 de octubre de 2015 a las 10:00 horas y que el acto público de apertura de las ofertas, documentación evaluable mediante fórmulas, se producirá el 19 de octubre a las 10:00 horas. Por resolución del MNP, con fecha 12 de agosto se publica en el BOE modificación, entre otras, de las fechas de los dos actos públicos referidos en el punto anterior, estableciéndose el 19 de octubre de 2015 y el 6 de noviembre de 2015 respectivamente para la realización de los actos antes citados.
- 2. Con fecha 19 de octubre, se realiza la apertura de los sobres que contienen la documentación no evaluable mediante fórmulas matemáticas y se entrega la documentación técnica al equipo de valoración, integrado por técnicos pertenecientes a las Áreas de Conservación de Escultura y Artes Decorativas, Restauración, Exposiciones y Obras y Mantenimiento del Museo, y un representante del Instituto del Patrimonio Cultural de España. Con fecha 30 de octubre de 2015 el equipo de valoración hace entrega del Informe técnico de valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, quedando fijadas y justificadas las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas licitadoras en atención a estos criterios (49 puntos como máximo). Este informe fue desarrollado con el más alto grado de precisión y cautela técnica, como puede comprobarse en el correspondiente expediente, y sus autores no conocían en absoluto los elementos de la oferta susceptibles de valoración

mediante la aplicación de fórmulas, que se hallaban protegidos en los sobres Nº 3.

- 3. Con fecha 6 de noviembre de 2015, se produce acto público de apertura de los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas, poniendo en conocimiento previo de todos los asistentes al acto la puntuación técnica obtenida por cada una de las empresas licitadoras en la valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas. Una vez abiertos los sobres y leídas las puntuaciones el MNP calcula la puntuación a otorgar en los criterios a evaluar mediante la aplicación de fórmulas, y se conoce al adjudicatario (que en este caso, por ejemplo, no había presentado la oferta técnica mejor valorada).
- 4. Se adjuntan como Anexo 08 las actas 20.1. y 20.2, por no haber sido incorporadas previamente al expediente.

Visto lo anterior, el MNP solicita al TC:

No tomar en consideración, en la redacción definitiva del informe de fiscalización, la incidencia recogida en el apartado 3.61 del anteproyecto de informe, por entenderse, en relación con el contrato 15AA0509, suficientemente acreditado que por parte del Museo Nacional del Prado se respetaron los principios de transparencia en la adjudicación de los contratos del sector público, y específicamente los referidos en el artículo 150.2, tercer párrafo, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, que exige que la evaluación de los criterios cuantificables mediante fórmulas se realice tras efectuar previamente la de aquellos en que no concurra esta circunstancia.

Expediente 15CA0361, del servicio del transporte para la exposición temporal "Arte Transparente" (párrafo 3.61) el TC indica que no existen actas de apertura de los sobre conteniendo los elementos técnicos y económicos de la oferta, por lo que considera que "dichos trámites se llevaron a cabo sin observancia de las formalidades legalmente exigibles al efecto".

- 1. Al respecto de lo indicado por el TC, el MNP desea manifestar que es éste un expediente de contratación comercial, por lo que únicamente se elabora un acta, correspondiente a la apertura pública de ofertas económicas, previa valoración del informe técnico emitido por la unidad proponente.
- 2. En el caso de referencia se trata del Acta de Contratación Comercial 3/15, que se adjunta (Anexo 09). En ella se aprecia que la unidad proponente, en este caso de procedimiento abierto, solo valoró la documentación técnica. Una vez entregado el informe al órgano asesor y aceptado por éste, se procedió en la misma reunión a la apertura de las ofertas económicas y se formuló en unidad de acto la propuesta de adjudicación.

Visto lo anterior, el MNP solicita al TC:

Se acepten las explicaciones formuladas y se retiren las apreciaciones relativas a este contrato del informe de fiscalización definitivo, por considerar no se contraviene, por los motivos indicados, lo definido en la normativa aplicable.

Expediente 16AN0002 de asistencia técnica para la página web; el TC indica que no se acredita la cualificación exigida, y que la Mesa no reclama la subsanación (párrafo 3.64).

# ► Alegaciones:

- 1. El MNP quiere manifestar, al respecto de este contrato, que en el expediente correspondiente a este contrato obra la documentación justificativa que acredita la cualificación exigida (Anexo 10).
- 2. Por tratarse de un expediente negociado, la Mesa de Contratación del MNP no intervino en la revisión de esta documentación (a partir de 2017 la Mesa de Contratación sí interviene en los procedimientos negociados).

Visto lo anterior, el MNP solicita al TC:

Se acepten las explicaciones manifestadas y se retiren las apreciaciones relativas a este contrato del informe de fiscalización definitivo, por considerar que no existe causa para reclamar subsanación.

Expediente 15CM0264 de asistencia al comisario de la exposición "Stirling Maxwell". El TC indica en su anteproyecto de informe que "el informe de necesidad exige que el contratista acredite experiencia en tareas similares, así como que demuestre buen conocimiento del idioma inglés. No obstante, la persona que resultó adjudicataria del contrato acreditó haber empezado su actividad profesional en el año 2015 cuando el contrato tiene fecha de 15 de abril de dicho año". (párrafo 3.67).

### Alegaciones:

1. La exposición "Copiado por el sol. Los talbotipos de los 'Annals of the Artists of Spain' de William Stirling Maxwell (1847)", fue una exposición desarrollada por el MNP en colaboración con el Centro de Estudios Europa Hispánica (Madrid) y el National Media Museum (Bradford, Inglaterra) en torno al libro Annals of the Artists of Spain, el primer libro de la historia del arte español desarrollada cronológicamente y el primero en el mundo que incluyó pruebas fotográficas. Por las características científicas, muy específicas, del proyecto y, en atención a la disposición del medios del MNP, fue preciso contratar, como indica la memoria justificativa de puesta en marcha del contrato, a un investigador especializado, familiarizado con las técnicas de impresión del siglo XIX y su relación con la fotografía, conocedor de las colecciones del Museo del Prado y su historia, y con un excelente domino de la lengua inglesa.

000

 $\bigcirc$ 

- 2. Al respecto de este contrato, el MNP entiende que cuando el TC hace referencia a que "la persona que resultó adjudicataria del contrato acreditó haber empezado su actividad profesional en el año 2015" se refiere a la comunicación que debe hacer el trabajador al pagador para beneficiarse de la reducción del tipo de IRPF. Esta reducción, según establece el artículo 95 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, es aplicable a los profesionales que no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.
- 3. La profesional seleccionada, tal y como puede comprobarse, en el currículum que adjuntó en su contratación, ha desarrollado principalmente su actividad profesional en países de lengua inglesa, y domina a la perfección el idioma inglés. En el ejercicio precedente no había realizado actividad profesional alguna en España, por lo que le era de aplicación la reducción del tipo aplicable, sin que eso signifique que el inicio de su carrera profesional haya comenzado en 2015. Se adjunta el currículo de la profesional contratada (Anexo 11).

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte los motivos expuestos y elimine la apreciación relativa a este contrato que se recoge en el apartado 3.67 del anteproyecto de informe de su versión definitiva.

Expedientes 15AN0323, servicio de documentación para el catálogo de El Greco (párrafo 3.69). Se indica que el adjudicatario no cumplió la solvencia económica y a pesar de ello resultó contratado.

## ➤ Alegaciones:

1. El MNP manifiesta a este respecto que, consultados los citados expedientes, se acredita la solvencia económica por los importes requeridos en el 15AN0323, y se justifican efectivamente ingresos superiores al 20% del presupuesto de licitación que se pide en el anexo I PCAP. Se adjunta justificante de ingresos por IRPF del adjudicatario (Anexo 12).

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte los motivos expuestos y elimine la apreciación relativa al contrato 15AN0323 del anteproyecto de informe de su versión definitiva.

# 5. En relación con los defectos de negociación de los contratos

El anteproyecto de informe insiste en que en la casi totalidad de los casos en los que el MNP ha recurrido al procedimiento negociado los pliegos establecían criterios propios de procedimientos abiertos, sin determinar los aspectos económicos y técnicos que deberían ser

objeto de negociación, no existiendo además constancia de que el Museo procediese a negociar (párrafo 3.70); además, indica que, aunque estos expedientes tienen la forma de abiertos, denominándose negociados, se omiten las cautelas legalmente previstas para procurar la imparcialidad en la selección del contratista y no se aplicaron las valoraciones sucesivas e independientes de ofertas técnicas y económicas, no realizándose a su juicio una tramitación adecuada ni como abierto ni como negociado (párrafo 3.71).

#### ➤ Comentarios:

En este punto, el MNP desea informar al TC que desde junio de 2016, en línea con lo indicado en el anteproyecto de informe de fiscalización, los procedimientos administrativos negociados que la Institución pone en marcha incluyen explícitamente, en todo caso, en el anexo I al PCAP, los aspectos a negociar, por un lado, y los aspectos a valorar con sus correspondientes ponderaciones por otro. De igual modo, en los PCAP se explicita la forma de negociar los aspectos que así se citan en el mencionado anexo I PCAP, en el convencimiento de la mejor adecuación a la aplicación de la norma, en línea con lo indicado por el TC.

### 6. En relación con la formalización de los contratos

Se citan varios expedientes en los que, a juicio del TC, se cometieron incidencias al no requerir adecuadas justificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias. Entre ellos, el 16AN0316 de suministro de material fungible para restauración (párrafo 3.75), sobre el que el TC indica que el adjudicatario "acompaña como medio de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social la fotocopia de un certificado de la Tesorería General, carente de fecha y firma, que debería haber sido rechazado", y el 15AN0755 de redacción de un plan de conservación preventiva (párrafo 3.76), sobre el que el TC indica que "... no figura que el adjudicatario haya acompañado la justificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias".

## ► Alegaciones:

1. En el caso concreto de los contratos 16AN316, relativo al suministro de material fungible para los trabajos y 15AN0755 de servicio de redacción de plan de conservación preventiva el MNP desea hacer constar que los empresarios propuestos como adjudicatarios sí presentaron los correspondientes certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Se adjunta justificación (Anexos 13 y 14).

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte la explicación antes expuesta y retire la referencia a esos contratos de la redacción final de su informe de fiscalización.

## 7. En relación con la ejecución de los contratos

El anteproyecto de informe cita algunas incidencias relativas fundamentalmente a irregularidades en la realización de pagos, modificación de las previsiones establecidas en los pliegos, ausencia de comprobación de la afectación de medios, incumplimiento de plazos de entrega o recepción de obras en fechas posteriores a la de finalización del plazo, sin que medien justificantes de los mismos. Los más destacados de los referidos son:

Expediente 14AA0592, servicio de mantenimiento de equipos electrónicos (párrafo 3.77). Según el TC figura en el expediente una cesión de créditos por la adjudicataria a un banco comercial, al que el MNP fue realizando los pagos hasta que, en un determinado momento, volvieron a realizarse directamente a la entidad adjudicataria sin que mediase justificación alguna.

## ► Alegaciones:

1. En relación con este contrato, el MNP desea manifestar que, con fecha 3 de junio de 2016 tuvo entrada en el museo una comunicación de la entidad financiera en la que deja sin efecto la diligencia de cesión. Se aporta dicha comunicación (Anexo 15).

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte el documento aportado y retire la incidencia relativa a este contrato del informe definitivo de fiscalización.

Expediente 15AA0271, de sustitución de arquetas (párrafo 3.78). Según el TC las condiciones de ejecución del suministro (número y medidas de las arquetas) fueron modificadas por el MNP, lo que implicó que el contratista solicitase la resolución unilateral del contrato; a su juicio esto supone una modificación del contrato sin observancia a las previsiones establecidas en el artículo 108 del TRLCSP.

- 1. En relación con este contrato, el MNP desea exponer que el referido contrato, adjudicado por procedimiento abierto, fue firmado con la empresa BRONCES LEVANTE S.L., con fecha 10 de julio de 2015, para el Suministro de sustitución de 75 registros en pavimento de salas por tapas de bronce del Edificio Villanueva del MNP. El objeto del mismo era la fabricación, suministro e instalación de 75 registros de bronce para sustituir otros tantos de piedra en los pavimentos de las salas de exposición del edificio Villanueva, con medidas aproximadas 80x80 cm.
- 2. Durante el desarrollo del procedimiento abierto, y previamente a la presentación de proposiciones por los ofertantes, varias empresas, entre ellas BRONCES LEVANTE S.L., realizaron una visita al citado edificio ya que en el punto 2.2.7. del PPT se señalaba que "Es obligación de las empresas ofertantes el comprobar las mediciones reales y características técnicas de los materiales, para ello se

()

O

### MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**

facilitará la visita al espacio y cuantas aclaraciones sean necesarias. En caso de discrepancias en las mediciones o especificaciones técnicas con la realidad o planos, prevalecerá la indicación de la Dirección Técnica del Museo, corriendo a cuenta de la empresa adjudicataria la diferencia de costes".

- 3. En la citada visita se pudo comprobar la gran variedad de dimensiones de registros existentes, y se indicó a los ofertantes que se había considerado como dimensión media aproximada 80x80 cm, puesto que los registros exactos a sustituir se establecerían durante la ejecución del contrato en función de las necesidades del MNP, pues en ese momento no resultaba posible prever cuáles iban a requerir ser sustituidos. Por tanto, todas las empresas ofertantes eran conocedoras, con anterioridad a la presentación de sus ofertas, de la variedad de dimensiones y de que la medida aproximada establecida era una estimación media.
- 4. Una vez adjudicado el contrato, durante el desarrollo del mismo, personal de la empresa adjudicataria, acompañado por personal del MNP, tomó medidas de los registros que era necesario sustituir para iniciar su fabricación. Tras esta medición, la empresa adjudicataria envió una nueva valoración con precios unitarios diferentes para cada uno de los registros medidos. Se les advirtió de que el precio no era negociable, ya que en la cláusula novena del contrato se establecía que "El adjudicatario de este contrato no tendrá derecho a revisión del precio pactado".
- 5. Puesto que la empresa no iniciaba la fabricación de los registros, y tras el cruce de numerosos correos electrónicos en los que se documenta el continuo intercambio de pareceres, dada la inejecución del contrato, se llegó a la resolución del mismo.
- 6. Todo lo indicado se manifestó detalladamente en el informe redactado en el MNP sobre el desarrollo del contrato, previo al acuerdo de inicio de resolución, que se adjunta (Anexo 16).
- 7. En este sentido, dado que en los PPT se advertía que las medidas establecidas eran aproximadas, que en ningún momento se indicó que todos los registros tuvieran que ser iguales, y que todas las empresas ofertantes habían comprobado las mediciones reales y características técnicas de los materiales previamente a la presentación de sus ofertas, tal y como se establecía en el PPT, y eran conocedoras de la variedad de medidas existentes, el MNP considera que en este expediente no hubo modificación de las condiciones del contrato.

Por lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Acepte la explicación antes expuesta y retire la referencia a ese contrato de la redacción final de su informe de fiscalización puesto que, a juicio del MNP, no hubo modificación de las condiciones del contrato.

En este epígrafe, el TC hace una apreciación en lo relativo a los contratos realizados a personas físicas (párrafo 3.81), en los que los servicios prestados fueron remunerados de

( )

### MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**

forma mensual. Indica el TC que en ninguno de los expedientes consta acta de recepción del trabajo, ni de comprobación de finalización de la totalidad ni de algún hito, ni se deja constancia de la recepción de resultado alguno. Es opinión del TC que este tipo de contratos podría propiciar el establecimiento ante los tribunales por los contratistas de pretensiones para la declaración del carácter laboral de la relación jurídica surgida.

## ➤ Alegaciones:

- 1. El MNP como entidad museística de primera fila en España y relevancia internacional posee un campo de acción muy amplio, que en absoluto puede ser cubierto con sus medios propios, motivo por el cual debe recurrir, como es lógico, a contrataciones externas. En muchos casos los servicios precisos tienen que ver con la aplicación de conocimientos muy específicos, que sólo pueden ser realizados por personas físicas, expertas en la materia correspondiente.
- 2. Cuando se realizan este tipo de contratos en el MNP, dada la relevancia y trascendencia que puede alcanzar cualquier información que la Institución haga suya se realizan exhaustivos controles de aceptación de la documentación entregada. En este sentido, y puesto que estos controles efectivamente se realizan de manera continuada, considera que es importante dejar constancia documental de los mismos en los correspondientes expedientes administrativos.
- 3. En este sentido, el MNP considera el interés de los comentarios recogidos por el TC a este respecto en su anteproyecto de informe de fiscalización y desea manifestar que, en la actualidad, está ya aplicando en la contratación a personas físicas las recomendaciones indicadas. En la actualidad se ha revisado el modo de facturación, realizándose la misma contra servicios realizados y certificados, estableciendo en las memorias justificativas además hitos o puntos clave en las entregas de documentación o realización de los trabajos, que permitan un mejor reflejo documental del trabajo realizado.
- 4. En cualquier caso, dado el carácter temporal de las citadas contrataciones, el MNP entiende que difícilmente puede establecerse una relación de carácter laboral con los contratados.

Visto lo anterior, el MNP solicita al TC:

Acepte y tome en consideración estas explicaciones.

## 8. En relación con la celebración de contratos de seguros

El TC insiste en que en ninguno de los contratos de seguros incluidos en la selección de expedientes el MNP seleccionó a la entidad aseguradora que prestaría la cobertura exigible, sino que la selección se confiaba a entidades mediadoras (párrafo 3.87), lo que considera erróneo, pues el MNP es una entidad de sector público que debe someterse al TRLCSP. Insiste en que esta práctica ha impedido al MNP negociar aspectos del seguro, que las primas se han aceptado sin negociación alguna, considerando que sí sería factible una valoración

más ajustada a la realidad, teniendo en cuenta la inexistencia de precedentes de siniestro, lo que implicaría baja involucración del MNP en la selección final de la entidad aseguradora (párrafo 3.91).

- 1. Al respecto de lo indicado en el anteproyecto de informe del TC para contratos de seguros, el MNP desea manifestar que esta Institución recurre a la contratación de un servicio de mediación para suscribir las pólizas de seguros de las exposiciones temporales porque, a su juicio, y partiendo de la experiencia acumulada, ello permite una mayor flexibilidad en el momento de negociar los requisitos de cobertura específicos y variables que se dan en las exposiciones temporales que reúnen obras de diversos prestadores de distintos países. Contar con un mediador facilita estas negociaciones cuando se requieren coberturas distintas de las más comunes en el aseguramiento de obras de arte, gracias a que un mediador tiene una capacidad de negociación con el mercado asegurador mucho mayor que el MNP por sí sola.
- 2. Al margen de que el MNP, como entidad museística, sea ajena a las condiciones concretas del mercado de seguros, el ámbito de las aseguradoras especializadas en la rama de arte, que operen en España y que tengan capacidad para asegurar capitales elevados como los que a menudo suman las exposiciones del MNP, es reducido y se poseen datos respecto a las características y actuaciones de las aseguradoras que operan en el mismo, o tiene la posibilidad de obtener la información necesaria si se da el caso de que se le proponga una aseguradora no conocida; ello significa que la Entidad está en disposición de conocer que la o las aseguradoras propuestas por un mediador tienen la capacidad de dar la cobertura necesaria.
- 3. Para la realización de los citados contratos de seguros, el MNP vela por el cumplimiento de las condiciones técnicas precisas y los rigores del procedimiento administrativo, y exige en sus pliegos que los licitadores incluyan la información sobre la o las aseguradoras que proponen para proporcionar las coberturas que se solicitan.
- 4. A través de las ofertas que presentan los mediadores de seguros, el Museo sí elige a la aseguradora y, de hecho, si la aseguradora propuesta por el licitador no contara con el visto bueno del Museo, éste penalizaría la valoración de la oferta técnica.
- 5. Respecto al importe de las primas, las especiales condiciones bajo las que se llevan a cabo los distintos procedimientos de manipulación y movimiento de las obras de arte que se aseguran son tomadas de hecho en consideración por el mercado a la hora de realizar sus ofertas de prima, como parte de la dinámica que determina la prestación de servicios de aseguramiento.
- 6. A juicio del MNP, y teniendo en cuenta la experiencia previa, resulta conveniente la intermediación de un asesor de seguros que asista al Museo en el esclarecimiento de las ofertas en el mercado de seguros, ya que se trata de un mercado opaco de difícil esclarecimiento para los técnicos del Museo. Tan

()

### MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**

es así, que la Ley de Seguro permite la existencia de la figura de un intermediador en la contratación.

Visto lo anterior, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones que justifican los motivos por los que, hasta el momento, el MNP ha confiado en corredores de seguros para la contratación de los mismos en las exposiciones temporales que organiza y ruega se retire del informe definitivo de fiscalización que el MNP presenta una "baja involucración" en la selección final de la entidad aseguradora, puesto que no corresponde a la verdad, aunque los procedimientos de selección de la misma puedan ser mejorados a partir de las recomendaciones contenidas en el informe de fiscalización.

En cuanto a expedientes concretos, el TC cita el contrato 16CM0015, para el préstamo de una obra de El Bosco, en la que la entidad aseguradora fue escogida por el bróker, y en el que toda la documentación se hallaba en inglés, sin la preceptiva traducción; y el contrato 15CM0771, en el que el bróker decidió la suma asegurada, la prima y las condiciones del seguro, redactados en lengua italiana y en las que se citan exclusiones de coberturas sobre las que el MNP no realizó valoración (párrafos 3.91 y 3.92).

- 1. El MNP desea en este punto dejar constancia de que la relevancia científica que la presencia de alguna obra perteneciente a la colección permanente de otras instituciones en muestras temporales organizadas en sus instalaciones implica, en ocasiones, la aceptación de condiciones especiales de transporte, exhibición, comunicación o aseguramiento, que deben ser aceptadas, dentro de la legalidad, si lo que se pretende es la presencia de la citada pieza en la exposición.
- 2. En el caso concreto del aseguramiento de una obra de "El Bosco" (contrato 16CM0015, párrafo 3.91), para su participación en la exposición temporal "El Bosco. La exposición del V Centenario", se trató de un préstamo de negociación y concesión tardía en el marco de los procedimientos de contratación de los seguros de la exposición, puesto que, como suele ser habitual en muchas exposiciones, la viabilidad científica de incorporación de la pieza surgió con el proyecto ya avanzado. La imposibilidad de llevar a término en tiempo y forma la modificación necesaria del contrato existente hizo que se optara por aceptar el seguro ofrecido por el bróker del propietario, que imponía una aseguradora concreta, como condición para autorización del préstamo.
- 3. La valoración de la obra fue realizada por el propietario y tratada en términos de "valor acordado", como se hace habitualmente en este ámbito. Teniendo en cuenta la elevada valoración, debida a la calidad, rareza y autoría de la obra (35 millones de libras esterlinas), y tomando como referencia las tasas aplicadas habitualmente para establecer las primas de seguro de obras de arte, el MNP aceptó la condición, teniendo en cuenta que el importe de la prima no fue elevado (la media habitual de referencia es el 1 por mil del capital a asegurar, mientras que la prima aplicada fue de algo menos del 0,6 por mil).

- 4. En el caso de las obras prestadas por la Academia de Venecia para la misma exposición "El Bosco. La exposición del V Centenario" (contrato 15CM0771, párrafo 3.92), se hace notar que en el caso de las obras de titularidad pública de la República Italiana, la normativa del país hace obligado que, al ser prestadas al extranjero, se cuente con una aseguradora que opere en dicho país para proporcionar una cobertura que garantice la adaptación de las condiciones a la legislación italiana.
- 5. La obra a la que se refiere el contrato se encontraba cubierta por la garantía del Estado. El propietario solicitó al MNP que se dirigiera al mediador que habitualmente le proporciona coberturas de seguro para que éste gestionase la cobertura que garantizara la adaptación a la legislación italiana; la cobertura proporcionada, por tanto, era complementaria de otra cobertura. La valoración de las obras, muy elevada por tratarse de obras de El Bosco, de altísima calidad y representatividad, la estableció como es preceptivo la Galleria dell'Accademia y fue aceptada como "valor acordado", el concepto por el que comúnmente se establece la valoración de bienes culturales para su aseguramiento para exposiciones temporales.
- 6. A la indicación del TC para ambos casos (contratos citados en los párrafos 3.91 y 3.92) del uso de idiomas diferentes al castellano (español e italiano) en la documentación presentada por el contratista, el MNP manifiesta que la documentación preceptiva para la valoración de la oferta se ha entregado en castellano, si bien hay documentación adicional, de carácter exclusivamente técnico, que por las continuas relaciones con entidades extranjeras, el MNP maneja habitualmente en otros idiomas, generalmente oficiales de la Unión Europea y, por su habitual manejo es plenamente entendida por los técnicos del Área de Exposiciones, teniendo además en cuenta que la traducción de textos tan especializados puede en ocasiones desvirtuar la esencia conceptual de los argumentos manifestados en los mismos.

Visto lo anterior, el MNP solicita al TC:

Acepte las explicaciones que justifican los motivos por los que se tramitaron los citados contratos en las condiciones referidas y entienda las causas por las que se aceptan idiomas diferentes al castellano, retirando las apreciaciones a estos contratos en la versión definitiva del informe de fiscalización.

# 9. En relación con la celebración de contratos de transporte

El TC insiste en que del examen de los pliegos de este tipo de contratos se deduce que para la valoración de las ofertas se han tenido en cuenta elementos acreditativos de la solvencia técnica (párrafo 3.95), considera solapados algunos criterios de valoración y que su aplicación por el MNP resulta arbitraria. En concreto, en el citado párrafo 3.97 se indica lo siguiente: "La inexistencia de una clara distinción en los pliegos entre los elementos de la oferta valorables mediante la respectiva aplicación de los mencionados subcriterios 3 y 6 dio lugar a que en los tres contratos analizados se valorara en ambos casos lo mismo en los respectivos informes de valoración, en concreto, los medios materiales y humanos destinados a la ejecución del contrato. Esta circunstancia evidencia un solapamiento entre ambos subcriterios contrario al principio de transparencia que debe imperar en la valoración de las ofertas, lo que a mayor abundamiento cobra más significación si se tiene en cuenta el hecho de que, pese a valorarse

sustancialmente lo mismo en los dos casos, los respectivos informes de valoración asignaron diferente puntuación a las ofertas, al aplicar sucesivamente cada uno de los dos mencionados subcriterios?.

- 1. A juicio del MNP, y como ya se ha manifestado anteriormente, aun cuando la redacción de los pliegos reguladores de los contratos de transporte (tanto el PPT como el PCAP) es susceptible de mejora, estos documentos reunían suficientes elementos como para determinar que responden a una selección de criterios exhaustivos, destinados a valorar la calidad de las ofertas y han sido aplicados con total precisión.
- 2. Los "Servicios en el MNP", que se valoran en el criterio 3, se refieren a aquellos que se prestarán físicamente en la sede de esta entidad: descargas y cargas de obras, desembalajes y embalajes, traslados internos, retiradas y entregas de materiales y herramientas. Los informes de valoración de ofertas evalúan estos aspectos, que en el desarrollo de los servicios comprendidos en un contrato de transporte constituyen un capítulo claramente diferenciado respecto al resto, que requiere una valoración individualizada, por su relación con la organización del montaje en las salas y la coordinación, por parte del MNP, de otros servicios internos y externos que intervienen en los montajes y los desmontajes.
- 3. La "Planificación y organización de la ejecución del proyecto", que se valora en el criterio 6, se refiere a la planificación que las distintas ofertas proponen para organizar el conjunto de las actuaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto; tal como se indica en la descripción de este criterio, se valora una "propuesta de planificación detallada, incluyendo medios y equipos, del modo en que se plantea prestar los servicios a los que se refiere el contrato". La propuesta de planificación, por tanto, no se refiere a los servicios que se prestarán físicamente en la sede de esta entidad, sino a los procedimientos y la organización del proyecto, que comprende todas sus fases y los métodos propuestos para las distintas gestiones (planificación de trabajos preparatorios y procedimientos de contacto con agentes en el extranjero, con propietarios y con el propio MNP; preparación de viajes; gestiones documentales; protocolos ante incidencias). La información que se valora de acuerdo con este criterio se refiere, por tanto, a la globalidad de los trabajos necesarios para organizar el transporte de una exposición y a cómo se prevé emplear tales medios y equipos para la mejor prestación del servicio.
- 4. Por otra parte, el criterio 6 permite verificar que las empresas que presentan sus ofertas, además de cumplir con la solvencia técnica genérica que se exige en los pliegos de prescripciones técnicas, proponen procedimientos y métodos de trabajo acordes con los estándares técnicos específicos para el transporte de bienes culturales. El mercado del transporte de bienes culturales cuenta con operadores cuyos métodos de trabajo no cumplen con los estándares requeridos en los servicios que contrata esta Entidad, y ello se debe a que no todos los servicios de transporte de bienes culturales se realizan con los mismos niveles de exigencia o los mismos estándares.

 $\bigcirc$ 

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

()

0

0

 $\circ$ 

0

0

0

0

 $\bigcirc$ 

Por los motivos antes expuestos, el MNP solicita al TC:

Reconsidere su valoración de las condiciones de celebración de los contratos de transporte en el MNP y ruega retire de la versión definitiva del informe de fiscalización al apreciación de que resultan "contrarios al servicio de transparencia" y que se aplican "de manera arbitraria", lo cual no resulta ajustado a la verdad.

Al respecto de lo indicado para los contratos de transporte, el TC pone como ejemplo tres expedientes referidos a las exposiciones "Ribera. Maestro del dibujo" (16CA00223), "El Bosco" (16CA0627) y "Metapintura. Un viaje a la idea del arte" (16CA0331), en los que los criterios no evaluables mediante fórmulas matemáticas se analizaron en base a seis subcriterios, algunos de los cuales consideran solapados y contrarios al principio de transparencia (párrafos 3.96 y 3.97), y que además fueron valorados de distinta manera, de forma que califican de arbitraria.

- 1. A este respecto, el MNP desea manifestar que los criterios de valoración en las licitaciones del servicio de transporte, lejos de ser arbitrarios, son producto de un estudio pormenorizado de las características de la exposición temporal a la que se aplican. Por ello, dentro de unos parámetros similares, se adaptan en cada uno de los casos. Generalmente, la mayor variación suele referirse a la valoración relativa a las rutas y medios de transporte de las obras.
- 2. Así, en el caso de "Ribera. Maestro del dibujo", la valoración de las rutas y medios en la dispersión se desligó en dos sub apartados, pues algunas de las obras eran devueltas a los distintos propietarios (22 destinos), lo cual requería un operativo complejo, mientras otras de ellas debían enviarse todas juntas a la segunda sede de la exposición, en el *Meadows Museum* de Dallas. En consecuencia, la dispersión a sus distintos lugares de origen se valoró con 6 puntos, mientras que la dispersión a Dallas se valoró un poco menos, concretamente 5 puntos, ya que enviar las obras a un solo punto —*Meadows Museum* reviste un poco menos de complejidad que devolverlas a sus lugares de origen distintos.
- 3. En lo relativo a "El Bosco", se aplicó una distinción análoga para la concentración de la exposición, ya que 41 obras viajaban desde 's-Hertogenbosch, donde había tenido lugar una exposición sobre El Bosco con la que se compartían obras en préstamo que se clausuró en fechas acordes para poder trasladar los préstamos desde Países Bajos hasta Madrid directamente. Por el contrario, el número de obras que viajaron desde su sede habitual fueron 16.
- 4. Finalmente, en el caso de "Metapintura. Un viaje a la idea del arte", el número de obras que se movieron en concentración y dispersión fue el mismo, por lo que se dio la misma puntuación a las propuestas para ambos tramos. Por otra parte, dado que en este proyecto participaron varias obras que se encontraban en depósito en otras sedes, algunas de las cuales presentaban un estado de

conservación delicado, se extremó la valoración de las propuestas de embalajes.

Por los motivos antes expuestos, el MNP solicita al TC:

Reconsidere su opinión sobre las condiciones de valoración de los citados contratos y ruega retire de la versión definitiva del informe de fiscalización la apreciación de que la misma resulta "arbitraria", lo cual no resulta ajustado a la verdad.

## 10. En relación con la adquisición de una obra de arte

El TC se refiere en este epígrafe al expediente 16AN0009 de adquisición de "la Virgen de la granada", obra de Fra Angélico. El TC critica varios aspectos relativos con la fijación del precio de la obra, especialmente el informe redactado por el entonces Director Adjunto de Conservación, en el que se indicaba "creemos que [el valor] es una cantidad acorde con sus extraordinarias circunstancias", en el que la palabra "creemos", unida a la ausencia de precedentes de venta introducían un elemento de incertidumbre (párrafo 3.104). A juicio del TC la fijación unilateral del precio por el vendedor de esta obra, sobre la que no recaía una necesidad perentoria, sin el concurso de una tasación independiente, y la ausencia de negociación recortaron el margen de actuación y beneficiaron a la entidad privada (párrafo 3.108).

Del mismo modo el TC pone de manifiesto que en la memoria justificativa de la operación, firmada el 22 de enero de 2016, además de no aludir al informe del Director de Conservación, se introducen variaciones en las cantidades a abonar y en quienes las han de satisfacer, así como alude al plazo de pago fijado por el MECD frente al del museo, considerando al primero como más racional y proporcionado (párrafo 3.106). Igualmente, indica (párrafo 3.107), que en el contrato no consta referencia acerca de la distribución para cada parte de gastos, impuestos y costes generados por la operación.

À juicio del TC la fijación unilateral del precio por el vendedor de esta obra, sobre la que no recaía una necesidad perentoria, sin el concurso de una tasación independiente, y la ausencia de negociación recortaron el margen de actuación y beneficiaron a la entidad privada (párrafo 3.108).

## ► Alegaciones:

1. Como preámbulo a estas alegaciones el MNP quiere poner de manifiesto que la operación de la adquisición de la "Virgen de la granada" de Fra Angélico, responde a uno de los objetivos y fines establecidos para la Institución por el Artículo 46° de la Constitución Española donde se indica que "los poderes públicos promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico cultural y artístico", y por sus normas reguladoras (Artículo 3° de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre reguladora del museo y Artículo 2° del Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto), en donde se establece como uno de sus fines "Garantizar la protección y conservación, así como promover el enriquecimiento y mejora de los bienes del Patrimonio Histórico Español adscrito al museo". A este respecto, por ejemplo, se hace constar que la adquisición de esta obra fue considerada, entre otras muchas, por la revista APOLLO The International Art Magazin, publicación de máximo prestigio en el ámbito internacional, como "adquisición del año". Dicha consideración es el resultado

de la toma en consideración del interés artístico de la obra, y su acierto por su integración en la colección del museo, en relación con el valor económico de la adquisición, por lo que ha de ser valorado en el contexto de este informe como la opinión de una publicación de alta especialización y conocimiento del mercado del arte.

- 2. Debemos señalar que la adquisición, por cualquier vía, de obras del Patrimonio Histórico Español, ya sea por adquisición directa, conforme al Artículo 182º.j) del TRLCSP, ya sea mediante el ejercicio de derechos de adquisición preferente, conforme a la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, mediante dación en pago de impuestos, o incluso mediante herencia, donación o legado, tienen previstos legalmente procedimientos especiales, en los que por imperativo legal la valoración económica de las obras corresponde, única y exclusivamente, como garantía para el Estado, al máximo órgano consultivo de la Administración en esta materia, que es la JCVEPH, sin que quepa legalmente ninguna otra valoración, de ningún otro órgano administrativo, y menos de algún perito externo (Ver informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 55/99).
- 3. En cuanto al no detalle de las cantidades que ha de asumir cada una de las partes en el Contrato de depósito y derecho de adquisición preferente de obras de arte, firmado el 22 de diciembre de 2015, se ha de hacer constar que el valor de la obra (18.000.000 €) se fija en la cláusula 3.2., así como la distribución de dicha cantidad en cuatro anualidades, tal como determina la cláusula 4., no siendo posible en el momento de firma de dicho documento distribuir las citadas anualidades entre MECD y MNP, pues hasta ese momento solo se contaba con el compromiso de financiación adquirido por ambas Administraciones en el Protocolo firmado el 9 de diciembre de 2015 entre el MNP, MECD y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cuya cláusula sexta "Financiación", el MECD se compromete a "En cualquier caso, y para conocimiento del Museo de cara a entablar conversaciones con la propiedad dela obra, debe indicarse que la aportación a cargo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en ningún caso superaría, en total, el importe 10 millones de euros. Del mismo modo, el porcentaje de esta aportación no podrá superar el 58 por ciento del total, ni incluirá ningún tipo de aportación en el año 2016".
- 4. El acuerdo firmado entre el MNP y la entidad patrocinadora de la compra de la obra de arte, la FAMP, el 23 de diciembre de 2015, en el que se precisaba en la cláusula segunda la cantidad a aportar (4.000.000 €) y el correspondiente calendario de abono en la cláusula 3., junto a la decisión adoptada por el MECD referente a la distribución de los pagos correspondientes al compromiso económico adquirido (10.000.000 €), en virtud a lo establecido en el Acuerdo antes citado, permitió formalizar dichos compromisos con el inicio del expediente administrativo de gasto correspondiente al MNP con la correspondiente memoria justificativa de 22 de enero de 2016. En dicha memoria existe correlación entre los compromisos adquiridos por las partes, no habiendo ninguna variación respecto a las cantidades a abonar ni los plazos respecto al contrato de 23 de diciembre, la única variación es la determinación de las partes responsables de los pagos, que hasta el momento no habían sido determinadas. Finalmente en el Acuerdo sobre condiciones de

adquisición de la obra "la Virgen de la Granada" de Fra Angélico, firmado el 26 de enero por MNP, MECD y Fundacion Casa de Alba, se reproduce en cláusula 5., el calendario de pago y los importes correspondientes a las dos entidades pagadoras en cada una de las cuatro anualidades en los mismo términos previamente acordados.

- 5. Sobre la valoración subjetiva realizada por el TC de que los pagos del MECD son más racionales y proporcionados que los de la entidad fiscalizada, se ha de indicar que el MNP estableció el calendario de pagos como consecuencia del Acuerdo firmado con la FAMP y la disponibilidad presupuestaria del Organismo para el ejercicio 2016, tras la realización de un análisis del estado financiero del MNP y una previsión de gastos para los siguientes ejercicios, en los que el MNP debía afrontar nuevos retos, como el inicio del Proyecto de adecuación y rehabilitación arquitectónica del Salón de Reinos, lo que hacía prever una mayor necesidad de gasto en el capítulo de inversiones para los ejercicios 2017/2018 y 2019. Por este motivo, no puede ser considerado el calendario de pagos del MNP ni irracional ni desproporcionado.
- 6. Respecto a la observación del TC, referente a que en la memoria que motiva la operación no se alude al informe del Director de Conservación, si bien es cierto que no se alude directamente al mismo, sí se cita el acuerdo de la JCVEPH, acuerdo que no podría haber sido adoptado si no hubiese obrado en su poder el citado informe, tal como consta en el Certificado de la JCVEPH, por el que se da traslado de la decisión adoptada de ejercitar el derecho de tanteo sobre la obra de referencia. Es este acuerdo el que permite el inicio del expediente administrativo de compra, no el citado informe, por lo que su no alusión en la memoria no puede ser considerado un aspecto que alcance relevancia alguna en la operación de compra.
- En cuanto a la apreciación sobre el término "creemos" utilizado en el informe efectuado por el entonces Director Adjunto de Conservación e Investigación, con fecha 18 de enero, el MNP desea manifestar su desacuerdo sobre que la utilización de este verbo produzca incertidumbre, pues el empleo del mismo se justifica por la apreciación realizada por el autor del informe en el que alude a la no existencia de obras de Fra Angélico vendidas o subastadas en las últimas décadas, lo que impide la comprobación de este valor por la comparación con la venta de otras obras de similares características, imposibilidad material que invita a la utilización del verbo "creer". A estos efectos, se quiere hacer constar que la JCVEPH, regulada por el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, tiene, entre otras funciones "Valorar los bienes que el Ministerio de Cultura proyecte adquirir con destino a Bibliotecas, Archivos y Museos de titularidad estatal". Y dicho Organo acordó ejercer el derecho de tanteo, sin observación alguna al Informe emitido por el Director Adjunto de Conservación e Investigación. Asimismo, respecto a la alusión al concurso de una tasación independiente, se ha de subrayar que los Museos Estatales, tal como establece el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal, aprobado por el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, tienen, entre otras funciones "la investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad", siendo el entonces Director Adjunto de Investigación y Conservación, hasta el momento de su nombramiento, Conservador Jefe de Departamento de Pintura Italiana, máximo especialista

ر... الاستان الاستان

....

### MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**

y conocedor de la obra de Fra Angelico, y por tanto quien debía y tenía que realizar el citado informe de una obra que además está incluida en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, máximo nivel de protección establecido por la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, por lo que su valoración por un independiente hubiese colisionado con la normativa que regula la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

8. La afirmación del TC sobre que no existía ninguna necesidad perentoria para la adquisición de la obra cuando en depósito la obra hubiese sido expuesta, no puede ser considerado por el MNP sino como un juicio de valor, que entra en conflicto con las funciones esenciales atribuidas a cualquier museo, tal como se apuntaba en el inicio de estas alegaciones, en donde se indicaba que el enriquecimiento de las colecciones del museo es una responsabilidad del MNP. Además, la Fundación Casa de Alba nunca tuvo voluntad de constituir un depósito a medio o largo plazo (el depósito que se formalizó mediante el contrato citado tenía la única función de permitir el estudio técnico de la obra por los especialistas del Museo, para valorar la excepcionalidad de bien, previamente a su compra; de no haber sido así, se hubiese retirado inmediatamente el bien de las instalaciones del Museo).

De hecho, gracias a su acertada e incuestionable política de adquisiciones, el MNP es un museo público universalmente reconocido por su historia y sus colecciones, al servicio del desarrollo del conocimiento y la educación de la sociedad.

Por los motivos antes expuestos, el MNP solicita al TC:

Reconsidere su valoración de las condiciones de adquisición de la obra "la Virgen de la granada" en la versión definitiva de este informe de fiscalización y retire del mismo cualquier referencia que pueda suponer que el MNP ha atendido con esta compra al interés de una entidad privada, pues, por los motivos que se han expuesto no ha sido sino una operación de interés general, que ha contribuido al enriquecimiento de la colección del MNP, convirtiendo a esta obra, de excepcional interés artístico, en un bien de dominio público y a disposición de la sociedad en el marco de una de las mejores colecciones de pintura del mundo, cumpliendo así al enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, conforme al Artículo 46° de la Constitución Española.

# 12. En relación con el carácter formal de los contratos

El TC refiere las incidencias en la publicación de los contratos en la Plataforma de Contratación del Estado, en la que el MNP no publica todos los contratos (38 de 69 en 2015 y 26 de 56 en 2016) y en la que se detectan algunos que figuran como adjudicados pero no figuran en la relación certificada al TC (párrafo 3.109). En este mismo punto, el TC señala que "[...] se han identificado dos contratos que figuran como adjudicados en la PCE pero no figuran relacionados en la mencionada relación certificada. Se trata del número 14AN080 de suministro de una plataforma autopropulsada, y del número 14CA0841, del servicio de transporte de obras para la exposición temporal "Van der Weyden y España", adjudicado el 19 de enero de 2015."

 $\bigcirc$ 

## MUSEO NACIONAL DEL **PRADO**

## ► Alegaciones:

- 1. Al respecto de lo indicado, el MNP desea manifestar que la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del TC, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al TC de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico establece en su punto II.1.1 lo siguiente: "Las relaciones certificadas de contratos sujetos al TRLCSP, formalizados en el ejercicio precedente, con excepción de los contratos menores, identificados a estos efectos como los contratos de obras adjudicados por un importe inferior a 50.000 euros, IVA e impuestos indirectos excluidos, y los contratos de cualquier otra modalidad adjudicados por un importe inferior a 18.000 euros, IVA e impuestos indirectos excluidos, y los contratos subvencionados a que se refieren los artículos 2.2 y 17 del TRLCSP".
- 2. En este sentido, el contrato correspondiente al expediente 14CA0841 "Transporte de obras para la exposición temporal "Van der Weyden y España"" si bien se publicó el 19 de enero de 2015 en la PCE, se formalizó el 30 de diciembre de 2014 por lo que fue incluido en la relación anual de los contratos formalizados en el ejercicio 2014, que se remitió el 27 de febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución. Se adjunta copia de la publicación de la formalización en la PCE (Anexo 17).
- 3. El contrato correspondiente al expediente 14AN080 de suministro de una plataforma autopropulsada, se formalizó el 25 de febrero de 2015 por importe de 17.990 € (IVA excluido), por lo que, al ser un contrato distinto de obras y menor a 18.000 €, entendemos que no debe incluirse en la relación certificada anual de 2015, según dispone la Resolución. Se adjunta copia de la publicación de la formalización en la PCE (Anexo 18).
- 4. El contrato correspondiente al expediente 16AN0398, de "servicio de atención al visitante y gestión de entradas." se formalizó el día 16 de enero de 2017 por lo que entendemos que corresponde incluirlo en la relación anual de contratos formalizados en 2017 que se remitirá dentro de los dos primeros meses de 2018. Se adjunta copia de la publicación de la formalización en la PCE (Anexo 19).

Por todo lo anteriormente indicado, el MNP solicita al TC:

Tenga por presentadas las citadas alegaciones y ruega retire las indicaciones relativas a los citados contratos de la redacción definitiva del informe de fiscalización.

### VI. Conclusiones

Siguiendo la estructura de análisis antes citada, el TC resalta, a modo de resumen, algunos de los aspectos indicados anteriormente, citando en algún caso, especialmente en las incidencias relacionadas con los pliegos y la mesa de contratación, sí se citan casos particulares.

#### VII. Recomendaciones

El informe finaliza con cinco recomendaciones para el MNP, que son las siguientes:

- Realizar mayor esfuerzo en la justificación de los contratos, en la insuficiencia de medios y en la determinación de los costes.
- En los contratos negociados, determinar en los PCAP las prestaciones que podrían ser objeto de negociación.
- En los contratos de transporte, reconsiderar los criterios de valoración, no incluyendo valoraciones que se refieran a la solvencia técnica.
- Establecer un protocolo distinto al actual para la contratación de pólizas de seguros, para que sea el MNP quien seleccione a la compañía aseguradora y negocie con esta el riesgo.
- En los contratos con personas físicas, establecer hitos o etapas de cumplimiento, que se controlen previamente a la facturación, dejando constancia de ello.

Al respecto de las recomendaciones citadas, el MNP manifiesta que:

- Agradece y reconoce la oportunidad de las recomendaciones realizadas por el TC en el anteproyecto de informe de fiscalización y se compromete a corregir los aspectos citados en las mismas en los procesos administrativos de contratación que ponga en marcha a partir del presente.
- 2. Que particularmente, en la presente anualidad ya se está incluyendo una mayor justificación de los contratos, insuficiencia de medios y justificación de costes en las memorias justificativas de inicio de contratos.
- 3. Del mismo modo, se están negociando efectivamente todos los contratos de carácter negociado, incluyendo en los pliegos correspondientes los aspectos de la licitación a negociar, y se van a mejorar e incrementar los aspectos a discutir con las empresas en este tipo de contratos.
- 4. Igualmente, se han reconsiderado los criterios de valoración en los contratos de transporte, valorando únicamente, en su caso, los medios materiales y humanos que se oferten por encima de los que hayan sido exigidos en los pliegos como solvencia técnica.

000

0

0

()

 $\bigcirc$ 

()

0

0

 $\bigcirc$ 

0

 $\circ$ 

0

- 5. Del mismo modo, el MNP se compromete a definir un protocolo específico para la contratación de pólizas de seguros, estudiando la posibilidad de que sea el MNP quien seleccione directamente a la compañías aseguradora, pero también explorando los beneficios alternativos que puede reportar la realización de contratos con corredurías de seguros, en todo caso dentro del amparo de la legislación vigente y particularmente de la propia Ley del Contrato de Seguro, que acepta la figura del corredor, y considerando que con la redacción de los PPT y el correcto desarrollo del procedimiento administrativo, el MNP puede controlar totalmente con qué aseguradoras se contrata el servicio, por lo que, lejos de hacer dejación de funciones, está contratando a una aseguradora con un plus de mediación.
- 6. Además, el MNP se compromete a extremar el celo en la realización de contratos con personas físicas, estableciendo hitos o etapas de cumplimiento de la actividad contratada, así como inclusión documental de los controles previos a la facturación que efectivamente ya se realizan por los equipos técnicos del Museo.

Por otra parte, el MNP desea manifestar su absoluta voluntad de cumplimiento de la normativa de contratación, manteniendo, como hasta la fecha un continuo sometimiento al criterio de la Abogacía del Estado y de la IGAE, y a su convencimiento de los beneficios que reportará un mayor control y revisión de todos los procesos. Buen ejemplo del mismo es el inicio, ante la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, de un expediente para posibilitar, entre otras cuestiones, que la plantilla del MNP contemple vacantes adecuadas para dotar de personal técnico a una nueva Área Jurídica, mucho más desarrollada que la actual y que reforzará los procedimientos de contratación y supervisión de la ejecución de los contratos. Aprobada dicha petición, se han iniciado los procedimientos de selección de personal para la cobertura de las plazas autorizadas, que redundarán en un mayor control de la contratación.

Por todo lo indicado, el MNP ruega al TC tenga por presentadas y acepte las alegaciones presentadas en este documento y las incorpore, en lo correspondiente, en la versión definitiva del informe de fiscalización de la contratación del MNP en los ejercicios 2015 y 2016.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2017

El Director del Museo Nacional del Prade

Miguel Falomir Faus





TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (JOG) Nº Reg 7677 /RG 55802 21-11-2017 13:51:43

S/REF.:

N/REF.:

Subdirección de Gerencia

FECHA:

20 de Noviembre de 2017

ASUNTO:

Alegaciones del MNCARS al informe del Tribunal de Cuentas (Informe de fiscalización de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA GERENCIA SALIDA

contratación, ejercicio 2015 y 2016)

DESTINATARIO: Javier Medina Guijarro. Consejero Departamento Financiero y de Fundaciones y otros Entes

Estatales. Tribunal de Cuentas. Calle/ José Ortega y Gasset, 100 28071 Madrid

En contestación a su escrito de fecha 31 de octubre de 2017 de remisión del Anteproyecto de Informe de fiscalización de la contratación del Museo del Prado, MNCARS y Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicios 2015 y 2016, se remiten las alegaciones planteadas por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

EL DIRECTOR DEL MNCARS

Manuel Borja-Villel



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA, Y DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNAMISZA, EJERCICIOS 2015 Y 2016.

Se ha recibido escrito del Tribunal de Cuentas -Sección de Fiscalización-, con fecha de registro de entrada en este organismo de 7 de noviembre de 2017, interesándose por los aspectos que se ponen de manifiesto en dicho escrito, requiriendo al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) "... al objeto de que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinente en un plazo de 5 días" (se adjunta el anteproyecto de informe como **DOCUMENTO 1**).

Para dar debido cumplimiento al trámite de alegaciones, el MNCARS solicitó mediante escrito de 10 de noviembre de 2017, un plazo adicional de 5 días hábiles que se adjunta como **DOCUMENTO 2**.

A continuación, se exponen las alegaciones -agrupadas por materias- al anteproyecto del informe de fiscalización del MNCARS relativo a los ejercicios 2015 y 2016, poniendo de manifiesto los errores de hecho que se han constatado y las situaciones de hecho que, a juicio de este organismo, no se ajustan a la realidad conforme a la documentación que se aporta a tal efecto. A su vez, se incluyen los criterios interpretativos y valoraciones que fundamentan las actuaciones llevadas a cabo por el MNCARS, y los procesos que se pondrán en marcha para facilitar el cumplimiento de la normativa y su posterior comprobación.

1. Apartados 2.16 y 6.13
Se aprecian errores de hecho sobre la documentación remitida por el MNCARS al Tribunal de Cuentas.

El expediente 20140395 fue íntegramente enviado en papel el 16 de julio de 2015 a la Subdirección de Contratos del Tribunal de Cuentas en la C/ Fuencarral, 81, teniendo entrada en el Tribunal de Cuentas el día 20 de julio de 2015. Se adjunta como **DOCUMENTO 3** el comprobante de la remisión de la documentación, copia del expediente completo presentado, y certificación acreditando que las copias realizadas coinciden fielmente con los originales.

La información relativa a los expedientes 201500000104, 201500000172, 20140382 (se observa un error en el número de expediente del anteproyecto de informe debiendo sustituir la referencia 20140392 por 20140382), 20150000007, 201500000337, 201600000101, 201600000013 y 201600000272 se envió por medios electrónicos, concretamente desde el portal del Tribunal de Cuentas habilitado para la remisión de los contratos del Sector Público Estatal y Autonómico (<a href="https://contratacionestatalyautonomica.tcu.es">https://contratacionestatalyautonomica.tcu.es</a>). En esta página se completaron los (únicos) campos web habilitados al efecto con información general sobre los referidos expedientes de contratación ["Contrato/Publicación", "Pliego o equivalente", "Acuerdo de adjudicación/Informe de valoración"], y se adjuntaron en formato PDF, en la pestaña denominada "Documentación solicitada", los diferentes documentos de los expedientes relativos a cada apartado. Se incorporan como DOCUMENTO 4 los

comprobantes de los envíos telemáticos de información de cada uno de los expedientes mencionados al principio de este párrafo.

El anteproyecto de informe de alegaciones señala respecto de estos expedientes, que no se ha remitido al Tribunal de Cuentas el documento de justificación de la necesidad, los documentos de justificación de los procedimientos y criterios de adjudicación, las resoluciones motivadas de aprobación del expediente, ni la certificación de la verificación de la documentación administrativa. Respecto de los cuatro últimos expedientes mencionados en el párrafo anterior, falta por remitir la publicación preceptiva en los diarios oficiales.

El MNCARS ha enviado al Tribunal de Cuentas a través de sus aplicaciones informáticas, todos los extractos de los expedientes de contratación a los que resultaba obligada de acuerdo con su respectivo tipo y en función de su cuantía, cumpliendo de este modo con la previsión legal establecida en el artículo 29 del RDLegislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Considerando lo expuesto, y habida cuenta de que la aplicación informática de Tribunal de Cuentas no especifica con exactitud la concreta información que ha de remitirse, adjuntamos como **DOCUMENTO 5** copia de los documentos solicitados de cada uno de los expedientes de contratación referidos en el párrafo segundo de este apartado, y certificación acreditando que las copias realizadas coinciden fielmente con los originales.

En lo que respecta a los documentos de justificación de los procedimientos y criterios de adjudicación, pueden comprobarse en la documentación aportada al Tribunal de Cuentas, concretamente en los pliegos de prescripciones administrativas de cada expediente de contratación.

En adelante, el MNCARS remitirá la documentación mencionada de cada expediente de contratación, y respecto de los expedientes de contratación del año 2017, se procede a completar la documentación enviada.

# 2. Apartado 4.8

Se aprecian criterios interpretativos que discrepan de la información contenida en la memoria justificativa.

El expediente 2010448 trata de la renovación de los climatizadores Nº 10, 12, 53 y 57. Con el objeto de justificar la necesidad e idoneidad del contrato, se expone con claridad en su memoria que "(...) Los climatizadores o UTA'S (Unidad de Tratamiento de Aire) identificados como 10,12,53 y 57 del Edificio de Sabatini fueron instalados en 1988, trabajando desde entonces las 24 horas de todos los días sin paradas salvo por averías menores y actuaciones de mantenimiento. Su estado actual, especialmente el de la bandeja de condensados y la de humectación, nos indica la empresa mantenedora del Museo que han agotado su vida útil y es necesaria su sustitución antes de que, por su grado de degradación, provoquen fugas de agua y comprometan la climatización de las obras de arte cuya conservación deben garantizar."

De esta manera, se manifiesta la necesidad de renovar los climatizadores basándose en dos cuestiones técnicas esenciales:

- 1) Que el equipo en general, y en particular a nivel de bandeja de condensados y humectación, presenta serias deficiencias de funcionamiento.
- 2) Que no se puede esperar a su colapso para atender a su sustitución, pues tal actuación podría suponer una merma en las condiciones de conservación de las salas de exposición a las que dan servicio.

Tal y como se puede apreciar en la memoria, se especifica el nivel de deterioro refiriéndose necesariamente a las disfunciones propias provocadas por la antigüedad y, concretamente, en cuanto a las bandejas, a la corrosión lógica e irreparable de tales elementos metálicos provocada por la continua exposición al agua durante más de veinte años, por lo que desde el punto de vista técnico se ha considerado que el nivel de detalle contemplado debe ser más que suficiente para atender a la intervención descrita.

De no operar este mantenimiento preventivo, necesario para el adecuado mantenimiento de las obras de arte según consta expresamente en la memoria "A estos climatizadores se incorporan nuevos elementos de control que mejoran el servicio de estos a las necesidades de temperatura y humedad requeridas por los espacios climatizados (zonas expositivas)...", nos encontraríamos ante un mantenimiento correctivo que inevitable provocaría la clausura de las salas afectadas, y la retirada de las obras de arte por las variaciones de temperatura a las que estarían expuestas. Se adjunta como **DOCUMENTO** 6 memoria justificativa del expediente.

A mayor abundamiento se señala que el MNCARS dispone en su actualidad de 82 climatizadores en su sede del edificio Sabatini, la mayoría de los cuales (todos, a excepción de los que se han ido reemplazando en los últimos años) provienen de las reformas de los años 80 y 90 a que se sometió el inmueble. Así, consciente de la lógica depreciación física y funcional de los equipos tras muchos años de funcionamiento, y de la necesidad de disponer de una instalación de climatización eficiente, solvente y sin fallos que garantice la correcta conservación de las obras de arte, el Museo recaba periódicamente informes técnicos de empresas especializadas donde se analizan las condiciones de cada uno de ellos, a efectos de disponer de una adecuada programación para la sustitución de los mismos, atendiendo en primer lugar a aquellos que por sus condiciones han sufrido en mayor medida las desavenencias del tiempo y el intenso funcionamiento.

Por último, se señala que en la memoria justificativa no se contempla el coste estimado de la operación ni se prevé un plazo para su ejecución, información que se incluye en el pliego de cláusulas administrativas. Para asegurar el cumplimiento de las normas por parte de los servicios proponentes del contrato, el MNCARS ha elaborado un modelo de memoria justificativa que incorpora todos los elementos exigidos legalmente (considerando además la nueva legislación de contratos).

Se observan situaciones de hecho que contradicen las actuaciones llevadas a cabo por el MNCARS en relación a su planificación de personal.

A su vez, se aprecian errores de hecho relativos a las memorias y a las valoraciones sobre su contenido, que difieren de la documentación aportada.

En los apartados 4.9, 4.13, 4.16, 4.18, 4.19, 4.20, y 4.21, posteriormente recogidos en la recomendación 7.6 del anteproyecto de informe, se hacen referencias genéricas a la posibilidad de que las prestaciones incluidas en determinados contratos pudieran realizarse con medios propios mediante la ampliación de plantilla, en lugar de acudir sistemáticamente a la contratación externa y aconsejan la elaboración de costes comparativos a tal efecto. Dichas alusiones genéricas parten de un error en la situación de hecho o al menos de un profundo desconocimiento de la realidad de la política de gestión de los recursos humanos de la Administración General del Estado en general y de la evolución de la RPT del Museo en particular. Así, en primer lugar y fruto de las sucesivas tasas de reposición negativas establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de los últimos años (entre el 50% y el 10%, llegando a tasas de reposición 0 salvo en los sectores prioritarios entre los que no se encuentra el personal adscrito al Museo - no se acompañan las Leyes de presupuesto por su excesivo volumen pero al ser de público acceso es fácilmente comprobable- la plantilla del Museo -originalmente bastante ajustada- ha disminuido, habiendo pasado de los 486 a los 421 efectivos entre el periodo de 2011 a 2016, lo que supone una reducción neta de 65 efectivos. Se adjuntan las RPT de los años correspondientes como DOCUMENTO 7. Sólo muy recientemente (la OEP de 2016 ha permitido la incorporación de algunas pocas nuevas plazas -aún en proceso de cobertura- pese a la recurrente insistencia en la falta de plantilla del Museo y la dificultad de cobertura de las plazas vacantes fruto de su deficiente retribución). Ya per se esta situación fáctica convierte en un ejercicio de futilidad cualquier estudio comparativo de costes con una realidad difícilmente soslayable.

Descendiendo al detalle de los expedientes analizados, procede añadir lo siguiente:

En relación al expediente 201600000127 de servicio de manipulación y montaje de obras de arte, el Museo no posee en plantilla personal cualificado para dichas tareas. En primer lugar, se trata de una actividad especializada y con personal de años de experiencia para la ejecución de una tarea tan delicada como es la manipulación de obras de arte. Una experiencia que no es sustituible con unos cursos de formación como parece desprenderse del informe. Además, un análisis comparativo de los flujos de actividad deja patentes dos aspectos que imposibilitan una hipotética ampliación de plantilla (si ello fuera posible, que como hemos visto anteriormente no lo es). Una es el hecho de que por la propia actividad del Museo, la necesidad de que dicha actividad se desarrolle en momentos que no interrumpan el horario de apertura al público y la necesidad de contar con varios turnos de actuación por un lado choca con los horarios habituales del personal laboral o funcionario y por otro requerirían de una plantilla extensa organizada en diferentes turnos que deben cobertura a esa amplia necesidad, lo que finalmente sería claramente antieconómico desde el punto de vista de costes. En segundo lugar, parte de esa actividad se incrementa en momentos puntuales (los momentos previos a la inauguración y posteriores al cierre de la exposición) que requieren de puntas de actividad y por lo tanto de personal que se condice mal con la estructura de personal y de contratación autorizada por Hacienda y Administraciones Públicas. En concreto nos referimos a los contratos fijos discontinuos que a pesar de existir en el tráfico laboral privado no son admitidos ni autorizados por la Función

Pública por razones obvias y por ir en contra de lo dispuesto en el EBEP y toda la normativa de personal de la AGE.

- En relación al expediente 201500000138, para la coordinación de actividades empresariales: Se ha intentado en numerosas ocasiones ante la CECIR, la creación de un puesto nivel 22 de especialista de Prevención para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (en adelante, MNCARS), que hasta el momento ha sido denegada.
- Respecto al expediente 201500000326, relativo al servicio de administración de sistemas informáticos, en la memoria se describe las carencias que motivan la contratación de este servicio. La realidad es un crecimiento en infraestructura tecnológica del Museo en más de un 300% en los últimos 6 años, dando soporte a 650 usuarios, asistencias fuera de horario, fines de semana y festivos por las peculiaridades del organismo y de atención al público en fines de semana y festivos (en concreto en taquillas). Todo ello se ha llevado a cabo en una marco de austeridad de la política de recursos humanos de la AGE antes mencionado, que en el departamento de Informática del Museo ha supuesto una reducción del 23% del personal. En 2012 había 9 personas en el departamento de informática y en 2015, 7. La Oferta de Empleo Público durante esos años en los cuerpos A1, Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado y A2, Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado fue en 2013 de 36 y 46 plazas respectivamente, en 2014 de 31 y 49 y en 2015 de 75 y 116 en la Administración General del Estado, no habiendo sido asignada ninguna de estas plazas al MNCARS pese a las recurrentes solicitudes hechas por el organismo, provocando una situación insostenible, con la consiguiente insuficiencia de medios y la necesidad de recurrir a la contratación externa para dar soporte a un servicio absolutamente necesario para el funcionamiento y la seguridad del Museo.
- En relación al expediente 201600000163, de servicio de creación de un sistema de investigación y gestión de alteraciones a partir de estudios electromagnéticos y de 3D en el Museo para la exposición "Guernica", el proyecto que acomete el Departamento de Conservación-Restauración, con la creación de este sistema de investigación es una tarea definida y de duración temporal definida, que no contempla la contratación de personal adscrito a la institución. Por ello y las características técnico-científicas del proyecto de ahí que se decidiera la contratación de un organismo público, la Universidad Politécnica de Madrid, para el desempeño de la misma. Al tratarse, específicamente, de un proyecto de investigación, era necesaria la identificación de un Centro de Investigación, con recursos humanos y materiales suficientes para el desarrollo de la tarea encomendada. Dado el carácter específico de este proyecto, la identificación de un proveedor adecuado para el desarrollo de la tarea ha sido complicado por la escasez de ellos. La garantía de trabajo ofertada por un organismo público, al Centro de Domótica Integral, perteneciente a la Universidad Politécnica de Madrid respondía a las expectativas planteadas. Para ello, se tuvo en cuenta la experiencia, certificaciones y demás requisitos de solvencia técnica que todo proveedor ha de aportar en la contratación pública.

En resumen y atendiendo a la recomendación 7.6 y atendiendo a las razones argumentadas y documentadas, no existe un recurso a la ampliación de plantilla en los términos en los que parece plantear el Tribunal, al ser el Museo un organismo Público perteneciente a la AGE y al

estar sometido por tanto a las restricciones impuestas por el Ministerio de Administraciones Públicas, especialmente durante los años precedentes, amén de las limitaciones propias de la normativa de función pública, que se acomoda mal a las tareas y funciones de los contratos examinados. El debate y por tanto la justificación no gira en torno a la conveniencia o no de ampliar la plantilla como expone el Tribunal, sino sobre la posibilidad, claramente obstaculizada por el maro jurídico/fáctico como se ha justificado anteriormente.

Tras exponer las cuestiones relativas a la gestión de personal realizadas por el MNCARS que condicionan la contratación del organismo, procedemos a exponer los aspectos relativos a las memorias y su adecuación a la normativa de contratos:

- En la memoria justificativa del expediente 201500000218 sobre la obra de mantenimiento de pintura de los edificios del MNCARS, se prevé el coste estimado del servicio y la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse indicando las horas de actuación diarias y la superficie objeto del contrato. Se aporta la memoria como **DOCUMENTO 8.**
- La memoria del expediente 201600000127 incluye, en su primer párrafo, una descripción detallada del objeto del contrato, haciendo mención a los medios utilizados y los departamentos que requieren la prestación de los servicios objeto del contrato. Esta memoria viene acompañada de un informe de insuficiencia de medios donde consta el presupuesto máximo y la duración del contrato, información que se completa con el resto de documentación contractual. Se aporta la memoria como **DOCUMENTO 9.**
- Según la información contractual que obra en poder del Tribunal de Cuentas, la memoria justificativa del expediente 201600000062 se compone de dos documentos denominados "Memoria Justificativa para la contratación del apoyo técnico- artístico necesario para la exhibición de la obra "Péndulo" de la exposición "Damián Ortega", en el Palacio de Cristal, del 5 de mayo al 2 de octubre de2016" y "Datos adicionales a los PCT para la preparación de los contratos". Éste último documento contempla la información administrativa básica tal como el precio estimado del contrato, la duración estimada y el lugar de la prestación del servicio, cumpliendo con las previsiones del artículo 22 TRLCSP. Se aportan como DOCUMENTO 10 los dos documentos referidos junto con el pliego de prescripciones técnicas.

Considerando lo anterior, cabe señalar que el artículo 22 del TRLCSP únicamente se refiere al contenido de la memoria, dejando libertad al órgano de contratación para elaborar los documentos físicos que estime pertinentes -formando todos ellos la memoria justificativa-, con el objeto de acreditar la necesidad e idoneidad del contrato, hecho que sucede en el caso que nos ocupa. Esta misma circunstancia se produce en otros contratos de similar naturaleza, tal y como se manifiesta más adelante.

En relación con la posibilidad de prestación del servicio por medios propios de la entidad, la imposibilidad de la realización de dichos trabajos por parte de la plantilla del MNCARS se debe al carácter temporal del servicio, estrictamente

vinculado a una exposición, y a la idoneidad de los recursos para cubrir los distintos turnos del puesto de trabajo en un espacio expositivo, el Palacio de Cristal, que no cierra al público ningún día.

En el expediente 201600000389 el anteproyecto de informe realiza puntualizaciones sobre la memoria justificativa y el informe de insuficiencia de medios.

Respecto a la memoria justificativa se propone mediante el empleo de genéricas expresiones reforzar la plantilla de ese centro mediante la contratación de una empresa que preste el servicio de apoyo a tareas de ordenación de fondos, atención a los lectores, y "otras de ordenación de fondos" así como "otras tareas de análogas características" dentro del ámbito de la prestación de servicios documentales y bibliotecarios.

Sin embargo, la frase "otras tareas de ordenación de fondos" no pertenece a la memoria justificativa presentada por el MNCARS. En cuanto al empleo de expresiones genéricas y en concreto a la frase: "otras tareas de análogas características", es necesario aclarar que se trata de contratación de un servicio de apoyo para el que se requiere una cualificación técnica definida en la memoria como es el servicio de auxiliares para el Centro de Documentación y Biblioteca. El Real Decreto 3104/1978, de 1 de diciembre, por el que se crean en la educación las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación, lo que supone un reconocimiento implícito de la categoría técnica de esta profesión y por ende de las tareas y funciones básicas de los auxiliares de biblioteca.

La memoria, según el informe del Tribunal de Cuentas no delimita el coste estimado que genera la contratación y no se acredita la imposibilidad de que alguna de estas prestaciones no se pudiera realizar con el personal propio. Consideramos que tanto la información relativa al coste estimado así como la imposibilidad de que el servicio pueda llevarse a cabo con personal propio, quedan debidamente justificadas en el Informe de insuficiencia de medios que acompaña a la memoria justificativa en la misma fecha (véanse epígrafes de "presupuesto de gasto máximo" e "insuficiencia de medios humanos" de Informe sobre insuficiencia de medios humanos y materiales y necesidades de uso de las dependencias del Museo). Ambos documentos son complementarios.

Respecto al informe de insuficiencia de medios humanos y materiales, el Tribunal de Cuentas indica que no se concreta la "alta especialización de los trabajos" y sin embargo se especifica de forma detallada como se ha producido un incremento de volumen de proyectos relacionados con los trabajos de la sala de lectura, concretamente: reorganización de publicaciones seriadas, inventario de los fondos de la sala y recolocación de las estanterías. Aclaremos que todo ello son trabajos que se realizan en el contexto de un Biblioteca y Centro de Documentación especializados en Arte Contemporáneo.

En cuanto a recursos humanos, el informe indica que no se detallan las "demás circunstancias", además de jubilaciones, por las cuales es necesario acudir a la

contratación externa. Las demás circunstancias no se han especificado ya que son las propias de la gestión de personal de la Administración Pública: concursos de traslado a otros centros y plazas de mayor nivel, plazas vacantes que quedan sin cubrir, inexistencia de productividad asociada al puesto para prestar servicio en horario de tarde y horas sindicales del personal propio que impide asegurar la presencia física continua en el servicio.

- Respecto al expediente 201600000402 de servicio de catalogación de documentos, el Tribunal de Cuentas indica los siguientes aspectos cuyas alegaciones se exponen a continuación:
  - Que la memoria alude de forma genérica y sin precisar su <u>precio estimado</u>. En este sentido, nos remitidos al informe sobre insuficiencia de medios humanos y materiales y necesidad de uso de las dependencias del Museo, fechado el 8 de septiembre de 2016, en el cual se indica el presupuesto de gasto máximo destinado al citado servicio.
  - A la necesidad de acudir a la contratación externa <u>para requerir conocimientos</u> <u>especializados en catalogación y en su normativa internacional (DUBLIN CORE, MARC, LIDO) para la consecución del objeto descrito. Es necesario aclarar que el objeto de la contratación del servicio no es requerir conocimientos especializados, sino servicios de catalogación especializada que refuerce la actividad cotidiana que viene realizando el Departamento.\_En la memoria justificativa, se indica que el volumen de fondos que ingresan de forma cotidiana es tan elevado que se requiere el apoyo de personal externo, frase que ratifica los conocimientos inherentes al departamento.</u>
  - <u>debido a que el volumen, que no se concreta, de los fondos que ingresan de forma cotidiana es elevado</u>. Tanto en el informe sobre insuficiencia de medios humanos y materiales, como en la memoria justificativa se deja constancia del aumento de volumen en adquisiciones de nuevos documentos y archivos de artistas, críticos y galerías de arte que es necesario catalogar, así como cargas digitales. Si bien es verdad que el número de documentos pendientes de catalogar, procedentes de la adquisición por compra es, de alguna manera cuantificable (salvo en la adquisición por compra de fondos de archivos), el número de documentos que ingresan, por vía de donación o canje es imprevisible, de un año a otro.
  - en esta contratación no se acredita documentalmente la imposibilidad de que alguna de las prestaciones no pudiera realizarse con su propio personal o que no se pueda proceder a la ampliación de la plantilla, una vez que los PPT sostienen que el objeto de esta operación "no es contratar personal" si bien para su ejecución el adjudicatario pueda dedicar "personal de su empresa para su cumplimiento" y sin que ello se "pueda considerar una cesión", estableciéndose un horario para su prestación desde la 9.00 a las 15.00h del lunes a viernes, como si de un horario convencional de trabajo se tratara, asimilable al de un empleado más del museo. En el informe de insuficiencia de

medios humanos y materiales se hace constar la disminución importante de RPT por jubilaciones y demás circunstancias, así como la imposibilidad de otras vías de ampliación del equipo. En concreto se han publicado reiteradamente, tanto en el BOE, como en el portal Funciona plazas vacantes de Nivel 22 que siempre han quedado desiertas (a fecha actual las plazas ofertadas en el último concurso publicado en BOE 17 de febrero de 2017 continúan vacantes). La insuficiencia de medios humanos queda justificada y se solicita la necesidad de prestar servicio presencial dentro de la jornada laboral de la biblioteca con el fin de que el servicio prestado se realice respetando principios de eficacia y eficiencia. Los fondos especializados deben permanecer custodiados en las instalaciones del Centro de Documentación y Biblioteca y ser catalogados en la base de datos de la institución.

# 4. Apartados 4.10, 4.11 y 4.12 Se aprecian errores de hecho relativos a las memorias justificativas

El expediente 20140395 de Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Ree Morton", incorpora una memoria justificativa con un anexo a la memoria denominado PCT (que no son los pliegos del contrato como refiere erróneamente el anteproyecto de informe), en el que constan los requisitos legalmente exigidos del artículo 22 TRLCSP y del Reglamento de desarrollo. El mismo error de hecho se aprecia en relación a la memoria del expediente 201500000155, y en las contenidas en el resto de expedientes relacionados en el apartado 4.11 cuya documentación se adjunta como **DOCUMENTO 11** a efectos de verificación.

Respecto al expediente 201500000272 "Transporte de recogida y devolución de las obras de la exposición "Mario Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma", se hace notar que el periodo de ejecución del contratado se establece así debido a las complejidades logísticas, que conlleva la organización de transportes de obras en préstamo procedentes de Brasil: organización logística del transporte de recogida/devolución en origen, tramitación y/o cancelación de los permisos de exportación, tramitación de procedimientos aduaneros de entrada y salida de bienes de interés cultural brasileños, cuyas tramitaciones con las administraciones públicas brasileñas toman varios meses.

En cuanto a la documentación preparatoria, se considera que la información aportada en la Memoria justificativa resulta suficiente para valorar la idoneidad del gasto (imprescindible para la celebración de una exposición temporal), que además se completa con el documento anexo denominado "Ficha PCT" especificando las diferentes prestaciones a realizar, el procedimiento seleccionado, el importe de licitación y los criterios técnicos de valoración.

Respecto a las exposiciones con número de expediente 201500000246 (montaje y desmontaje de la exposición "Constant. Nueva Babilonia"); expediente 201500000247 (montaje y

desmontaje de la exposición "Hito Steyerl"; 2016000000132 (montaje y desmontaje de la exposición "Txomin Badiola"); expediente 201600000047 (montaje y desmontaje de la exposición Marcel Broodthaers"); expediente 201500000195 (montaje, mantenimiento y desmontaje de la instalación acústica para la exposición "Lothar Baumgarten"), al igual que ocurre en las memorias justificativas de los transportes de exposiciones, las memorias justificativas de los expedientes para el montaje y desmontaje, en cuanto a la información sobre determinación del precio de licitación, procedimiento y demás información, como se indica en la memoria, ésta se detalla en las correspondientes "Fichas PCT" anexas.

# 5. Apartados 4.14 y 4.15 Se aprecian errores de hecho relativos a las memorias justificativas

El Expediente 201500000421 (Servicio de producción de la exposición "Palimpsesto. Doris Salcedo") contiene el arrendamiento de los servicios a la artista (ganadora del Premio Velázquez en 2010). El equipo artístico del Museo lógicamente tuvo en cuenta tanto la habilitación profesional de dicha artista colombiana (reflejada en el porfolio incluido en el expediente), como el detalladísimo anteproyecto por ella aportado. Respecto al montante, apuntar que si bien la Memoria no desglosa las distintas partidas, éstas se encuentran desglosadas en el PPT adjunto a la Memoria. Por otro lado, el Museo negoció su aportación a la baja, motivo por el cual en el proyecto definitivo, en poder del Museo, se indican las aportaciones directas que la artista solicitó de sus galerías para la financiación del proyecto.

En el Expediente 201600000348 (seguro para la exposición "Mario Pedrosa. De la naturaleza afectiva de la forma"), la memoria se complementó con el correspondiente anexo "Ficha PCT" donde se indica la información, respecto al procedimiento seleccionado, importe y criterio de adjudicación. Respecto a la antelación con la que se formalizó el contrato, ésta se tuvo en cuenta debido a los largos periodos de tramitación previa de los permisos de exportación en Brasil y para lo que es obligatorio y condición sine qua non contar con una póliza de seguro "clavo a clavo" contratada con anterioridad a dicha solicitud de los permisos.

Se adjuntan como **DOCUMENTO 12** las memorias de ambos expedientes.

6. Apartado 4.23, 4.24, 4.26, 4.27, 4.28, 4.29, 4.30 y 4.31
Se aprecian errores de hecho en la valoración de las circunstancias que constan en la memoria.

Los contratos de suministro fiscalizados, han sido adjudicados por el procedimiento negociado, previo informe de la JCVEPH, destinados a museos, archivos o bibliotecas.

Los informes de las conservadoras que se adjuntan siempre al expediente de compra son la justificación de la adquisición. En ellos se habla de la importancia del autor y de la obra misma que se propone en adquisición, relacionándola con otras obras de la colección y en

muchos casos incluso hablando de su instalación en el discurso de la colección. Todos ellos constan además de una parte justificativa de los precios haciendo un estudio de mercado.

De acuerdo con el artículo 173.a del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado en una serie de supuestos entre los que se encuentra la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas. Se hace notar que la responsable de la colección del MNCARS es miembro de dicha Junta.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 16/1985 dl Patrimonio Histórico Español (LPHE) define a la JCVE como una institución consultiva de la Administración del Estado a los efectos de la propia LPHE. El funcionamiento y cometidos de este órgano colegiado se encuentran regulados en el RD111/1986 de desarrollo parcial de la LPHE.

Los vocales de la JCVE son nombrados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado RD 111/1986, entre personas de reconocida competencia en los campos de actuación de la Junta, por lo que al tratarse de un órgano perito y técnico en la materia, sus informes y dictámenes gozan de una presunción de garantía y objetividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el hecho de que la valoración de las adquisiciones de obra de arte por parte del MNCARS, sea sometida a informe consultivo de la JCVE, hace que el procedimiento de adquisición cumpla con las suficientes garantías en lo que a expertización y conocimiento del mercado del arte se refiere, y por todo ello resulta innecesaria la tasación de las obras efectuada por una entidad ajena e independiente del vendedor.

Además de lo expuesto, hay que resaltar que buscar una tercera opinión significaría tener que contratar una empresa especializada en valoraciones de obra de arte lo que conlleva dos problemas fundamentales: primero, el importe económico que representaría para la institución hacer este tipo de consultas para todas las adquisiciones y segundo, la presunción de garantía y objetividad es cuestionable ya que estas empresas son todas del sector privado por lo que sus valoraciones son en todos los casos al menos discutibles.

En relación al expediente 201500000277, se señala que el certificado de autenticidad rubricado por el autor indica que las obras están depositadas en la galería hecho que no consta en la documentación que obra en el expediente (que se incluye como **DOCUMENTO 13**).

En este punto cabe señalar que las adquisiciones de obras de arte se tramitan mediante procedimientos negociados sin publicidad y sin concurrencia. Se emplea para ello un pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir en la contratación de suministros de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español mediante procedimiento negociado sin publicidad (PCAP).

Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a. Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.)

Al tratarse de un procedimiento negociado, tenemos que requerir antes de adjudicar, tal y como se establece en la cláusula 11 del PCAP que rige el procedimiento, la documentación señalada en el 151.2 del TRLCSP. Es por ello, que en el expediente se incorpora este documento con el único fin de obtener la documentación administrativa obligatoria para llevar a cabo la adjudicación del contrato. (El artículo 151.2 establece: "El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.")

En relación al expediente 201500000101, el anteproyecto de informe señala que el precio no está lo suficientemente argumentado en la memoria. Las piezas históricas de Soto son muy difíciles de encontrar en el mercado o en subastas públicas. Nuestra tasación está realizada a partir del valor de seguro de una pieza depositada en la colección ya que es una de las pocas colecciones a la que tenemos acceso que tiene obra de esa época. Otra posibilidad era llamar a la Fundación Soto, pero en este caso no era posible ya que a través de la galería eran los vendedores.

Se adjuntan como **DOCUMENTO 14** los informes completos de las obras adquiridas con número de expediente 20150000099 "Los atletas de Luis Castellanos"; expediente 201500000098 de Nacho Criado; expediente 201500000211 de Ree Morton.

En relación al expediente 201600000306 de Leon Ferrrai, se adjunta como **DOCUMENTO** 15 el certificado de autenticidad de las obras y las fichas técnicas acreditativas de la adecuada valoración de las obras y la propiedad de las mismas.

En relación a los expedientes 201500000289 de El Blat de Guinovart, 201500000213 de Gonzalez Foerster, y 201600000210 de Iannone se señala que el precio de la venta coincide con el informe de la conservadora. A estos efectos señalamos que la negociación del precio de las obras es un proceso que suele llevar meses y se produce con anterioridad al inicio del expediente de contratatación y preparación de la documentación, por lo que no se pide un informe hasta que la negociación está cerrada. A su vez, el precio de venta fijado en la oferta del vendedor es una garantía para el MNCARS de que la obra se venderá al precio previamente acordado por las partes y no sufrirá modificaciones al alza.

### 7. Apartados 4.37 y 4.38

Respecto al reparo por no distinguir entre los medios materiales y humanos que hacen referencia a la acreditación de la solvencia y los criterios de valoración de las ofertas en los contratos celebrados con motivo de exposiciones temporales, se hace notar que, en lo referente a los medios técnicos y materiales, la especificidad de cada proyecto requiere del estudio por parte de los licitadores de las características concretas de cada obra para su correcta manipulación e instalación, en especial en casos de piezas de gran peso y volumen.

En este sentido, Para las <u>cargas/descargas y entregas / retiradas</u> se valora qué tipo de medios se ofrece para su realización: grúas, traspales, toros mecánicos, valorándose la suficiencia de los mismos en función de las características particulares de las obras de arte que se están manipulando. Al no ser los técnicos del Departamento de exposiciones expertos en maquinaria de carga, no es posible identificar los medios materiales necesarios para la manipulación de determinadas obras. Ello no es óbice para exigir y valorar técnicamente la descripción de los medios materiales y trabajos específicos para la ejecución del contrato.

En lo referente a los medios humanos, en este criterio se valora la propuesta que realicen las empresas respecto a los medios humanos que se aporten para la realización de los servicios de carga y descarga de obras, desembalaje y reembalaje de las obras en las salas de exposición. Valorándose la adecuación de la propuesta a las necesidades que plantea el proyecto de exposición y teniéndose siempre en cuenta el número de operarios y equipos que los técnicos del museo pueden supervisar simultáneamente. En este sentido, la mejora del número de operarios no se toma en consideración por no considerarse de utilidad para la ejecución del servicio.

Finalmente, respecto a la relación entre criterios de valoración técnicos anteriormente descritos y los requisitos de solvencia técnica de los licitadores, entendemos que no están relacionados ya que en la "solvencia técnica y profesional" se solicita únicamente un listado avalado de servicios similares correctamente ejecutados, pero no se solicita la propuesta o información alguna de medios técnicos y materiales y medios humanos que se ofrecerán específicamente para la realización del servicio de transporte concreto que es objeto de la valoración técnica.

# 8. Apartado 4.39

En relación a la valoración de los calendarios de ejecución de las prestaciones, apuntar que la descripción de la secuencia temporal de actuaciones, más allá de su cumplimiento o incumplimiento, aporta información sobre los tiempos estimados para la ejecución de determinados trabajos, permitiendo valorar el desarrollo de los mismos en función de su adecuación a las necesidades del servicio. La descripción del calendario, por tanto, es susceptible de arrojar luz sobre la aplicación del PPT al servicio propuesto por los licitadores, evaluándose posibles omisiones, así como la idoneidad de las ofertas.

#### 9. Apartados 4.40

En cuanto al expediente 20140392, el servicio de limpieza, tratamientos fitosanitarios y jardinería se abona en función del cómputo mensual de horas que se realiza periódicamente. Por tanto, es de importancia vital que la empresa adjudicataria disponga de un sistema de control adecuado, que recoja no sólo la duración de la jornada del trabajador, sino la atención a las diferentes incidencias que se suceden en la actividad diaria del Museo, dimensionándolas en tiempo dedicado efectivo. Es por ello que tal sistema de control horario debe evaluarse

para verificar que, efectivamente, los informes resultantes del mismo, se adecúen a las exigencias del Museo.

#### 10. Apartado 4.42

En cuanto al expediente 201600000313, cabe alegar lo siguiente:

En los procedimientos simplificados establecidos en el 12.3 de las Instrucciones Internas de Contratación se emplea un Pliego de Condiciones Administrativas adaptado a este tipo de procedimiento que contempla la adjudicación directa. Los documentos del expediente del procedimiento simplificado obligatorios son: Memoria justificativa, pliego de condiciones administrativas y pliego de condiciones técnicas y un presupuesto que satisfaga adecuadamente los intereses generales. Si bien en el pliego tipo del simplificado no se contempla la exigencia de la solvencia, sí se exige su acreditación en la solicitud de requerimiento de documentación antes de llevar a cabo la adjudicación, concretamente se les exige aportar el modelo 390 de la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio anterior, en el caso del expediente 201600000313, del ejercicio 2015.

Actualmente, una vez que hemos adaptado el procedimiento simplificado a lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016 (Publicidad del anuncio del procedimiento en el perfil del contratante, por siete días, y admisión de las ofertas que se presenten en ese plazo que cumplan los requisitos exigidos en los pliegos) no se emplea el pliego de condiciones administrativas del procedimiento simplificado ni se pueden llevar a cabo adjudicaciones directas, tramitamos el expediente como un procedimiento negociado general con sus fases y características propias, entre ellas, la exigencia de las solvencias.

#### 11. Apartados 4.43, 4.44 y 4.45

En cuanto a lo dispuesto en los apartados 4.43, 4.44 y 4.45 en relación al contrato 201500000200 y a los comentarios vertidos erróenamente sobre la falta de precisión derivada del criterio de valoración de las ofertas presentadas recogido en pliegos, hay que decir:

- La interpolación lineal es una técnica que permite asociar valores (en este caso, la puntuación) a unas determinadas variables (en este caso, las ofertas), comprendidos éstos entre dos puntos, los cuales vienen definidos por dos parámetros de extremo (la puntuación correspondiente a dos posibles ofertas), siguiendo la ecuación de una recta.
- La ecuación matemática de una recta dada por dos puntos es única, con lo cual, no es necesario establecer fórmula alguna si se definen previamente los puntos extremos del segmento.
- En los pliegos del contrato se ha establecido un sistema de interpolación basado en dos segmentos: el primero, que viene definido por el valor asignado a la oferta coincidentes con el precio base de licitación; y el segundo, determinado por dicho último valor y el correspondiente a la mejor oferta.

Por tanto, la información recogida en los pliegos es la estrictamente necesaria para poder determinar las puntuaciones de cada oferta conforme al sistema de valoración establecido, sin existir posibilidad matemática de interpretación paralela alguna, mediante la definición de los

dos segmentos que se describen, que podríamos llamar S1 y S2. De esta manera, siendo la ecuación de una recta como sigue f(X) = a.X + b, donde f(X) es la puntuación obtenida y "X" la oferta realizada, podremos determinar las rectas de la siguiente manera:

#### • Recta S1

Viene dada por los puntos:

- P1, es decir, la mejor oferta (Xmín) y su puntuación (45), luego P1(Xmín,45)
- P2, es decir, la media de las ofertas (Xmed) y su puntuación (40), luego P2(Xmed,40)

Puesto que la ecuación de la recta es, como hemos dicho, f(x) = a.x + b, para cada punto obtendremos:

P1: 
$$45 = a.Xmin + b$$

P2: 
$$40 = a.Xmed + b$$

Así, si despejamos la variable "b", por ejemplo, en P2, tendremos:

$$b = 40 - a.Xmed$$

De manera que si sustituimos "b" en P1 tendremos:

$$45 = a.Xmin + 40 - a.Xmed$$

Donde:

$$a = 5 / (Xmin - Xmed)$$

Así, por tanto, "b" será, sustituyendo en la ecuación extraída de P2:

$$b = 40 - 5 / (Xmin - Xmed).Xmed$$

De esta manera, tendremos que la ecuación de la recta de interpolación lineal S1 será:

S1: 
$$f(X) = 5 / (Xmin - Xmed).X + 40 - 5 / (Xmin - Xmed).Xmed$$

donde "X" será cada una de las ofertas comprendidas entre la mejor oferta y la media de las ofertas

#### Recta S2

Viene dada por los puntos:

- P2, es decir, la media de las ofertas (Xmed) y su puntuación (40), luego P2(Xmed,40)
- P3, es decir, la oferta coincidente con el PBL (Xpbl) y su puntuación (0), luego P3(Xpbl,0)

Puesto que la ecuación de la recta es, como hemos dicho, f(x) = a.x + b, para cada punto obtendremos:

P2: 
$$40 = a.Xmed + b$$
  
P3:  $0 = a.Xpbl + b$ 

Así, si despejamos la variable "b", por ejemplo, en P2, tendremos:

$$b = 40 - a.Xmed$$

De manera que si sustituimos "b" en P3 tendremos:

$$0 = a.Xpbl + 40 - a.Xmed$$

Donde:

$$a = -40 / (Xpbl - Xmed)$$

Así, por tanto, "b" será, sustituyendo en la ecuación extraída de P2:

$$0 = -40 / (Xpbl - Xmed)$$
.  $Xpbl + b$   
 $b = 40 / (Xpbl - Xmed)$ .  $Xpbl$ 

De esta manera, tendremos que la ecuación de la recta de interpolación lineal S2 será:

S2: 
$$f(X) = -40 / (Xpbl - Xmed) \cdot X + 40 / (Xpbl - Xmed) \cdot Xpbl$$

donde "X" será cada una de las ofertas comprendidas entre la media de las ofertas y el PBL

De esta manera, la aplicación de ambas ecuaciones sobre sus correspondientes rangos permite determinar la puntuación obtenida por cada oferta sin error ni ambigüedad, quedando demostrado que el pliego es suficientemente específico.

Respecto al resultado final obtenido derivado del desarrollo del proceso de licitación y los informes realizados al efecto, y atendiendo al párrafo anterior donde se especifica la imposibilidad de que la valoración se realice de manera diferente a la perfectamente recogida en los pliegos, hay que decir que ambos documentos inciden en que la valoración que se vertió del proceso fue la exactamente ajustada a lo dispuesto en la documentación que rigió la licitación. Bien es cierto que con carácter interno, y a simple modo de reflexión teórica, en el primero de ellos se observó (sólo de cara a los miembros de la Mesa de Contratación) que no se había valorado suficientemente, durante el proceso de definición del criterio de valoración de ofertas, la posibilidad de que sólo se presentaran 2 empresas, en cuyo caso, se podía poner de manifiesto una cierta desproporcionalidad en el reparto de puntos. Esto último se decidió suprimir en el informe remitido al empresario, pues éste se había limitado a pedir que se le expusiera de qué manera se había procedido al reparto de punto.

En todo caso, debe quedar absolutamente claro que las puntuaciones ofrecidas se calcularon con precisión y sujeción a los pliegos, y que de ninguna manera se podrían haber calculado de otra manera atendiendo a éstos.

## 12. Apartado 4.46

En relación al expediente 201500000326, relativo al servicio de administración de sistemas informáticos, dentro de los criterios de valoración técnica referente a la propuesta del equipo técnico, se llevó a cabo una valoración interna por subcriterios no recogidos explícitamente en el pliego. Si bien es cierto, que cada uno de los subcriterios establecidos se corresponde exactamente con las distintas actividades a realizar por los perfiles solicitados y descritas en el pliego, por lo que se daba por hecho que podían utilizarse como subcriterios de valoración. En las siguientes tramitaciones se pondrá especial empeño en la transparencia a este respecto

## 13. Apartado 4.47

Respecto al expediente 201600000389, el informe de valoración presentado recoge expresamente el desglose de los criterios de valoración no evaluables mediante fórmulas:

- •Medios técnicos y humanos que se destinarán a la gestión del servicio: hasta 10 puntos
- •Organización del servicio: medios utilizados para garantizar la comunicación entre el equipo, los jefes de equipo y el museo: hasta 10 puntos.
- •Medidas de supervisión y control: elementos necesarios de identificación de los trabajadores, y medidas de supervisión en el cumplimiento de su horario de trabajo: hasta 5 puntos.
  - •Medidas de evaluación: análisis estadístico mensual de los servicios realizados: hasta 10 puntos.

Y al finalizar el análisis de cada oferta se incluye la puntuación obtenida. Si se ha optado por eliminar referencias "por comparación" entre las ofertas ha sido con el fin de no restar objetividad al informe, pues los criterios de evaluación están sentados de antemano en el PPT.

# 14. Apartado 4.48

Respecto al expediente 201600000013, cabe destacar que la reposición de los vales opera como un criterio de valoración cuyo cumplimiento conlleva hasta un máximo de 10 puntos, según consta en el apartado 9.2 del pliego de prescripciones administrativas particulares. Se adjunta como **DOCUMENTO 16** el expediente completo para su comprobación.

#### 15. Apartado 4.49

Se adjunta como **DOCUMENTO** 17 la clasificación aportada por la empresa y el informe de la Abogacía del Estado al respecto.

#### 16. Apartado 4.52

Para la selección de los contratistas mediante procedimiento negociado en los contratos referentes a exposiciones temporales listados a continuación, se valoró la oferta económicamente más ventajosa, basada en los criterios de valoración de los aspectos técnicos y económicos, sin efectuar consultas ni negociarse las condiciones del contrato, tal y como afirma el informe del TRLCSP, con ninguna de las tres empresas invitadas a presentar oferta. Esta circunstancia se consideró innecesaria en aras de mantener la imparcialidad y de obtener los mejores precios posibles, procediéndose a emitir informes de propuestas de adjudicación para la formalización de los contratos a) número 201500000247 (montaje y desmontaje de la exposición "Hito Steyerl"): b) número 201500000246 (montaje y desmontaje de la exposición "Constant. Babilonia"; d) número 201500000154 (servicio de transporte de recogida y devolución de obras de Wróblewski); e) número 201500000155 (servicio de transporte de recogida y devolución de Nasreen Mohamedi) y f) número 20160000047 (montaje y desmontaje de la exposición Marcel Broodthaers).

# 17. Apartado 4.55, 4.56, 4.57 y 4.58 Se aprecian los siguientes errores de hecho

En el contrato número 201600000132 (montaje de la exposición Txomin Badiola) el certificado presentado por el adjudicatario para acreditar estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social está caducado y no figura documentación administrativa, por lo que hemos procedido a requerir a la empresa para que aporte la documentación en vigor. Se adjunta como **DOCUMENTO 18** el requerimiento de la información a la empresa y la escritura pública correspondiente.

En el expediente 201500000138 se aporta como **DOCUMENTO 19** el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con una validez de 12 meses desde la fecha de expedición del documento (27 de mayo de 2014), según consta en el último párrafo del certificado. A su vez, se incorpora el requerimiento a la empresa del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

En relación al expediente 201600000411, en su momento se hizo la misma consulta desde Abogacía del Estado y la gestoría de la empresa aclaró lo siguiente:

"La empresa, aunque no está constituida como sociedad limitada profesional, se podría asimilar a que actúa como tal, ya que son los socios los que realizan la actividad económica de la empresa. Ambos socios están dados de alta como autónomos, así como en el censo de empresarios y profesionales de la Agencia Tributaria.

La sociedad no emplea trabajadores por cuenta ajena, de ahí que no conste alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, ya que esta inscripción sólo tiene sentido en caso de contratación laboral de algún empleado. De hacerse una inscripción previa, pero no hacerse efectiva con la contratación de empleados por cuenta ajena, la Tesorería General de la Seguridad Social, la da de baja automáticamente al entenderse que no está operativa.

Cualquier prestación de servicios que un tercero realice a la sociedad, hasta ahora se hace a través de una relación mercantil, no laboral."

Tras esta aclaración se informó favorable por Abogacía del Estado en el contrato principal y en la prórroga. Se adjunta como **DOCUMENTO 20**, la documentación acreditativa.

En referencia al expediente 201600000394, se adjunta como **DOCUMENTO 21** informe favorable de la documentación administrativa por la Abogacía del Estado y los certificados acreditativos de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

# 18. Apartado 4.60 Se aprecian errores de hecho en la valoración de la ejecución del contrato

Respecto al expediente 201600000127, la comprobación de la identidad de los profesionales cuyos CV fueron aportados en la oferta de la empresa adjudicataria, se realizó el día de su incorporación (pues trabajan en las dependencias del Museo, tal y como se solicita en el informe sobre insuficiencia de medios), y por otro lado el coordinador de la empresa remite, mensualmente al director del Departamento, los partes de trabajo de cada trabajador.

Asimismo, en atención a la propuesta formativa presentada por la empresa en la oferta técnica, el personal del servicio ha recibido distintos cursos a lo largo de 2016, por lo que el Museo procederá a solicitar los correspondientes certificados acreditativos de esta formación.

# 19. Apartado 4.61, 4.62, 4.63 y 4.64

En relación al expediente 201600000163, el pliego de prescripciones técnicas presenta la realización del proyecto en cinco fases, durante un período de 9 meses, a contar desde el día de la formalización del contrato, es decir, 27 junio 2016.

Dichas fases, con sus correspondientes entregables, han sido facilitados por el proveedor en tiempo y forma, según se describían en el PCAP. Contamos además con un control de seguimiento mediante actas de las reuniones mantenidas.

Así, una de las partes ya visibles de este trabajo, se presentó a públicos y medios de comunicación en el día 13 de noviembre 2017, a través de la www.guernicamuseoreinasofia.es

En el expediente 201500000247, y 20150000195 se aportan como **DOCUMENTO 22**, certificados de cumplimiento del servicio realizado por parte de la empresa adjudicataria en las condiciones pactadas con objeto de que se procediera al pago del mismo por parte del Museo. Dichos certificados figuran en los respectivos expedientes de contratación.

Respecto a la cuestión planteada acerca del contrato número 201500000421 (producción de la exposición "Palimpsesto. Doris Salcedo"), indicamos que el periodo de ejecución del mismo finaliza 45 días después a la clausura de la exposición, que se cierra el 1 de Abril de 2018. Por ello no entendemos a qué se refiere la mención del Informe a la fecha 30 de enero de 2017, pues en esa fecha lo único que refleja el contrato (PCT) es lo siguiente: "Suministrar, antes

del 30 de Enero de 2017, el material necesario para la difusión de la muestra y la realización del folleto: una selección de textos informativos sobre la trayectoria y obra de la ARTISTA, así como una selección de cinco imágenes en alta resolución representativas de la Exposición y/o de trabajos anteriores de la ARTISTA, con sus correspondientes créditos". Esta información fue además entregada en plazo. Respecto al resto de obligaciones de la artista se han certificado los correspondientes trabajos y pagos a la entrega de todo a lo que hace referencia la Memoria del proyecto, teniendo el Museo en su poder el Proyecto definitivo asociado a la producción de la pieza en los plazos previstos en el contrato.

#### 20. Apartado 4.65

En relación al expediente 20140448, si bien es correcta la fecha señalada para la comprobación del replanteo (19 de enero de 2015), la fecha en la que se realizó la recepción de los trabajos no fue el 27 de mayo de 2015 como se afirma erróneamente en el informe, sino el 10 de marzo, como se refleja en el acta adjunta como **DOCUMENTO 23**.

Si bien es cierto que pone de manifiesto un ligero retraso respecto al plazo inicial de un mes estipulado, éste tuvo lugar debido exclusivamente a las singulares condiciones de trabajo, sujetas a los requisitos expositivos y a las incidencias que surgieron (visitas oficiales no programadas que exigieron la ausencia total de ruido y la paralización de la obra, etc), y en ningún caso se debió a incumplimiento por parte del contratista.

#### 21. Apartado 4.67

Se corrige asimismo el error del contenido del informe; en todos los expedientes fiscalizados se puede comprobar que están correctamente publicados en la Plataforma de Contratación del Estado y en el DOUE y BOE, según la publicidad obligatoria que requiere cada procedimiento en particular. En la Plataforma se puede acceder a los pliegos, acuerdos de adjudicación y formalización y demás documentación como, por ejemplo, los informes técnicos y de adjudicación de todos los expedientes abiertos y negociados.

A Su vez, el Tribunal de Cuentas se está refiriendo a las publicaciones de la contratación en la página web del MNCARS, donde, efectivamente, se han dejado de publicar los contratos, tramitados mediante procedimiento abierto, que se llevan a cabo en el museo. No obstante, en la página web se puede encontrar un link de acceso directo a la Plataforma de Contratación del Estado. Esta institución no está legalmente obligada de publicar en la web y si en la plataforma y boletines oficiales que indica el TRLCSP, como así se hace.

Como **DOCUMENTO 24** se incluyen las publicaciones realizadas en la plataforma de contratación y en la Web del MNCARS, de las instrucciones internas de contratación del organismo.

#### 22. Apartado 4.68

Se evidencia un nuevo error de hecho y hay que señalar que la cláusula y el anexo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se puede encontrar en los Pliegos de Cláusulas Administrativas de TODOS los contratos fiscalizados: las empresas aportan el anexo que se exige en los pliegos.

La cláusula establece lo siguiente:

Contenido del anexo: ANEXO VIII

# 31. CUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD

De conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, este órgano de contratación, dentro de las facultades para establecer condiciones especiales en materia de contratación, requerirá del adjudicatario la documentación necesaria para acreditar que se cumplen las previsiones contenidas en el artículo 5 de la citada norma, en relación con las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas. En concreto, habrá de hacer frente al compromiso de retribuir de forma idéntica a sus trabajadores, ya sean hombres o mujeres, cuando desempeñen iguales tareas o desarrollen el mismo trabajo. La asunción de dicho compromiso requerirá la firma del anexo VIII de este pliego.

		12220 1								
COMPROMISO	DE	CUMPI	LIMIEN	TO	DE	CONDIC	IONES	ESPE	CIALES	EN
MATERIA DE IG	JUAI	LDAD	***					2012		DIV
D/D <sup>a</sup>			tt. exc		, D	ocumento	Naciona	al de	Identida	d nº
,	en	nombre	propio	0		apodera				
	4		, con	don	nicilio	en	2		,	calle
. 1/0							,	n°		,
teléfono		, con C	ódigo o	Nún	iero de	e Identifica	ción Fisc	al	, de	clara
bajo su personal res	spons	abilidad:								
Que cumple la dete responsablemente idénticas remunerac	que l ciones	los homb s por la re	ores y la calización	is m	ujeres un mis	pertenecie smo trabajo	entes a s	s y, po su plan	r ello, de tilla per	eclara ciben

Madrid a 17 de noviembre de 2017



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General ENTRADA (JOG) Nº Reg 7795 /RG 56385 24-11-2017 12:27:55 2 2. 11. 2017 (c) CORREOS (d)





TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO FINANCIERO Y DE

FUNDACIONES Y OTROS ENTES ESTATALES

Calle José Ortega y Gasset, 100 28006 Madrid

ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA Y DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA EJERCICIOS 2015 Y 2016

#### AL TRIBUNAL DE CUENTAS

La FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA F.S.P, con domicilio en Paseo del Prado 8, Madrid, inscrita el 3 de marzo de 1989 en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el número 225, folio 24, y con NIF G-79015251, representada por su Director Gerente, D. Evelio Acevedo, español, mayor de edad, casado, con domicilio en profesional en Paseo del Prado número 8, Madrid y D.N.I. 50.797.199-C, en ejercicio de las facultades otorgadas a su favor por el Patronato de la Fundación conforme se acredita mediante copia de dicha escritura que se aporta como Documento núm. 1.

#### **EXPONE**

I.- Que con fecha 7 de noviembre de 2017 el Tribunal de Cuentas notificó a esta Fundación el "ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, DEL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA Y DE LA FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA EJERCICIOS 2015 Y 2016" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto") y concedió un plazo de cinco días para formular alegaciones y presentar documentos y justificantes. Dicho plazo fue prorrogado por igual término según resolución de fecha 13 de noviembre de 2017.

II.-Que de acuerdo con lo dispuesto en el <u>artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas</u>, dentro del plazo conferido, esta Fundación formula las siguientes

#### **ALEGACIONES**

**PREVIA**.- El Anteproyecto, a pesar de que su título se refiere a la fiscalización de la contratación de los tres grandes museos nacionales durante los ejercicios 2015 y 2016, en el caso de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza abarca también el ejercicio 2014 (apartado 1.19 del Anteproyecto). En el caso de la Fundación, la fiscalización se ha realizado sobre la totalidad de los contratos celebrados durante los tres años examinados y no por muestreo (apartado V.1 5.1)

En el apartado VI "Conclusiones" del anteproyecto de informe de fiscalización, y en particular en el punto VI.3 "Relativas a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza (FCTB)", el Tribunal de Cuentas realiza un resumen ordenado de los aspectos fiscalizados sobre contratación de esta Fundación y de las conclusiones alcanzadas después de dicha fiscalización.

Por razones de claridad, las presentes alegaciones se formulan en referencia a esos apartados, sin perjuicio de las referencias que al hilo de esas alegaciones se puedan hacer sobre los demás apartados del mencionado Anteproyecto.

# PRIMERA.- En relación con el cumplimiento de las obligaciones formales de información al Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada en el período fiscalizado

La Fundación reconoce las incidencias señaladas en el Anteproyecto y revisará su organización interna a fin de cumplir en plazo con las obligaciones formales de información al Tribunal de Cuentas sobre la contratación que celebre.

#### SEGUNDA.- En relación con la justificación de la necesidad de la contratación.

#### 2.1. Memoria acreditativa de la necesidad de contratación

Según el Anteproyecto "Del examen de los contratos analizados se ha comprobado que, con carácter general, la Fundación no elaboró en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 una memoria acreditativa de la necesidad de la contratación, no identificándose, en consecuencia, la naturaleza y extensión de las diferentes necesidades que se pretendían satisfacer con la operación celebrada (...)".

En todos los expedientes tramitados en 2015 y 2016 la Fundación incorpora un documento en el que se busca dejar constancia de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto. Ese documento, titulado "Justificación de necesidad de contratación", lo completa en cada caso el área o departamento de la Fundación que promueve la contratación con carácter previo al inicio del procedimiento de adjudicación.

Se une como <u>Documento núm. 2</u> copia del modelo de "Justificación de necesidad de contratación".

La Fundación considera que con la incorporación de ese documento al expediente se da cumplimiento, con carácter general, a la exigencia formal de justificar la necesidad e idoneidad de la contratación.

No obstante, la Fundación reconoce que han podido producirse algunos errores formales en determinados expedientes, como el no haber marcado la casilla en la que se hace referencia a que la Fundación "dispone de presupuesto" en el Expediente MTB 019/2015. Ese error en ese expediente carece, no obstante, de importancia porque sí se indica el importe y la partida presupuestaria con cargo a la cual se aplica la contratación. Lo que demuestra que la Fundación contaba con presupuesto disponible.

La Fundación no comparte, sin embargo, la observación realizada en referencia al expediente MTB022/2015. Según el anteproyecto, en ese expediente no se determina el montante previsto para llevar a cabo la operación, pero realizada una comprobación del informe se observa que en el mismo sí se indica el precio estimado (IVA excluido) de 50.000€.

El Anteproyecto señala además que en otras contrataciones la Fundación no incorporó justificación ni detalle acerca de las necesidades que se pretendían cubrir (Ver. apartado 5.6) Desde 2015, el documento llamado "Justificación de necesidad de contratación" incluye siempre una breve descripción de los contratos, por ejemplo: "servicios de impresión y encuadernación de un catálogo", o "servicios de transporte de obras de arte" identificando la exposición organizada por la Fundación. Esa descripción es suficiente para que la Fundación, en último término la Gerencia, autorice el inicio de un procedimiento de contratación, ya que identifica la naturaleza del servicio o suministro que se pretende contratar, y por su propia naturaleza se constata la imposibilidad para la Fundación de llevar a cabo la misma.

# 2.2. <u>Análisis en la memoria previa de la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos</u> internos.

El Anteproyecto concluye en el apartado 6.24 que "Con el fin de dar efectivo cumplimiento al mandato previsto en el artículo 22.1 del TRLCSP, en el documento en el que se materializa la memoria explicativa de cada contrato debe quedar perfectamente determinada y precisarse (...) la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que la Entidad cuenta para cubrir dichas necesidades, en cuanto documento explicativo y preparatorio que debe elaborarse con carácter previo a otros documentos".

La Fundación considera que el <u>artículo 22.1 TRLCSP</u> no establece la obligación a las entidades adjudicadoras de justificar la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos. Dicha previsión legal estuvo contemplada en el <u>artículo 202.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000</u>, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), pero el actual TRLCSP no la incluye.

En todo caso, en las memorias explicativas de cada contrato se precisan la necesidades a cubrir, y tanto a las áreas que promueven la contratación de un servicio, obra o suministro, como a la Gerencia de la Fundación a quien va destinado el documento de "Justificación de la necesidad de contratación", y quien tiene que aprobar dicha contratación, les basta con identificar la necesidad a cubrir, ya que por las dimensiones de la Fundación quien promueve

la contratación y quien autoriza el inicio del expediente son plenamente conscientes de los recursos limitados con los que cuenta la Fundación y de la actividades que desarrolla en el ejercicio de su objeto social.

En efecto, las contrataciones descritas en los tres ejercicios analizados incluyen servicios ajenos a la actividad ordinaria la Fundación, para los que es notorio que la Fundación no contaba con medios propios, e incluso en ocasiones son servicios para los que la Fundación no tiene la habilitación legal necesaria al tratarse de mercados regulados (seguros privados, vigilancia y seguridad privada, transporte de obras de arte, impresión de catálogos, suministro de material de embalaje, agencia de publicidad, conservación y mantenimiento de aparatos elevadores, etc). Otros servicios requieren de terceros especialistas ante la ausencia de medios propios, personales y materiales (servicios de análisis de materiales, servicio especializado de restauración de obras de arte, agente comercial externo de promoción turística, etc).

Desde que se dictó el <u>Real Decreto-Ley 20/2011</u>, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, la Fundación como todo el sector público ha sufrido importantes restricciones presupuestarias, en materia salarial y de contratación de nuevo personal.

Así, en el año 2014, la <u>Ley 22/2013</u>, de 23 de diciembre, de <u>Presupuestos Generales del Estado para el año 2014</u>, establece, en su artículo 25 Dos, que "Con efectos de 1 de enero de 2014 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos de la presente Ley, no podrá experimentar ningún crecimiento (...)".

La Disposición Adicional Vigésima Primera (Contratación de personal de las fundaciones del sector público y de los consorcios en 2014) establece que

"En el año 2014, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público definido en el artículo 20, apartado Uno de esta Ley, no podrán contratar nuevo personal.

Esta limitación no será de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente esté incluida la correspondiente fundación del sector público o consorcio.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales."

Las mismas limitaciones se establecieron para el año 2015, en la <u>Ley 36/2014</u>, <u>de 26 de diciembre</u>, <u>de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015</u>, que en su artículo 25 Dos, establece que:

"Con efectos de 1 de enero de 2015 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos de la presente Ley, no podrá experimentar ningún crecimiento, (...)";

y en la Disposición Adicional Décima sexta (Contratación de personal de las fundaciones del sector público en 2015), según la cual:

"En el año 2015, las fundaciones del sector público no podrán contratar nuevo personal. (...) Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales."

En el año 2016 la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, impuso un crecimiento máximo de la masa salarial del uno por ciento (artículo 24.2) y la Disposición Adicional Décima Sexta estableció la posibilidad de realizar contratos indefinidos sólo con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, y de nuevo la limitación de la contratación temporal a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En estas condiciones, en los años 2014, 2015 y 2016 la Fundación no pudo ni tan siquiera contemplar nuevas contrataciones de personal ni el incremento salarial que habría tenido que asumir la Fundación para la especialización de su personal y asunción de nuevos trabajos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación incluirá en su modelo de "Justificación de necesidad de contratación" una casilla que deberán completar las áreas para constatar que la operación que se pretende contratar no puede realizarse con medios personales y materiales propios.

#### TERCERA.- En relación con determinadas previsiones contenidas en los pliegos

3.1. Criterios de solvencia para la ejecución del contrato.

Según el Anteproyecto "En un número significativo de expedientes de contratación se ha podido constatar que los pliegos omiten la especificación de los medios a través de los cuales los licitadores han de acreditar contar con la solvencia económica, financiera y técnica exigible para la ejecución del contrato del que se trate (puntos 5.16 y 5.17)".

Todos los expedientes a los que hace referencia el Anteproyecto corresponden a procedimientos de licitación donde la Fundación ha cursado invitación a un mínimo de tres empresas por medio de un procedimiento que, según su Reglamento interno de Contratación, se denomina "Procedimiento simplificado". En tales procedimientos la Fundación ha realizado una preselección en el mercado, por lo que conoce la solvencia de las empresas invitadas y, en consecuencia, no fue necesario solicitar que las empresas acreditaran dicha solvencia.

#### 3.2. Clasificación

3.2.1. El Anteproyecto indica que "en otros expedientes en los que se exige clasificación, no se especifican los medios de acreditación de la solvencia por parte de empresarios no españoles comunitarios (punto 5.18)"

En relación con esta cuestión, el Anteproyecto se refiere a dos contratos de transporte de obras de arte: para la exposición de "Paul Delvaux: Paseo por el amor y la muerte" (MTB 019/2014), y para la exposición de "Renoir y la intimidad" (MTB 005/2016).

El primer expediente es, sin embargo, un contrato adjudicado por medio del procedimiento simplificado, según el Reglamento interno de contratación de la Fundación, con invitación directa a tres empresas españolas. Por este motivo no era necesario establecer en el pliego ninguna previsión para el caso de licitadores extranjeros comunitarios.

El segundo expediente corresponde a un contrato adjudicado por procedimiento abierto armonizado, y en el pliego de cláusulas particulares sí se establece una previsión para las empresas extranjeras comunitarias que les permitiría acreditar su solvencia si no disponen de la clasificación requerida. En efecto, dicho pliego establece en la Cláusula Particular 4.1.8, cuarto párrafo que:

"Las empresas comunitarias que no dispongan de dicha certificación podrán aportar certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por los Estados a los que pertenezcan y, si no existieran dichas certificaciones en el país del que son originarios, acreditarán su solvencia económica y técnica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios."

Por tanto, la Fundación considera que ha cumplido en ambos expedientes con la normativa comunitaria vigente.

3.2.2. El Anteproyecto señala, además, que "en algunos expedientes se exige a los licitadores estar en posesión de determinada clasificación pese a no resultar exigible de acuerdo al TRLCSP (punto 5.19)".

El Anteproyecto se refiere con ello a tres expedientes de transporte de obras de arte en los que, según dice el informe, el precio fue inferior a 200 mil euros y la Fundación exigió que los licitadores dispusieran de una clasificación determinada para participar.

Sin embargo, con todo el respeto al Tribunal, la Fundación considera que existe un error en la valoración de los contratos. En dos de esos contratos (Contrato de transporte de obras de arte para la exposición "La ilusión del lejano oeste" MTB 010/2015 y Contrato de transporte de

obras de arte para la exposición "Realistas de Madrid" MTB 011/2015 MTB) los precios máximos de licitación igualan o superan los 200 mil euros (215 mil euros y 200 mil euros, respectivamente) y, por consiguiente, de acuerdo con la argumentación del Anteproyecto, la clasificación solicitada habría estado justificada conforme a la normativa vigente.

En cuanto al expediente del Contrato de transporte de obras de arte para la exposición "Caillebotte, pintor y jardinero" (MTB 011/2016), la clasificación solicitada fue GRUPO: R (Servicios de transporte), SUBGRUPO: 4 (Transporte de obras de arte) y CATEGORÍA: A (inferior a 150.000 euros). Al ser un contrato inferior a 150 mil euros, esta Fundación considera que la categoría solicitada era proporcionada al servicio que se pretendía contratar.

La Fundación entiende, asimismo, que por el riesgo, extraordinario valor y complejidad del transporte de obras de arte, resulta conveniente exigir una previa clasificación que garantiza suficientemente la solvencia de los licitadores.

#### 3.3. Garantía provisional

Según el Anteproyecto "asimismo, se han identificado un considerable número de expedientes de contratación en los que sus respectivos pliegos exigían a los licitadores la constitución de una garantía provisional para concurrir al procedimiento de selección de ofertas sin ofrecer la motivación legalmente exigible para justificar tal requerimiento (puntos 5.20 y 5.21)

La Fundación solicita garantía provisional en muchos de sus contratos para que los licitadores respondan del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato. Esa justificación es la misma del <u>artículo 104.1 TRLCSP</u>, según el cual:

"En los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación."

De este modo, en los anexos (modelo de Aval como garantía provisional) de los pliegos de cláusulas particulares la Fundación señala que la garantía se constituye "para responder de las obligaciones previstas para las empresas licitadoras en el Pliego de Cláusulas Particulares para la contratación del servicio de transporte especial de obras de arte para la exposición...".

La Fundación considera, además, dicho sea con todo el respeto al Tribunal, que se puede haber cometido un error en la norma aplicable, ya que el artículo 103 TRLCSP en el que se establece la exigencia y el régimen de la garantía provisional sólo impone obligaciones a las Administraciones Públicas y no a otras entidades adjudicadoras. En efecto, el citado precepto

está incluido en el Título IV "Garantías exigibles en la contratación del sector público", Capítulo I "Garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas", y la Fundación no es una Administración Pública.

- 3.4. Utilización de criterios de valoración de ofertas
- 3.4.1. Según el Anteproyecto "en un contrato se incluyen dentro de los criterios de valoración de las ofertas elementos de las mismas que se refieren a la solvencia técnica del empresario pero no al mayor valor de las ofertas (punto 5.22).

El Anteproyecto se refiere en este apartado al Contrato de concesión de la explotación de la cafetería-restaurante y del restaurante-mirador del Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid (MTB 0001/2014). Ese contrato, según entiende esta Fundación, no está sujeto a la TRLCSP, ya que el objeto del mismo no es un servicio, suministro u obra, sino la concesión o alquiler a terceros de espacios e instalaciones para el negocio de cafetería y restaurante en el Museo, a cambio de un canon sobre los ingresos obtenidos. En consecuencia, con todo respeto al Tribunal, esta Fundación considera que no sería de aplicación a ese contrato el artículo 150.1 TRLCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquel Contrato la Fundación aporta las instalaciones e informa a los licitadores de que deberán subrogarse en la condición de empleador del personal que en aquel momento está destinado en la cafetería-restaurante. Estas circunstancias justifican que la Fundación no haya solicitado unos requisitos mínimos de equipos materiales y personales para poder concursar, ya que esos mínimos estaban garantizados por la propia naturaleza del contrato. Por ese motivo, los pliegos sólo valoran como criterio de la oferta el personal adicional que se compromete a aportar cada licitador.

En efecto, la Condición Básica 6.2.2 (Descripción de los medios personales y materiales propuestos para la explotación) apartado 1. Organigrama de medios humanos y justificación de los mismos. "Las empresas están obligadas a contratar al personal de la actual concesionaria de la Cafetería-Restaurante y el Mirador del Museo Thyssen-Bornemisza. Las empresas indicarán, no obstante, el personal nuevo que aportará a la explotación si resulta adjudicataria, clasificando al nuevo personal por especialidades, indicando su función, su dedicación y su orden de incorporación. Se valorará especialmente la experiencia del personal en servicios similares así como el dominio del inglés, francés, y otras lenguas extranjeras."

Por tanto, la Fundación considera que la valoración de la calidad de la oferta mediante la valoración del personal nuevo comprometido se encuentra plenamente justificada, y lo mismo sucede con la descripción de los nuevos medios materiales que las empresas se comprometen a emplear en la explotación, y que según el contrato quedarían en provecho de la Fundación al término del mismo.

3.4.2. El Anteproyecto declara además que "en los contratos de transporte celebrados por la FCTB durante el período fiscalizado los respectivos pliegos preveían para la valoración de la oferta técnica una diversidad de subcriterios pero sin asignar a cada uno de ellos la ponderación que habría de corresponderles (punto 5.23)".

En los pliegos de los contratos de transporte, la Fundación establece con carácter general que "puntuará con hasta 65 puntos la calidad de la metodología propuesta y del plan-programa de transporte, su claridad, brevedad y buena presentación, y las soluciones técnicas que ofrezcan la mayor calidad y viabilidad, y que mejor cumplan con los estándares del Museo Thyssen-Bornemisza y de las entidades o personas cedentes de las obras".

En la fase de examen y valoración de las ofertas, los criterios indicados en los pliegos son objeto de un mayor desglose, de modo que se justifica la distribución de los 65 puntos antes señalados.

La Fundación acoge, sin embargo, la recomendación del Tribunal y revisará los futuros pliegos de contratos de transporte a fin de detallar ese mismo desglose en el propio pliego.

### 3.5. Separación de la oferta en sobres diferenciados

Según el Anteproyecto "en varios contratos sus respectivos pliegos establecían que la oferta técnica y la oferta económica se presentasen en un sobre único para su apertura conjunta, pese a preverse criterios de valoración subjetivos y objetivos (punto 5.24); en un contrato sus pliegos incluyen dentro de los criterios de valoración no susceptibles de la aplicación de fórmulas, dos que sí tienen tal condición y que, por tanto, deberían haber sido objeto de inclusión en sobre distinto a los subjetivamente valorables, y conocidos y valorados después de la valoración de estos (punto 5.25)."

La inclusión de ofertas técnicas y económicas en un sobre único es una práctica que la Fundación únicamente ha realizado en procedimientos de contratación de menor importe, sujetos al Reglamento interno de contratación, no armonizados y, por tanto, no sujetos a lo establecido en el artículo 150 TRLCSP ni al Real Decreto 817/2009, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007. El Reglamento interno de contratación no establece la obligación de que las ofertas económicas y técnicas deban ser incluidas en sobres separados ni que deban ser objeto de apertura en momentos distintos. La Fundación informa en todo caso del resultado de cada una de las aperturas a las empresas licitadoras que desean asistir a dicho acto de apertura. Asimismo, la Fundación facilita dicha información a las empresas que lo solicitan. De este modo se cumple con el principio de transparencia.

Por otro lado, el Tribunal advierte que en un contrato (Contrato de seguridad y vigilancia y de información y atención al público MTB 006/2015) los licitadores debían incluir junto a la oferta técnica dos aspectos de su propuesta de servicio (mejoras técnicas valorables económicamente y respuesta a necesidades temporales en menor plazo y con mayor número de efectivos) que podían ser valorados por medio de una fórmula matemática y, por tanto, debía haberse incluido en el mismo sobre de la oferta económica. No obstante, la Fundación

considera correcta la inclusión de las mejoras técnicas valorables económicamente en la oferta técnica porque se valoraba únicamente la viabilidad y utilidad de las mejoras propuestas y no su cuantificación económica, que los licitadores debían aportar en el sobre nº 3 (oferta económica), de acuerdo con los apartados 8.2 y 10.1.b) del Pliego de Cláusulas Particulares. En cuanto a la oferta de "respuesta a necesidades temporales", es cierto que se solicitaba la inclusión entre los documentos de la oferta técnica, y que dicho criterio admitía una valoración a través de una fórmula matemática. En este caso, la puntuación correspondiente a ese criterio fue de cuatro puntos y no tuvo repercusión en el resultado final del concurso, aunque la Fundación procurará evitar que se vuelvan a incluir en la documentación técnica propuestas que admitan una valoración objetiva por medio de fórmulas matemáticas.

3.6. Inclusión de las mejoras como criterio de valoración de las ofertas.

El Anteproyecto declara que "finalmente, en un número significativo de los contratos celebrados por la FCTB se establecía en sus respectivos pliegos, dentro de los criterios de valoración de ofertas, el ofrecimiento de mejoras, sin que en ninguno de los casos se especificase el contenido de las mismas, ni se justificasen los motivos por los que su inclusión podría suponer un mayor valor de la oferta (punto 5.26)."

La Fundación considera, con todo el respeto al Tribunal, que la legislación le permite solicitar en sus pliegos propuestas de prestaciones accesorias, adicionales y sin incremento de precio (mejoras), que la Fundación puede o no aceptar en función de las necesidades y conveniencia de las mismas. Dichas propuestas, en el caso de ser aceptadas por la Fundación, merecen ser valoradas positivamente, conforme a la puntuación indicada en el Pliego. Dado que la Ley permite flexibilidad a la hora de determinar el objeto de determinados contratos, por ejemplo en la solicitud de ofertas con distintas soluciones en concursos de ideas arquitectónicas, no debería existir inconveniente para que la Fundación pudiera solicitar a los licitadores mejoras que no hayan sido previamente definidas por la Fundación, sin coste adicional, y que redundan en beneficio de dicha entidad.

# CUARTA.- En relación con la actuación del órgano de selección de ofertas

El Anteproyecto, en su apartado 6.26, declara que en varios expedientes no se ha garantizado la apertura y valoración sucesiva de las ofertas de modo que primero debían haberse abierto y valorado los sobres con los elementos que no fueran susceptibles de la aplicación de fórmulas y después los elementos valorables objetivamente. En este punto nos remitimos a lo ya expuesto en el apartado anterior, y aclaramos que las incidencias observadas por el Tribunal se limitan a contratos de importes menores, no armonizados, sujetos únicamente al Reglamento interno de contratación, y a los que, con todo respeto al criterio del Tribunal, entendemos que no se les aplica el artículo 150 TRLCSP.

Asimismo, el Anteproyecto destaca que en otros expedientes los informes de valoración de la ofertas carecen de motivación, refiriéndose a los incidentes indicados en el punto 5.29 del Anteproyecto, según el cual algunos informes incluyen sólo la puntuación señalada sin justificación o sin desglose de la misma, pese a que sí constaba desglosada en los Pliegos. El Anteproyecto se refiere a los concursos MTB002/2014 (mantenimiento del sistema web), MTB003/2014 (servicios de transporte de obras de arte para la exposición "Mitos del Pop"), MTB007/2015 (servicios de limpieza), MTB010/2015 (servicios de transporte de obras de arte para la exposición "La Ilusión del Lejano Oeste") y MTB011/2015 (servicios de transporte de obras de arte para la exposición "Realistas de Madrid").

Sin embargo, salvo en el incidente observado en el expediente MTB002/2014, en todos los informes de valoración de todos los demás concursos se recogen los motivos que justifican la puntuación asignada a cada licitador en cada uno de los criterios previstos en el pliego, aunque en algún caso (MTB007/2015, servicios de limpieza) pueda no quedar suficientemente claro al haberse separado la justificación por criterios del cuadro resumen de puntuaciones, y no constar por error este último en el archivo que se facilitó al Tribunal.

Se une como <u>Documento núm. 3</u> copia del email de 21 de septiembre de 2015 del Jefe de Área en el que adjunta el cuadro resumen de puntuaciones y la justificación de la valoración por criterios.

En relación con la supuesta falta de motivación, el Anteproyecto señala también que ningún expediente que haya incluido como criterio de valoración las mejoras presentadas por los licitadores, ha motivado la razón por la que algunas de esas mejoras suponen un mayor valor para las propuestas presentadas. No obstante, en la mayoría de los informes se recoge que sólo se valoran las mejoras que aportan valor, como en el concurso MTB011/2015, de servicios de transporte de obras de arte para la exposición "Realistas de Madrid", donde se dice expresamente que "se han tenido en cuenta aquellas mejoras que realmente afectan de manera sustancial y no aquellas que simplemente adornan y engrosan la enumeración de las mismas, que en ocasiones son simples descripciones del común modus operandi y de la correcta ejecución del trabajo dentro de nuestros estándares de calidad".

En cualquier caso, la Fundación redoblará sus esfuerzos para exigir a los equipos técnicos que valoran las ofertas un mayor detalle de las puntuaciones concedidas a cada licitador, con al menos el mismo desglose de puntuación que se establezcan en los pliegos, y con justificación de las razones de dichas puntuaciones, incluyendo los aspectos que se han tenido en consideración sobre las mejoras para aclarar cuales suponen un mayor valor de la oferta.

#### QUINTA.- En relación con la formalización de los contratos

El informe destaca que "En varios expedientes de contratación no resulta plenamente acreditado que los respectivos adjudicatarios se encontrasen, a la fecha de formalización del

mismo, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (punto 5.31).

La Fundación solicita en todas las contrataciones los certificados correspondientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. A la vista de las consideraciones del Anteproyecto, la Fundación ha comprobado que en seis de los ocho expedientes indicados por el Tribunal (MTB 01/2014, MTB 002/2015, MTB 003/2015, MTB 03/2016, MTB 05/2016, MTB 16/2016) sí hay constancia de los certificados de la AEAT y TGSS, y en otro expediente (MBT002/2014) únicamente no consta el certificado de la TGSS.

La ausencia del certificado puede ser debida a un error en la conservación de los documentos. Es muy probable que hayan sido aportados en un momento inicial, con la presentación de las ofertas o solicitud para poder licitar, y una vez adjudicado el contrato se hayan devuelto al contratista el certificado junto al resto de documentación administrativa, útil para el contratista en su presentación a otros concursos públicos.

La Fundación corregirá no obstante el defecto advertido implantando controles como la inclusión de índices de documentos y listas de chequeo en cada expediente.

### SEXTA.- En relación con la contratación de los seguros

La Fundación considera que puede haber existido un error por parte de la Fundación a la hora de explicar al Tribunal cual es el funcionamiento en la contratación de seguros privados de obras de arte. A continuación se ofrecen las oportunas aclaraciones, que confiamos en que resulten suficientes a juicio del Tribunal de Cuentas.

La Fundación contrata periódicamente, por medio de un procedimiento abierto, que ha sido objeto también de fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas, los servicios de mediación y contratación de seguros privados (MTB 010/2016). En dicho concurso los licitadores, que son todos ellos mediadores de seguros privados, ofrecen sus servicios y proponen a la Fundación la contratación de al menos una póliza para cada uno de los riesgos que se indican en los pliegos, y que corresponden con las coberturas que contrata habitualmente la Fundación. Una de esas pólizas solicitadas a los licitadores es el seguro de obras de arte bajo la modalidad de "clavo a clavo", que es una de las más frecuentes para obras prestadas para exposiciones temporales.

Con la adjudicación del contrato, la Fundación contrata al mediador, pero también está contratando una póliza general de seguro (llamada "flotante") que es la que sirve después para el aseguramiento de cualquier obra de arte prestada temporalmente durante la vigencia del contrato de mediación. Por tanto, aunque en cada momento la Fundación firme una nueva cobertura concreta sobre una obra determinada, dicha contratación es mera concreción de lo establecido en la "póliza flotante", cuyas condiciones ya fueron objeto de valoración y selección en un concurso público. La prima aplicada a ese aseguramiento es, por tanto, la

mejor que pudo obtener la Fundación por medio del procedimiento de licitación de libre concurrencia, y las condiciones ofrecidas por el mediador de seguros son también las más favorables gracias, entre otros motivos, a la decisión de agrupar todas las coberturas que necesita la Fundación anualmente bajo una misma póliza con una misma aseguradora.

La Fundación considera, por tanto, que la aseguradora no es seleccionada por el mediador de seguros (tercero), sino que fue la propia Fundación quien seleccionó al mediador y a la compañía aseguradora en un mismo concurso, y que ha cumplido de este modo con todas las formalidades legales además de que ha actuado de la manera más eficiente económicamente.

## SÉPTIMA.- En relación con la ejecución de los contratos

El Anteproyecto destaca tres aspectos en relación con la ejecución de los contratos: (i) lo que denomina exceso de facturación sobre cantidades comprometidas en algunos contratos, sin que conste en los mismos justificación o motivación alguna relativa a la diferencia observada (puntos 5.36 a 5.40); (ii) en un expediente se ha constatado que no se practicó la correspondiente retención de IRPF pese a resultar legalmente exigible al tratarse el contratista seleccionado de una persona física (punto 5.41), y (iii) que en ninguno de los expedientes examinados la Fundación ha documentado la recepción (puntos 5.42)

En respuesta a los anteriores aspectos, la Fundación informa de lo siguiente:

#### 7.1. Excesos de facturación

MTB 019/2015 Servicio de impresión y encuadernación del catálogo de la exposición "Vogue: Like a Painting". El exceso de 807€ se debe a cambios en el catálogo solicitados por la Fundación de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.2 del anexo II de la Solicitud de Ofertas, debido a que cuando debe iniciarse el procedimiento de contratación para cumplir los plazos del Reglamento Interno de Contratación no se tiene aún una decisión definitiva sobre las características del catálogo. El contratista entregó a la Fundación un nuevo presupuesto que recogía los cambios solicitados y que justifica el exceso. Dicho exceso, además, supone poco más del 3% del precio de adjudicación.

Se une como <u>Documento núm. 4</u> presupuesto del contratista de 18 de junio de 2015.

MTB 014/2015 Servicio de impresión del folleto general del Museo Thyssen-Bornemisza. Exceso de pago de 4,9 miles de euros. La Fundación considera que existe un error al comparar el precio ofertado con el precio aplicado. El contrato adjudicado contemplaba distintos precios en función de la tirada solicitada por la Fundación, y la Fundación decidió finalmente ordenar una tirada de 660 mil folletos, al precio ofertado por el contratista para esa tirada (vid Cláusula 4.1 del documento de formalización).

MTB 010/2015 Transporte de obras de arte para la exposición La ilusión del lejano oeste. El exceso de 3.300 euros se debe a un cambio imprevisto y necesario en el plan de transporte de una obra procedente de EEUU, que fue aprobado por la Fundación de conformidad con el apartado 11.5 del Pliego de Cláusulas Particulares. En particular, la altura de la caja exigida por el cedente superaba el tamaño permitido en un vuelo directo desde EE.UU a Madrid y los embarques (ida y vuelta) se tuvieron que hacer vía Luxemburgo con el consiguiente incremento. Además de ese gasto, la Fundación solicitó al transportista el enmarcado de una obra. El exceso supone tan solo un 3% del precio de adjudicación, inferior por tanto a la variación del 10% permitida en el apartado 7.3 del Pliego de Cláusulas Particulares y en todo caso en el artículo 107.3.d) del TRLCSP.

MTB 019/2014 Transporte exposición Paul Delvaux. Exceso de 2.600 euros. El exceso se debe a un incremento de correos necesarios para el transporte como consecuencia de la sustitución de unas obras por otras para la exposición, lo que entra dentro de lo habitual en exposiciones que se preparan varios meses antes de la adjudicación. Los propios contratos prevén la existencia de modificaciones e incrementos de coste que son aprobados por la Fundación. Ese incremento corresponde a un gasto que fue justificado y aprobado por la Fundación.

MTB 006/2015 Servicio de seguridad y vigilancia y de información y atención al público. La Fundación considera necesario revisar el cálculo realizado por el Tribunal, ya que el supuesto exceso de 630.000€ no corresponde al primer año de contrato, sino a un cálculo de 13 meses. Desde el 1 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017 el contratista facturó 2.241.228,93€, que, frente al precio de adjudicación de 1.784.507,67€, supone un incremento de 456.721,26€ y no de 630.000€. El incremento de coste del servicio obedece básicamente a: (i) el incremento de servicios por la apertura del Museo todos los lunes como consecuencia del patrocinio de Mastercard, (ii) incremento de eventos privados, y (iii) servicios por exposiciones temporales e incremento de horario en los meses de verano. El mayor coste del servicio se debe, por tanto, a una mayor actividad y mayor ingreso de la Fundación.

#### 7.2. Retención de IRPF en el expediente MTB 004/2015 del servicio de jardinería.

Según el Anteproyecto, la persona contratista que prestó servicios de jardinería a la Fundación debió haber deducido de sus facturas la retención de IRPF. Sin embargo, no existía obligación de practicar retención en la medida en que el contratista se dedicaba a una actividad empresarial y no profesional, tal y como había reflejado en su declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Se une como <u>Documento núm. 5</u> certificado de la AEAT sobre la situación del contratista en el censo de Actividades Económicas, en el que se indica que el contratista dedicado a jardinería estaba dado de alta en actividad empresarial.

#### 7.3. Recepción de los contratos

El Anteproyecto destaca que en ninguno de los expedientes la Fundación ha documentado la recepción del objeto del contrato mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, omisión que se ha extendido al control del cumplimiento de las mejoras ofrecidas por los contratistas.

La exigencia de un acto formal y positivo de recepción o conformidad se establece en el artículo <u>222 TRLCSP</u> según el cual:

Artículo 222 TRLCSP (Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación):

- 1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.
- 2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Dicho precepto legal se refiere, sin embargo, únicamente a la Administración y no es, por tanto, de aplicación a los contratos privados que formalizan las fundaciones del sector público estatal.

En efecto, el artículo 20 TRLCSP (Contratos privados) establece que:

- "1. Tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. (...)
- 2. Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado (...)"

El artículo 222 TRLCSP, se encuentra comprendido dentro del Libro IV "Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos" y del Capítulo V "Extinción de los contratos".

Los contratos celebrados por entidades del sector público que no reúnen la condición de Administración Pública (como es el caso de la Fundación) son, sin embargo, contratos privados, y en sus efectos y extinción se rigen por derecho privado. Por tanto, y sin perjuicio de que la Fundación pueda valorar la recomendación del Tribunal, la Fundación no tiene obligación legal de documentar el correcto cumplimiento de los contratos que suscribe.

#### **OCTAVA.-** En relación con diversos aspectos formales

El Anteproyecto declara que "En varios expedientes se han identificado incumplimientos en relación con las exigencias legales de publicidad de las correspondientes licitaciones (puntos 5.44 y 5.45)".

La Fundación no comparte la conclusión a la que llega el Anteproyecto:

- Según el Anteproyecto, en el expediente MTB 003/2016 de "Asesoría en relación con los procedimientos internos", que se identifica en el Anexo XI como contrato adjudicado por Procedimiento restringido y por importe de 43 mil euros, la Fundación debía haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 163.3 TRLCSP (Criterios para la selección de candidatos) relativo al procedimiento restringido. Dicho precepto se encuentra, sin embargo, en el Título I (Adjudicación de los contratos), Capítulo I (Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas). Los preceptos de ese Capítulo no son de aplicación a las fundaciones del sector público estatal, como es la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza F.S.P.

El <u>artículo 191 TRLCSP</u> establece los requisitos que tienen que cumplir los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública, para adjudicar los contratos que no están sujetos a regulación armonizada. El apartado c) de dicho artículo establece que:

"Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión."

En este mismo sentido, el Reglamento de Contratación de la Fundación, que fue aprobado con el informe previo de la abogacía del Estado tal y como establece el propio <u>artículo 191 TRLCSP</u>, establece en su apartado 4 (Normas comunes a los procedimientos de contratación), párrafo tercero:

"En los casos en que el importe previsto del contrato supere los 50.000€ se publicará en el "perfil del contratante" un anuncio que informará: (i) de que se trata de un contrato convocado por la Fundación, (ii) del objeto del contrato: tipo y cuantía, (iii) del procedimiento a seguir incluyendo, en su

caso, la fecha límite de obtención de información y presentación de ofertas y (iv) del lugar al que dirigirse para obtener dicha información y presentar ofertas."

El Contrato al que hace referencia el expediente MTB 003/2016 no fue adjudicado por un procedimiento restringido del TRLCSP, sino por medio del "Procedimiento simplificado" establecido en el Reglamento interno de contratación de la propia Fundación. Dicho contrato además no superaba el umbral establecido en el artículo 191.c TRLCSP ni en el apartado 4 del Reglamento interno de contratación, por lo que la Fundación considera que no estaba obligada a publicar el anuncio de licitación en los términos que señala el Anteproyecto. La Fundación entiende, por tanto, que no incumplió lo dispuesto en el artículo 163.3 TRLCSP.

Lo mismo corresponde decir del expediente MTB 006/2014, de contratación de los servicios de impresión y encuadernación de la exposición "Mitos del Pop" que se identifica en el Anexo IX como contrato adjudicado por Procedimiento negociado sin publicidad y por importe de 30,77 miles de euros. Dicho contrato se adjudicó por medio de un Procedimiento simplificado, de acuerdo con el Reglamento de contratación de la Fundación, y no por el procedimiento negociado sin publicidad del TRLCSP. Además, el contrato no superaba el umbral establecido en la Ley (artículo 191.c) ni en el Reglamento de contratación (apartado 4), por lo que la Fundación entiende que tampoco estaba obligada a realizar las publicaciones en los términos que señala el Anteproyecto.

El Anteproyecto en su punto 5.45 se refiere también a otros contratos no sujetos a regulación armonizada, que por lo general, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente artículo 191 TRLCSP han sido tramitados por el Reglamento interno de contratación. El procedimiento de licitación, según el apartado 5 del Reglamento interno de contratación, consistía en la solicitud de ofertas a al menos tres empresas. El Anteproyecto identifica en su Anexo X a esos expedientes como "procedimientos negociados sin publicidad". Nos referimos a los contratos de: Agencia de comunicación (importe adjudicación 30.000€ MTB 002/2015); Suministro de ochenta y un luminarias para el Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid (28.001,70€ MTB 003/2015); Servicios de jardinería del Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid (18.736,50€ MTB 004/2015); Servicio de venta de entradas del Museo Thyssen-Bornemisza y atención telefónica (de importe inferior a 50 mil euros según las comisiones esperadas a favor del contratista en función del número y tipo de entrada vendidas, MTB 027/2015).

Ninguno de los contratos anteriormente identificados como adjudicados por "procedimiento simplificado" (según terminología del Reglamento de Contratación) o "procedimiento negociado sin publicidad" (según el Anteproyecto) superan el umbral de los 50 mil euros

establecido para que resulte necesaria la publicación en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 191. c) TRLCSP y el apartado 4 del Reglamento de Contratación.

El Anteproyecto identifica también como contratos en los que no consta la publicidad de la licitación, adjudicación y formalización, dos contratos que se habrían tramitado, uno conforme al llamado "Procedimiento ordinario" según el Reglamento de Contratación y que sin embargo el Anteproyecto identifica como "Procedimiento negociado con publicidad", nos referimos al Desarrollo y puesta en explotación de los sitios web museothyssen.org y educathyssen.org (MTB 024/2015), y el otro por medio de un concurso armonizado que el Anteproyecto llama como "Procedimiento abierto criterios múltiples", el Contrato de Transporte especial de obras de arte de la exposición Renoir y la intimidad (MTB 005/2016).

Sobre ambos contratos debemos aclarar que: (i) el contrato de Desarrollo y puesta en explotación de los sitios web museothyssen.org y educathyssen.org (MTB 024/2015) se adjudicó mediante el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento Interno de Contratación de la Fundación, y tanto el anuncio de licitación como la adjudicación se publicaron en el Perfil del Contratante de la página web de la Fundación, como establecen los apartados 8.2 y 8.5 del Reglamento de Contratación. La Fundación publicó asimismo la formalización del contrato en el mencionado Perfil del Contratante, a pesar de que no lo exige su Reglamento; y (ii) el contrato de Transporte especial de obras de arte de la exposición Renoir y la intimidad (MTB 005/2016) se adjudicó mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, y se publicaron en la Plataforma de Contratación del Estado el anuncio de licitación, la adjudicación y la formalización, si bien la publicación de los dos últimos actos se realizó con alguna demora.

Se unen como <u>Documentos núms. 6 y 7</u> los anuncios publicados en los expedientes MTB 024/2015 y MTB 005/2016.

El Anteproyecto señala asimismo que consta la publicación en el DOUE de la formalización del contrato de transporte especial de obras de arte para la exposición "Caravaggio y los pintores del norte" (MTB 012/2015). Esa publicación se realizó, como se acredita, con el anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

Se unen como <u>Documento núm. 8</u> los anuncios publicados en el expediente MTB 012/2015.

# NOVENA.-En relación con las iniciativas adoptadas en observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Anteproyecto indica que "no consta en ninguno de los contratos analizados que la Entidad fiscalizada haya hecho uso de la posibilidad prevista en el artículo 33 de la citada Ley Orgánica"

El artículo 33 de la citada Ley Orgánica establece la facultad de las Administraciones públicas de establecer condiciones para promover la igualdad de género. En efecto, según dicho precepto:

### Artículo 33. Contratos de las Administraciones públicas.

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Con todo el respeto debido, esta Fundación considera que el citado precepto legal no le es exigible ya que no ostenta la condición de Administración Pública.

# DÉCIMA. Sobre las Recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas

La Fundación tiene en cuenta las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en el Apartado VII del Anteproyecto, si bien, como consecuencia de las anteriores Alegaciones, realiza las siguientes manifestaciones:

- 10.1 En relación con las recomendaciones del **apartado 7.11**, la Fundación se compromete a revisar la justificación de la necesidad e idoneidad de los contratos, y valorará la insuficiencia o falta de idoneidad de los recursos internos con los que cuenta para cubrir sus necesidades mediante la incorporación de una casilla que deberán rellenar las áreas en el documento de Justificación de las necesidades de contratación. No obstante, para poder contemplar la realización de determinadas prestaciones con medios propios mediante la especialización o la contratación de nuevo personal, resultará necesario que previamente el entorno económico y jurídico lo hagan posible. Las actuales restricciones legales y presupuestarias limitan la posibilidad de adoptar decisiones que afecten a la masa salarial y a la contratación de nuevo personal, tanto temporal como definitivo.
- 10.2 La Fundación se compromete igualmente, con respecto a la recomendación del apartado 7.12., a llevar a cabo un mayor esfuerzo en la motivación de los informes de valoración de las ofertas presentadas.
- 10.3. En cuanto a la recomendación indicada en el **apartado 7.13**, que afecta a la contratación de pólizas de seguro de obras en préstamo para exposiciones temporales, la Fundación solicita al Tribunal que tenga en consideración la anterior alegación SEXTA y, en consecuencia, corrija esa recomendación, ya que es la Fundación quien en el procedimiento de licitación seleccionó a un mediador de seguros y una póliza general de una determinada compañía aseguradora (póliza flotante), a través de la cual se ha

llevado a cabo el aseguramiento de las obras de arte de préstamos temporales durante el período fiscalizado.

10.4. Con respecto a la recomendación establecida en el **apartado 7.14** del Anteproyecto, esta Fundación considera, con todo el respeto al Tribunal, que lo dispuesto en el artículo <u>222 TRLCSP</u> es exigible sólo a la Administraciones Públicas y, en consecuencia, ruega que se corrija esta recomendación. No obstante, la Fundación aclara que el control de la ejecución de los contratos se realiza por las áreas implicadas en la contratación, sin perjuicio de que en el futuro la Fundación pueda incorporar nuevos medios de control formal.

Por último, se informa al Tribunal de que la documentación aportada junto a este escrito puede contener datos de carácter personal de terceros, contratistas de la Fundación o personal de la misma, e información confidencial que deba ser protegida. En consecuencia, se ruega al Tribunal que tenga en consideración esta circunstancia a efectos de limitar la publicidad de tales documentos o eliminar los datos que pudieran perjudicar derechos de terceros antes de dar publicidad a los mismos.

Por todo lo anterior,

**SOLICITO** que sean admitidas junto a los documentos que se le unen y tenga por cumplido el trámite conferido.

Es justicia que pido en Madrid a 22 de noviembre de 2017

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

Evelio Acevedo Carl

Director Gerente